



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Huaraz	
N° 09-20	24 - 0001232
Tomo:	01 de 12
Departamento de Gestión Documental	

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH**

INFORME DE AUDITORÍA N° 088-2024-2-5332-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
INDEPENDENCIA – HUARAZ - ANCASH**

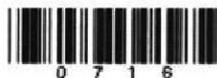
**ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO,
EJECUCIÓN FÍSICA Y LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA
OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA
CALIDAD EDUCATIVA EN EL NIVEL SECUNDARIO DE
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO DE
GUZMÁN CENTRO POBLADO DE TAUCA - DISTRITO DE
TAUCA - PROVINCIA DE PALLASCA - REGIÓN ANCASH”**

PERIODO: 06 DE AGOSTO DE 2018 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XII

**16 DE AGOSTO DE 2024
ANCASH – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



0 7 1 6



0 8 8 2 0 2 4 2 5 3 3 2 0 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N.º 088-2024-2-5332-AC

“ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN FÍSICA Y LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN CENTRO POBLADO DE TAUCA - DISTRITO DE TAUCA - PROVINCIA DE PALLASCA - REGIÓN ANCASH”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	7
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	219
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	219
VI. CONCLUSIONES	220
VII. RECOMENDACIONES	221
VIII. APENDICES	222

INFORME DE AUDITORÍA N.º 088-2024-2-5332

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN FÍSICA Y LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN CENTRO POBLADO DE TAUCA - DISTRITO DE TAUCA - PROVINCIA DE PALLASCA - REGIÓN ANCASH"

PERÍODO: 06 DE AGOSTO DE 2018 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del órgano de Control Institucional registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5332-2024-001, iniciado mediante Oficio n.º 256-2024-GRA-OCI, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Establecer si la elaboración del expediente técnico, procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra, ejecución física y liquidación parcial de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la aprobación del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Determinar si el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



- Determinar si la liquidación parcial de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Taucá - distrito de Taucá - provincia de Pallasca - región Ancash" se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la formulación del expediente técnico, ejecución y liquidación parcial de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Taucá - distrito de Taucá - provincia de Pallasca - región Ancash", en adelante "Obra" con código único de inversión n.º 2403979.

Materia Comprometida

La materia de comprometida corresponde al procedimiento de selección Licitación Pública n.º 04-2018-GRA, "Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Taucá - distrito de Taucá - provincia de Pallasca - región Ancash" – C.U.I. n.º 2403979; producto del cual se otorgó la Buena Pro al Consorcio San Ramón Peruinsa, a pesar que otros postores presentaron menor oferta económica hasta por S/51 908,59, y cumplían con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.

Asimismo, funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron el adelanto de materiales por el monto máximo permitido, a pesar que tenía errores de cálculo; así también no cautelaron que la partida 03.01.01 Excavación Masiva con equipo pesado, se ejecute de acuerdo a lo establecido en los planos de arquitectura y plano general del Expediente Técnico, propiciando la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra n.º 01, lo cual generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 38 087,99.

De igual forma tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 08, 09, 10 y 12 del Contrato, y valorizaciones de obra n.ºs 06, 07 y 08 del adicional de obra n.º 01, pese a que el Consorcio San Ramón Peruinsa no ejecutó la totalidad de las partidas contenidas en el Expediente Técnico contractual y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de obra n.º 01; y, otras fueron ejecutadas de forma deficiente, generando perjuicio económico a la entidad por S/295 072,62

Igualmente, inaplicaron la penalidad por la causal de "cambio de residente de obra", debido a que el profesional reemplazante incumplió con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, generando perjuicio económico a la entidad de S/201 492,31.

Finalmente, no se dispuso la intervención económica a la Obra a pesar de los atrasos recurrentes e incumplimiento de las estipulaciones contractuales, generando que, a pesar de haber culminado el plazo contractual, la Obra se encuentre inconclusa y en abandono. Los hechos mencionados afectaron la eficiencia en el gasto público y los intereses del Estado, ocasionando perjuicio económico de S/ 534 652,92.



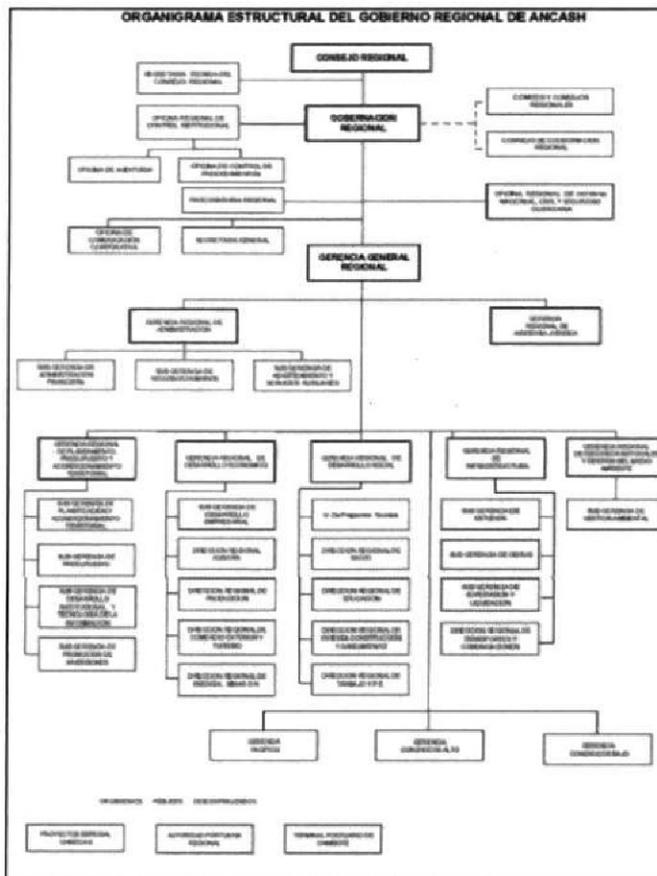
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 06 de agosto de 2018 al 15 de setiembre de 2022, al Gobierno Regional de Ancash en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Ancash, nivel de gobierno regional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Ancash.



Fuente: Ordenanza Regional N.° 008-2017-GRA/CR, publicada el 20 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial el Peruano.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se han identificado hechos, acciones o circunstancias relevantes que a continuación se detallan:

LA ENTIDAD GESTIONÓ LA EJECUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS POR EL MONTO DE S/666 245,70.

A través de la Resolución Gerencial Regional n.º 00149-2022-GRA/GRI (**Apéndice n.º 107**) de 17 de mayo de 2022, el gerente Regional de Infraestructura resolvió aprobar la liquidación de cuentas del contrato n.º 100-2018-GRA (**Apéndice n.º 20**) para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" – C.U.I. n.º 2403979, con el Consorcio San Ramón Peruinsa S.A.C., en atención a la resolución de contrato comunicada con carta notarial n.º 0058-2021-GRA/GRAD (**Apéndice n.º 112**), de 22 de mayo de 2021, y con la cual, se informó la aplicación de la penalidad máxima incurrida del 10% del monto contractual, por mora ante el incumplimiento del plazo de ejecución.

Sobre el particular, la resolución de liquidación de cuentas determinó un saldo a favor del Gobierno Regional de Ancash ascendente a S/672 489,09; y, encargó a la Gerencia Regional de Administración hacer efectivo el cobro del saldo de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 131º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el citado marco normativo señala:

"Artículo 131.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista".

Ahora bien, para el perfeccionamiento del contrato, a través de la carta n.º 002-2018-CSP/RL de 30 de octubre de 2018, el Consorcio San Ramón Peruinsa S.A.C., presentó la garantía de fiel cumplimiento n.º E2256-00-2018 de 29 de octubre de 2018, por el monto de S/517 490,86, con vigencia hasta el 24 de agosto de 2019, emitida por la entidad financiera Secrex Cesce.

Así también, a fin de obtener el adelanto directo, requerido con carta n.º 006-2018-CSRP/RLC de 07 de noviembre de 2018, el Consorcio San Ramón Peruinsa S.A.C., presentó la carta fianza n.º E2257-00-2018 de 07 de noviembre de 2018, por S/517 490,86, con vigencia hasta el 07 de marzo de 2019, emitida por la entidad financiera Secrex Cesce.

Ante lo resuelto en la resolución de liquidación de cuentas del contrato, la Comisión Auditora



requirió información a la Entidad respecto a la vigencia y ejecución de las cartas fianzas¹; es así que, a través del oficio n.º 250-2024-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRAD-SGAF-AT de 13 de agosto de 2024, el jefe de la Unidad de Tesorería del Gobierno Regional de Ancash, Cruz Gonzales Broncano informó que la carta fianza de fiel cumplimiento y de adelanto directo se encuentran vigentes, conforme se muestra:

CUADRO n.º 01
DETALLE DEL ESTADO ACTUAL DE LAS CARTAS FIANZAS

N.º	Tipo de garantía	Denominación de la garantía	Vigencia de la garantía			Monto de la garantía
			Fecha de inicio	Fecha de fin	N.º de días	
1	Adelanto directo	Carta fianza	19/07/2024	16/10/2024	90	S/ 517 490,86
2	Fiel cumplimiento	Carta fianza	12/04/2024	09/10/2024	90	S/ 148 754,84

Fuente: Oficio n.º 250-2024-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRAD-SGAF-AT de 13 de agosto de 2024.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, se ha verificado que la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato n.º E2256172018-003 por S/517 490,86, de 02 de julio de 2024; así como la carta fianza de adelanto directo n.º E2257202018-003, por S/148 754,84, de 10 de julio de 2024, se encuentran vigentes hasta el 09 y 16 de octubre de 2024, respectivamente.

De otra parte, el jefe de la Unidad de Tesorería, también indicó que "de acuerdo al MEMORANDUM°2296-2024-GRA-GRI se solicitó la ejecución de las cartas fianzas mencionadas. A la fecha se solicitó la ejecución de las cartas fianzas, con la CARTA NOTARIAL N°220-2024-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRAD y CARTA NOTARIAL N°227-2024-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRAD, ante lo cual se está a la espera de los cargos de notificación para la coordinación con el banco para la entrega del cheque de gerencia (...)".

En relación a lo señalado, a través de la carta notarial n.º 220-2024-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRAD y carta notarial n.º227-2024-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRAD, la Gerencia Regional de Administración ha comunicado a la entidad financiera Secrex Cesce, la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato y de adelanto directo, y ha requerido la emisión del cheque de gerencia correspondiente, a nombre del Gobierno Regional de Ancash.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se ha formulado la siguiente observación:

¹ Oficio n.º 009-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA, de 25 de abril de 2024.
Oficio n.º 033-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA, de 12 de agosto de 2024.

1. **COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, GENERANDO EL OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, POR S/5 174 908,60; ADEMÁS, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES PESE A LOS ERRORES EN SU CÁLCULO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N.° 01, PESE A QUE SE GENERÓ POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA; ADEMÁS, NO SE REALIZARON LOS DEDUCTIVOS POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E INAPLICARON PENALIDADES; OCASIONANDO QUE ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA II.EE. NO CUENTEN CON UNA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA EL LOGRO DE APRENDIZAJE Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/534 652,92.**

El Gobierno Regional de Ancash, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2018-GRA, "Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" – C.U.I. n.° 2403979, producto del cual, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio San Ramón Peruinsa, postor que se encontró en el tercer lugar del orden de prelación, y ofertó el 100% del valor referencial por S/ 5 174 908,60; a pesar que los postores que se ubicaron en el primer y segundo lugar del orden de prelación cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, relacionados a la experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en obras en general, además de haber presentado ofertas menores al valor referencial, y en comparación a la del postor ganador, descalificándolos sin motivación e invocando exigencias no previstas en las Bases Integradas; además, registraron el otorgamiento de la Buena Pro, dos (02) días después de su realización.

Asimismo, funcionarios y servidores de la Entidad, autorizaron el adelanto de materiales por el monto máximo permitido, a pesar que presentaba errores de cálculo.

También, no cautelaron que la partida 03.01.01 Excavación Masiva con equipo pesado, se ejecute de acuerdo a lo establecido en los planos de arquitectura y plano general del Expediente Técnico, originando taludes e inestabilidad del terreno, debido al incorrecto e inadecuado proceso constructivo; por lo que, propiciaron la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, bajo el supuesto de "Deficiencias del Expediente Técnico", no obstante, el hecho que lo originó fue responsabilidad del Contratista; además, redujeron las metas del proyecto, incorporaron partidas que no contaban con el sustento de su ejecución, y otras partidas que contractualmente el Consorcio San Ramón Peruinsa, estaba obligado a realizarlas a su costo y cuenta propia; además de haber seguido un procedimiento de aprobación contrario a lo establecido en la normativa de contrataciones.

De igual forma, tramitaron y otorgaron conformidad a valorizaciones de obra y valorizaciones del adicional y deductivo n.° 01, pese a que el Consorcio San Ramón Peruinsa no ejecutó las partidas: 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60 m., 19.01 Tabique de drywall una cara, 19.02 Falso cielo drywall acústico, 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1" – Campo de Vóley, 01.02.03.03 Junta Asfáltica de 1" - Multiuso/Patio de Formación, 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina, 01.06.02.01 Cobertura Para Auditorio con Estructura Metálica, y 04.01.01 Salida para Centro de Luz; e incumplió con las especificaciones técnicas en la ejecución de la partida 08.02 Muro de ladrillo K. K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de sogá junta 1.5 cm. Mortero 1:1:5 y 09.01 Tarrajeo en



interiores mezcla C: A 1:5, e=1.5 cm, (por el muro de ladrillo del vestuario); así también las partidas 01.02.01.02 Nivelación y compactación con material de base e=0.10 m., 01.02.03.01 Encofrado y desencofrado en losa deportiva, 01.02.03.02 Concreto $f_c=175$ kg/cm² inc. acabado y frotachado, del Patio de Formación; y partida 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero, del drenaje pluvial.

Igualmente, se inaplicó la penalidad por el supuesto de "Cambio de residente de obra", a pesar que el profesional reemplazante incumplía con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, relacionados a la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del residente reemplazado.

Finalmente, no dispusieron la intervención económica a la Obra pese a los atrasos recurrentes e incumplimiento de las estipulaciones contractuales del Consorcio San Ramon Peruinsa, generando que, aun cuando, el plazo contractual había culminado, la obra se encuentre inconclusa y en abandono.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en los artículos n.ºs 9º, 10º, 34º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a responsabilidades, supervisión de la entidad, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; así también, los artículos n.ºs 14º, 25º, 28º, 42º, 43º, 45º, 54º, 55º, 56º, 116º, 134º, 135º, 136º, 139º, 154º, 157º, 160º, 161º, 162º, 164º, 165º, 166º, 173º, 174º, 175º, 177º, 179º y Anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionadas a sistema de contratación, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, contenido del contrato, otras penalidades, causales de resolución, adicionales y reducciones, residente de obra, adelanto para materiales e insumos, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, intervención económica de la obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (%), resolución del contrato de obras, liquidación del contrato de obra, y definiciones.

De igual forma, se trasgredió el artículo n.º 7º del Decreto Supremo n.º 011-79-VC, aprobado con Decreto Ley N.º 21825, referente a normas para obras con adelantos específicos para materiales; e inobservó los artículos n.ºs 10º, 13º, 14º, 16º, 20º, 26º y 28º de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades"; y artículos 1º y 10º de la norma GE.030 "Calidad de la Construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, infringió el numeral 5 de la Norma CE.020 Suelos y Taludes incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones, referente a banquetas; y el numeral 1.2 de la Norma IS.010, Instalaciones Sanitarias incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto a condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones. Además, se vulneró el Anexo n.º 2 - Control de calidad del Manual de Ensayo de Materiales, relacionado a control de calidad, referido a Defectos a edades tempranas.

Así también, se inobservó literal c) del numeral 2 del capítulo VI Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra; y el artículo 32º de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



Del mismo modo, vulneraron los artículos n.ºs 3º y 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos y motivación del acto administrativo.

A su vez, se inobservó la cláusula segunda, quinta, sexta, décimo quinta y décimo sexta del Contrato de Ejecución n.º 100-2018-GRA de 06 de noviembre de 2018, relacionados a objeto, del plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, adelanto para materiales o insumos, penalidades y resolución del contrato; Ítem 1.12, y 1.14 del Capítulo I, relacionadas a calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro., ítem 3.6, 3.8, y 3.12 del Capítulo III, relacionadas al residente de obra, cuaderno de obra y anotación de ocurrencias y penalidades, de la Sección General, ítem 2.6 del Capítulo II, referente a adelantos, numerales 2, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 5.1, 6.1, 6.5 y 6.7, del ítem 3.1, respecto a finalidad, especificaciones técnicas para la ejecución de la obra, trabajos defectuosos o mal ejecutados, conservación y señalización de la obra, seguridad de obra, conservación del medio ambiente, requisitos del proveedor, adelanto directo y de materiales, pruebas y certificados de calidad, y penalidades; y literales B) y C) del ítem 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica, relacionados a capacidad técnica y profesional y experiencia del postor, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N.º 004-2018-GRA Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash".

Además, trasgredió lo establecido en el Plano A-01 "Arquitectura Plano General", Plano A-02 "Arquitectura Pabellón, aulas y comedor, Plano primer piso – Plano segundo piso" y Plano A-05 "Arquitectura Auditorio: Plantas – Cortes Elevaciones", los artículos 1º, 4º 5º, 9º y 11º del Capítulo 3 Higiene y Seguridad del numeral 10.1 Especificaciones técnicas generales; especificaciones técnicas en estructuras de las partidas 02.03.02 Trazos, niveles y replanteo durante el proceso de la obra, 03.01.01 Excavación masiva con equipo pesado, 08.02 Muro de K.K. de arcilla 18 H (0.9x0.13x0.24) amarre de sogas junta 1.5cm. mortero 1:1:5 y especificaciones técnicas en arquitectura de las partidas 09.01 Tarrajeo en interiores mezcla C:A 1:5, E=1.5cm, 11.03 Piso de cemento pulido de 2", 11.04 Piso de alfombra en auditorio, 13.02 Contrazócalo de cemento sin colorear de H=0.60m del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 0151-2018-GRA/GRI, de 17 de julio de 2018.

También, trasgredió lo establecido en el Plano A-5 Arquitectura – Auditorio – Plantas, Cortes y Elevaciones, Plano A-7 Arquitectura – Campo de Vóley, Plano E-09 Estructuras – Pórticos estructurales de Pabellones, Plano E-12 Estructuras – Pórtico estructural y detalle de cobertura metálica, Plano IE-01 Instalación eléctrica Plano General – Primer Piso y las especificaciones técnicas en estructuras de las partidas 01.02.01.02 Nivelación y compactación con material de base e=0.10m, 01.02.03.01 Encofrado y desencofrado en losa deportiva 01.02.03.02 Concreto f'c=175 kg/cm² inc. Acabado y frotachado, 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1" - Losa deportiva/Patio de formación, y especificaciones técnicas en instalaciones sanitarias de la partida 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero del Expediente Técnico del adicional n.º 01 de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA-GGR, de 16 de setiembre de 2019.



Los hechos comentados ocasionaron perjuicio económico de S/ 534 652,92, incumplimiento de las metas de la Obra y permitió que los estudiantes y docentes de la II.EE. Santo Domingo de Guzmán, no cuenten con una infraestructura adecuada para el logro del aprendizaje.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Con la finalidad de mejorar la cobertura y la calidad del servicio de educación secundaria, y así reducir las brechas de acceso a servicios, el 29 de diciembre de 2017, se viabilizó el proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash"; debido a que la infraestructura de la II.EE., se encontraba construida de adobe y las aulas eran inadecuadas para la enseñanza educativa, con daños en su estructura por lo que generaba riesgo para la población estudiantil, razón por la cual, no era posible acceder a la nueva enseñanza de la jornada escolar completa.

Es así que, la Municipalidad Provincial de Pallasca y el Gobierno Regional de Ancash, suscribieron el Convenio n.° 0002-2018/GRA el 31 de enero de 2018, donde establecieron los términos y condiciones para la co - ejecución del proyecto, otorgando al Gobierno Regional de Ancash las obligaciones de i) financiar y ejecutar el proyecto de inversión, ii) revisar, evaluar y/o actualizar el Expediente Técnico, iii) asumir la supervisión del proyecto, entre otros.

Ante lo señalado, con Resolución Gerencial Regional n.° 151-2018-GRA/GRI de 17 de julio de 2018, el gerente Regional de Infraestructura de Gobierno Regional de Ancash aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", por S/5 391 904,94; el mismo que comprendió S/5 174 908,60 por la ejecución de la obra, y S/206 996,34 por su supervisión.

Consecuentemente, posterior a la aprobación del Expediente Técnico, el 6 de agosto de 2018, el Gobierno Regional de Ancash, inició el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2018-GRA, "Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" – C.U.I. n.° 2403979.

- 1.1. **Comité de Selección descalificó ofertas invocando exigencias no previstas en las Bases Integradas y normativa de contrataciones, otorgando la Buena Pro a postor que ofreció mayor oferta económica, y ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/51 908,59.**

A través del Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" (**Apéndice n.° 04**), de 03 de agosto de 2018, el gerente de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash (en adelante "gerente Regional de Administración"), aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca -



provincia de Pallasca - región Ancash", con C.U.I.² n.º 2403979 (en adelante la "Obra")

En la misma fecha, con Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" (**Apéndice n.º 05**), el gerente Regional de Administración, designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección; quienes se reunieron y suscribieron el Formato n.º 05 "Acta de Instalación del Comité de Selección" (**Apéndice n.º 06**), documento con el cual dejaron constancia que fueron debidamente notificados, y le fue entregado al Presidente del comité, el expediente de contratación aprobado; además de manifestar que el expediente con la información técnica y económica fue revisado por los miembros del comité de selección, encontrándose conforme.

Se muestra la conformación del Comité de Selección:

CUADRO n.º 02
COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Titulares	Suplentes
Presidente	Héctor Gilberto Falcon Jara Gerente Regional de Infraestructura	Jorge Dalí Espinoza Castromonte Subgerente de Supervisión
Primer miembro	Adrián Benito Mejía Morales Subgerente de Abastecimiento y SS.AA.	Daniel Moisés Franco Flores Responsable de Adquisiciones
Segundo miembro	Edwin Feliciano Morales Carhuayano Subgerente de Obras	Joel Jhovany Lino Méndez Subgerente de Estudios y Proyectos

Fuente: Formato N.º 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" (**Apéndice n.º 04**), de 03 de agosto de 2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, mediante Formato n.º 06 "Acta de Conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" (**Apéndice n.º 7**), de 03 de agosto de 2018, los miembros titulares del Comité de Selección manifestaron que: "(...) han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto (...)". A razón de lo señalado, a través del Formato N.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" (**Apéndice n.º 8**), de 03 de agosto de 2018, el gerente Regional de Administración, aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública N.º 04-2018-GRA, "Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" -C.U.I. n.º 2403979, el mismo que se desarrolló bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, modalidad de ejecución de Llave en mano, y con valor referencial de S/ 5 174 908,60.

A consecuencia que la etapa de Absolución de consultas y observaciones fue ampliada, debido a la elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la etapa de Integración de Bases fue postergada hasta el 13 de septiembre de 2018, y por ende las demás etapas que le siguen, modificándose el cronograma como se muestra:

² Código único de inversión.

IMAGEN n.º 01
CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	06/08/2018	06/08/2018
Registro de participantes(Electronica)	07/08/2018 00:01	24/09/2018 09:59
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SS.AA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	07/08/2018 08:30	20/08/2018 16:00
Absolución de consultas y observaciones PORTAL DEL SEACE	23/08/2018	23/08/2018
Integración de las Bases PORTAL DEL SEACE	13/09/2018	13/09/2018
Presentación de ofertas SALA DE REUNIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	24/09/2018 10:00	24/09/2018
Evaluación y calificación de ofertas SALA DE REUNIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - PRIVADO	25/09/2018	09/10/2018
Otorgamiento de la Buena Pro PORTAL DEL SEACE	09/10/2018 16:00	09/10/2018

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública N.º 04-2018-GRA (Apéndice n.º 9).

Luego, con Acta de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1 (Apéndice n.º 10), Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" – C.U.I. 2403979, de 24 de septiembre de 2018³, el Comité de Selección, integrado por Héctor Gilberto Falcón Jara, presidente titular; Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro suplente; y, Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro titular (en adelante "Comité de Selección"), precisaron que se registraron de forma electrónica por el SEACE, quince (15) participantes, de los cuales, a su llamado para la presentación de sus ofertas⁴, solo ocho (08) se encontraron presentes; seguidamente, de la verificación a los documentos obligatorios, declararon No Admitidas las propuestas de los postores: Salazar Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada, M.L.E, y Constructora Fuerza y Concreto E.I.R.L.

Al respecto, de acuerdo al cuadro de evaluación que forma parte del Acta de presentación y admisión de ofertas (Apéndice n.º 10), el Comité de Selección consignó "NO", en lo relacionado a la "documentación de presentación obligatoria denominada "Carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (Anexo 11)", de los tres (03) postores con oferta no admitida⁵, sin indicar el sustento que motivó dicha decisión; mientras que para el postor Consorcio San Ramón Peruinsa, se colocó "SUBSANACIÓN", y se indicó en el acta que el referido postor "presentó documentos con firmas sin legalizar, de los profesionales Residente de Obra e Ingeniero Especialista de Suelos, por lo cual se otorga el plazo de un día (25.09.2018) para su subsanación hasta las 16:30 horas por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash".⁶

³ Con Acta de postergación del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1 (Apéndice n.º 11) Contratación para la ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash - C.U.I. n.º 2403979, de 24 de septiembre de 2018, a las 10:00 horas, se postergó el procedimiento de selección para las 17:00 horas, a causa que el Notario Público comunicó "(...) vía telefónica la imposibilidad de asistir al acto público a la hora programada (...)".

⁴ La presentación de ofertas se realizó en acto público en presencia del notario Régulo V. Valerio Sanabria.

⁵ Salazar Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada, M.L.E. Contratistas Generales S.A, Y Constructora Fuerza y Concreto E.I.R.L.

⁶ Artículo 39 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, que señala:

"Subsanación de las ofertas

Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos

Dicha solicitud de subsanación, provocó que se suspenda la etapa de presentación y admisión de ofertas hasta el 25 de septiembre de 2018.

En la fecha antes señalada, con Acta de reinicio del acto de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1 (**Apéndice n.º 12**), Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Taucá - distrito de Taucá - provincia de Pallasca - región Ancash" – C.U.I. n.º 2403979, el Comité de Selección en compañía del Notario Público, verificaron la subsanación del anexo 11 "Carta de compromiso del personal clave", del postor Consorcio San Ramón Peruinsa, dando por admitida su oferta⁷.

Es así que, de conformidad al Acta de evaluación del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1 (**Apéndice n.º 13**), Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Taucá - distrito de Taucá - provincia de Pallasca - región Ancash" – C.U.I. n.º 2403979, de 25 de septiembre de 2018, el Comité de Selección otorgó la puntuación a las ofertas de los postores, conforme a los criterios y factores de evaluación establecidos en las bases⁸, como se muestra a continuación:

IMAGEN n.º 02
LISTA DE POSTORES

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	100 %	ESTADO
Nº POSTORES	NOMBRE POSTORES	PUNTAJE A OTORGAR	ORDEN DE PRELACION
1	CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA	98.60	5º
2	CONSORCIO LOS TIGRES DE LA CONSTRUCCIÓN	100	1º
3	CONSORCIO SAN RAMON PERUINSA	98.99	
4	CONSORCIO NORTE	98.99	
5	CONSORCIO SAN PEDRO	99.01	2º

Fuente: Acta de evaluación del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1 (**Apéndice n.º 13**), de 25 de septiembre de 2018

Además, el Comité de Selección precisó en la referida acta que, "existe dos ofertas que empatan con 98.99 Puntos (...), para ello se cita oportunamente a los postores CONSORCIO SAN RAMON PERUINSA y CONSORCIO NORTE a fin de determinar el

presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".

⁷ Carta n.º 002-2017-RLC/CSRP de 25 septiembre de 2018, recibido por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en la misma fecha, en tres (3) folios

⁸ Numeral 1.11 Evaluación de las ofertas de las Bases Integradas de la Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1, Contratación para la ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Taucá - distrito de Taucá - provincia de Pallasca - región Ancash - C.U.I. n.º 2403979, que señala: "(...) La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos (...).

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le asigna cien (100) puntos a la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas que quedan en competencia, incluyendo el valor referencial y otorga a las demás ofertas puntajes, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m}{O_m + |O_m - O_i|} \times PMOE$$

(...)

En caso de empate en puntaje y en oferta económica, el orden de prelación se determina por sorteo".

orden de prelación por modalidad de sorteo”.⁹

Producto del sorteo para obtener el orden de prelación, el 25 de septiembre de 2018, en presencia del Comité de Selección, Notario Público y representantes del Consorcio San Ramón Peruinsa S.A.C. y Consorcio Norte, se suscribió el Acta de sorteo del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1 (**Apéndice n.º 14**), Contratación para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca – región Ancash” – C.U.I. n.º 2403979”, donde se otorgó el tercer lugar al Consorcio San Ramon Peruinsa y el cuarto lugar al Consorcio Norte.

1.1.1. Respeto a la calificación y otorgamiento de la buena pro

El 05 de octubre de 2018, el Comité de Selección en compañía del Notario Público, suscribieron el Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1 (**Apéndice n.º 15**), Contratación para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca – región Ancash” – C.U.I. n.º 2403979, donde descalificaron a los postores Consorcio Los Tigres de la Construcción y Consorcio San Pedro, ubicados en el primer y segundo lugar en el orden de prelación, por los siguientes motivos:

“(…) El Comité de Selección **DESCALIFICA** al Postor 1: **Consorcio Los Tigres de la Construcción** (...) dentro de la experiencia del personal clave (**Especialista de Suelos**) presenta Constancias de Trabajo falsas y/o inexactas (**Apéndice n.º 16**) de acuerdo a la verificación por parte del Comité (...).

(…) El Comité de Selección **DESCALIFICA** al Postor 2: **Consorcio San Pedro** (...) i) que, dentro de la Experiencia General de Obras, según el contrato N.º 202-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED (**Apéndice n.º 17**), no acredita información sobre el adicional consignado dentro de la liquidación de obra, por lo que este comité tomará en cuenta la acreditación de la experiencia por el monto contratado (S/2'669,375.17). ii) Así mismo sobre la experiencia consignada del contrato celebrado con la empresa GRUPO SOPACAR S.A. y la empresa SAN PEDRO CONTRATISTAS GENERALES SAC (**Apéndice n.º 18**), en el folio N.º 64 de la propuesta, no acredita expresamente la conformidad de la recepción de la obra, por lo contrario que “verifica en conformidad con el expediente técnico y el contrato de la ejecución de la obra”, por lo que este comité no da por válida la experiencia que acredita mediante el contrato ya mencionada, por lo que en vista que no cumple con el total de veces del valor de referencia queda **DESCALIFICADA LA PROPUESTA**”.

Sin embargo, se advierte que en la citada acta, respecto a la descalificación del postor Consorcio Los Tigres de la Construcción, el Comité de Selección no señaló la motivación y sustento que justificó indicar que las Constancias de Trabajo del Especialista de Suelos eran falsas y/o inexactas, toda vez que, el artículo 45º del Reglamento de la Ley n.º 30225,

⁹ Artículo 55 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

“Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación”

Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 (en adelante "Reglamento"), precisa que: **"La evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro deben constar en actas debidamente motivadas (...)"**; ello en concordancia con el artículo 3º y 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 (en adelante LPAG), señala que las entidades deben cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo, entre otros, **debe estar debidamente motivado**, y que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la **exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado**.

A consecuencia de la descalificación de los postores: Consorcio Los Tigres de la Construcción y Consorcio San Pedro, el Comité de Selección en la misma fecha, 05 de octubre de 2018, inició la verificación de los requisitos de calificación de la oferta presentada por el Consorcio San Ramón Peruinsa S.A.C., conformado por las empresas: Corporación Peruinsa S.A.C.¹⁰ y San Ramon Equipos y Maquinarias S.A.C.¹¹, y seguidamente, otorgó la Buena Pro¹² al referido postor para la ejecución de la Obra por el monto de S/ 5 174 908,60, la cual fue publicada el 10 de octubre de 2018 a través del portal SEACE¹³.

Ahora bien, en relación a la notificación y/o publicación del otorgamiento de la buena pro, el artículo 42º del Reglamento señala que dicho acto se efectúa el mismo día de su realización, "(...) 42.1. *El otorgamiento de la buena pro en acto público se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. (...) Esta información se publica el mismo día en el SEACE.* 42.2. *El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación (...)*" (el resaltado es agregado); sin embargo, se observa que la publicación en el SEACE se efectuó dos (2) días después de su realización¹⁴, como se aprecia:

IMAGEN n.º 03

REGISTRO DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL SEACE

Lista de Documentos					
Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y hora de publicación	
6	Evaluación y calificación de ofertas	Documento de Calificación y Evaluación	 (4518 KB)	10/10/2018 21:26	
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documento de Otorgamiento de Buena Pro	 (2798 KB)	10/10/2018 21:26	

Fuente: Portal Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

¹⁰ con RUC n.º 20533974415

¹¹ Con RUC n.º 20601370035

¹² Acta de calificación u otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1 (Apéndice n.º 15), Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" - C.U.I. n.º 2403979, de 5 de octubre de 2018.

¹³ Reporte de otorgamiento de buena pro de 10 de octubre de 2018, a las 21:25 horas, del usuario: 21140812

¹⁴ Artículo 43 del del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, respecto al consentimiento de la buena pro señala: "Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento"

Seguidamente, el 30 de octubre de 2018, a través de la carta n.º 002-2018-CSP/RL (**Apéndice n.º 19**), el Representante Legal Común del Consorcio San Ramón Peruinsa, remitió a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, los documentos para la suscripción del contrato, en 182 folios¹⁵; el mismo que fue derivado a Adquisiciones con la indicación "TOMAR ACCIONES"; y, el 06 de noviembre de 2018, la Entidad suscribió el contrato n.º 100-2018-GRA (**Apéndice n.º 20**), con el Consorcio San Ramón Peruinsa (en adelante "Contratista"), para la ejecución de la Obra, por el monto de S/5 174 908,60, y plazo de ejecución 240 días calendario.

1.1.2. Respecto al cumplimiento de los requisitos de calificación

Con la finalidad de determinar si los postores acreditaron los requisitos de calificación contenidos en el Capítulo III de las Bases Integradas, conforme se precisó en el Acta de calificación u otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1 (**Apéndice n.º 15**) Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" – C.U.I. n.º 2403979, de 5 de octubre de 2018, se verificó las ofertas presentadas, evidenciando lo siguiente:

Oferta Consorcio Los Tigres de la Construcción

El Consorcio Los Tigres de la Construcción, integrado por Constructora Arias Gutiérrez S.A.C. – CONARGUT S.A.C. y Comeco S.R. LIMITADA, presentó su oferta en 293 folios, con un precio de oferta de S/5 123 000,01, **menor en S/ 51 908,59** en comparación a la oferta del postor ganador de la buena pro.

De acuerdo a la evaluación del Comité de Selección desarrollada en el Acta de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 10**) y la realizada por la Comisión Auditora, la documentación obligatoria presentada por el Consorcio Los Tigres de la Construcción se encontró conforme¹⁶; sin embargo, en la etapa de Calificación fue descalificado porque la experiencia del personal clave "Especialista de Suelos", con respecto a las constancias de trabajo (**Apéndice n.º 16**) serían falsas y/o inexactas¹⁷; no obstante, el Comité de Selección no precisó los motivos que justificaba tal aseveración, a pesar que el artículo 45º del Reglamento, señala que la evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro deben constar en actas debidamente motivadas.

Al respecto, el literal B.3 Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento las Bases Integradas, establecieron en relación a la experiencia profesional del Especialista de Suelos lo siguiente: "*Con Treinta y Seis (36) meses efectivos como Especialista en Suelos y/o Especialista en mecánica de suelos y/o ingeniero de mecánica de suelos y/o Ingeniero de suelos y/o Especialista en Mecánica de suelos y geotecnia, en la ejecución de obras en General (...)*". Además, con respecto a la acreditación de la experiencia profesional, que esta se acreditaría con los siguientes documentos: "(i) copia simple de contratos y su

¹⁵ De acuerdo a lo señalado en el sello de recepción de los documentos.

¹⁶ Acta de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1 (**Apéndice n.º 10**), Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" – C.U.I. n.º 2403979, de 24 de septiembre de 2018

¹⁷ Acta de calificación u otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1 (**Apéndice n.º 15**), Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" – C.U.I. n.º 2403979, de 5 de octubre de 2018.

respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) **certificados** o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto". (el resaltado es agregado)

De lo señalado, el Anexo n.º 8 Declaración Jurada de plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 21**), y Anexo n.º 11 Carta de compromiso del personal clave (**Apéndice n.º 22**) presentado por el Consorcio Los Tigres de la Construcción, para el profesional Johnny Richard Espinoza Mantilla¹⁸, para el cargo de Especialista de Suelos, señala que cuenta con 3.80 años o 45.65 meses acumulado, en virtud a doce (12) contrataciones con la empresa Infinito Contratistas Generales S.A.C.¹⁹, es decir, experiencia acumulada superior a la requerida en las Bases Integradas, tal como se muestra:

IMAGEN n.º 04
EXPERIENCIA DE ESPECIALISTA DE SUELOS

Nº	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
01	INFINITO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "PONCIANA"	15-11-2004	30-02-2005	3,55 MESES
02	INFINITO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "PALMERA"	01-03-2006	30-06-2006	4,01 MESES
03	INFINITO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "PIO XII"	01-05-2007	30-08-2007	4,01 MESES
04	INFINITO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "PUCU LANA"	01-06-2008	30-09-2008	4,01 MESES
05	INFINITO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "PASEO BUENAVISTA"	01-06-2009	30-09-2009	4,01 MESES
06	INFINITO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "PASEO BUENAVISTA II"	01-07-2010	30-10-2010	4,01 MESES
07	INFINITO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "PASEO EL BOSQUE"	15-11-2010	25-02-2011	3,38 MESES
08	INFINITO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "PASEO BUENAVISTA III"	01-07-2011	30-10-2011	4,01 MESES
09	INFINITO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "PASEO DEL PARQUE"	15-09-2012	30-12-2012	3,52 MESES
10	INFINITO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO "EMPRESARIAL ITALICA"	28-10-2013	30-01-2014	3,12 MESES
11	INFINITO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "SAN IGNACIO"	01-07-2014	30-10-2014	4,01 MESES
12	INFINITO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LOS HUANCAS"	01-07-2015	30-10-2015	4,01 MESES
La experiencia total acumulada es de:					3.80 AÑOS / 45.65 MESES

Fuente: Anexo n.º 11 Carta de Compromiso del personal clave (**Apéndice n.º 22**) de 20 de septiembre de 2018, contenido en la oferta presentada por el Consorcio Los Tigres de la Construcción; y Anexo n.º 8 Declaración Jurada del plantel profesional clave (**Apéndice n.º 21**) propuesto para la ejecución de la obra.

Sobre el particular, los documentos que presentó el postor Consorcio Los Tigres de la Construcción para acreditar los requisitos de calificación sobre la experiencia del especialista de suelos, fueron constancias de trabajo emitidas y suscritas por el gerente general de Infinito Contratistas Generales S.A.C.²⁰, en las cuales se muestran el nombre del proyecto, periodo de ejecución, los principales componentes ejecutados, entre otros.

Ahora bien, el numeral 6.1. del artículo 6 de la LPAG señala que: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia

¹⁸ Número CIP 72222

¹⁹ Con RUC N.º 20508030585

²⁰ Arquitecto Luis Rivera Marquina

directa a los anteriores justifican el acto adoptado”; de igual forma, el artículo 45º del Reglamento precisa que: “La evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro deben constar en actas debidamente motivadas”

Así también, el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento señala respecto al consentimiento de la Buena Pro: *“(…) consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (…)”*

Como puede observarse, lo dispuesto en la normativa está referido a la fiscalización posterior que toda Entidad debe efectuar, respecto de la información que el ganador de la Buena Pro haya presentado en su propuesta, entendiéndose como tal a toda la documentación obrante en la misma; en esa medida, todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones que presenten los postores en los distintos procedimientos de selección, deben aplicar el principio de veracidad, y ser sometidos a fiscalización posterior por la Entidad.

En consecuencia, conforme a lo analizado, los documentos presentados por el postor Consorcio Los Tigres de la Construcción para acreditar los requisitos de calificación sobre la experiencia del especialista de suelos, resultarían válidos puesto que cumplen las condiciones de acreditación señalados en las Bases Integradas; además, si bien el Comité de Selección tenía la duda razonable sobre la veracidad de los documentos, no precisó las pruebas de manera objetiva durante la calificación de la oferta, por tanto, debió aplicar el principio de presunción de veracidad, y disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones realice la fiscalización posterior de los referidos documentos.²¹

Sobre el particular, a fin de determinar la validez de las constancias de trabajo, con oficio n.º 034-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA (**Apéndice n.º 23**) se solicitó al representante de Infinito Contratistas Generales S.A.C. que confirme su autenticidad, y si -entre otros- el ingeniero Johnny Richard Espinoza Mantilla, laboró como especialista en mecánica de suelos, en los proyectos ejecutados por la citada empresa.

Ante ello, con documento C-ICG N.º 018-2024²² (**Apéndice n.º 24**), el representante de Infinito Contratistas Generales S.A.C., informó que *“(…) después de revisar cuidadosamente la documentación proporcionada en el oficio, debo informarle que, debido al tiempo transcurrido desde las fechas mencionadas, no puedo recordar con certeza si los certificados de trabajo en cuestión fueron emitidos por nuestra empresa. Aunque los documentos parecen ser originales, no tengo registros detallados o memoria precisa de todos los empleados que pudieron haber trabajado con nosotros durante ese periodo, y considerando además que después de la pandemia, el personal administrativo que podría entregarnos mayor información ya no labora con nosotros. Por lo tanto, no puedo afirmar con seguridad si los ingenieros cuyos nombres figuran en los certificados realmente trabajaron en nuestra empresa o si los certificados fueron emitidos por nosotros. La falta de registros concretos y la considerable distancia temporal impiden que puedan proporcionar*

²¹ Mediante Oficio n.º 032-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA, notificado el 27 de mayo de 2024, se le solicitó al presidente del comité de selección (Héctor Gilberto Falcon Jara) que informe sobre *“cuál fue el criterio seguido para señalar que los certificados del especialista de suelos propuesto por el Consorcio Los Tigres de la construcción, eran falsos y/o inexactos”, y de qué forma acreditaron dicha información tal como se aprecia en el Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, adjunto al presente documento”; sin embargo, no hubo respuesta en los tres (03) días hábiles, otorgados para la absolución de tal consulta.*

²² Suscrito por Luis Rivera Marquina, en calidad de gerente general.

una confirmación definitiva".

Como es de verse, el representante de Infinito Contratistas Generales S.A.C., no ha afirmado que las constancias de trabajo sean falsas, o negado la autenticidad de las mismas; además, de la verificación al Portal Web de la citada empresa, se revisa que los proyectos: Edificio Multifamiliar Ponciana, Palmera, Pio XII, Puclana, Paseo Buenavista, Paseo Buenavista II, Paseo el Bosque, Paseo Buenavista III, Paseo del Parque, San Ignacio, Los Huancas y edificio Empresarial Itálica, fueron construidos por la citada empresa, y cuya arquitectura estuvo a cargo de su representante, quien suscribió las constancias de trabajo presentadas, como se observa en las imágenes siguientes:



IMAGEN n.º 05
PROYECTOS CONSTRUIDOS POR INFINITO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
EDIFICIO MULTIFAMILIAR PONCIANA Y EDIFICIO MULTIFAMILIAR PALMERA

<ul style="list-style-type: none"> ☛ Proyecto: Edificio "La Ponciana" ▲ Propietario: Infinito Contratistas Generales SAC ▲ Constructor: Infinito Contratistas Generales SAC 📍 Ubicación: Surco, Lima, Perú ▲ Arquitectura: Arq. Luis Rivera Marquina - Arkilinea 📌 Obra: Edificio 01 sótano, 4 pisos + azotea de 8 departamentos 📅 Tiempo de Ejecución: 7 meses 📅 Inicio de Obras: Diciembre 2004 📅 Entrega de departamentos: Junio 2005 📍 Uso: Vivienda 📍 Estado: Construido 	<ul style="list-style-type: none"> ☛ Proyecto: Edificio "La Palmera" ▲ Propietario: Infinito Contratistas Generales SAC ▲ Constructor: Infinito Contratistas Generales SAC 📍 Ubicación: Surco, Lima, Perú ▲ Arquitectura: Arq. Luis Rivera Marquina - Arkilinea 📌 Obra: Edificio 01 sótano, 4 pisos + azotea de 8 departamentos 📅 Tiempo de Ejecución: 8 meses 📅 Inicio de Obras: Octubre 2005 📅 Entrega de departamentos: Mayo 2006 📍 Uso: Vivienda 📍 Estado: Construido
--	--

Fuente: Portal Web de Infinito Contratistas Generales²³

²³ Obtenido de: <https://www.infinitocg.pe/proyectos.html>, el 18 de junio de 2024.

IMAGEN n.° 06
PROYECTOS CONSTRUIDOS POR INFINITO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUCLLANA Y EDIFICIO MULTIFAMILIAR PASEO
BUENAVISTA

<ul style="list-style-type: none"> 📌 Proyecto: Edificio "PUCLLANA" 📌 Propietario: Infinito Contratistas Generales SAC 📌 Constructor: Infinito Contratistas Generales SAC 📌 Ubicación: Miraflores, Lima, Perú 📌 Arquitectura: Arq. Luis Rivera Marquina - Arkilinea 📌 Obra: Edificio 7 pisos + azotea de 21 departamentos 📌 Tiempo de Ejecución: 12 meses 📌 Inicio de Obras: Febrero 2008 📌 Entrega de departamentos: Marzo 2009 📌 Uso: Vivienda 📌 Estado: Construido 	<ul style="list-style-type: none"> 📌 Proyecto: Edificio "Paseo Buena Vista I" 📌 Propietario: Infinito Contratistas Generales SAC 📌 Constructor: Infinito Contratistas Generales SAC 📌 Ubicación: San Borja, Lima, Perú 📌 Arquitectura: Arq. Luis Rivera Marquina - Arkilinea 📌 Obra: Edificio 01 sótano, 03 pisos + azotea y 14 departamentos 📌 Inicio de Obras: 01 de Junio del 2009 📌 Entrega de departamentos: 30 Junio del 2010 📌 Area del Terreno: 485.59 m2 📌 Uso: Vivienda 📌 Estado: Construido
---	---

Fuente: Portal Web de Infinito Contratistas Generales²⁴



²⁴ Obtenido de: <https://www.infinitocg.pe/proyectos.html>, el 18 de junio de 2024.

IMAGEN n.° 07
PROYECTOS CONSTRUIDOS POR INFINITO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
EDIFICIO MULTIFAMILIAR PASEO BUENAVISTA II Y EDIFICIO MULTIFAMILIAR
PASEO EL BOSQUE

<ul style="list-style-type: none"> ☛ Proyecto: Edificio "Paseo Buena Vista II" ▲ Propietario: Infinito Contratistas Generales SAC ▲ Constructor: Infinito Contratistas Generales SAC 📍 Ubicación: San Borja, Lima, Perú ▲ Arquitectura: Arq. Luis Rivera Marquina - Arkilinea ☛ Obra: Edificio 01 sótano, 08 pisos + azotea y 14 departamentos 📅 Inicio de Obras: 01 de Julio del 2010 📅 Entrega de departamentos: 31 Julio del 2011 ☛ Area del Terreno: 485.50 m2 📍 Uso: Vivienda 📍 Estado: Construido 	<ul style="list-style-type: none"> ☛ Proyecto: Edificio Multifamiliar Paseo El Bosque ▲ Propietario: Inmobiliaria Itálica SAC ▲ Constructor: Infinito Contratistas Generales SAC 📍 Ubicación: San Borja, Lima, Perú ▲ Arquitectura: Arq. Luis Rivera Marquina - Arkilinea ☛ Obra: Edificio 01 sótano, 08 pisos + azotea y 14 departamentos 📅 Inicio de Obras: 01 de Junio del 2011 📅 Entrega de departamentos: 31 Mayo del 2012 ☛ Area del Terreno: 450.00 m2
---	---

Fuente: Portal Web de Infinito Contratistas Generales²⁵



²⁵ Obtenido de: <https://www.infinitocg.pe/proyectos.html>, el 18 de junio de 2024.

IMAGEN n.º 08
PROYECTOS CONSTRUIDOS POR INFINITO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
EDIFICIO MULTIFAMILIAR PASEO BUENAVISTA III Y EDIFICIO MULTIFAMILIAR
PASEO DEL PARQUE

<ul style="list-style-type: none"> 📌 Proyecto: Edificio "Paseo Buena Vista III" 📌 Propietario: Infinito Contratistas Generales SAC 📌 Constructor: Infinito Contratistas Generales SAC 📍 Ubicación: San Borja, Lima, Perú 📌 Arquitectura: Arq. Luis Rivera Marquina - Arq. Carlos Nyca 📌 Obra: Edificio 01 sótano, 08 pisos + azotea y 14 departamentos 📅 Inicio de Obras: 02 de Enero del 2012 📅 Entrega de departamentos: 15 de Abril del 2013 📐 Área del Terreno: 465.50 m2 📍 Uso: Edificio de Vivienda 📌 Estado: Construido 	<ul style="list-style-type: none"> 📌 Proyecto: Edificio Multifamiliar Paseo del Parque 📌 Propietario: Inversiones Capitalia SAC 📌 Constructor: Infinito Contratistas Generales SAC 📍 Ubicación: Av. Morro Solar N° 352-356 – Surco, Lima, Perú 📌 Arquitectura: Arq. Luis Rivera Marquina - Arq. Jorge Deza - Arq. Carlos Nyca 📌 Obra: Edificio 3 sótanos, 10 pisos + Azotea, 39 departamentos 📅 Inicio de Obras: 02 de Octubre del 2012 📅 Entrega de departamentos: Diciembre del 2013 📐 Área del Terreno: 779.70 m2
---	---

Fuente: Portal Web de Infinito Contratistas Generales²⁶

IMAGEN n.º 09
PROYECTO CONSTRUIDO POR INFINITO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
EDIFICIO EMPRESARIAL ITALICA

<ul style="list-style-type: none"> 📌 Proyecto: Centro Empresarial ITALICA 📌 Propietario: Inmobiliaria Itálica SAC 📌 Constructor: Infinito Contratistas Generales SAC 📍 Ubicación: Miraflores, Lima, Perú 📌 Arquitectura: Arq. Marco Sanguinetti 📌 Obra: Edificio con 3 sótanos, 7 pisos + Azotea, 24 Oficinas 📅 Inicio de Obras: 20 de Enero del 2014 📅 Entrega de oficinas: Mayo del 2015 📐 Área del Terreno: 513.45 m2 📌 Financiamiento proyecto: Recursos propios 📍 Uso: Oficinas corporativas 📌 Estado: Construido
--

Fuente: Portal Web de Infinito Contratistas Generales²⁷

²⁶ Obtenido de: <https://www.infnitocg.pe/proyectos.html>, el 18 de junio de 2024.

²⁷ Obtenido de: <https://www.infnitocg.pe/proyectos.html>, el 18 de junio de 2024.

IMAGEN n.º 10
PROYECTOS CONSTRUIDOS POR INFINITO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN IGNACIO Y EDIFICIO MULTIFAMILIAR LOS HUANCAS

<ul style="list-style-type: none"> ✎ Proyecto: Edificio Residencial San Ignacio ▲ Propietario: Neovida Construcciones SAC ▲ Constructor: Infinito Contratistas Generales SAC 📍 Ubicación: Cercado de Lima, Perú ▲ Arquitectura: Arq. Jose Luis Meneses 🏠 Obra: Edificio de 12 pisos + Azotea, 24 departamentos 📅 Inicio de Obras: 16 de Junio del 2014 📅 Entrega de oficinas: Mayo del 2015 📐 Area del Terreno: 320.76 m² 💰 Financiamiento proyecto: Recursos propios 📌 Estado: Construido 	<ul style="list-style-type: none"> ✎ Proyecto: Edificio "Los Huancas" ▲ Propietario: P&M Inmobiliari 📍 Ubicación: Calle Los Huancas #168 Urb. Santa Constanza de Monterrico, Surco 📐 Arquitectura: Arq. Luis Rivera Marquina - Jorge Deza 🏠 Obra: Edificio 01 sótano, 4 pisos + azotea de 6 departamentos 📅 Inicio de Obras: Julio del 2015 📐 Area del Terreno: 380.00 m² 📐 Area construida: 1460.88 m² 💰 Financiamiento terreno: Recursos Propios
--	---

Fuente: Portal Web de Infinito Contratistas Generales²⁸

Así mismo, es pertinente precisar que, el especialista estructural y especialista en seguridad y medio ambiente propuestos por el Consorcio Los Tigres de la Construcción, también presentaron experiencia en la empresa Infinito Contratistas Generales S.A.C, sin embargo, las constancias de trabajo presentadas no fueron observadas por el Comité de Selección.

En ese sentido, se advierte que el Comité de Selección, descalificó al postor Consorcio Los Tigres de la Construcción, sin justificar dicha decisión en el Acta de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección; ello a pesar que el postor presentó los documentos que acreditaban la experiencia del especialista de suelos, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas.

Oferta Consorcio San Pedro

El Consorcio San Pedro, integrado por Medardo Néstor Vásquez Ángeles²⁹ y San Pedro Contratistas Generales³⁰, presentó su oferta en 141 folios, con un precio de S/5 174 000,00, menor en S/908,60, en comparación a la oferta del postor ganador de la Buena Pro.

De acuerdo a la evaluación realizada por el Comité de Selección desarrollada en el Acta de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección y la realizada por la Comisión Auditora, la documentación obligatoria se encontró conforme³¹; sin embargo, en

²⁸ Obtenido de: <https://www.infinitocg.pe/proyectos.html>, el 18 de junio de 2024.

²⁹ Con RUC n.º 10097515358

³⁰ Con RUC n.º 20552138288

³¹ Acta de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1 (Apéndice n.º 10), Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Taucá - distrito de Taucá - provincia de Pallasca - región Ancash" - C.U.I. n.º 2403979, de 24 de septiembre de 2018

la etapa de Calificación fue descalificado debido que no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, en la experiencia del postor en obras en general; puesto que, el Comité de Selección, no consideró la experiencia del postor realizada a través del contrato N.º 202-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED (Apéndice n.º 17) y contrato celebrado con la empresa Grupo Sopacar S.A. y la empresa San Pedro Contratistas Generales SAC³² (Apéndice n.º 18).

Al respecto, las Bases Integradas en el literal C.1 Experiencia en obras en general, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, de los términos de referencia del Capítulo III Requerimiento, establece como requisitos que: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras en general, Durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un Máximo de diez (10) contrataciones". Y con respecto a la acreditación señala que: "Copia simple de **contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total**". (el resaltado es agregado)

Es así que, en el Anexo n.º 9 Experiencia del postor en obras en general, de 24 de septiembre de 2018 (Apéndice n.º 25), el Consorcio San Pedro consignó un monto facturado acumulado de S/11 876 400,23, conseguido en cinco (05) contrataciones, mostrando un monto facturado acumulado mayor a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, como se muestra:

IMAGEN n.º 11
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO ³²
1	PRONIED - Ministerio de Educación	Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática 20060 Simón Bolívar Oyón - Oyón - Lima	Nº200-016MINEDU/VMGI-PRONIED	04/10/2015	Soles			S/. 4,427,999.62
2	PRONIED - Ministerio de Educación	Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. No. 301 Divino Niño Jesús - Puente Piedra - Lima	Nº 202-2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED	11/07/2013	Soles			S/. 3,715,844.70
3	Gobierno Regional de Lima	A.D.P.005-2011-GRI-UELS/CEP "Mejoramiento Integral del Instituto Superior Tecnológico Público de Cañete, Distrito de Quilmaná	04-2012-GRI-UELS-GSRLS	02/02/2012	Soles			S/. 1,358,906.28
4	Gobierno Regional de Lima	LP Nº 01-2010-GRI-UELS/CE Construcción de Centro Cultural en el Distrito San Vicente"	001-2011-GRI-UELS-GSRLS	19/07/2011	Soles			S/. 1,882,715.69
5	GRUPO SOPACAR S.A	Construcción del Edificio Multifamiliar de Tres Departamentos, dos duplex y un semiplano como estacionamiento (S 513,302.57) TIC 3,694 (Promedio del mes) TIC 2,965	NA	04-10-2014	Dólares	513,302.57	3.004 (Promedio mes) TIC 2.965	1'481,143.87
TOTAL								S/. 11'876,400.23

Fuente: Anexo n.º 9 Experiencia del postor en obras en general, presentado como parte de la oferta del postor Consorcio San Pedro (Apéndice n.º 25).

³² Acta de calificación u otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1 (Apéndice n.º 15), Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" - C.U.I. n.º 2403979 de 5 de octubre de 2018.

No obstante, el Comité de Selección desestimó dos (2) contratos; ante ello se muestra el análisis realizado a los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia en obras en general:

- **Contrato n.º 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED (Apéndice n.º 26)**, de 4 de octubre de 2016, proveniente de la Licitación Pública N.º 028-2016-MINEDU/UE 108, **Ejecución de la obra: Saldo de obra "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Emblemática 20066 Simón Bolívar Oyón – Oyón – Lima"**; celebrado entre el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, y el señor Medardo Néstor Vásquez Ángeles, por el monto de S/4 354 536,84.

Para acreditar esta experiencia, adicional al contrato n.º 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED (Apéndice n.º 26), el Consorcio San Pedro presentó el Acta de recepción de obra, de 4 de julio de 2017, y la ficha de identificación de la ejecución de la obra Anexo 2 de la Liquidación del Contrato de obra, visada por PRONIED – Ministerio de Educación³³, de donde se verifica que el monto contratado fue de S/4 354 536,84, y que en la obra se ejecutó un adicional deductivo.

Así también, el postor presentó el Anexo 4 Liquidación del Contrato, donde se muestra el monto autorizado y pagado por PRONIED, ascendente a S/4 427 999,62, proveniente del contrato principal, del adicional deductivo vinculado, y los reintegros netos; monto que fue validado por el Comité de Selección³⁴.

- **Contrato n.º 202-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED (Apéndice n.º 17)** de 4 de octubre de 2016, proveniente de la Adjudicación de menor cuantía N.º 004-2016 derivada de la Licitación Pública N.º 040-2015-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, **Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E. N.º 331, Divino Niño Jesús, en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima"**; celebrado entre el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, y por el Consorcio San Pedro, conformado por el señor Medardo Néstor Vásquez Ángeles y San Pedro Contratistas Generales S.A.C., por el importe de S/2 669 375,17.

Para acreditar esta experiencia, adicional al contrato el Consorcio San Pedro presentó el Contrato de Consorcio, Acta de recepción de obra de 24 de mayo de 2017. Así también se adjuntó a la oferta del postor, la Resolución Jefatural n.º 260-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO (Apéndice n.º 27) de 20 de septiembre de 2017, que aprobó la liquidación del contrato, del cual se verifica que el monto de la inversión total ascendió a S/2 715 634,70.

Asimismo, presentó el Anexo 4 Liquidación final del contrato, el que muestra que PRONIED pagó el importe de S/2 715 634,70, proveniente del contrato principal y los reintegros netos.

Respecto a este contrato, el Comité de Selección indicó que: "(...) dentro de la Experiencia General de Obras, según contrato (...), no acredita información sobre la adicional consignado dentro de la liquidación de obra, por lo que este comité tomara

³³ Ingeniera Violeta Inés Valenzuela De La Cruz.

³⁴ Entre otros de los documentos que adjunto también se encuentra el Anexo 6 Cálculo del reintegro autorizado del contrato principal por S/66 128,78, Anexo 7 Reintegros autorizados que no corresponden por el adelanto directo, Anexo 8 Reintegros que no corresponden por los adelantos de materiales por S/383,35, Anexo 6 Cálculo del reintegro autorizado del Adicional 1, Anexo 9 Cálculo de la multa por S/131 199,99, Anexo 14 Valorizaciones pagadas, y Anexo 15 Fórmula Polinómica

en cuenta la acreditación de la experiencia por el monto contratado (S/2'669,375.17); es decir consideraría como experiencia en obras en general del postor, el importe de S/2 669 375,17, y no el monto pagado de S/2 715 634,70, conforme se consignó en el Anexo 4 de la resolución de liquidación; sin embargo, de los documentos presentados por el postor respecto al contrato n.º 202-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED (Apéndice n.º 17), no se muestra que se haya aprobado y/o pagado por alguna prestación adicional de obra, más sí, por reintegros del contrato principal, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN n.º 12
DOCUMENTO QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL -
CONTRATO N.º 202-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED









001748

ANEXO 4
ANEXO II
LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO

Obra : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 331, DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO

Ubicación : LIMA LIMA PUENTE PIEDRA

Proceso : A.M.C. N° 004-2016 derivado de la L.P. N° 046-2015-MINEDU/UE TOS - PRIMERA

Contratista : CONSORCIO SAN PEDRO (Confirmado por: MEDARDO MESTOR VÁSQUEZ ANGELES y SAN PEDRO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SAN PEDRO)

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0 AUTORIZADO			
1.1.1	Contrato Principal	2,262,162.35	
1.1.2	Reintegros Netos :		
	Contrato Principal	39,202.99	
1.1.3	I.G.V. (18%)		2,301,365.34
		S/	414,249.36
			2,715,634.70
1.2.0 PAGADO			
1.2.1	Contrato Principal	2,262,162.35	
1.2.2	Reintegros Netos		
	Contrato Principal	38,441.31	
1.2.3	I.G.V. (18%)		2,300,603.70
		S/	414,112.28
			2,714,735.98

Fuente: Anexo n.º 4 de la liquidación del contrato n.º 202-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED (Apéndice n.º 17), presentado como parte de la oferta del postor Consorcio San Pedro.

Por lo tanto, la decisión de no considerar el importe de S/2 715 634.70 como experiencia en obras en general del postor carece de sustento.

- **Contrato n.º 04-2012-GRL-UELS-GSRLS (Apéndice n.º 28)** de 2 de febrero de 2012, proveniente de la Adjudicación Directa Pública n.º 005-2011-GRL-UELS/CEP, Ejecución de la obra: "Mejoramiento integral del Instituto Superior Tecnológico Público de Cañete, distrito de Quilmana, provincia de Cañete", celebrado entre el Gobierno Regional de Lima y el señor Medardo Néstor Vásquez Ángeles, por el monto de S/1 236 656,65.

Para acreditar esta experiencia, adicional al contrato el Consorcio San Pedro presentó el Acta de Recepción de obra de 5 de septiembre de 2012. Así también, se adjuntó la Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur de 26 de diciembre de 2012, donde se extrae que se aprobó la liquidación del contrato por el importe de S/1 358 906,25; monto que fue validado por el Comité de Selección.

- **Contrato N.º 001-2011-GRL-UELS-GSRLS LP Procedimiento Clásico .1-2010/2010-GRL-UELS/CEP** de 19 de julio de 2011 (Apéndice n.º 29), proveniente de la Licitación pública procedimiento clásico N.º 1-2010/2010-GRL-UELS/CE, Ejecución de la obra: "Construcción del centro cultural en el distrito de San

Vicente – II etapa", celebrado entre la Unidad Ejecutora Lima Sur y el señor Medardo Néstor Vásquez Ángeles, por el monto de S/1 861 193,09.

Para acreditar esta experiencia, adicional al contrato el Consorcio San Pedro presentó el Acta de Recepción de obra de 1 de marzo de 2012. Así también, se adjuntó la Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.º 189-2012-GRL-LIMA SUR (**Apéndice n.º 30**), donde se extrae que se aprobó la liquidación del contrato por el **importe de S/1 882 715,69**; monto que fue validado por el Comité de Selección.

- **Contrato de ejecución de obra a todo costo**, celebrado por el Grupo SOPACAR con San Pedro Contratistas Generales S.A.C (**Apéndice n.º 18**), para la **construcción de un edificio residencial ubicado en la Urbanización El Remanso del distrito de La Molina**, por el monto contractual de \$435 002,18 más el IGV.

Para acreditar esta experiencia, además del contrato, el Consorcio San Pedro presentó el Acta de recepción y conformidad (**Apéndice 31**) de obra de 14 de marzo de 2015, y de donde se extrae que el **presupuesto contratado fue de \$ 513 302,57 incluido IGV**.

Al respecto, el Comité de Selección no dio por válida la experiencia proveniente del contrato, señalando que: "(...) *no acredita expresamente la conformidad de la recepción de la obra, por lo contrario que "verifica en conformidad con el expediente técnico y el contrato de la ejecución de la obra"*.

Sobre el particular, el literal C.1 Experiencia en obras en general, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, de los términos de referencia del Capítulo III Requerimiento, precisa que la experiencia del postor se acredita -entre otros- mediante: "**contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total**". (el resaltado es agregado). De ello se desprende, que cualquier documentación de donde se evidencie que la obra fue culminada y el monto que fue pagado al contratista o ejecutor es suficiente para acreditar la experiencia en obras en general.

De lo verificado, se advierte que el Consorcio San Pedro presentó el contrato de ejecución del proyecto, más el acta denominada "Acta de recepción y conformidad", de la cual se verifica el siguiente enunciado: "(...) **se procede a dar recepción de la obra, en conformidad con el Expediente Técnico y Contrato de ejecución de obra, habiendo EL CONTRATISTA ejecutado todos los alcances y en el tiempo estipulado como plazo de ejecución (...)**". (el resaltado es agregado); como es de verse, los documentos presentados por el postor acreditan la experiencia en obras en general, no obstante, el Comité de Selección señaló que no se evidenciaría la conformidad de la recepción, a pesar que en el acta se precisó que el propietario, Grupo Sopacar S.A., a través de su gerente general, recepcionaba la obra, y que el contratista ejecutó todos los alcances en el plazo previsto, como se muestra a continuación:



IMAGEN n.º 13
ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE OBRA

ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE OBRA



NOMBRE DE LA OBRA : EDIFICIO MULTIFAMILIAR DE TRES DEPARTAMENTOS, DOS-DÚPLEX Y UN SEMISOTANO COMO ESTACIONAMIENTO

DATOS DE LA OBRA :

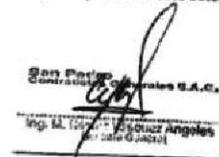
- Propietario: GRUPO SOPACAR S.A.
- Contratista: SAN PEDRO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
- Presupuesto Contratado: US\$ 513,302.57 (Incluido IGV.)
- Ubicación: Esquina Calle Las Cedreas con Jr. Los Cipreses – Urb. El Remanso – Distrito La Molina - Lima
- Fecha Firma de contrato: 04 Octubre del 2014
- Tiempo de ejecución: 150 días
- Inicio de Obra: 04 Octubre del 2014
- Término Contractual: 02 de Marzo del 2015
- Ampliación de Plazo: Ninguno

En la ciudad de Lima, siendo las 10:30 horas del día 14 de Marzo del 2015, se reunieron en la obra: Ing. Daniel Carlos Villanueva Ortiz, en calidad de Gerente de GRUPO SOPACAR S.A. y, el Ing. Medardo Néstor Vásquez Ángeles, en representación del Contratista.

Mediante el presente documento se procede a dar recepción de la obra, en conformidad con el Expediente Técnico y Contrato de ejecución de obra, habiendo EL CONTRATISTA ejecutado todos los alcances y en el tiempo estipulado como plazo de ejecución.

Al término de esta diligencia siendo las 12:00 horas del día 14 Marzo del 2015, se dio por recepcionada la obra ejecutada, en fe de la cual firman los participantes de este acto.


GRUPO SOPACAR S.A.
 CARLOS VILLANUEVA O.
 Gerente General


 San Pedro Contratistas Generales S.A.C.
 Ing. M. Néstor Vásquez Ángeles
 Gerente (Calle 01/2015)

Ing. Daniel Carlos Villanueva Ortiz
Gerente Grupo Sopacar S.A.

Ing. Medardo Néstor Vásquez Ángeles
Gerente San Pedro Contratista Generales S.A.C

Fuente: Acta de recepción y conformidad de obra del "Edificio Multifamiliar de tres departamentos, dos dúplex y un semisótano como estacionamiento (Apéndice n.º 31), de 14 de marzo de 2015, presentado como parte de la oferta del postor Consorcio San Pedro.

Además, como es de verse, las Bases Integradas indicaban que la acreditación de la experiencia del postor se acreditaba no solo con las actas de recepción y conformidad, sino también, **con cualquier otra documentación de la cual se desprenda que la obra fue concluida**, así como su monto total. Entonces, el documento denominado "Acta de recepción y conformidad", cumplía con las condiciones establecidas en las Bases Integradas, debido que en ella se evidencia la culminación de la obra y el monto por el cual fue ejecutado; en ese sentido, la invalidación de la experiencia del Consorcio San Pedro, por parte del Comité de Selección carece de fundamento, y, por ende, debió ser considerada para el cálculo de la experiencia del postor en obras en general. Por consiguiente, el postor Consorcio San Pedro, cumplió con el criterio de calificación de experiencia en obras en general con monto facturado acumulado mayor a dos (2) veces el valor referencial, S/11 876 400,23.

En consecuencia, el Comité de Selección descalificó indebidamente las ofertas de los

postores Consorcio Los Tigres de la Construcción y Consorcio San Pedro, invocando exigencias no previstas en las Bases Integradas ni en la normativa de contrataciones, y bajo criterios que carecen de motivación, fundamento y sustento; a pesar que los citados postores presentaron los documentos obligatorios, así también, los documentos para acreditar los requisitos de calificación relacionados a capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas.

En ese contexto, la actuación del Comité de Selección en la calificación de ofertas, generó que se evalúe la oferta del postor al Consorcio San Ramón Peruinsa, S.A.C. (tercer lugar en el orden de prelación), y luego se le otorgue la buena pro, con una oferta económica que ascendió a S/5 174 908,60, la misma que superaba en S/51 908,59 a la oferta del Consorcio Los Tigres de la Construcción, postor que se encontraba en el primer lugar del orden de prelación (o en su defecto la oferta del Consorcio San Pedro); mostrándose un estándar de ilegalidad en el acto de calificación de ofertas por parte del comité, debido a que contravinieron reglas previamente fijadas por el mismo colegiado. Dicha situación determinó que el Consorcio San Ramón Peruinsa, S.A.C., adquiera el estatus de contratista, pues por efecto de su accionar obligó a la Entidad a la suscripción del contrato n.º 100-2018-GRA (**Apéndice n.º 20**), para la ejecución de la Obra (en adelante el "Contrato").

Cabe resaltar que, los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones³⁵. Así también, son responsables de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados.

De otra parte, a fin de contar con supervisión para la Obra, a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 52-2018-GRA-1, la Entidad convocó la "Contratación de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash".

A razón del citado procedimiento de selección, a través del Acta de evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 052-2018-GRA - Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 32**) para la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", 11 de octubre de 2018, se otorgó la buena pro al Consorcio Santo Domingo, conformado por la Consultora y Constructora Edison E.I.R.L.³⁶ y Antonio Rincón Meléndez³⁷. Por lo cual, el 25 de octubre de 2018, la Entidad y el representante del Consorcio Santo Domingo, Edinson Franklin Gómez Trujillo (en adelante "Consortio Supervisor"), suscribieron el contrato n.º 094-2018-GRA, por el monto de S/206 996,00.

1.2. De la ejecución contractual

El 19 de noviembre de 2018, la Entidad realizó la entrega del Terreno, suscribiéndose el Acta de Entrega de Terreno (**Apéndice n.º 33**); y al día siguiente, de acuerdo al asiento n.º 01 del cuaderno de obra, se dio inicio al plazo contractual, con fecha de término de 17

³⁵ Artículo 25° del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo N.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017

³⁶ Con RUC n.º 20542014785

³⁷ Con RUC n.º 10316657317

de julio de 2019.

1.2.1. Autorizaron adelanto de materiales por el monto máximo permitido, a pesar que contenía errores de cálculo.

Posterior a la suscripción del Contrato n.º 100-2018-GRA (**Apéndice n.º 20**), e inicio de la ejecución de la Obra, con carta n.º 009-2018-CSR/RLC (**Apéndice n.º 34**) recibido el 11 de diciembre de 2018, el Consorcio San Ramon Peruinsa solicitó al Consorcio Santo Domingo, el adelanto de materiales; sin embargo, con informe 006-2018-MASI/JS (**Apéndice n.º 35**) de 12 de diciembre de 2018, fue devuelto para su corrección; es así que, mediante carta n.º 0010-2018-CSR/RLC (**Apéndice n.º 36**), de 13 de diciembre de 2018, el Contratista, nuevamente solicitó, el otorgamiento del adelanto de materiales, por el monto S/1 034 981,72, para lo cual, adjuntó los documentos que se detallan; dicho documento fue recibido el 13 de diciembre de 2018, donde se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) "Carta Fianza (En Original) N° E2258-00-2018 De Tipo Adelanto De Materiales, Otorgado Por SECREX CESCE
- b) Factura N° E001-00003
- c) Copia Del Contrato De Ejecución De Obra.
- d) Copia de la Relación de Insumos del expediente Técnico.
- e) Cálculo Del Adelanto De Materiales En Presupuesto Máximo Y El Monto A Solicitar.
- f) Copia Del Cuaderno De Inicio de Obra.
- g) Copia De La Fórmula Polinómica Del Expediente Técnico.
- h) Cronograma Actualizado A La Fecha De Inicio Aprobado Por La Entidad."

Después de ello, Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio, jefe de supervisión de la Obra mediante informe 007-2018-MASI/JS (**Apéndice n.º 37**) de 17 de diciembre de 2018, alcanzó al Consorcio Supervisor el pronunciamiento a la solicitud de adelanto, donde señaló que, "(...) **LOS CALCULOS REALIZADOS CORRESPONDEN A LOS MONTOS SOLICITADOS LOS MISMOS QUE ESTÁN AMPARADOS POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**", para luego informar la aprobación de la solicitud presentada, y que se envíe a la Entidad para el trámite correspondiente.

Prosiguiendo con el trámite, a través de la carta 010-2018 CSD (**Apéndice n.º 38**), de 18 de diciembre de 2018³⁸, el Consorcio Supervisor trasladó al Gerente Regional de Infraestructura, Héctor Gilberto Falcón Jara, el informe 007-2018-MASI/JS (**Apéndice n.º 37**), emitido por el Jefe de Supervisión.

Al respecto, se evidencia que la carta presentada por el Consorcio Supervisor, fue derivada por el Gerente Regional de Infraestructura, Héctor Gilberto Falcón Jara, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con la indicación "EVALUAR, VERIFICAR REQUISITOS DE LEY Y EMITIR INFORME", siendo recibido el 21 de diciembre de 2018 por la citada Sub Gerencia. En la misma fecha, derivaron³⁹ la carta a Jackelin Fabiola Huallanca Zanelli⁴⁰, Coordinadora de obra, con la indicación "VERIFICAR SI LA SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS E

³⁸ Recibida el 19 de diciembre de 2018

³⁹ Recibido el 21 de diciembre de 2018.

⁴⁰ A través de la carta n.º 2319-2018-GRA/RI (**Apéndice n.º 58**), de 12 de diciembre de 2018, el ingeniero Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura, la designa como "Coordinador de obra", y hace entrega del expediente técnico completo de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", precisando lo siguiente: "(...) **Por lo tanto, a partir de la fecha SE LE DESIGNA COMO COORDINADOR DE LA OBRA para que se sirva asumir el cumplimiento de sus funciones en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Además, se le comunica que se le está haciendo entrega del EXPEDIENTE TECNICO COMPLETO de la obra debidamente firmada y con toda la documentación necesaria para la ejecución de la obra. (...)**".

INFORMAR”.

A razón de lo señalado, la Coordinadora de Obra, emitió el informe n.º 119-2018-REGIÓN ANCASH-GRI-SGSLO/JFHZ⁴¹ (**Apéndice n.º 39**), de 21 de diciembre de 2018, recibido en la misma fecha por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras⁴², donde dio opinión favorable para la atención del adelanto de materiales solicitado; como se muestra en sus conclusiones:

(...)

3. CONCLUSIONES

- Según la evaluación realizada a la documentación correspondiente a la **SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES**, solicitado por el Representante común Sr. Guido de Rossi Roggero Segura del **CONSORCIO SAN RAMON PERUINSA**, el que cuenta con la aprobación del jefe de supervisión, Ing. Manuel A. Sarmiento Ignacio, donde solicita su trámite correspondiente, indicando que dicho adelanto de materiales se encuentra conforme, y cuenta con todos los documentos sustentatorios que debe contener el adelanto de materiales en cumplimiento al contrato vigente y según Ley.
- Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se ha evaluado por parte de la coordinación y ésta se encuentra con la **OPINIÓN FAVORABLE** para su tratamiento consecuente.
- Según el RLCE, el adelanto de materiales debe tener como máximo el 20% del monto contractual de ejecución, y según lo solicitado corresponde el 20% del monto contractual de ejecución, obteniendo el monto de S/. 1 034 981,72.
(...)

Posteriormente, con informe n.º 2732-2018-GRA/GRI-SGSLO⁴³ (**Apéndice n.º 40**), de 26 de diciembre de 2018, Henry Walter Molina Mendoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, la documentación de la solicitud de adelanto de materiales -entre ellos- el informe n.º 119-2018-REGIÓN ANCASH-GRI-SGSLO/JFHZ de la Coordinadora de la Obra (**Apéndice n.º 39**), indicando que “(...) se sirva autorizar el desembolso (...)”

Finalmente, el Gerente Regional de Infraestructura, Héctor Gilberto Falcón Jara, emitió el memorándum n.º 4465-2018-GRA/GRI (**Apéndice n.º 41**), de 27 de diciembre de 2018⁴⁴, dirigido al gerente Regional de Administración, con el cual, remitió el informe n.º 2732-2018-GRA/GRI-SGSLO (**Apéndice n.º 40**), “*informe favorable para la entrega de adelanto de materiales (...)*”. El citado documento fue derivado a la Subgerencia de Administración Financiera para su revisión y trámite.

En base a lo expuesto, mediante comprobante de pago n.º 5973 de 28 de diciembre de 2018, se giró el importe de S/1 034 981,72 a favor del Contratista por concepto de adelanto de materiales.

De la revisión de los documentos que contiene la solicitud presentada por el Contratista, se verifica el resumen del adelanto, que comprendía materiales de los componentes estructura y arquitectura, como se muestra:

⁴¹ Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 21 de diciembre de 2018.

⁴² El documento cuenta con proveído de 26 de diciembre de 2018, enviado a la Gerencia Regional de Infraestructura con la indicación “CONTINUAR CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE DE ADELANTO DE MATERIALES”.

⁴³ Recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 26 de diciembre de 2018.

⁴⁴ Recibido por la Gerencia Regional de Administración el 27 de diciembre de 2018.

IMAGEN n.º 14
RESUMEN GENERAL DE LA SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES

RESUMEN GENERAL DE LA SOLICITUD DE ADELANTO PARA MATERIALES

OBRA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCION SANTO DOMINGO DE GUZMAN, CENTRO POBLADO DE TAUCA -- DISTRITO DE TAUCA -- PROVINCIA DE PALLASCA -- REGION ANCASH".

UBICACION : PALLASCA - TAUCA - C.P. TAUCA - ANCASH
ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONTRATISTA : CONSORCIO SAN RAMON PERUINSA
SUPERVISION : CONSORCIO SANTO DOMINGO
JEFE DE SUPERVISION : ING. MANUEL ADALBERTO SARMIENTO IGNACIO.
RESIDENTE DE OBRA : ING. JOSE PEDRO ISMAEL QUEVEDO VELA.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
INVENTARIO - FOLIO N°
21
AREA DE TESORERIA

CALCULO DEL MONTO MAXIMO A SOLICITAR

MONTO DEL CONTRATO VIGENTE CON IGV	S/ 5,174,908.60
MONTO DEL CONTRATO VIGENTE SIN IGV	S/ 4,385,515.76
MONTO MAXIMO A SOLICITAR (20.00% DEL CONTRATO VIGENTE) SIN IGV	S/ 877,103.15
MONTO MAXIMO A SOLICITAR (20.00% DEL CONTRATO VIGENTE) CON IGV	S/ 1,054,981.72

RESUMEN DEL SOLICITUD DE ADELANTO PARA MATERIALES POR SUB PRESUPUESTO

COD. INDICE	MATERIAL	SUBPRES. 01 ESTRUCTURAS	SUBPRES. 02 ARQUITECTURAS	TOTAL
43	Madera Nacional para Encofr. y Carpint.	74,138.03	8,690.85	82,828.88
05	Agregado Grueso	113,456.01		113,456.01
21	Cemento Portland Tipo I	285,345.30	11,533.66	296,878.96
03	Acero de Construccion Corrugado	383,939.30		383,939.30
	TOTAL SOLICITADO SIN IGV	856,878.64	20,224.51	877,103.15
	TOTAL SOLICITADO CON IGV	1,013,116.80	23,994.92	1,034,981.72

Fuente: Carta N.º0010-2018-CSRP/RLC (Apéndice n.º 36) de 13 de diciembre de 2018.

Sin embargo, de la verificación realizada al calendario valorizado de avance de obra⁴⁵ actualizado a la fecha de inicio, se advierte que el porcentaje de avance de obra acumulado asciende a 99.86%, y no al 100% de ejecución, tal como se muestra:

IMAGEN n.º 15
CALENDARIO VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA – ACTUALIZADO A LA FECHA DE INICIO

CALENDARIO VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA - ACTUALIZADO A LA FECHA DE INICIO

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor Acumulado	Porcentaje de Avance
RESUMEN DE OBRAS							
ESTRUCTURAS							
ARQUITECTURA							
METALACIONES QUARTERAS							
METALACIONES ELÉCTRICAS							
COSTOS DIRECTOS							
GASTOS GENERALES EN %							
SUPLICIOS Y VN							
MANEJO DE							
IMPUESTO							
PRESUPUESTO DE OBRA							
							99.86%

Fuente: Calendario valorizado de avance de obra actualizado a la fecha de inicio, presentado adjunto a la Carta N.º0010-2018-CSRP/RLC (Apéndice n.º 36), de 13 de diciembre de 2018. En atención a lo advertido, se ha verificado que existe un error en los montos parciales

⁴⁵ El Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, señala:

Calendario de avance de obra valorizado: El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato.

considerados para los componentes estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, pues, luego de los cálculos efectuados, el monto total del presupuesto de obra consignado en el calendario valorizado de avance de obra, ascendió a S/5 167 761,34, cuando debió ser S/5 174 908,60; conforme se muestra a continuación:



CUADRO n.° 03
CALENDARIO VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA – ACTUALIZADO A LA FECHA DE INICIO, ELABORADO POR LA COMISIÓN AUDITORA

Descripción	Und.	Metrado	Parcial S/.	Nov	Dic	Ene	Febr.	Mar	Abr	May	Jun	Jul
				20-30	01-31	01-31	01-28	01-31	01-30	01-31	01-30.	01-17
				Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial
RESUMEN DE OBRAS												
ESTRUCTURAS	GLB	1	1 986 999,81	50 237,99	161 068,64	593 898,91	393 339,67	127 914,96	325 578,90	333 217,28	871,73	871,73
ARQUITECTURA	GLB	1	1 647 316,29		74 003,45	74 003,45	74 003,45	74 003,45	96 142,95	456 380,31	478 145,84	320 633,39
INSTALACIONES SANITARIAS	GLB	1	13 135,90							13 135,90	0,00	0,00
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	GLB	1	38 961,10						5 891,50	24 779,91	8 289,69	0,00
COSTO DIRECTO			3 686 413,10	50 237,99	235 072,09	667 902,36	467 343,12	201 918,41	427 613,35	827 513,40	487 307,26	321 505,12
GASTOS GENERALES (8.8%)			324 404,35	4 420,94	20 686,34	58 775,41	41 126,19	17 768,82	37 629,97	72 821,18	42 883,04	28 292,45
UTILIDADES (10%)			368 641,31	5 023,80	23 507,21	66 790,24	46 734,31	20 191,84	42 761,34	82 751,34	48 730,73	32 150,51
SUB TOTAL			4 379 458,76	59 682,73	279 265,64	793 468,00	555 203,63	239 879,07	508 004,66	983 065,92	578 921,02	381 948,08
IGV (18%)			788 302,58	10 742,89	50 267,82	142 824,24	99 936,65	43 178,23	91 440,84	176 955,47	104 205,78	68 750,65
PRESUPUESTO DE OBRA			5 167 761,34	70 425,62	329 533,46	936 292,24	655 140,28	283 057,30	599 445,50	1 160 041,38	683 126,81	450 698,74

Fuente: Calendario valorizado de avance de obra actualizado a la fecha de inicio, presentado adjunto a la carta n.° 0010-2018-CSR/RLC (Apéndice n.° 36), de 13 de diciembre de 2018

Elaborado por: Comisión Auditora



Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". Asimismo, el numeral 3 del artículo 151° del Reglamento dispone que, para la suscripción del contrato de obra, el postor ganador de la Buena Pro debe cumplir con entregar el calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. De esta manera, el calendario de adquisición de materiales e insumos, al fijar las fechas en las que deben procurarse los distintos materiales e insumos que resultan necesarios para ejecutar una obra y en la medida que constituye un documento derivado del procedimiento de selección⁴⁶, **forma parte del contrato**⁴⁷.

A razón de lo precisado, se ha verificado el cronograma de avance valorizado presentado por el Contratista para la suscripción del Contrato⁴⁸, de donde se advierte que el costo directo total para el componente Estructuras fue de S/1 993 433,77, componente Arquitectura ascendió a S/1 640 834,56⁴⁹, componente Instalaciones sanitarias fue de S/13 135,90, y para Instalaciones eléctricas de S/44 107,45; mientras que, el calendario



⁴⁶ El artículo 48 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo N.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, indica que, el procedimiento de selección culmina cuando se produce alguno de los cuatro eventos mencionados en dicho dispositivo, dentro de los cuales se encuentra el perfeccionamiento del contrato; por consiguiente, el procedimiento que se lleva a cabo para suscribir el contrato de obra forma parte de la fase de selección.

⁴⁷ Opinión n.° 196-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 10 de diciembre de 2018.

⁴⁸ Carta n.° 002-2018-CSP/RL (Apéndice n.° 19) de 30 de octubre de 2018.

⁴⁹ Incluido fleta por S/493 356,52

valorizado de avance de obra actualizado a la fecha de inicio⁵⁰, para los citados componentes, consignó los importes de S/1 986 999,81, S/1 647 316,29, S/13 135,90, y S/44 059,58, respectivamente; conforme me muestra:



CUADRO n.° 04
CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO SUSTENTADO EN EL
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA – PRESENTADO EN EL
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Descripción	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Total, general
PROGRAMACIÓN COLEGIO SANTO DOMINGO DE GUZMAN - FIRMA CONTRATO	109 590,54	130 135,46	343 332,28	525 322,42	871 132,62	810 854,42	388 902,20	512 241,74	3 691 511,68
PROGRAMACIÓN COLEGIO SANTO DOMINGO DE GUZMAN	109 590,54	130 135,46	343 332,28	525 322,42	871 132,62	810 854,42	388 902,20	512 241,74	3 691 511,68
ESTRUCTURAS	48 177,96	66 410,27	279 607,09	467 764,18	770 505,45	245 056,54	115 912,28		1 993 433,77
ARQUITECTURA	61 412,58	63 725,19	63 725,19	57 558,24	69 921,07	558 986,36	261 247,27	504 258,66	1 640 834,56
INSTALACIONES SANITARIAS					6 324,38	6 811,52			13 135,90
INSTALACIONES ELÉCTRICAS					24 381,72		11 742,65	7 983,08	44 107,45

Total, General Costo Directo	109 590,54	130 135,46	343 332,28	525 322,42	871 132,62	810 854,42	388 902,20	512 241,74	3 691 511,68
Porcentaje de Avance Mensual	2.97%	3.53%	9.30%	14.23%	23.60%	21.97%	10.54%	13.88%	
Porcentaje de Avance Acumulado	2.97%	6.49%	15.79%	30.03%	53.62%	75.59%	86.12%	100.00%	

Fuente: Calendario de avance de obra valorizado, presentado como parte de los documentos para el perfeccionamiento del contrato n.°100-2018-GRA.

Elaborado por: Comisión auditora.



Al respecto, es pertinente señalar que de acuerdo al documento denominado "Resumen general de la solicitud de adelanto de materiales", el requerimiento de adelanto de materiales se efectuó para los componentes "Estructuras y Arquitectura", para los materiales "madera nacional para encofrado y carpintería, agregado grueso, cemento Portland tipo I, y acero de construcción corrugado".

Sobre los materiales indicados, para el componente Estructuras, se ha advertido que los costos que sustentan el monto solicitado por adelanto de materiales, son también distintos, como se aprecia a continuación:



CUADRO n.° 05
COMPARATIVO DE LOS COSTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE ADELANTO
DE MATERIALES – COMPONENTE ESTRUCTURAS

Materiales	Cronograma de adquisición de materiales – Contractual (S/)	Cronograma de adquisición de materiales – Solicitud Adelanto de Materiales (S/)
Madera nacional para encofrado y carpintería	74 138,03	74 138,03
Agregado grueso	133 181,85	113 456,01
Cemento Portland tipo I	291 830,45	285 345,30
Acero corrugado	453 360,10	383 939,30

Fuente: Cronograma de adquisición de materiales: Estructuras⁵¹

Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación al cálculo para el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos, el artículo 157° del Reglamento señala: "(...) Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos (...), debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias (...)". En correspondencia a ello, el literal d) del Artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, señala: "El monto máximo de adelanto

⁵⁰ Adjunto a la carta N.°0010-2018-CSR/RLC (Apéndice n.° 36) de 13 de diciembre de 2018

⁵¹ Adjunto a la Carta N.°0010-2018-CSR/RLC (Apéndice n.° 36) de 13 de diciembre de 2018.



específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente, por el **saldo bruto** de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto (...); por tanto, el cálculo del adelanto específico de materiales e insumos, para los componentes Estructuras y Arquitectura resultan también incorrectos, puesto que para su determinación se han considerado costos distintos a los presentados para la suscripción del contrato, como se visualiza a continuación:

IMAGEN n.º 16
ADELANTO ESPECÍFICO PARA MATERIALES E INSUMOS - COMPONENTE ESTRUCTURAS

08. ESTRUCTURAS:										
COSTO DIRECTO		1,588,899.93								
GASTOS GENERALES		174,251.98								
UTILIDAD		198,099.98								
SALDO BRUTO		2,961,251.89								
VALORACIÓN N.º 01		0.07%								
SALDO BRUTO POR VALORIZAR		2,299,626.93								
$K = 0.289^{*}Dr / (Ia) + 0.285^{*}E(OMR / COMa) + 0.261^{*}UaR / AaEa + 0.286^{*}Dr / Da + 0.138^{*}Cr / Ca + 0.177^{*}ACr / ACa + 0.138^{*}GGUa / GGUa$										
Mon.	ELEMENTO REPRESENTATIVO	CODIGO No.	COEFC. DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA	SALDO BRUTO POR VALORIZAR	F.R.	ago-18	nov-18	MONTO MÁXIMO (S/ NIV)	MONTO SOLICITADO (S/ NIV)
			1	2	3	4	5	6	7=3x2x3x4x5/5	
J	Mando de Obra Inc. Leyes Sociales	47	0.289	100.000%	2,289,606.93	1.00000	582.52	602.11	701,476.06	
	Attrezzamiento y Equipo Nacional	48		82.941%	2,289,606.93	1.00000	308.08	371.13	65,901.67	
	Attrezzamiento y Equipo Importado	49	0.285	18.824%	2,289,606.93	1.00000	299.89	311.07	37,093.58	
COM	Madera Nacional para Encofr y Carpint.	43		48.235%	2,289,606.93	1.00000	678.87	685.85	93,968.82	74,236.05
AG	Agrupado Grueso	05	0.285	100.000%	2,289,606.93	1.00000	238.84	215.88	124,260.99	113,456.01
D	Ornament	28	0.289	100.000%	2,289,606.93	1.00000	577.58	594.84	224,583.51	0.00
C	Cemento Portland Tipo I	21	0.138	100.000%	2,289,606.93	1.00000	423.66	423.66	50,396.54	285,345.30
AC	Acero de Construcción Corrugado	03	0.177	100.000%	2,289,606.93	1.00000	512.87	519.49	411,587.98	383,939.30
GGU	Índice General de Precios al Consum.	39	0.138	100.000%	2,289,606.93	1.00000	448.81	451.18	392,433.80	
TOTALES S/:									2,299,626.93	856,678.64
MONTO SOLICITADO DEL ADELANTO DE MATERIALES DE ESTRUCTURAS:										
856,678.64										

Fuente: Formato Adelanto específico para materiales e insumos, adjunto a la Carta N.º0010-2018-CSR/RLC (Apéndice n.º 36) de 13 de diciembre de 2018.

IMAGEN n.º 17
ADELANTO ESPECÍFICO PARA MATERIALES E INSUMOS - COMPONENTE ARQUITECTURA

08. ARQUITECTURA:										
COSTO DIRECTO		1,647,316.29								
GASTOS GENERALES		144,963.83								
UTILIDAD		164,731.63								
SALDO BRUTO		1,957,011.75								
VALORACIÓN N.º 01		0.00%								
SALDO BRUTO POR VALORIZAR		1,957,011.75								
$K = 0.132^{*}Dr / (Ia) + 0.061^{*}CACr / CACa + 0.647^{*}MMPr / MMPr + 0.138^{*}GGUa / GGUa$										
Mon.	ELEMENTO REPRESENTATIVO	CODIGO No.	COEFC. DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA	SALDO BRUTO POR VALORIZAR	F.R.	ago-18	nov-18	MONTO MÁXIMO (S/ NIV)	MONTO SOLICITADO (S/ NIV)
			1	2	3	4	5	6	7=3x2x3x4x5/5	
J	Mando de Obra Inc. Leyes Sociales	47	0.132	100.000%	1,957,011.75	1.00000	582.52	602.11	267,012.57	
AG	Agrupado Fino	04		31.746%	1,957,011.75	1.00000	936.14	943.42	124,260.99	0.00
CAC	Cemento Portland Tipo I	21	0.061	55.556%	1,957,011.75	1.00000	413.68	423.66	0.00	11,533.66
	Cerámica Nacional	26		32.698%	1,957,011.75	1.00000	377.26	381.56	0.00	0.00
MMPr	Maquinaria y Equipo Importado	49	0.647	3.400%	1,957,011.75	1.00000	299.89	311.07	1,314,266.96	0.00
	Pintura Latex	56		2.782%	1,957,011.75	1.00000	406.60	411.28	0.00	0.00
	Madera Nacional para Encofr y Carpint.	43		93.828%	1,957,011.75	1.00000	678.87	685.85	0.00	8,890.85
GGU	Índice General de Precios al Consum.	39	0.138	100.000%	1,957,011.75	1.00000	448.81	451.18	310,640.67	
TOTALES S/:									2,016,371.13	20,224.51
MONTO SOLICITADO DEL ADELANTO DE MATERIALES DE ARQUITECTURA:										
20,224.51										

Fuente: Formato Adelanto específico para materiales e insumos, adjunto a la Carta N.º0010-2018-CSR/RLC (Apéndice n.º 36) de 13 de diciembre de 2018

Entonces, el monto solicitado por concepto de adelanto de materiales, equivalente a

S/1 034 981,72⁵², fue calculado utilizando costos distintos de los componentes que lo conformaron, presentados inicialmente para el perfeccionamiento del contrato, con montos parciales que no llegan a sumar el valor total de la obra, generando que el calendario valorizado de avance de obra actualizado a la fecha de inicio, refleje un porcentaje de avance de obra acumulado menor al 100%; sin embargo esta situación no fue advertida por Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio, Jefe de Supervisión; Jackelin Fabiola Huallanca Zanelli, Coordinadora de obra; Henry Walter Molina Mendoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, más aún, continuaron con el trámite para su pago.

1.2.2. Aprobación de la Prestación adicional y deductivo n.º 01, generó perjuicio de S/38 087,99, e incumplimiento de metas de la Obra.

Durante la ejecución de la Obra se ha advertido que el Consorcio San Ramon Peruinsa ejecutó de manera incorrecta el movimiento de tierras, relacionados a la partida 03.01.01 Excavación Masiva con equipo pesado, formando un talud innecesario e inestabilidad en la zona de intervención; lo que generó que se apruebe el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, para solucionar lo ocasionado por el Contratista; utilizando un supuesto de aprobación que no aplicaba; además, redujeron las metas del proyecto, incorporaron partidas sin sustento técnico, y otras partidas que contractualmente el Contratista estaba obligado a realizarlas a su costo y cuenta propia; además de seguir un procedimiento de aprobación contrario a lo establecido en la normativa de Contrataciones, conforme se desarrolla a continuación.

a) Proceso constructivo de la partida 03.01.01 Excavación Masiva con equipo pesado

En los informes mensuales de José Pedro Quevedo Vela, Residente de Obra, presentados al Contratista para el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 01, 02 y 03, recibidas por la supervisión a través de la carta n.º 010-2018-CSR/RL (**Apéndice n.º 36**), de 13 de diciembre de 2018 (presentación de levantamiento de observaciones mediante carta n.º 015-2018-CSR/RL (**Apéndice n.º 42**) de 14 de enero de 2019), carta n.º 017-2019-CSR/RL (**Apéndice n.º 43**) y carta n.º 022-2019-CSR/RL (**Apéndice n.º 44**) de 28 de enero y 14 de febrero de 2019, respectivamente, precisó en relación a las ocurrencias producidas en la obra que: *"La obra se viene ejecutando de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico solicitando permanentemente autorizaciones y aprobaciones de los trabajos a la supervisión de obra"*, así también, en los informes se verifica que durante los meses de noviembre 2018, diciembre 2018 y enero de 2019, el Contratista ejecutaba -entre otros- trabajos relacionados a la partida 03.01.01 EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO PESADO⁵³, señalando al respecto que: *"Se viene realizando la ejecución de trabajos de corte, en las áreas del terreno (...)"*, (el resaltado es agregado), sin mostrar o comentar inconvenientes en la ejecución de la Obra; conforme se muestra a continuación:



⁵² 20% del monto del contrato vigente.

⁵³ Especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.º 0151-2018-GRA/GRI, de 17 de julio de 2018.

***03.01.01 EXCAVACIÓN MASIVA CON EQUIPO PESADOS**

Descripción

"Comprende la ejecución de trabajos de corte, que se realizan en las áreas del terreno y que se hará con la ayuda de maquinaria pesada que se considere adecuada, previamente coordinada con la supervisión. (...)"

CUADRO n.º 06
DETALLE DE LOS INFORMES N.º 01, 02 Y 03 DEL RESIDENTE DE OBRA

Informe	Detalle del informe
 <p>Informe del Residente correspondiente a la Valorización n.º 01, noviembre de 2018 (Apéndice n.º 52)</p>	<p>(...)</p> <p>4.3. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE DEL PROYECTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> OCURENCIAS PRODUCIDAS EN LA OBRA <p>(...)</p> <p>➤ La obra se viene ejecutando de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico solicitando permanentemente autorizaciones y aprobaciones de los trabajos a la supervisión de obra.</p> <p>(...)</p> <p>4.4. MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS DURANTE EL PRESENTE MES</p> <p>(...)</p> <p>03. TRABAJOS PRELIMINARES</p> <p>03.01 EXCAVACIONES</p> <p>03.01.01 EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO PESADO</p> <p>Se viene realizando la ejecución de trabajos de corte, en las áreas del terreno (...)</p> <p>Se tiene un avance para el presente mes es esta partida en 860 m3 (...).</p>
 <p>Informe del Residente correspondiente a la Valorización n.º 02, diciembre de 2018. (Apéndice n.º 53)</p>	<p>(...)</p> <p>4.3. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE DEL PROYECTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> OCURENCIAS PRODUCIDAS EN LA OBRA <p>➤ La obra se viene ejecutando de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico solicitando permanentemente autorizaciones y aprobaciones de los trabajos a la supervisión de obra.</p> <p>(...)</p> <p>4.4. MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS DURANTE EL PRESENTE MES</p> <p>(...)</p> <p>03. MOVIMIENTO DE TIERRAS</p> <p>03.01 EXCAVACIONES</p> <p>03.01.01 EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO PESADO</p> <p>Se viene realizando la ejecución de trabajos de corte, en las áreas del terreno (...)</p> <p>Se tiene un avance para el presente mes es esta partida en 300 m3 (...).</p>
 <p>Informe del Residente correspondiente a la Valorización n.º 03, enero de 2019. (Apéndice n.º 54)</p>	<p>(...)</p> <p>4.3. DESCRIPCIÓN DEL AVANCE DEL PROYECTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> OCURENCIAS PRODUCIDAS EN LA OBRA <p>➤ La obra se viene ejecutando de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico solicitando permanentemente autorizaciones y aprobaciones de los trabajos a la supervisión de obra.</p> <p>(...)</p> <p>4.4. MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS DURANTE EL PRESENTE MES</p> <p>(...)</p> <p>02 MOVIMIENTO DE TIERRAS</p> <p>02.03 EXCAVACIONES</p>

Informe	Detalle del informe
	<p>02.03.01 EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO PESADO Se viene realizando la ejecución de trabajos de corte, en las áreas del terreno (...) Se tiene un avance para el presente mes es esta partida en 120 m3 (...).</p>

Fuente: Informes de residente de obra correspondiente a la valorización n.º 01 (noviembre 2018) (Apéndice n.º 45), valorización n.º 02 (diciembre 2018) (Apéndice n.º 46) y valorización n.º 03 (Apéndice n.º 47) (enero 2019).

Elaborado por: Comisión auditora.

Lo señalado en los informes del residente, José Pedro Quevedo Vela, también fue precisado en los informes mensuales del Jefe de Supervisión⁵⁴, Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio, para el pago de las valorizaciones n.ºs 01, 02 y 03 de la supervisión, presentados ante la Secretaría General de la Entidad, mediante carta n.º 07-2018-CSD, (Apéndice n.º 48), carta n.º 01-2019-CSD (Apéndice n.º 49), y carta n.º 06-2019-CSD (Apéndice n.º 50), recibidos el 7 de diciembre de 2018, 15 de enero y 12 de febrero de 2019, respectivamente, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019, donde -entre otros- precisó respecto a la partida movimiento de tierras lo siguiente: "(...) 03.01.01 EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO PESADO. **Se viene realizando el corte de manera masiva del terreno para el muro de contención, pabellón de aulas, escaleras, losa y auditorio (...)**" (el resaltado es agregado)

Así también, a través del panel fotográfico adjunto a los informes antes señalados, se observó que el Contratista realizó excavación masiva para el pabellón de aulas, auditorio y campo de vóley **hasta alcanzar un solo nivel de terreno natural**, conforme se observa

⁵⁴ Informe mensual del Jefe de Supervisión correspondiente a la valorización n.º 01, noviembre de 2018 (Apéndice n.º 48) del jefe de Supervisión, correspondiente al mes de noviembre de 2018.

(...)
2.3.2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y VALORIZADA
(...)
0.3 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
03.01.01 EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO PESADO
Se viene realizando el corte de manera masiva del terreno para el muro de contención, pabellón de aulas, escaleras, losa y auditorio.
Se ha tenido un avance para el presente mes es esta partida en 860m³, la misma que representa el 50.57% avance. (...)"

Informe mensual del Jefe de Supervisión correspondiente a la valorización n.º 02, diciembre de 2018 (Apéndice n.º 49) del jefe de Supervisión, correspondiente al mes de diciembre de 2018.

(...)
3.2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y VALORIZADA
(...)
0.3 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
03.01.01 EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO PESADO
Se viene realizando el corte de manera masiva del terreno para el muro de contención, pabellón de aulas, escaleras, losa y auditorio.
Se ha tenido un avance para el presente mes es esta partida en 300m³, la misma que representa el 17.64% avance (...)"

Informe mensual del Jefe de Supervisión correspondiente a la valorización n.º 03, enero de 2019 (Apéndice n.º 50) del jefe de Supervisión, correspondiente al mes de enero de 2019.

(...)
3.2. MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA
(...)
0.3 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
03.01.01 EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO PESADO
Se viene realizando el corte de manera masiva del terreno para el muro de contención, pabellón de aulas, escaleras, losa y auditorio.
Se ha tenido un avance para el presente mes es esta partida en 120.00 m³, la misma que representa el 7.06% avance (...)"

continuación:

IMAGEN n.º 18
EXCAVACIÓN MASIVA EN LA ZONA PROYECTADA PARA EL AUDITORIO



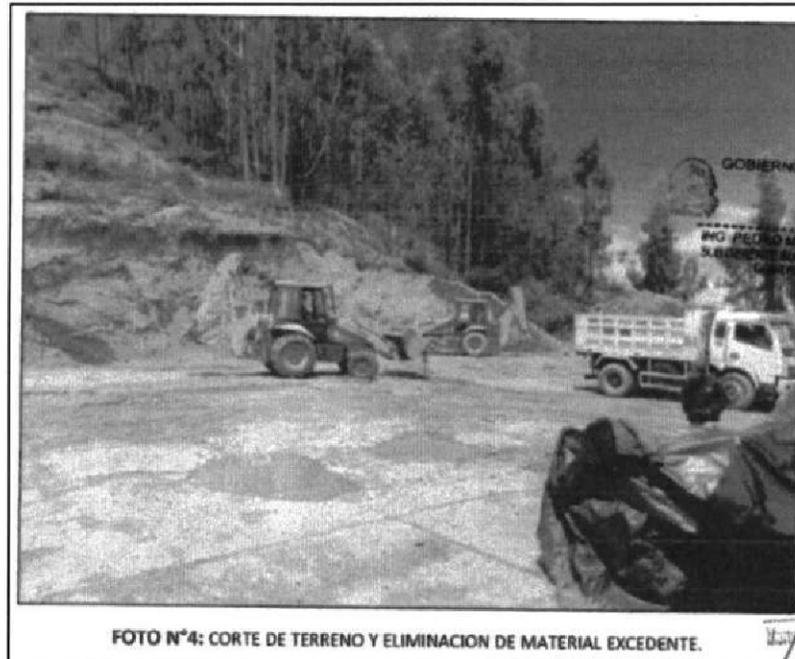
Fuente: Informe mensual del Jefe de Supervisión correspondiente a la valorización n.º 01 (Apéndice n.º 48), noviembre de 2018; presentado a la Entidad por el Consorcio Supervisor mediante la carta n.º 007-2018 CSD (Apéndice n.º 48) de 10 de diciembre de 2018.

IMAGEN n.º 19
EXCAVACIÓN MASIVA EN LA ZONA PROYECTADA PARA AUDITORIO Y PABELLONES DE AULAS



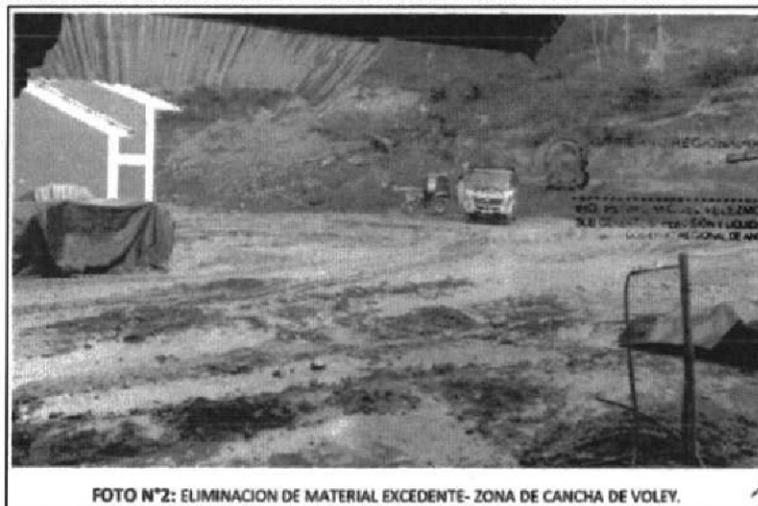
Fuente: Informe del Residente de obra correspondiente a la valorización n.º 01, de noviembre 2018 (Apéndice n.º 45); presentado al Consorcio Supervisor mediante carta n.º 015-2018-CSRP/RL (Apéndice n.º 45) de 14 de enero de 2019.

IMAGEN n.º 20
EXCAVACIÓN MASIVA



Fuente: Informe de residente de obra correspondiente a la valorización n.º 03 (Apéndice n.º 47), del mes de enero 2019; presentado a la supervisión mediante carta n.º 015-2018-CSR/RL, de 14 de enero de 2019.

IMAGEN n.º 21
EXCAVACIÓN MASIVA EN LA ZONA PROYECTADA PARA CAMPO DE VOLEY



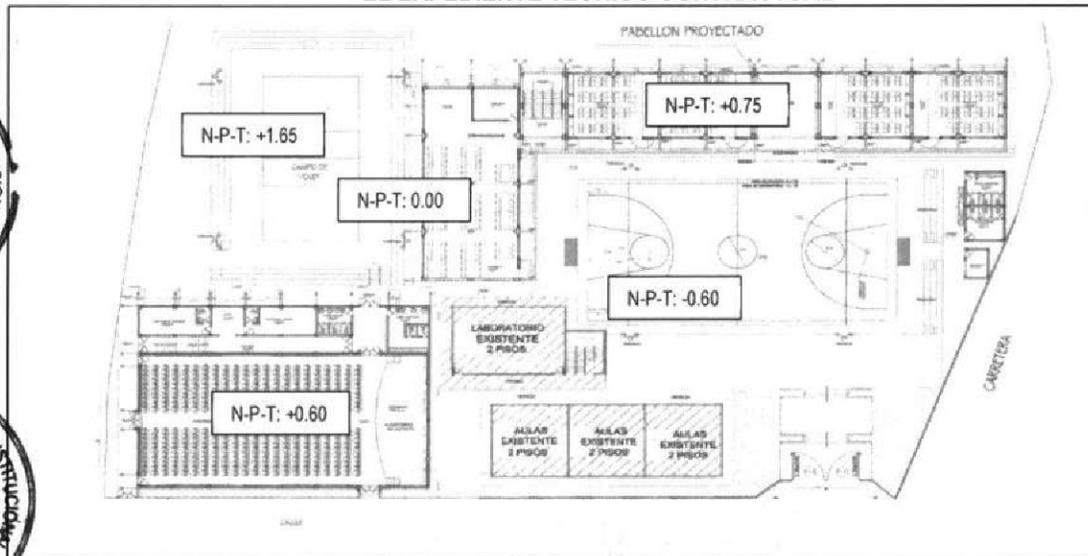
Fuente: Informes de residente de obra correspondiente a la valorización n.º 03 (Apéndice n.º 47), del mes de enero de 2019; presentado a la supervisión mediante carta n.º 015-2018-CSR/RL, de 14 de enero de 2019.

No obstante, el plano A-01 "Plano general" (Apéndice n.º 51), A-02 "Pabellón de aulas y comedor" (Apéndice n.º 52) y A-05 "Auditorio" (Apéndice n.º 53) del Expediente Técnico⁵⁵,

⁵⁵ Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 151-2018-GRA/GRI (Apéndice n.º 104), de 17 de julio de 2018

establecía que, el Nivel de Piso Terminado (N.P.T) para el patio de formación se encontraría a: -0.60, **primer piso del pabellón de aulas a N.P.T: +0.75**, comedor a N.P.T: +0.00, **auditorio a N.P.T: +0.60** y **campo de vóley a N.P.T: +1.65**, conforme la siguiente imagen:

IMAGEN n.° 22
COTA A NIVEL DE PISO TERMINADO DE LAS EDIFICACIONES CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL



Fuente: Plano General A-01 del Expediente Técnico contractual aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.° 0151-2018-GRA/GRI, de 17 de julio de 2018.

Al respecto, las especificaciones técnicas para la partida "03.01.01 Excavación Masiva con equipos pesados" señala en relación al método de ejecución: *"La excavación se ejecutará con maquinaria pesada, de manera de alcanzar las líneas rasantes y/o elevaciones indicadas en los planos. Las profundidades de excavación aparecerán indicadas en los planos (...)"* (el resaltado es agregado). Entonces, de acuerdo a lo que se indica, el Contratista debía realizar las excavaciones atendiendo los distintos niveles que establecía los planos de arquitectura, pese a ello, se realizaron a un (01) solo nivel, conforme se ha señalado.

En esa misma línea, se verifica anotaciones en el cuaderno de obra tanto del residente, José Pedro Quevedo Vela, como de Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio, jefe de Supervisión, respecto a la ejecución del corte de terreno y excavaciones masivas, en lugares donde se proyectó la construcción del pabellón de aulas, auditorio y campo de vóley. A su vez, se advierte que en el asiento n.° 127 y asiento n.° 128, José Pedro Quevedo vela, residente, señaló que **el movimiento de tierras realizado generó inestabilidad en toda el área de intervención, puesto que no se predispuso la conformación de banquetas**; ello confirmado por el Jefe de Supervisión, precisando además que, **el Contratista no tuvo criterio técnico para realizar los cortes y colocar banquetas para evitar el deslizamiento**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO n.º 07
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LA
PARTIDA 03.01.01 EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO PESADO

Nº de Asiento	Fecha	De	Comentario
16	29/11/2018	Residente de obra	"A la fecha se realiza la demolición de tanque elevado y cisterna preexistente. Asimismo, <u>también se están realizando corte masivo de terreno, trazos y replanteo de pabellones y auditorio.</u> " (el subrayado es agregado)
17	29/11/2018	Supervisor de obra	"(...) Se verifica y se coordina el <u>corte de terreno, en la zona donde está el ingreso del auditorio.</u> En coordinación se realiza el trazo y replanteo." (el subrayado es agregado)
30	07/12/2018	Residente de obra	"A la fecha se continúan las partidas de excavación masiva con equipo pesado para la zona de bloque de aulas. Así también se continua con la excavación manual de zanjas para zapatas y vigas de cimentación para el auditorio. (...)"
31	07/12/2018	Supervisor de obra	"Se observa y se verifica las partidas de excavación (niveles de profundidad para zapatas.) (...)"
34	09/12/2018	Residente de obra	"A la fecha se continúa con los trabajos de excavación masiva con equipo pesado en la zona destinado para el pabellón de aulas, de igual manera se continua con la <u>excavación manual de zanjas para zapatas para el auditorio.</u> (...)" (el subrayado es agregado)
35	09/12/2018	Supervisor de obra	"Se observa y se verifica los trabajos de excavación masiva. Se coordina con la residencia los niveles según el pabellón existente"
42	13/12/2018	Residente de obra	"Se continua con los trabajos (...) así como también con la <u>excavación de zanjas para zapatas en el auditorio a construir.</u> " (el subrayado es agregado)
54	20/12/2018	Residente de obra	"Se continua con los trabajos de <u>excavación manual de zanjas para zapatas en la zona destinada al auditorio.</u> De igual manera se continua con el corte de terreno en la zona de la cancha de vóley y en el bloque de aulas. (...)" (el subrayado es agregado)
55	20/12/2018	Supervisor de obra	"Se verifica los trabajos de excavación, con la ayuda de los niveles fijos (...)"
77	04/01/2019	Residente de obra	"Se continua con los trabajos de <u>corte, nivelación y excavación masiva con equipo pesado en la zona proyectado para la cancha de vóley.</u> (...)" (el subrayado es agregado)
83	08/01/2019	Residente de obra	"A la fecha <u>se concluyen con los trabajos de excavación manual de zanjas cimientos en la zona destinada para el auditorio.</u> (...)" (el subrayado es agregado)
84	08/01/2019	Supervisor de obra	"Se continúa verificando los trabajos de excavación y de niveles. (...)"
87	10/01/2019	Residente de obra	"Se continua con los trabajos de <u>eliminación de material excedente en la zona proyectada para la construcción de aulas, asimismo, se continua con los trabajos de excavación de zanjas para zapatas para el auditorio.</u> (...)" (el subrayado es agregado)
91	12/01/2019	Residente de obra	"A la fecha se continua con los trabajos de <u>corte de terreno y eliminación de material excedente en la zona de bloque de aula y cancha de vóley a construir.</u> (...)" (el subrayado es agregado)



Nº de Asiento	Fecha	De	Comentario
92	12/01/2019	Supervisor de obra	"Se observa y se verifica los trabajos realizados en campo (...)"
93	14/01/2019	Residente de obra	"Se continúa con los trabajos de <u>excavación y corte de terreno en la zona destinada para el pabellón de aulas y la cancha de vóley a construir (...)</u> " Cabe mencionar que los metrados reales en obra concernientes a las partidas antes mencionadas son mayores a las planteados en el expediente técnico y por ese motivo es que se emplea un mayor tiempo para la realización de éstos"
101	18/01/2019	Residente de obra	"Se continúan con los trabajos de <u>excavación con maquinaria pesada la zona del bloque de aulas a construir, así como también la zona de la cancha de vóley (...)</u> " (el subrayado es agregado)
105	21/01/2019	Residente de obra	"(...) Se menciona también que <u>producto de las fuertes lluvias registradas, se produjo un derrumbe en la zona de las zanjas para zapatas y de los taludes de corte</u> " (el subrayado es agregado)
127	01/02/2019	Residente de obra	"Se hace de conocimiento a la supervisión que <u>la continuidad del movimiento de tierras para la conformación del terreno está poniendo en riesgo la estabilidad propia en toda el área de intervención al haberse alterado el talud natural con cortes altos y no haberse predispuesto la conformación de banquetas</u> , y del replanteo preliminar, así como de la revisión de los planos y metrados cuantificados existe una inconsistencia con la topografía real del terreno y por las condiciones climáticas la alteración del suelo pone en riesgo una afectación a terceros (...)(el resaltado es agregado)
128	01/02/2019	Supervisor de obra	"(...)" Con respecto al movimiento de tierras le recordamos que la empresa participo al proceso sabiendo que la modalidad esa suma alzada y a la vez otro punto para acotar es que <u>el contratista no tuvo criterio técnico para realizar los cortes y colocar banquetas para evitar el deslizamiento. (...)</u> " (el resaltado es agregado)
131	04/02/2019	Residente de obra	"De la revisión de los alcances del expediente técnico (...) contrastados con el replanteo preliminar, se ha verificado <u>omisiones e inconsistencias de carácter técnico en la elaboración del proyecto por lo que recomienda tomar acciones (...)</u> ya que se ha inducido a un error durante el proceso de licitación. (...)" - Suspende el movimiento masivo de terreno hasta que (...) se defina mediante plano de replanteo la topografía real en intervención indicando que existe una variabilidad sustancial con los planos del proyecto, habiéndose cuantificado un metrado real ejecutado de 12,000 m³ y en el expediente solo considera 1700 m³, <u>esta deficiencia corrobora una deficiencia del expediente que induce a un vicio oculto y en la planilla de metrado no se ajusta a una plantilla propia de excavaciones para una cuantificación real y dentro de su presentación solo cuantifica el área propia de los muros de contención.</u> (...)"
132	04/02/2019	Supervisor de obra	"(...)" - (...) <u>cabe acotar que no hay vicio oculto ya que la partida existe y el exceso de material se debe a mal criterio de trabajo desarrollado en campo. (...)</u> "



Nº de Asiento	Fecha	De	Comentario
			- Estos estudios que está planteando se hacen antes de dar inicio al plazo y evitar inconvenientes (...) (...) (el resaltado es agregado)

Fuente: Anotaciones del cuaderno de obra, adjunto a las valorizaciones mensuales de la supervisión de obra n.ºs 01, 02 y 03 (Apéndices n.ºs 48, 49 y 50), respectivamente, correspondiente a los meses de noviembre 2018, diciembre 2018 y enero 2019.

Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo al asiento n.º 127 del cuaderno de obra, el Residente, admitió que los cortes realizados generaron un talud, el cual pudo ser evitado si se hubiese conformado banquetas, advertido recién ante las condiciones climáticas que se venían presentando en la zona; no obstante, el movimiento de tierras que incluye la ejecución de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", era ejecutada por el Contratista desde el 29 de noviembre de 2018, conforme se verifica en los asientos del cuaderno de obra mostrado, sin embargo, el hecho ocurrido no fue prevenido de manera oportuna por Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio, Jefe de Supervisión, en virtud a su responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, establecida en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto a la **conformación de banquetas**, la Norma CE.20 Suelos y Taludes, incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo n.º 017-2012-VIVIENDA, publicada en el Diario El Peruano el 01 de junio de 2016, señala que ellas **permite reducir el ángulo efectivo del talud** protegiéndolo contra la infiltración y la erosión; es decir la utilización de banquetas hubiera permitido que el movimiento de tierras efectuado por el Contratista no genere inestabilidad en el área de intervención, y por ende un talud con cortes altos, como lo indicó José Pedro Quevedo Vela, residente de Obra.

Sumado a lo anterior, se verifica que el movimiento de tierras (excavaciones masivas), incorrectamente efectuado por el Contratista, manifestado recién por el Jefe de Supervisión, en los asientos n.ºs 128 y 132, del mes de febrero de 2019, fue advertido inicialmente por el Especialista de Suelos del Consorcio Supervisor, Reynaldo Melquiades Reyes Roque⁵⁶ (en adelante "Especialista de suelos de la Supervisión"), desde el 04 de diciembre de 2018⁵⁷, 05 de enero⁵⁸ y 05 de febrero de 2019⁵⁹, en los informes S/N, donde precisó como parte de sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: **"La topografía del terreno tiene superficie ligeramente ondulada, casi plana y no amerita utilizar muros de contención a excepción del auditorio, cuyo estudio debe ser definido por el especialista del contratista, ya que los movimientos de tierras mal efectuado generaron un talud innecesario en cuyo caso se debe de considerar la construcción de un muro de contención"**. (el resaltado es agregado)

Así también, en la valorización n.º 03 del Contratista⁶⁰, se identifica el informe técnico

⁵⁶ Plantel técnico ofertado por el Consorcio Santo Domingo, y señalado en la cláusula segunda el Contrato n.º 094-2018-GRA (Apéndice n.º 55) de 25 de octubre de 2018.

⁵⁷ Adjunto en el Informe mensual del Jefe de Supervisión correspondiente a la valorización n.º 01, noviembre de 2018 (Apéndice n.º 48) del jefe de Supervisión, presentado a la Entidad por el Consorcio Supervisor mediante la carta n.º 007-2018 CSD (Apéndice n.º 48) de 10 de diciembre de 2018

⁵⁸ Adjunto en el Informe mensual del Jefe de Supervisión correspondiente a la valorización n.º 02, diciembre de 2018 (Apéndice n.º 49) del jefe de Supervisión, presentado a la Entidad por el Consorcio Supervisor mediante la carta n.º 001-2019 CSD (Apéndice n.º 49) de 15 de enero de 2019.

⁵⁹ Adjunto en el Informe mensual del Jefe de Supervisión correspondiente a la valorización n.º 03, enero de 2019 (Apéndice n.º 50) del jefe de Supervisión, presentado a la Entidad por el Consorcio Supervisor mediante la carta n.º 006-2019 CSD (Apéndice n.º 50) de 12 de febrero de 2019.

⁶⁰ Carta n.º 022-2018-CSR/RL (Apéndice n.º 44) de 14 de febrero de 2019.

n.º 03-2019-EE/CSRP/EVM (**Apéndice n.º 54**) de 31 de enero de 2019, presentado por Especialista Estructural del Contratista, Edilberto Valdez Medina⁶¹, a José Pedro Quevedo Vela, donde precisó lo siguiente:

"(...)

PARTIDA: MOVIMIENTO DE TIERRAS: EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO PESADO

Al respecto manifiesto que la partida (...) no existe planos exclusivos de ejecución como debería demandar esta actividad por tratarse de un movimiento masivo de terreno (...) solo se cuenta con el plano topográfico PT-01 (**Apéndice n.º 56**), plano general PG-01 (**Apéndice n.º 57**) en ninguno de los planos se detalla las secciones de corte por tramos según la topografía irregular (...) resumiendo su estado en una deficiencia técnica de presentación limitada siendo imposible poner en intervención su ejecución (...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...) es de mi responsabilidad hacer de conocimiento que los alcances del expediente técnico para el componente estructuras tiene deficiencias técnicas y dentro su presentación carece de información relevante para la ejecución apropiada dentro del marco técnico (...) y **es de necesidad se integre partidas para la conformación de banquetas y estabilizar el talud (...)**" (el resaltado es agregado)

Como es de verse, el Especialista Estructural, emitió opinión sobre la excavación masiva, más de dos (02) meses después en que se inició la ejecución de la partida, y cuando, a consecuencia de las precipitaciones que señalaban se venía presentando, se vieron derrumbes en los taludes de corte, precisando la necesidad de conformación de banquetas para estabilizar el talud; situación que demuestra lo indicado por el Especialista de suelos de la Supervisión y posteriormente, Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio, Jefe de Supervisión, "los movimientos de tierras mal efectuado generaron un talud innecesario" y que "el contratista no tuvo criterio técnico para realizar los cortes y colocar banquetas para evitar el deslizamiento"⁶², respectivamente, admitido por José Pedro Quevedo Vela, residente de obra, en el asiento n.º 127 de 01 de febrero de 2019. Así también, en su informe indicó la inexistencia planos de detalle de los cortes por tramos, sin perjuicio de ello, el Expediente Técnico contó con los planos de arquitectura, los que indicaban los niveles de corte para los componentes a construir, y el Plano general "PG-01" (**Apéndice n.º 57**) mostraba las curvas de nivel existentes en el terreno.

Así también, a través del panel fotográfico que formó parte del informe mensual del jefe de supervisión correspondiente a la valorización n.º 02, diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 49**); presentado por el Consorcio Supervisor a la Entidad, a través de la carta n.º 001-2019 CSD de 15 de enero de 2019, se encuentra la fotografía que tiene como nota al pie "VISITA DE LA COORDINADORA DE OBRA", la cual evidencia que, Jackeline Fabiola Huallanca Zanelli, Coordinadora de obra visitó la Obra, pese a ello, no advirtió que los trabajos efectuados por el Contratista respecto a la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", venían siendo ejecutados sin sujetarse al Expediente Técnico y con un incorrecto e inadecuado proceso constructivo, como se muestra en la siguiente imagen:



⁶¹ Plantel técnico ofertado por el Consorcio San Ramon Peruinsa y señalado en la Cláusula segunda del Contrato n.º 100-2018-GRA (**Apéndice n.º 20**) de 6 de noviembre de 2018.

⁶² Asiento n.º 128 del Cuaderno de obra, de 1 de febrero de 2019.

IMAGEN n.º 23
VISITA A OBRA DE LA COORDINADORA DE OBRA



VISITA DE LA COORDINADORA DE OBRA.

Fuente: Informe mensual del jefe de Supervisión correspondiente a la valorización n.º 02, diciembre de 2018 (Apéndice n.º 49) presentado a la Entidad por el Consorcio Supervisor mediante la carta n.º 001-2019 CSD de 15 de enero de 2019.

En consecuencia, siendo que el Contratista no consideró la topografía, curvas de nivel existentes y los distintos niveles que consideraba el proyecto para cada componente; tal como, se establecieron en los planos que formaban parte del Expediente Técnico⁶³ y, todo lo contrario, efectuó la excavación masiva a un (01) solo nivel, además de efectuar un proceso constructivo deficiente, al omitir la conformación de banquetas, generó inestabilidad en el área de intervención y un talud con cortes altos; sin embargo, esta situación no fue advertida oportunamente por Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio, Jefe de Supervisión; Jackelin Fabiola Huallanca Zanelli, Coordinadora de Obra⁶⁴; Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de obra⁶⁵; Henry Walter Molina Mendoza y Cesar Vidal Palomino Arteaga, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcón Jara y José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, a pesar que las acciones de conducir, controlar y supervisar la ejecución de la Obra, eran parte de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, y documentos de designación de funciones.

Ahora bien, respecto a lo señalado por el Residente, en el asiento 131 del cuaderno de obra: "(...) **Suspender el movimiento masivo de terreno hasta que (...) se defina mediante plano de replanteo la topografía real en intervención**"⁶⁶, ello no resulta compatible con

⁶³ De acuerdo al Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, define al Expediente Técnico de Obra como: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

⁶⁴ A través de la Carta n.º 2319-2018-GRA/GRI (Apéndice n.º 58) de 12 de diciembre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, Héctor Gilberto Falcón Jara, designó a Fabiola Jackelin Huallanca Zanelli como Coordinadora de la Obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Taucá - distrito de Taucá - provincia de Pallasca - región Ancash" – C.U.I. n.º 2403979, indicando que "(...) sirva asumir el cumplimiento de sus funciones en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

⁶⁵ Orden de Servicio n.º 00208, comprende del 28 al 31 de enero de 2019, cargo coordinación técnica de obra. (Apéndice n.º 59)
Orden de Servicio n.º 00589, comprende del 01 al 28 de febrero de 2019, cargo de coordinación técnica de obra. (Apéndice n.º 59)

⁶⁶ Respondido por el jefe de Supervisión en el asiento n.º 132 de 4 de febrero de 2019: "(...) Estos estudios que está planteando se hacen antes de dar inicio al plazo y evitar inconvenientes (...)"

lo establecido en el Expediente Técnico, puesto que, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, señala respecto a la partida "02.03.02 Trazos, Niveles y Replanteo durante el proceso de la obra" que, **"Comprende el replanteo de los planos en el terreno y nivelado fijando los ejes de referencia y las estacas de nivelación. Se marcará los ejes y a continuación se marcará las líneas del ancho de las cimentaciones en armonía con los planos de Arquitectura y Estructuras, estos ejes deberán ser aprobados por el Ingeniero, antes que se inicie con las excavaciones"**. De igual forma, el numeral 4.6. Especificaciones técnicas para la ejecución de la obra del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia adjuntos a las Bases Integradas menciona que **"Replanteo. El Contratista deberá realizar el replanteo de los proyectos definitivos, documentando los puntos que resulten de importancia para la buena ejecución de la obra"**.

En consecuencia, la oportunidad para realizar el replanteo de la Obra, debió ser a su inicio, antes que inicie la ejecución de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", así el Contratista determinaría los niveles y ejes de referencia para efectuar las excavaciones, en concordancia a los planos del Expediente Técnico, con la finalidad de lograr una buena ejecución de la Obra; no obstante, señaló realizarlo cuando las características del terreno ya habían sido intervenidas y modificadas por la excavación masiva realizada, y que de acuerdo a lo indicado por el Especialista de suelos de la Supervisión y posteriormente por el Jefe de Supervisión, posterior al inadecuado o incorrecto movimientos de tierras efectuado.

Así también, es pertinente aludir lo consignado por José Pedro Quevedo Vela, residente de Obra, en el asiento n.º 127: "(...) de la revisión de los planos y metrados cuantificados existe una **inconsistencia con la topografía real del terreno (...)**", congruente con el asiento n.º 131: "(...) se ha verificado omisiones e **inconsistencias de carácter técnico en la elaboración del proyecto por lo que recomienda tomar acciones (...)** ya que se ha inducido a un error durante el proceso de licitación (...); habiéndose cuantificado un metrado real ejecutado de 12,000 m³ y en el expediente solo considera 1700 m³, esta deficiencia corrobora una **deficiencia del expediente que induce a un vicio oculto y en la planilla de metrado no se ajusta a una plantilla propia de excavaciones para una cuantificación real (...)**"; sobre lo citado se resalta que, el procedimiento de selección en el cual participó el Contratista, obtuvo la Buena Pro⁶⁷ y suscribió el Contrato⁶⁸, se desarrolló bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento, **"el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación"**. (el resaltado es agregado); el citado marco legal también indica que: **"El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)**.

De ello, se desprende que el Contratista, al presentar su oferta, se obligó a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la Obra, en el plazo y por el monto ofertado; otorgando primer orden de prelación a lo establecido en los planos, y, tal como se ha señalado, los planos de arquitectura contenían información de los niveles de corte para los componentes a construir, y el Plano general "PG-01" (**Apéndice n.º 57**) mostraba las curvas de nivel existentes en el terreno.



⁶⁷ Acta de calificación u otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.º 15**), del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018- GRA-1, Contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" - C.U.I. n.º 2403979, de 5 de octubre de 2018.

⁶⁸ Contrato n.º 100-2018-GRA (**Apéndice n.º 20**) de 6 de noviembre de 2018.

De acuerdo a lo señalado, la Opinión n.º 006-2020/DTN de 14 de enero de 2020, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la cual cita -entre otras- la Opinión n.º 080-2015/DTN, relacionada a las deficiencias en el Expediente Técnico, precisa que *"(...) los postores pueden presentar consultas y observaciones durante el proceso de selección respecto de la información contenida en el expediente técnico con el objeto de que la Entidad aclare dicha información. Así, la oportunidad para que los postores soliciten la aclaración de una omisión de información en alguno de los documentos contenidos en el expediente técnico con anterioridad a la presentación de sus ofertas sería la etapa de consultas y observaciones a las Bases, pues, una vez integradas las mismas, constituirán las reglas definitivas del proceso y establecerán el alcance de las futuras obligaciones contractuales (...)"*

En ese orden de ideas, y respecto a lo precisado por el Residente de Obra en el asiento n.º 127 del cuaderno de obra, se indica que el Contratista durante el procedimiento de selección no realizó las consultas y observaciones; y, que además, en virtud a su participación en el procedimiento de selección Licitación Pública N.º 04-2018-GRA-1, presentó y suscribió el Anexo n.º 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico (**Apéndice n.º 60**), de 24 de septiembre de 2018⁶⁹, declarando que: *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo los alcances y las demás condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"*. Entonces, con este documento, el Contratista manifestó haber verificado los documentos del procedimiento de selección y el Expediente Técnico, mostrando su conformidad al ofrecer la ejecución de la Obra.

En atención a lo señalado, luego con la suscripción del Contrato, el Contratista estaba obligado a cumplir con la ejecución de las metas del proyecto y demás condiciones que establecían las partes integrantes del contrato, conforme a la indicado en la Cláusula sexta del Contrato⁷⁰.

Ahora bien, respecto a los metrados cuantificados por el Contratista versus lo considerado en el Presupuesto de obra, la Opinión n.º 095-2019/DTN de 13 de junio de 2019, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: *"(...) del sistema de contratación a suma alzada, en un contrato de ejecución de obra, determina que la Entidad debe pagarle al contratista el **precio total de los metrados**⁷¹ ejecutados contratados, incluso cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico de Obra⁷²"*; además, el artículo 14º del Reglamento establece la obligación de ejecutar los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación en las obras contratadas bajo el sistema de contratación de Suma Alzada. Por consiguiente, el Contratista se encontraba obligado a ejecutar los trabajos necesarios a pesar que ello involucre metrados ejecutados superiores a los contemplados en el Expediente Técnico.

Finalmente, se advierte que, más de dos (02) meses después del inicio de la ejecución de



⁶⁹ Adjunto a la oferta presentada para el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 04-2018-GRA-1.

⁷⁰ "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"

⁷¹ Según la definición de "Metrado" contemplada en el Anexo Único del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, es "Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida".

⁷² En la línea de lo señalado en las Opiniones N.º 137-2016/DTN, N.º 175-2017/DTN y N.º 023-2018/DTN, entre otras.

la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", y pese a contar con los documentos que conformaban el Expediente Técnico, el Residente recién a través del asiento n.º 127 de 01 de febrero de 2019, manifestó que el proceso constructivo de la citada partida se efectuó sin haberse conformado banquetas, además de señalar inconsistencias con la topografía real del terreno y que los metrados ejecutados difieren de los consignados en el Presupuesto de obra, ello cuando las condiciones del terreno ya habían sido alteradas; e incluso cuando en la zona de intervención, ya se venía efectuando otras actividades, como excavación de zapatas y zanjas para cimientos⁷³; lo señalado, muestra el incumplimiento del artículo 154º del Reglamento, que establece que el Residente es el responsable técnico de la Obra; además, que los hechos mencionados no fueron informados oportunamente como hecho relevante en el Cuaderno de Obra, en virtud a lo establecido en el artículo 164º del Reglamento, "164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta (...). 164.2. Los profesionales autorizados para anotar (...) **deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.** (...)" (el resaltado es agregado).

De otro lado, en relación a la labor efectuada por el Residente de Obra, el artículo 154º del Reglamento señala lo siguiente:

"154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional (...) especializado designado por el contratista (...) como residente de la obra.

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como **responsable técnico de la obra**, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

154.3. El residente de obra **no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez (...)**" (el resaltado es agregado)

Como es de verse, José Pedro Quevedo Vela, residente de obra, por ser el responsable técnico de la Obra, tenía que realizar las acciones conducentes para la correcta ejecución técnica de la Obra y por ende el cumplimiento de las metas del proyecto, por lo que, debía encontrarse de modo permanente⁷⁴ y directo⁷⁵, y no prestar servicios en más de una (01) obra a la vez; pese a ello, se ha advertido que durante el periodo de 20 de noviembre de 2018⁷⁶ al 9 de febrero de 2019⁷⁷, se encontró prestando servicios en calidad de Residente en la obra "Instalación del Servicio de agua potable y saneamiento básico en la comunidad de Pampauquipa, distrito de Haquira – Cotabambas – Apurímac", a cargo de la Municipalidad Distrital de Haquira⁷⁸.

⁷³ Asiento n.º 30 de 07 de diciembre de 2018.
Asiento n.º 34 de 09 de diciembre de 2018.
Asiento n.º 42 de 13 de diciembre de 2018.
Asiento n.º 54 de 20 de diciembre de 2018.
Asiento n.º 83 de 08 de enero de 2019.
Asiento n.º 87 de 10 de enero de 2019.

⁷⁴ Según la OPINIÓN N.º 077-2018/DT de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de 4 de junio de 2018, señala que, "Por el término "directo" se entiende que el profesional designado como residente debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios".

⁷⁵ Según la OPINIÓN N.º 077-2018/DT de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de 4 de junio de 2018, señala que, "Por el término "directo" se entiende que el profesional designado como residente debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios".

⁷⁶ Asiento n.º 1 del Cuaderno de Obra, suscrita por José Pedro Ismael Quevedo Vela, residente de obra, y asiento n.º 02 suscrito por el jefe de Supervisión, Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio.

⁷⁷ Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución (Apéndice n.º 61) de 9 de febrero de 2019.

⁷⁸ Oficio n.º 490-2024-MDH/A de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 62)

Por tanto, lo señalado demuestra que el Residente José Pedro Quevedo Vela, no se encontró de forma permanente y directa durante la ejecución de la Obra, puesto que realizó labores de forma paralela o simultánea en otra obra, ubicada a 1 713,3 km. de distancia del distrito de Taucá, y, a pesar que la incidencia de su participación en la Obra materia de control, de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico era del 100%; razón por la que, no advirtió oportunamente las deficiencias en el proceso constructivo de la partida 03.01.01 Excavación Masiva con equipos pesados", que ella se estaba realizando a un (01) solo nivel, y sin la conformación de banquetas, lo cual, de acuerdo a lo indicado por el Especialista de suelos de la Supervisión, estaba generando un talud innecesario que ameritaría la construcción de un muro de contención.

Lo precitado, tampoco fue advertido por Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio, Jefe de Supervisión, Jackelin Fabiola Huallanca Zanelli, Coordinadora de Obra⁷⁹, Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras: Henry Walter Molina Mendoza, y César Vidal Palomino Arteaga, y Gerente Regional de Infraestructura: Héctor Gilberto Falcón Jara y José Edgardo Chinchay Morales.

1.2.3. Aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de obra n.º 01.

a) Atención a la absolución de consultas

De acuerdo a la verificado en el cuaderno de obra, a través del asiento n.º 85 de 09 de enero de 2019. El Residente José Pedro Quevedo Vela, realizó trece (13) consultas al Jefe de Supervisión; las cuales se describen a continuación

"(...)

1. No existe plano de detalle sobre el cerco perimétrico, ni arquitectura ni estructural.
2. No existe plano de detalle de la portada de ingreso principal, ni arquitectura ni estructural.
3. No existe plano de detalle estructural para muro de contención, solo presenta un corte esquemático en el plano de arquitectura A-04, no especifica la distribución del acero estructural.
4. No existe plano de detalles del mobiliario, tanto en carpintería de madera como en carpintería metálica.
5. No existe plano de detalle estructural de la cisterna ni el tanque elevado, se hace referencia la construcción de cisterna, más no el tanque elevado.
6. No existe cuadro de vanos del auditorio en el plano A-05, ni cuadro de vanos en plano A-04.
7. Incompatibilidad de niveles en el patio de formación, aulas y circulación.
8. Inexistencia de detalle arquitectónico y estructural de canaletas pluviales.
9. Inexistencia de diagrama unifilar, ni diseño de pozo a tierra, ni cuadro de máxima demanda.
10. Inexistencia de índice unificado de precios, código 74 con descripción de tuberías de PVC SAP, referente a la fórmula polinómica de estructuras. (...)"
11. En la memoria estructural en digital se estipulan las siguientes resistencias del terreno 1.30 kg/cm², 0.89 kg/cm² y 0.754 kg/cm².
12. En la memoria estructural del expediente técnico aprobado por Subgerencia de Estudios del Gobierno Regional, foliado y firmado se estipulan una resistencia del

⁷⁹ A través de la Carta n.º 2319-2018-GRA/GRI (Apéndice n.º 58) de 12 de diciembre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, Héctor Gilberto Falcón Jara, designó a Jackelin Fabiola Huallanca Zanelli como Coordinadora de la Obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Taucá - distrito de Taucá - provincia de Pallasca - región Ancash" - C.U.I. n.º 2403979, indicando que "(...) sirva asumir el cumplimiento de sus funciones en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"

suelo de 1.00 kg/cm².

13. En el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico aprobado, foliado y firmado no se consigna ninguna capacidad portante o admisible del terreno, así mismo no se consigna ni estipula el estudio de moderado ataque de sulfatos⁸⁰.

Luego, mediante carta n.º 002-2019 CSD (**Apéndice n.º 63**), presentada por la supervisión el 14 de enero de 2019, ante la Secretaría General de la Entidad, alcanzó el informe n.º 011-2018-MASI/JS (**Apéndice n.º 64**) de 11 de enero de 2019, de Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio, Jefe de Supervisión, en la cual remitió consultas al Expediente Técnico.

Seguidamente, el 15 de enero de 2019, la carta n.º 002-2019-CSD (**Apéndice n.º 63**) fue recibida por la Gerencia Regional de Infraestructura, para después, ser derivado por José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, con la indicación: "PASE A: SGEI / SGSLO. PARA: Absolver consultas con el proyectista y/o proceder según Art. 165º del RLCE / Seguimiento para dar respuesta al supervisor de obra"⁸⁰.

Se verifica que la citada carta fue recibida por la Subgerencia de Estudios de Inversiones el 16 enero de 2019, sin embargo, recién el 29 de enero de 2019, se brindó indicaciones para su atención: "Pase a: ING. CADILLO. Para: COORDINAR, ABSOLVER CONSULTAS CON EL PROYECTISTA Y/O PROCEDER SEGÚN RLCE".

En atención al documento derivado, se advierte la carta n.º 168-2019-GRA/GRI-SGE (**Apéndice n.º 65**) de 30 de enero de 2018, suscrito por José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, dirigido al proyectista, Walter Simeón Sifuentes Pérez (en adelante "Proyectista"); notificado en la misma fecha, por el Sub Gerente de Estudios de Inversiones, Iván Eugenio Callan Aley⁸¹, a través del correo electrónico: icallana@regionancash.gob.pe.

En relación a lo precitado, el artículo 165 del Reglamento establece lo siguiente:

(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)"

En mérito a lo expuesto, las consultas formuladas debieron ser absueltas máximo el 29 de enero de 2019, no obstante, Iván Eugenio Callan Aley, Sub Gerente de Estudios de Inversiones, recién el 30 de enero de 2019 notificó al Proyectista la carta con las consultas a ser absueltas; lo que muestra que los funcionarios citados⁸² no cautelaron la aplicabilidad de lo establecido en el artículo 165º del Reglamento, limitando así la continuidad de la Obra y su conclusión en el plazo de ejecución contractual.

Posteriormente, el 15 de julio de 2019, el Proyectista alcanzó a través de Secretaría General

⁸⁰ La orden de absolver las consultas con el proyectista, fue dada a la Subgerencia de Estudios de Inversiones, mientras que el seguimiento de la respuesta, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras

⁸¹ Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019; y cesado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 114-2019-GRA/GGR de 6 de marzo de 2019.

⁸² José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura; y, Sub Gerente de Estudios de Inversiones, Iván Eugenio Callan

de la Entidad, la carta n.º 12-2019/WSP/C (**Apéndice n.º 66**), donde comunicó la absolución de las diez (10) consultas, recomendando respecto a las consultas n.ºs 11, 12 y 13, "(...) se disponga la elaboración de un nuevo estudio de mecánica de suelos, **tomando en cuenta las plataformas trabajadas** y según los resultados se tome las consideraciones técnicas en cuanto a cimentación y partidas afines de los elementos estructurales que se tendrán que contrastar y validar con la modelación estructural correspondiente" (el resaltado es agregado), conforme se muestra:



"(...)

CONSULTA N.º 1: No existe plano de detalle sobre el CERCO PERIMÉTRICO, ni Arquitectónico ni Estructural

RESPUESTA: El proyecto no considera en sus alcances partidas específicas para el cerco perimétrico se mantiene el cerco perimétrico existente y está considerado en el expediente solo acondicionar en la parte superior la colocación de teja andina.



CONSULTA N.º 2: No existe plano de detalle de la PORTADA DE INGRESO PRINCIPAL, ni Arquitectónico ni Estructural.

RESPUESTA: Se mantiene la portada existente.

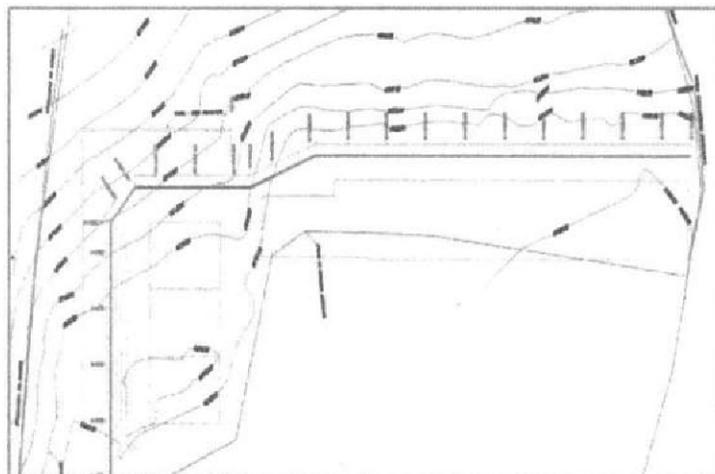


CONSULTA N.º 3: No existe plano de detalle de estructural del MURO DE CONTENCIÓN, solo presenta un corte esquemático en el plano de Arquitectura A-04. No especifica la distribución del acero estructural.

RESPUESTA: De la revisión del plano de replanteo topográfico PR-01 se recomienda modificar el trazo debido a un tramo de riesgo en el perímetro del campo de vóley que implicará los desplazamientos de los bloques de aulas, comedor y auditorium. (el subrayado es agregado)

A fin de mantener una estabilidad del talud en la zona de riesgo se recomienda mantener el perfil longitudinal según el siguiente esquema, el contratista deberá plantear la altura de muros a la necesidad del corte presentando su propuesta técnica a la supervisión.

IMAGEN n.º 24
PLANO DE REPLANTEO PR-01



Fuente: Carta n.º 12-2019/WSP/C (**Apéndice n.º 63**), de 15 de julio de 2019.

CONSULTA N.º 4: No existe plano de DETALLES DEL MOBILIARIO, tanto en carpintería de madera como en carpintería metálica.

RESPUESTA: Para el suministro e instalación de las Carpetas Unipersonales de madera Tornillo, previamente los diseños serán evaluados según los análisis unitarios y aprobados por la Supervisión con las referencias indicadas en los planos y cuadros respectivos.

Para la carpintería metálica el material indicado en los planos es tubos de fierro galvanizado, toda previa aprobación del Ing. Supervisor.



CONSULTA N.º 5: No existe plano de detalle estructural de LA CISTERNA NI EL TANQUE ELEVADO, se hace referencia la construcción de cisterna, mas no el tanque elevado.

RESPUESTA: La cisterna está ubicada a una altura mayor a los niveles de los puntos de salida de agua fría que serán abastecidos por gravedad no está considerado tanque elevado. (...) (el subrayado es agregado)



CONSULTA N.º 6: No existe cuadro de vanos del auditorio del PLANO A05, ni cuadro de vanos en el SS.HH. en el PLANO A04.

RESPUESTA: Se deberá de considerar los dimensionamientos según el plano de arquitectura y detalles para su aplicación con aprobación de la supervisión.

CONSULTA N.º 7: No Incompatibilidad de niveles en el patio de formación, aulas y circulación.

RESPUESTA: LOS NIVELES A CONSIDERAR N.P.T. SON LOS SIGUIENTES:

Patio de formación: +/- 0.00

Veredas, Aulas, Comedor y Cocina: +0.45

Campo de vóley: +1.65

Auditorium: +1.10



CONSULTA N.º 8: Inexistencia de detalle Arquitectónico y Estructural de las CANALETAS PLUVIALES.

RESPUESTA: Se alcanza el detalle de la CANALETA PLUVIAL, para su aplicación según el esquema adjunto, se recomienda cubrir el área de influencia del área de drenaje a fin de que la evaluación sea eficiente, orientando el flujo hacia la portada de ingreso tomando como nivel más bajo de la cuneta de la vía pública. (...)

CONSULTA N.º 9: No existe Diagrama Unifilar, ni diseño de Pozo de Tierra, ni Cuadro de Máxima Demanda.

RESPUESTA: Se alcanza el detalle del pozo a tierra y el cuadro de cargas el mismo que tiene que ser verificado en obra por la supervisión. (...)

CONSULTA N.º 10: Inexistencia de Índice Unificado de Precios- Código N° 74 con descripción Tubería de PVC SAP, referente en la Fórmula Polinómica de Estructuras.

RESPUESTA: En el proceso de liquidación se puede superar esta observación con



*la corrección de la fórmula polinómica formalizando mediante adenda al contrato.
(...)*

Conforme se verifica, el Proyectista presentó la absolución de consultas más de seis (06) meses después de habersele solicitado, y sin que la Entidad se pronuncie al respecto o adopte acciones para la continuación de la Obra, conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 165º del Reglamento: **"(...) En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor (...)"**; lo que generó que se acuerde la Suspensión de Plazo n. 02, precisando como aspectos que fundamentaron la suspensión, entre otros: **"(...) ante las consultas no absueltas a la fecha por parte del proyectista (...), se procederá a plantear la SUSPENSIÓN (...)"**; suscribiendo por ello, el **"ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N.º 02" (Apéndice n.º 67)**, de 31 de mayo de 2019, -entre otros- por parte de la Entidad: el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, y el Gerente Regional de Infraestructura, José Edgardo Chinchay Morales.

Como es de notarse, a pesar que los funcionarios tenían conocimiento que, al mes de mayo de 2019, no se contaba con respuesta del Proyectista, no actuaron de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, autorizaron la suspensión de plazo, y con ello postergaron la ejecución de la Obra.

b) Trámite de aprobación de Expediente Técnico

Ahora bien, la carta remitida por el Proyectista, fue derivada en la misma fecha, 15 de julio de 2019, a la Gerencia Regional de Infraestructura; y, a su vez, con proveído de 17 de julio de 2019, José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, la derivó a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, con la indicación: **"Absolver las observaciones según indica el Art. 165º del RLCE/ Dar seguimiento con participación del coordinador de obra para dar respuesta conforme a ley"**. Luego de recibido el documento por la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, fue derivado con proveído de 24 de julio de 2019 al especialista: **"A: Ing. JORGE SCAMARONE. Para: Verificar si es necesario solicitar más información"**. Es pertinente precisar que, la orden de absolver las observaciones, fue dada a la Subgerencia de Estudios de Inversiones, mientras que el seguimiento de la respuesta, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras.

Resulta importante precisar que, el 03 de julio de 2019 mediante carta n.º 029-2019-CSR/RL **(Apéndice n.º 68)**, el Contratista, presentó ante la Secretaría General de la Entidad, el informe de obra n.º 018-2019-JPQV/RO /CSR/ **(Apéndice n.º 69)**, de 23 de junio de 2019, del Residente José Pedro Quevedo Vela, con asunto: **"Presentación del adicional de obra n.º 01 Partidas nuevas en la construcción de muros de contención, losas deportivas y deductivos vinculante en el componente de estructuras"**; señalando lo siguiente:

"(...) Mediante asiento de cuaderno de obra N.º 165 (Apéndice n.º 70) de fecha 14/06/2019 se ha comunicado a la supervisión la necesidad de la elaboración de un adicional de obra en base a los nuevos resultados del estudio de suelos y en atención a las coordinaciones con la supervisión y las conclusiones del estado del proyecto generar un adicional con partidas nuevas con deductivo vinculante en el componente de estructuras, presentando el pliego de partidas nuevas a conciliar mediante la pactación de precios.



Según el planteamiento el adicional de obra comprende la **construcción de muros de contención diseñados de acuerdo al talud del terreno** y que implica **desplazar la ubicación de losas deportivas, pabellones y auditorium en forma longitudinal y transversal** a fin de alejarse del talud de riesgos y mantener un talud natural en la cresta de los muros diseñados indicando que las partidas consignadas en el proyecto no están debidamente definidas y para cumplirse con la meta del proyecto se está planteando como partida nueva deduciendo el monto proyectado de la partida genérica denominada muro de concreto armado.

Se ha disgregado la partida construcción de veredas ya que dentro sus alcances incorporan los metrados de las partidas para la construcción del campo de vóley y patio de formación.

Según el estudio de suelos y la modelación estructural define las cimentaciones de los pabellones con un **nuevo dimensionamiento tanto en la zapatas y viga de cimentación** lo que va a generar una reducción de metrados en partidas afines que van a cobertura como vinculación a los costos dentro el presupuesto que demanda la **construcción del muro de contención.**

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1) (...) se evidencia inconsistencias de relevancia técnica y el presente adicional dentro sus alcances proyecta la incorporación de partidas nuevas en la construcción de muros de contención y las losas deportivas con los debidos procedimientos constructivos en el Componente de Estructuras y se sustenta por **DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA (...)**
- 2) Por lo expuesto la prestación adicional en mención no se encuentra incluida en el expediente técnico, ni en el contrato original (...)" (el resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión efectuada al cuaderno de obra, el asiento n.º 165 (Apéndice n.º 70), corresponde a las ocurrencias del 24 de septiembre de 2019 y no del 14 de junio de 2019; además que, no concuerda con lo mencionado por José Pedro Quevedo Vela, residente de Obra, puesto que, en el referido asiento éste señaló que tuvo la visita del alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca y describió la ejecución de trabajos de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas; por lo que, en ningún, extremo del citado asiento, refiere a las coordinaciones con la supervisión o necesidad del adicional de obra, como se muestra a continuación:

IMAGEN n.º 25 ASIENTO N.º 165 DEL CUADERNO DE OBRA

Fuente: Valorización de obra n.º 05 (Apéndice n.º 131), presentado por el Contratista a través de la carta n.º 034-2019-CSRP/RL de 4 de octubre de 2019.

En atención a la carta presentada por el Contratista, fue trasladada el 04 de julio de 2019, a la Gerencia Regional de Infraestructura; y, luego derivada el 08 de julio de 2019, por José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con la indicación: "Evaluar y emitir opinión técnica considerando el Art. 175° del RLCE"; el citado documento, fue enviado el 09 de julio de 2019, a Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra, para "evaluar e informar si es procedente Adicional de obra".



A razón de lo asignado, el 11 de julio de 2019, el Coordinador de Obra remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, el informe n.° 091-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI/SGSLO-CAEE (**Apéndice n.° 71**), indicando que la evaluación de lo solicitado no correspondía a sus funciones, por tanto, recomendó sea derivada a la supervisión.



En atención a ello, mediante carta n.° 1181-2019-GRA/GRI (**Apéndice n.° 72**), recibida el 17 de julio de 2019⁸³, por el Consorcio Supervisor, el Gerente Regional de Infraestructura remitió el expediente técnico del adicional de obra n.° 01, para que emita opinión técnica sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el referido expediente.

Al respecto, el Consorcio Santo Domingo mediante carta n.° 018-2019 CSD (**Apéndice n.° 73**) presentado el 22 de julio de 2019⁸⁴, remitió el informe n.° 001-2019-ECG/JS (**Apéndice n.° 74**) de 21 de julio de 2019, de Erick Castro Gutiérrez, Jefe de Supervisión, donde **concluyó la no viabilidad del expediente técnico del adicional n.° 1**, precisando, entre otros, que el asiento n.° 165 (**Apéndice n.° 70**) del cuaderno de obra, al cual hacía referencia el Residente en el informe de obra n.° 018-2019-JPQV/RO /CSRP (**Apéndice n.° 69**), de 23 de junio de 2019, **no existe**⁸⁵; e indicó que la Obra se encontraba paralizada, encontrándose como último asiento el n.° 154 de 28 de febrero de 2019; así también, señaló que otro de los motivos de la inviabilidad del expediente técnico del Adicional de obra n.° 01, se debía a que no se ha seguido los procedimientos establecidos en el Reglamento, ya que no se cuenta con anotación alguna en el cuaderno de obra sobre la necesidad de su ejecución.



Continuando con el trámite que se le dio a la absolución de consultas remitida por el Proyectista, el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, Jiordano Renzo Alva Pinedo, alcanzó el 22 de agosto de 2019, al Sub Gerente de Estudios de Inversiones, William Percy Rojas Vereau, el informe n.° 079-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP (**Apéndice n.° 75**), con el asunto: "**EVALUACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA SOBRE CONSULTAS AL EXPEDIENTE TÉCNICO**"; donde manifestó lo siguiente:

"(...)

VIII. ANALISIS Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

(...)

- ❖ *Dentro de la evaluación del pronunciamiento del proyectista, del estado de la obra y del alcance del proyecto y un efecto de riesgo ante un área en proceso de conformación lo hacía vulnerable por la topografía accidentada del terreno en la zona de corte masivo y antes las **deficiencias y omisiones** encontradas es viable la generación del presente adicional de obra, que se enmarca por las condiciones*

⁸³ Presentado ante Secretaría General de la Entidad, signado con Expediente n.° 754285)

⁸⁴ Presentado ante Secretaría General de la Entidad, signado con Expediente n.° 754285)

⁸⁵ Se ha verificado el cuaderno de obra, y el asiento n.° 165 (**Apéndice n.° 67**) corresponde a una ocurrencia registrada el 24 de septiembre de 2019 y no el 14 de junio de 2019.

de limitar cualquier riesgo ante efectos externos por lo que se ha planteado la reubicación del auditorio a la zona del campo de vóley y viceversa, acondicionando su geometría con su desplante a las condiciones topográficas de esta área.

- ❖ Esta nueva ubicación del auditorio permite una mejor funcionalidad ya que el ingreso principal se conecta mediante rampas al área de circulación que conecta al campo de vóley eliminando las graderías de acceso.

Los muros del auditorio de la parte posterior y lateral permiten acondicionar una doble función a los muros del auditorio con la implementación de placas de concreto en todo el perímetro que se exponga al corte de talud lográndose controlar y mantener un talud moderado evitándose riesgos ante cualquier evento natural.

Según el reporte del nuevo estudio de mecánica de suelos ante la variación de la capacidad portante del suelo y demás inconsistencias del estudio de suelos del proyecto se ha modelado el cálculo estructural de las cimentaciones disminuyendo el área de zapatas y vigas de cimentación reduciendo las dimensiones proyectadas. (...)

REFERENTE AL COMPONENTE ESTRUCTURA

- Estructuras

- ❖ Para definir el estado del proyecto en cuanto al anexo del estudio de suelos de mecánica de suelos del proyecto por las observaciones reportadas por el Contratista, se ha encargado a un laboratorio particular la elaboración de un nuevo estudio de mecánica de suelos y **de su reporte y análisis se ha preparado modelaciones estructurales afin de adecuar las cimentaciones a la capacidad portante obtenida (...)**, planteándose en el presente adicional el nuevo dimensionamiento de zapatas vigas de cimentación y demás elementos estructurales afines.

- ❖ Las partidas para la construcción de losas deportivas no está considerado en el presupuesto contractual y en la partida genérica de construcción de veredas se cuantifica el metrado de estas áreas, siendo de incoherencia con un proceso constructivo adecuado por lo que se ha disgregado la partida proyectada en partidas nuevas y afines para la construcción de una partida genérica nueva denominado: Construcción de losas deportivas, Rampas y veredas, aplicando el deductivo vinculante al costo total del monto comprometido a la partida veredas.

- ❖ En el presente presupuesto de Adicional de Obra N.º 01 se está integrando como partidas de estructuras para la construcción del Tanque Elevado y el drenaje pluvial, mediante canaletas de concreto con techo de rejilla metálica.

- ❖ El presupuesto de estructura se ha incorporado, las partidas nuevas muros de contención de diferentes alturas y el acondicionamiento de placas en muros del auditorio a fin de mantener una estabilidad de taludes en la zona de desplante en la reubicación del auditorio y campo de vóley.

(...)

IV. CONCLUSIONES



- ✓ Por lo tanto, luego de la revisión y evaluación del pronunciamiento del proyectista referente a las consultas al expediente técnico, que fueron planteadas (...) en CARTA N.º 002-2019 CSD, por lo que la entidad se pronuncia al respecto dando **PROCEDENCIA Y CONFORMIDAD** a dichas Respuestas y Absoluciones (...), para continuar con los trabajos de ejecución de obra, por lo que es necesario realizar dichas alternativas para no perjudicar la ruta crítica del Proyecto (...).

X. RECOMENDACIONES

- ✓ (...)
- ✓ Así mismo, se recomienda y requiere las reducciones de obra, debido a deficiencias del expediente técnico del proyecto (...)
- ✓ Así mismo, se recomienda y requiere la **AUTORIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N.º 01 del proyecto (...)**"

(el subrayado es agregado)

Respecto a lo señalado, el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, Jordano Renzo Alva Pinedo, recomendó y requirió autorización para la elaboración del expediente técnico de adicional deductivo, precisando que se reubique el auditorio a la zona del campo de vóley y viceversa, debido a las condiciones topográficas del terreno, además de incorporar partidas nuevas como la construcción de losas deportivas, rampas y veredas, para disgregar la partida genérica veredas, y la construcción del tanque elevado, drenaje pluvial, y muros de contención, **a fin de mantener la estabilidad del talud en la zona del campo de vóley y auditorio**, debido a deficiencias y omisiones encontradas en la Obra, nuevo dimensionamiento de zapatas, vigas de cimentación y columnas; no obstante, lo recomendado no fue lo que el Proyectista indicó en su documento de absolución de consultas⁸⁶. Limitándose este, solo a señalar respecto a modificaciones, lo relacionado al trazo en el perímetro del campo de vóley que implicaría los **desplazamientos de los bloques de aulas, comedor y auditorio, y el planteamiento de la altura de los muros de contención**, debido a las condiciones de las plataformas trabajadas, además de mencionar la elaboración de un nuevo estudio de suelos que permita validar y contrastar la cimentación y partidas afines de los elementos estructurales; como es de notarse, en ningún extremo hace referencia alguna sobre la reubicación del lugar del auditorio con el campo de vóley, ni la necesidad de incorporar partidas nuevas, o reducir las existentes.

Precisar que el Proyectista indicó en la respuesta a la consulta n.º 3, que la recomendación de la modificación del trazo se debía a la existencia de un tramo de riesgo en la zona del campo de vóley, mientras que el Evaluador de Estudios precisó que la recomendación de construcción de muros de contención, era necesario para mantener estabilidad en el talud; ante ello, se advierte que, el talud al cual se hace referencia, y la inestabilidad del área de intervención en la ubicación del auditorio y campo de vóley, se generó por el incorrecto e inadecuado proceso constructivo efectuado por el Contratista en la ejecución de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", conforme se ha expuesto en el numeral anterior.

Sobre el particular, mediante oficio n.º 010-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA (**Apéndice n.º 76**), de 03 de mayo de 2024, se solicitó al Proyectista información relacionada a la absolución de consultas comunicada el 15 de julio de 2019; siendo atendido a través de la carta

⁸⁶ Carta n.º 12-2019/WSP/C (**Apéndice n.º 66**) de 15 de julio de 2019.

n.º 005-2024/SPSW/C. (Apéndice n.º 77) de 06 de mayo de 2024, en la que sostuvo lo siguiente:

"- Mi persona no recomienda modificar el trazo y replanteo, pero tengo conocimiento que se realizó debido a una mala planificación por parte del consorcio, realizando un corte inadecuado del terreno generando taludes que obligaban la construcción de muros de contención y modificación de ubicación de las estructuras planteadas.

- Mi persona como consultor no solicito un nuevo estudio de mecánica de suelos, la decisión tengo entendido fue del consorcio con la finalidad de buscar una causal para sustentar el error de corte de terreno que cometieron. Este nuevo estudio de suelos es lógico que arrojaría una mayor capacidad portante del suelo debido a que se está realizando a una mayor profundidad. para de esta manera tratar de disminuir las dimensiones de los elementos de cimentación y utilizarlas en muros de contención.

Así mismo las plataformas creadas por el consorcio después de las excavaciones realizadas no concuerdan con los planos del expediente técnico motivo que los llevo a un cambio de ubicación de las estructuras.

- La única notificación que tengo conocimiento fue vía correo electrónico con CARTA N.º 168-2019-GRA/GRI-SGE (Apéndice n.º 65), el cual adjunto la carta en este informe. El cual solicita información sobre cerco perimétrico, detalle de portada de ingreso, detalle de muro de contención, detalle de mobiliario, detalle de cisterna, cuadro de vanos de auditorio, detalle de canaletas pluviales, diagrama unifilar, diseño de pozo a tierra". (el resaltado es agregado)

Bajo la premisa de lo indicado por el Proyectista, la elaboración del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra n.º 01, recomendado por el Evaluador de Estudios carecía de motivación, puesto que las modificaciones, adiciones y reducciones, se originaban por el incorrecto proceso constructivo que ejecutó el Contratista.

Al respecto, el numeral 4.10 de los Términos de Referencia, conformante del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas, señala lo siguiente:

"4.10 TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

El Contratista es exclusivamente responsable de la ejecución y conservación de la obra objeto del presente contrato y de las faltas que en ellas pudieran notarse, sin que le exima de responsabilidad la circunstancia de que la Supervisión de obra haya examinado y reconocido la obra durante su construcción o los materiales empleados, ni que las distintas partes de obra hayan sido incluidas en las mediciones o certificaciones parciales.

Si la obra no se sujetara estrictamente a los planos y demás documentos del proyecto, si los materiales utilizados no fueran de la calidad requerida, si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada.

Los gastos de estas operaciones serán a cuenta del Contratista salvo en el caso de que se hubieran realizado en base a sospechas de la Supervisión de obra de existir vicios ocultos y éstos no pudieran ser comprobados". (el resaltado es agregado)



De acuerdo a precisado, el Contratista era el único responsable de la ejecución de la obra y de las faltas que ocurriesen, por lo que las omisiones y deficiencias generadas en el proceso constructivo no significaba causal para elaborar una prestación adicional de obra; más aún que los componentes que pretendían modificarse, adicionarse y reducirse, no fueron recomendadas por el Proyectista, sino se realizaba con la finalidad de corregir los errores, deficiencias y omisiones⁸⁷ ocasionados por este.

Resulta importante considerar que el Anexo de Definiciones del Anexo Único del Reglamento define a la Prestación adicional de obra como **"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**. Así también, la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario El Peruano, el 11 de julio de 2014, y modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero de 2017 (en adelante "Ley de Contrataciones"), respecto a la ejecución de prestaciones adicionales señala:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede **ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales** en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que **resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista**, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas.
 (...)" (el resaltado es agregado)

De acuerdo a lo que señala la Ley de Contrataciones y su Reglamento, la ejecución de prestaciones adicionales, solo es aplicable cuando las partidas que se **incorporen no hayan estado contempladas en el Expediente Técnico**, y que ellas sean indispensables para **alcanzar la finalidad del contrato** por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por **causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista**; por tanto, lo recomendado por el Evaluador de Estudios resultaba contraria a la normativa de contrataciones, debido a que la prestación adicional recomendada devenía de trabajos defectuosos o mal ejecutados por el Contratista, y por tanto, las deficiencias encontradas se originaron por el incorrecto e inadecuado proceso constructivo efectuado en la ejecución de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado";

⁸⁷ Señalado por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, Jordano Renzo Alva Pinedo, en el informe n.º 079-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP (Apéndice n.º 75)

Es importante indicar que lo propuesto por el Evaluador de Estudios resultó muy similar a lo manifestado en el informe de obra n.º 018-2019-JPQV/RO /CSRP (**Apéndice n.º 69**), de 23 de junio de 2019, presentado por el Contratista a través de la carta n.º 029-2019-CSRP/RL (**Apéndice n.º 65**), con la cual presentó ante la Entidad el "Adicional de obra n.º 01 Partidas nuevas en la construcción de muros de contención, losas deportivas y deductivos vinculante", y que fue declarado no viable; en el extremo de la construcción de muros de contención, desplazamiento de la ubicación de losas deportivas, pabellones y auditorio, nuevo dimensionamiento de zapatas y viga de cimentación; puesto que, con las referidas construcciones y modificaciones buscaban solucionar las prácticas incorrectas del Contratista en la ejecución de la Obra, generando el cambio de metas y objetivos del proyecto.

Pese a lo señalado, con informe n.º 1376-2019-GRA-GRI/SGE (**Apéndice n.º 78**), recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 28 de agosto de 2019, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones, William Percy Rojas Vereau, remitió el informe del Evaluador de Estudios a José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, indicando que "(...) luego de la revisión y evaluación del pronunciamiento del proyectista referente a las consultas al expediente técnico (...), por lo que la entidad se pronuncia al respecto **dando PROCEDENCIA Y CONFORMIDAD** a dichas Respuestas y Absoluciones de las Consultas Planteadas por el (Proyectista). Por tanto, **se recomienda y requiere la prestación de adicional de obra para las nuevas plantas de tratamiento, debido a las deficiencias del expediente técnico del Proyecto (...)**. Así mismo, **se recomienda y requiere las reducciones de obra, debido a deficiencias del expediente técnico del Proyecto (...)**" (el resaltado es agregado).

Como es de notarse, William Percy Rojas Vereau, Sub Gerente de Estudios de Inversiones, recomendó y dio conformidad a la procedencia de la Prestación Adicional y Deductivo de Obra, atribuyendo la causal a deficiencias del Expediente Técnico, mas no, a lo ciertamente ocurrido, incorrecto proceso constructivo causado por el Contratista en la ejecución de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", generando inestabilidad en el talud, ante deficiencias y omisiones encontradas en la Obra; conforme se ha expuesto en el numeral anterior.

Respecto a lo señalado por el Sub Gerente de Estudios de Inversiones, sobre las deficiencias del expediente técnico del Proyecto, la Opinión n.º 006-2020/DTN de 14 de enero de 2020, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en relación a "Deficiencias en el expediente técnico", cita la Opinión n.º 080-2015/DTN y Opinión n.º 027-2017/DTN, que señalan:

"(...) una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar."

Sin embargo, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro (u otros) se podría considerar una deficiencia del expediente técnico -dado que uno o alguno de sus documentos no se estaría presentando la información que debería-, dicha falta de



información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra pues, como lo indica su propia definición⁸⁸, una prestación adicional de obra es "Aquella **no considerada en el expediente técnico**, ni en el contrato original, (...). Asimismo, es importante reiterar que los documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte de dicho expediente.

(...) solo la omisión total de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra, independientemente del sistema de contratación bajo el cual se ejecuta la obra⁸⁹ (...)" (el resaltado es agregado)

La opinión analizada, demuestra que una deficiencia del expediente técnico se da cuando este documento y todos los que lo integren, no presentan información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar; sin embargo, el Expediente Técnico de la Obra contó con los planos de arquitectura, los que indicaban los niveles para los componentes a construir, y el Plano general "PG-01" (**Apéndice n.º 57**) mostraba las curvas de nivel existentes en el terreno, sumado a otros planos, presupuesto de obra, especificaciones técnicas.

En consecuencia, las modificaciones, adiciones y reducciones recomendadas por el Evaluador de Estudios, no calzaban en el supuesto de Deficiencias en el expediente técnico, puesto que se originó por responsabilidad del Contratista.

Continuando con el trámite que se le dio al informe n.º 1376-2019-GRA-GRI/SGE (**Apéndice n.º 78**), se observa que dicho documento cuenta con los proveídos⁹⁰ de José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, como sigue:

1. "PASE A: CONTRATISTA/SUPERVISOR PARA: CONOCIMIENTO/ELABORACIÓN DE"
2. "PASE A: SGEI PARA: Se autoriza y continuar con el trámite correspondiente"; de 6 de septiembre de 2019.

La Sub Gerencia de Estudios de Inversión recibió el documento en la misma fecha del proveído y lo derivó al Evaluador de Estudios; quien, con informe n.º 090-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP (**Apéndice n.º 79**), de 11 de setiembre de 2019, remitió a William Percy Rojas Vereau, Sub Gerente de Estudios de Inversiones, el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de obra n.º 1, mediante el cual recomendó la evaluación para su posterior aprobación vía acto resolutivo, señalando además que la diferencia entre el adicional de obra y el deductivo tiene una incidencia del 0.02% con respecto del valor referencial, y, que, las metas físicas del adicional de obra n.º 1 son: "REUBICACIÓN DEL AUDITORIO Y CAMPO DE VOLEY. ESTABILIDAD DE TALUDES CON MUROS DE CONTENCIÓN, PLACAS DE CIMENTACIONES, DRENAJE PLUVIAL, LOZAS DEPORTIVAS Y TANQUE ELEVADO"; el documento que fue derivado el 11 de setiembre de 2019 mediante proveído a Antonio Brigui Cerna Shuan, profesional de la Subgerencia de Estudios de Inversiones, para su evaluación.

Consecuentemente, a través del informe n.º 068-2019-GRA//GRI-SGEI-EVAL/ABCS

⁸⁸ Señalada en el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones.

⁸⁹ De conformidad con el criterio señalado en el numeral 2.2 de la Opinión N.º 014-2015/DTN.

⁹⁰ De 06 de setiembre de 2019

(Apéndice n.º 80) de 12 de setiembre de 2019, el profesional de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, comunicó al Sub Gerente de Estudios de Inversiones, que realizó la revisión del contenido del expediente técnico del adicional y deductivo de la referida obra, concluyendo que contiene los requisitos mínimos que corresponde para su aprobación, y recomendó proseguir con el trámite administrativo vía consentimiento del acto resolutorio.

Es así que, mediante informe n.º 1464-2019-GRA-GRI/SGEI (Apéndice n.º 81) de 12 de setiembre de 2019, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones, William Percy Rojas Vereau, remitió a José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, el informe de evaluación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de obra n.º 01, indicando que: "(...) el Expediente de Adicional y Deductivo de Obra N.º 01 (...), se encuentra APROBADO CON UN % DE INCIDENCIA DE 0.02% (...)", asimismo, recomendó proseguir con el trámite administrativo vía consentimiento del acto resolutorio; el documento fue derivado mediante proveído de 12 de setiembre de 2019, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicitando un informe legal.

A razón de la derivación señalada, con memorando n.º 808-2019-GRA/GRAJ (Apéndice n.º 82) de 13 de setiembre de 2019, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Ciro Luis Flores Delgado, remitió su opinión al Gerente Regional de Infraestructura, precisando que se ha cumplido con la parte procedimental del Adicional y Deductivo de obra n.º 01.

Luego, con Memorando n.º 2033-2019-GRA/GRI (Apéndice n.º 83) de 13 de setiembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, alcanzó al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución con la que se aprobó el Adicional y Deductivo, para su revisión y visación; la misma que fue derivado el 13 de setiembre de 2019 a "Huayaney Ramírez", personal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para su atención.

Finalmente, mediante el informe n.º 382-2019-GRA/GRAJ (Apéndice n.º 84) de 13 de setiembre de 2019, Ciro Luis Flores Delgado, Gerente Regional de Asesoría Jurídica, solicitó a Luis Antonio Luna Villareal, gerente General Regional la revisión y visación de la Resolución Gerencial General Regional de la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante n.º 1 de la Obra; quien mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (Apéndice n.º 85), de 16 setiembre de 2019, resolvió aprobar el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra n.º 1 "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Taucá - distrito de Taucá - provincia de Pallasca - región Ancash", de acuerdo al siguiente presupuesto:

CUADRO n.º 08
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA

Ítem	Descripción	Monto S/
A	Deductivo de obra n.º 1	2 350 854,15
B	Adicional de obra n.º 1	2 349 657,68
C	Deductivo de obra resultante	1 196,47

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (Apéndice n.º 85), de 16 setiembre de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora.

En la referida resolución se indicó que el monto total del presupuesto de obra ascendía a la suma de S/5 391 904,94 y el presupuesto deductivo neto era de (-) S/1 196,47, que

representaba el 0,02% del presupuesto total de la obra, monto que era a favor de la Entidad, teniendo un plazo de 90 días calendario para la ejecución del adicional y deductivo de obra n.º 1.

En este punto, es importante mencionar que el objetivo principal del adicional y deductivo de obra n.º 01, fue modificar el proyecto a través de la construcción de muros de contención que resuelva la excavación masiva e inestabilidad del talud, sin que le implique mayores gastos, pese a que, el numeral 4.10 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, señalaba que el Contratista era el único responsable de los trabajos defectuosos o mal ejecutados, sumado al hecho que el sistema de contratación era a Suma Alzada, por tanto el Contratista debía efectuar los trabajos que resultaban necesarios para el cumplimiento de la prestación, sea ello en menor o mayor cantidad, como ya se ha precisado. Ello se logró, compensando el importe que implicaba la construcción del muro de contención, con la reducción de las dimensiones de los elementos estructurales; tales como, zapatas, vigas de cimentación y columnas, basado en los resultados del estudio de suelos; por lo cual, se logró que el porcentaje de incidencia fuera del 0.02%, con un saldo a favor de la Entidad de S/1 196,47.

Dicha situación, fue inicialmente planteada por el Contratista, cuando presentó ante la Entidad el documento con asunto: *"Presentación del adicional de obra n.º 01 Partidas nuevas en la construcción de muros de contención, losas deportivas y deductivos vinculante en el componente de estructuras"*⁹¹, donde manifestó que: *"(...) Según el estudio de suelos y la modelación estructural define las cimentaciones de los pabellones con un nuevo dimensionamiento tanto en la zapatas y viga de cimentación lo que va a generar una reducción de metrados en partidas afines que van a cobertura como vinculación a los costos dentro el presupuesto que demanda la construcción del muro de contención.*

Así también, el proyectista Walter Simeón Sifuentes Pérez⁹², indicó que la mala planificación, realizando un corte inadecuado del terreno generando taludes, obligaban la construcción de muros de contención, y que, con un nuevo estudio de mecánica de suelos se buscó una causal para sustentar el error de corte que cometieron, debido a que el nuevo estudio de suelos arrojaría una mayor capacidad portante del suelo, ya que se realizó a una mayor profundidad, y con ello se disminuiría las dimensiones de los elementos de cimentación para utilizarlas en muros de contención. Comprobado también, con lo indicado por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, Jordano Renzo Alva Pinedo⁹³, *"(...) Según el reporte del nuevo estudio de mecánica de suelos ante la variación de la capacidad portante del suelo y demás inconsistencias del estudio de suelos del proyecto se ha modelado el cálculo estructural de las cimentaciones disminuyendo el área de zapatas y vigas de cimentación reduciendo las dimensiones proyectadas (...).*

Posteriormente, mediante el memorándum n.º 3834-2019-GRA/SG (**Apéndice n.º 86**) de 17 de setiembre de 2019, José Enrique Jeri Oré, Secretario General, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, copia fechada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (**Apéndice n.º 85**) y antecedentes originales del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.º 1 para su conocimiento y fines; asimismo, el referido Secretario, a través del oficio n.º 2114-2019-GRA/SG (**Apéndice n.º 87**), de 17 de setiembre de 2019, comunicó al Consorcio Santo Domingo, la copia fechada de la Resolución, para su conocimiento y fines.

⁹¹ Informe de obra n.º 018-2019-JPQV/RO /CSRP (**Apéndice n.º 69**), de 23 de junio de 2019 del Residente Pedro José Quevedo Vela, presentado a través de la carta n.º 029-2019-CSRP/RL (**Apéndice n.º 68**), de 03 de julio de 2019

⁹² Carta n.º 005-2024/SPSW/C (**Apéndice n.º 77**) de 06 de mayo de 2024

⁹³ Informe n.º 079-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP (**Apéndice n.º 75**), de 22 de agosto de 2019.

Luego, el 23 de septiembre de 2019, el Consorcio Supervisor presentó ante Secretaría General de la Entidad, la carta n.º 019-2019 CSD (**Apéndice n.º 88**), solicitando copia del Expediente Técnico del Adicional de obra; siendo atendida a través de la carta n.º 1573-2019-GRA/GRI (**Apéndice n.º 89**) de 30 de septiembre de 2019.

Ahora bien, respecto al procedimiento seguido para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, el numeral 175.5 del artículo 175º del Reglamento, menciona: **"En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico (...)".** En consecuencia, se advierte que José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, incumplió lo establecido en la normativa de contrataciones, puesto que no solicitó opinión al Jefe de Supervisión respecto a la solución técnica y aspectos considerados en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01; trasgrediendo lo prescrito en el numeral 175.5 del Reglamento, y pese a ello, precisó que se había cumplido con la parte procedimental del Adicional y Deductivo de obra.

Lo señalado se corroboró a través de la verificación de la carta n.º 025-2019 CSD (**Apéndice n.º 90**)⁹⁴, de 22 de octubre de 2019, con la cual, el Consorcio Supervisor alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe n.º 009-2019-ECG/JS (**Apéndice n.º 91**), de 18 de octubre de 2019, del Jefe de supervisión, Erick Castro Gutiérrez, donde -entre otros- indicó que, el Expediente Técnico recién le fue alcanzado mucho después de iniciada la obra, y durante su revisión se encontraron observaciones; las cuales se detallan a continuación:

"(...)

II. OBSERVACIONES DEL PROYECTO:

Cabe indicar que el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 001 fue aprobado por la entidad.

El expediente Técnico de Adicional de Obra N.º 001 fue proporcionado a la supervisión para controlar su ejecución mucho después de iniciada la obra. (el resaltado es agregado)

*El expediente Técnico de Adicional de Obra N.º 001 alcanzado a la supervisión cuenta con **planos pertenecientes al mes de julio 2019.***

Durante la revisión del expediente técnico del Adicional de Obra N.º 001 se encontraron las siguientes observaciones:

ARQUITECTURA

1. *En el plano PGA-01, indica rampas de acceso a las veredas, aulas y cocina – comedor, las cuales no cumplen con el ancho mínimo libre ni con el radio de giro adecuado, incumpliendo la Norma A-120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.*
2. *En el plano PGA-01, indica la ubicación (jirón Bolognesi) de una puerta de ingreso al campo de vóley que tiene el mismo nivel de éste, pero dicha puerta no tendrá un adecuado funcionamiento ya que en su planteamiento no tuvieron en cuenta el nivel de la vía exterior (jirón Bolognesi) el cual está a un nivel de (1.00 m – 1.20m) por encima del nivel terminado del campo de vóley.*
3. *En el plano PGA-01, indica demoler la vereda perimetral del pabellón de laboratorio existente; sin embargo, en ningún otro plano indica lo que se construirá o adecuará después de dicha demolición.*

⁹⁴ Recibida por la Gerencia Regional de Infraestructura el 22 de octubre de 2019.

4. No existe plano de arquitectura A-01.
5. En el plano A-02, se indica que la medida de alfeizar para ventanas bajas (1.10m) y altas (2.10m) más la dimensión de las ventanas bajas (1.45 m) y altas (0.45m) no cubrirá la altura de piso a viga terminada.
6. En el plano A-02, se indica que las puertas de la sala de cómputo 01,02 y biblioteca tienen nomenclatura (P-1) igual al de las aulas, las cuales deben tener nomenclatura diferente ya que en ellas no existe ventana alta como en el de las aulas.
7. Existe inconsistencia entre los planos A-02 (indica piso de cemento pulido) y A-09 (indica piso de loseta veneciana incluido el Contrazócalo).
8. En el plano PGA-01, indica la existencia de un pasadizo en la parte posterior de las aulas y costado del bloque de cocina – comedor, cuya circulación no es muy adecuada ya que se encuentra muy aislado de los ambientes del colegio, además que el ingreso a este pasadizo que está al costado del cerco perimétrico no tiene una medida reglamentada.



ESTRUCTURA

1. No existe memoria de cálculo de los elementos estructurales de los diferentes ambientes contemplados en el expediente técnico del adicional de obra N.° 001, no pudiendo verificar si las dimensiones de los elementos y cantidad de acero de las estructuras propuestas son capaces de soportar los efectos por sismo, carga o combinación de ambas contempladas en la Norma E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
2. En el expediente alcanzado a la supervisión no se encontró el plano de cimentación de aulas y cocina – comedor.
3. En el plano EC-01, se indica que el tanque elevado es de polipropileno, pero en el presupuesto la partida 01.04.03 referente al tanque elevado indica que es de concreto armado generando una inconsistencia, además tampoco se hace mención sobre la capacidad de dicho tanque elevado.
4. Los metrados de la planilla no corresponden con el metrado del presupuesto de la partida 01.04.02 y 01.04.03 referente a la cisterna y tanque elevado.
5. No existe plano estructural del ambiente de vestuario y servicios higiénicos que está ubicado al costado del auditorio.
6. Existe inconsistencia entre los planos E-06, E-07, E-09 referente a las dimensiones de peralte de la viga VP-100, en los planos E-06 Y E-07 indica peralte 0.50m, mientras que en el plano E-09 indica peralte 0.70m.
7. En plano E-03, el eje 10 entre los ejes A-D existe un elemento estructural del cual no hay plano de detalle.
8. No existe detalle estructural de la placa L-2 en el plano E-03.
9. En el plano E-04, figuran secciones de corte la cual no corresponde a la planta del plano E-03, además falta detallar más secciones que se indica en el plano E-03.
10. En el plano E-01 en la cimentación del ambiente de cocina – comedor indica muro armado en el eje 16 entre los ejes H-I y eje H entre los ejes 11-16, pero no existe detalle estructural de dicho muro.
11. No existe plano de detalles de muro de contención en el expediente alcanzado.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

1. No existe diagrama unifilar del tablero general ni de los sub tableros.
2. No existe circuitos de tomacorrientes e iluminación en el ambiente de la dirección y oficina.
3. No existe circuito de abastecimiento de energía eléctrica para la bomba de la

cisterna.

4. En el plano E-02 en los ambientes de cómputo 01 y 02 indica instalación de tomacorrientes simples en el piso para las computadoras, los tomacorrientes para este tipo de ambientes son diferentes, además dichos ambientes deben de contar con UPS.
5. En los planos E-01 y E-02 no especifica el tipo y dimensión de cable a utilizar para el abastecimiento de energía a tomacorrientes, luminarias y de tablero general a sub tableros de los diferentes ambientes.

INSTALACIONES SANITARIAS

1. Falta planos de detalles de montantes, canaletas y alcantarilla para drenaje pluvial.

(...)

"III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

(...)

- **El proyecto presenta muchas deficiencias, en las diferentes partes que contiene el expediente técnico.**
- **Durante la ejecución de la obra se realizarán consultas que se tendrán que elevar al proyectista, las mismas que podrían retrasar la ejecución del proyecto.** (el resaltado es agregado)

Como es de verse, a causa que José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, y Ciro Luis Flores Delgado, Gerente Regional de Asesoría Jurídica, no remitieron al Consorcio Supervisor y/o Jefe de Supervisión el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, a fin que se pronuncie si la solución técnica planteada por el Evaluador de Estudios era viable, generó que un (01) mes después de su aprobación se presenten consultas al expediente técnico aprobado, y se concluya que era deficiente. Sumado a que, muchas de estas consultas y/o deficiencias encontradas, estaban relacionadas a las partidas nuevas, como el tanque elevado, ambientes del auditorio, cimentaciones y secciones de cortes.

En consecuencia, de acuerdo a lo relatado, los hechos que motivaron la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, no se enmarcaba en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento de Contrataciones, puesto que deviene de deficiencias y omisiones del Contratista, por el incorrecto e indebido proceso constructivo ejecutado en la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", debido a que las excavaciones masivas realizadas a un (01) solo nivel y sin la conformación de banquetas ocasionaron un talud innecesario e inestabilidad en la zona de intervención: auditorio y campo de vóley, siendo ello, responsabilidad del Contratista, en virtud al numeral 4.10 de los Términos de Referencia; pese a ello, funcionarios y servidores de la Entidad: Sub Gerente de Estudios de Inversiones, William Percy Rojas Vereau, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, Jiordano Renzo Alva Pinedo, Antonio Brigui Cerna Shuan, profesional de la Subgerencia de Estudios de Inversiones, José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, y Ciro Luis Flores Delgado, Gerente Regional de Asesoría Jurídica, elaboraron, evaluaron, validaron, autorizaron y aprobaron el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de obra n.º 1, materializada en la Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (**Apéndice n.º 85**), permitiendo con ello subsanar o corregir las deficiencias y omisiones del Contratista .

Agregando que, para su aprobación no se realizó el procedimiento establecido en la



normativa de contrataciones, relacionado a la procedencia de viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico por parte de la Supervisión, generando que posterior a su aprobación se presenten consultas y observaciones por parte del Jefe de Supervisión, y que se indique que el Expediente Técnico presentaba deficiencias.

- c) **Se realizaron reducciones de las metas de la Obra, e incorporaron partidas que no cuentan con el sustento de su ejecución, y otras que estaba obligado a ejecutar el Contratista por cuenta y costo propio, lo que generó perjuicio de S/38 087,99**



El Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra n.º 1: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (**Apéndice n.º 85**) de 16 de septiembre de 2019 (en adelante "Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01"), el cual, contiene la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, fórmulas polinómicas, elaborado⁹⁵ por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, Jordano Renzo Alva Pinedo, se advierte que con su aprobación se vieron reducidas las metas de la Obra, se incorporaron partidas sin sustento técnico que justifique su ejecución y otras partidas que contractualmente estaban sujetas a cuenta y costo del Contratista, como se señala a continuación:



- **Reducción del número de butacas en el Auditorio**

El Plano PGA-01 "Arquitectura Primer nivel" (**Apéndice n.º 92**) y Plano A-05 "Arquitectura Auditorio: Plantas, Cortes y Elevaciones" (**Apéndice n.º 93**) del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, estableció 352 butacas para los asistentes del auditorio, sin embargo, el Expediente Técnico Contractual, de acuerdo al Plano A-01 "Arquitectura Plano General" (**Apéndice n.º 51**), y Plano A-05 "Arquitectura Auditorio: Plantas - Cortes Elevaciones" (**Apéndice n.º 53**), contempló entre sus metas la construcción del auditorio con una capacidad de 440 butacas⁹⁶; es decir, se redujeron 88 butacas, conforme se muestra a continuación:



⁹⁵ Ante la consulta realizada mediante Oficio n.º 11-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA (**Apéndice n.º 94**), al Sr. Jordano Renzo Alva Pinedo, sobre la elaboración del expediente técnico del adicional, el 09 de mayo de 2024, el mismo refiere " (...) Por lo que el Sub Gerente de Estudios, me deriva la documentación para la elaboración del adicional con deductivo vinculante, lo cual las partidas ya establecidas ahondaban en las consultas de obra, ya revisadas anteriormente, por lo que mi persona no hizo mayor evaluación luego de ello, y procedió a la elaboración de lo solicitado, obteniendo como resultado un saldo a favor de la entidad, por lo que no existiría perjuicio económico alguno, tal como lo puedan interpretar, ya que las partidas realizadas como adicional, fueron necesarias para la finalidad del proyecto".

⁹⁶ Reflejado también en el Presupuesto de la ejecución de la Obra, contenido en el Expediente Técnico, aprobado con Resolución n.º 0151-2018-GRA/GRI (**Apéndice n.º 95**), de 17 de julio de 2018.

IMAGEN n.º 26
DETALLE DEL AUDITORIO DE ACUERDO AL PLANO PGA-01, DEL EXPEDIENTE
TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N.º 1

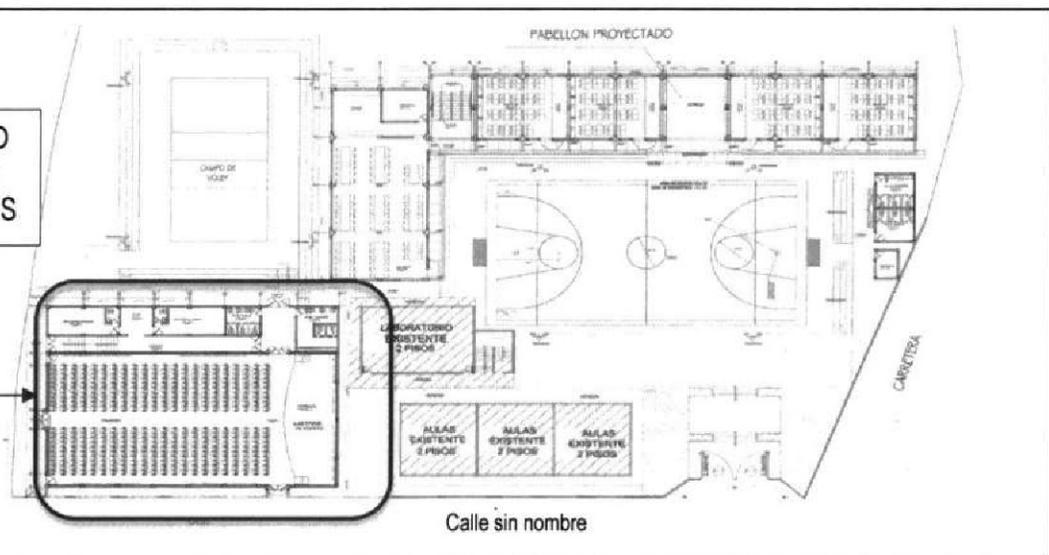
AUDITORIO
PARA 352
ASISTENTES



Fuente: Plano PGA-01 (Apéndice n.º 92) del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 01, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (Apéndice n.º 85) de 16 de setiembre de 2019.

IMAGEN n.º 27
DETALLE DEL AUDITORIO DE ACUERDO AL PLANO A-01 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
CONTRACTUAL

AUDITORIO
PARA 440
ASISTENTES

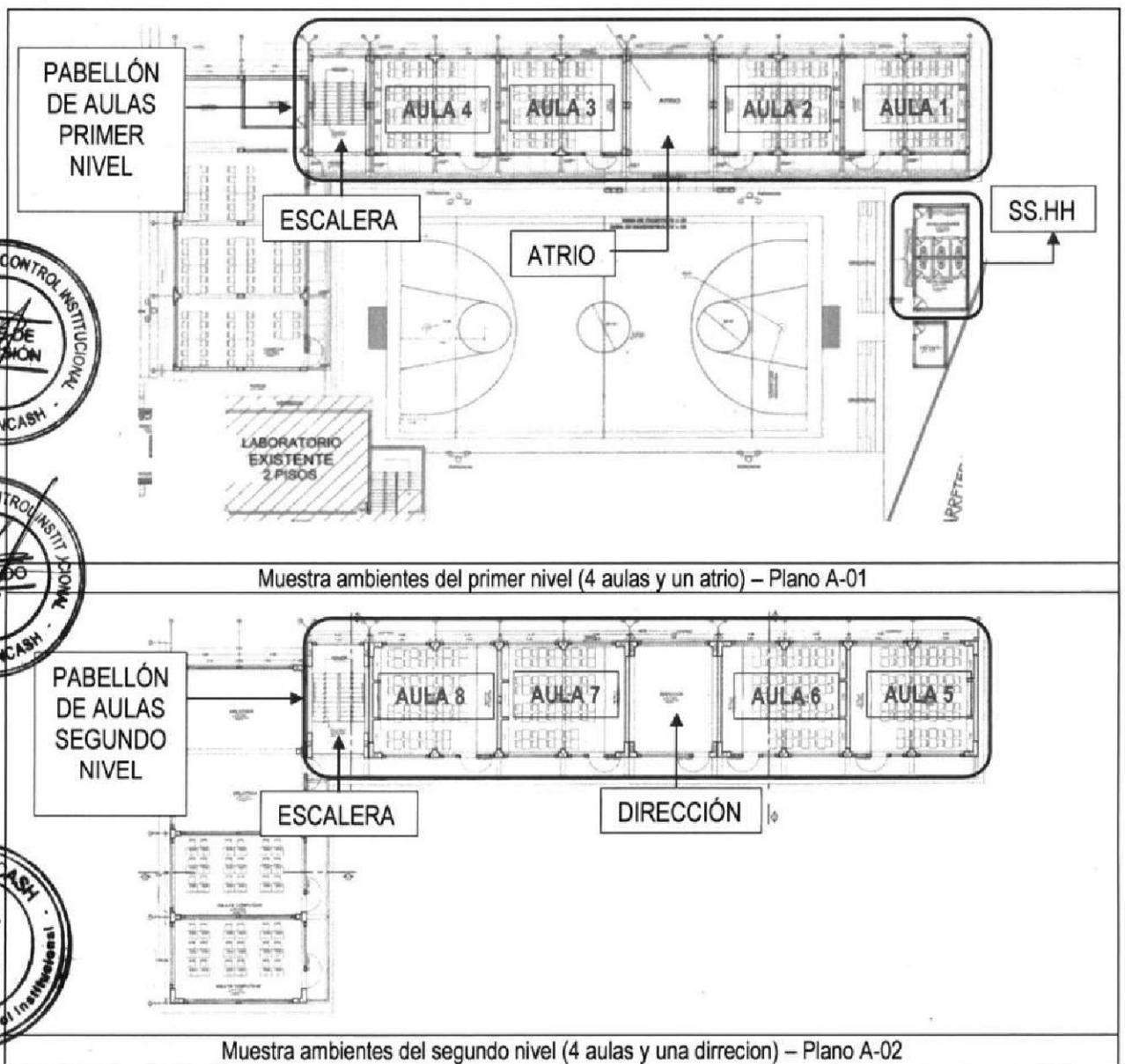


Fuente: Planos A-01 (Apéndice n.º 51) y A-05 (Apéndice n.º 53) del Expediente Técnico Contractual, aprobado con Resolución n.º 0151-2018-GRA/GRI (Apéndice n.º 95) de 17 de julio de 2018.

Retiro del Atrio

El Plano A-01 "Arquitectura Plano General" (**Apéndice n.º 51**) y Plano A-02 "Arquitectura Pabellón, aulas y comedor, Plano primer piso – Plano segundo piso" (**Apéndice n.º 52**) del Expediente Técnico Contractual, contempló la construcción de una infraestructura de dos (02) niveles, denominado Pabellón de Aulas, ubicadas en el primer nivel las aulas 1, 2, 3 y Atrio, y en el segundo nivel las aulas 4, 5, 6 y la Dirección, además, de considerarse la construcción de una (01) escalera para el desplazamiento de las personas del primer al segundo nivel, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN n.º 28
PABELLÓN DE AULAS DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0151-2018-
GRA/GRI (**Apéndice n.º 95**) de 17 de julio de 2018.

Mientras que, de acuerdo al plano PGA-01 "Arquitectura Primer nivel" del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 92**) se realizaron modificaciones y reducciones en la infraestructura denominada "Pabellón de Aulas", se reubicó la Dirección, servicios higiénicos y escaleras y se retiró el Atrio, conforme se devela en la imagen siguiente:

IMAGEN n.º 29

PABELLÓN DE AULAS, DIRECCIÓN, OFICINA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N.º

1



Muestra ambientes del primer nivel (4 aulas), dirección, oficina y SS.HH – Plano PGA-01

Fuente: Expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.º 1, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (**Apéndice n.º 85**), de 16 de Setiembre de 2019.

Lo señalado, fue corroborado por la Comisión Auditora durante la visita de inspección física a la Obra, efectuada el 06 y 07 de mayo de 2024⁹⁷, en el cual se observó que el Pabellón de Aulas de dos (02) niveles se encuentra conformada por ocho (08) aulas (4 en el primer nivel y 4 en el segundo nivel), consta de estructuras de concreto armado con un sistema estructural dual⁹⁸, una (01) escalera ubicada en el intermedio de la infraestructura, para el desplazamiento de los alumnos del primer al segundo nivel, y a su costado se encuentran los Servicios Higiénicos. Asimismo, frente a dicho Pabellón, se construyó una edificación de un (01) nivel con estructuras de concreto armado, destinado para uso de Dirección, Oficina Administrativa y Servicios Higiénicos, conforme lo observado en el plano PGA-01 (**Apéndice n.º 92**) del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01.

Sin embargo, la reducción o supresión del Atrio carece de motivación, puesto que en el

⁹⁷ Acta de inspección a la obra (**Apéndice n.º 96**) de 7 mayo de 2024.

⁹⁸ Dual: Sistema estructural en el que se combina pórticos y muros estructurales, según lo establecido en la Norma E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones.



sustento técnico que obra en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo, no señala en ningún extremo la justificación para su inejecución, centrándose solamente en la necesidad de construcción de muros de concreto y reubicación del auditorio y campo de vóley; ello a pesar que, artículo 3º de la LPAG, señala que las entidades deben cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo, entre ellas que deben **contener una motivación debida**; así también, el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo marco legal, precisa que *“La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”*

- **Incorporación del Tanque Elevado sin sustento técnico que justifique su ejecución**



Pese que la Prestación Adicional aprobada por la Entidad, proyectó la construcción de un (01) tanque elevado, en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, no se evidencia la memoria de cálculo de instalaciones sanitarias y estructuras para su construcción; toda vez que, resulta necesario que se determine las condiciones más adecuadas de ubicación de los servicios sanitarios, ductos y todos aquellos elementos que determinen el recorrido de las tuberías, así como el dimensionamiento y ubicación del tanque de almacenamiento de agua entre otros; ello con la finalidad de garantizar su cantidad, preservación de calidad y presión del servicio en los puntos de consumo.

Lo señalado, también fue indicado por Erick Castro Gutiérrez, Jefe de Supervisión, en el informe n.º 009-2019-ECG/JS (**Apéndice n.º 91**), de 18 de octubre de 2019, con el cual remitió observaciones al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, toda vez que, que existían inconsistencias ente los planos, presupuesto y planillas de metrados, relacionados al material y capacidad del tanque.



Por tanto, lo señalado, debió ser elaborado en coordinación con el proyectista de arquitectura, responsable del diseño de estructuras y responsable de instalaciones electromecánicas para evitar interferencia, en virtud a lo establecido en el literal c) del numeral 1.2 “Condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones, de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para edificaciones del del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 017-2012-VIVIENDA.



- **Añadieron partidas que contractualmente estaban sujetas a cuenta o costo del Contratista**

El Anexo Único de Definiciones del Reglamento define al contrato original como *“Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora”* (el resaltado es nuestro), asimismo define a una prestación adicional de obra como *“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal (...)”*, (el resaltado es nuestro).

En esa misma línea, los numerales 4.11, 4.12, 4.13 y 6.5 del ítem 3.1. Expediente Técnico e Información Complementaria del Capítulo III del Requerimiento de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases integradas señala lo siguiente:

4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

4.11. CONSERVACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA

El Contratista está obligado no sólo a la correcta ejecución de la obra, sino también a la conservación de ésta, **a su costo**, hasta la finalización de dicha ejecución.

(...)

Asimismo, queda obligado a señalar las obras objeto del contrato, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente. **Los gastos que origine la señalización se abonarán en la forma que se establezca en el proyecto; en su defecto serán de cuenta del contratista.**

(...)



4.12. SEGURIDAD DE OBRA

El ejecutor tomará todas las medidas de seguridad que sean necesarias para proteger la vida y salud del personal de la obra, durante la ejecución de la misma, la cual deberá implementarse de tal manera que se den todas las condiciones necesarias para evitar accidentes. Las medidas de seguridad deben abarcar desde las labores de difusión de los desvíos hasta los avisos preventivos en el sitio de la obra.

(...)

En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias y será **responsable de evitar la propagación de los que se requieran para la ejecución de las obras**, así como de los daños y perjuicios que puedan producir.



4.13. CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El Contratista está obligado a realizar las visitas técnicas, mediciones y cualquier actividad, en estricta conformidad a las normas de Medio Ambiente ISO 14001

El Contratista deberá cumplir con la normatividad legal, sobre Medio Ambiente de aplicación en su actividad.

(...)



6. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN

(...)

6.5 PRUEBAS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD

El costo de pruebas y controles de calidad, de materiales y ejecución de trabajos, **será por cuenta exclusiva del Contratista**, las cuales se efectuarán en laboratorios externos de Universidades y/o instituciones, debidamente inscritos en INDECOPI.

(...)

Durante la ejecución de la obra, **el contratista realizará las pruebas y ensayos necesarios de los trabajos realizados**, de conformidad a lo dispuesto en las normas técnicas nacionales (...)

(el resaltado es agregado)



Así también, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico contractual precisaba respecto a las actividades de Seguridad, que el Contratista no recibiría pago alguno, como se detalla a continuación:

*10.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

(...)

Capítulo 3 HIGIENE Y SEGURIDAD

(...)

Art. 1: Organización

(...) la Contratista presentar a la Inspección los siguientes planes y programas, desarrollados de conformidad a las Especificaciones Técnicas Contractuales, Normas y Disposiciones vigentes en la materia.

- Programa de Control Ambiental.
- Programa de Reducción de los Efectos Ambientales
- Programa para la Higiene, Seguridad, Señalización y Control del Tránsito
- Plan de las Instalaciones – Servicios Provisorios para la Construcción
- (...)

(...)

Art. 4: Equipos y Elementos de Protección Personal

(...)

Art. 5: Disposiciones Básicas en el uso de Vehículos y Maquinarias

(...)

Art. 9: Señalización y Balizamiento

(...)

Art. 11: Pago

El total de las tareas que realice el Contratista, para dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el presente capítulo, **no recibirá pago alguno, considerándose su compensación total incluida en los gastos generales de la obra. (...)**

De lo anterior, se advierte que a pesar que las actividades de Pruebas de control de calidad, Mitigación ambiental y Seguridad y salud, constituían obligaciones del Contratista, y por las cuales, asumiría su costo a cuenta propia, el Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, las incorporó como partidas nuevas, pese que ya formaban parte de las condiciones para la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 97**); conforme se muestra a continuación:

CUADRO n.º 09
PARTIDAS INCORPORADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N.º 01

Ítem	Descripción	und	Metrado	P. U	Subtotal
05	Pruebas de control de calidad				5 470,00
05.01	Diseño de mezcla	m	3.00	170,00	510,00
05.02	Prueba de calidad del concreto (Prueba a la compresión)	m	60.00	30,00	1 800,00
05.03	Estudio de suelos (Verif. Capacidad portante)	m	1.00	2 500,00	2 500,00
05.04	Pruebas de densidad de campo	m	22.00	30,00	660,00
06	Componente ambiental -Seguridad y salud				
06.01	Mitigación ambiental				3 500,00
06.01.01	Mitigación de impacto ambiental	glb	1.00	3 500,00	3 500,00
06.02	Seguridad y salud				18 200,00
06.02.01	Elaboración, implementación y administración del plan seguridad y salud en el trabajo	glb	1.00	3 200,00	3 200,00
06.02.02	Equipos de protección individual	glb	1.00	3 000,00	3 000,00
06.02.03	Equipos de protección colectivo	glb	1.00	3 500,00	3 500,00

Item	Descripción	und	Metrado	P. U	Subtotal
06.02.04	Señalización temporal de seguridad	glb	1.00	2 800,00	2 800,00
06.02.05	Capacitación en seguridad y salud	glb	1.00	3 500,00	3 500,00
06.02.06	Recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo	glb	1.00	2 200,00	2 200,00
Costo directo (CD)					27 170,00
Gastos generales (8,8 % CD)					2 390,96
Utilidad (10,00 % CD)					2 717,00
Subtotal					32 277,96
Impuesto General a las Ventas (IGV 18%)					5 810,03
Presupuesto					38 087,99

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.º 1 (Apéndice n.º 97), aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (Apéndice n.º 85) de 16 de Setiembre de 2019.

Como es de verse, las partidas consignadas en el cuadro anterior, relacionadas a Pruebas de control de calidad, Mitigación ambiental y Seguridad y salud, se encontraban contempladas en los documentos contractuales, por lo que, no cumple con la condición de prestación adicional, y por ende no debieron ser incorporadas como partidas a pagarse. No obstante, el Evaluador de Estudios incorporó como partidas, aquellas actividades a las cuales el Contratista ya estaba obligado contractualmente a ejecutarlas a su costo y cuenta propia, por el monto total de S/38 087,99.

Ahora bien, de la revisión a las Valorizaciones n.ºs 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 (Apéndice n.ºs 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105) correspondiente al Adicional y Deductivo de obra n.º 01, se advierte que a causa de su incorporación como partidas en el Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo, la Entidad viabilizó el pago total al Contratista por el monto ascendente a S/38 087,99; lo cual constituye perjuicio económico, ya que dicho monto debió ser asumido por el Contratista, conforme se muestra:





CUADRO n.º 10
MONTO PAGADO DE PARTIDAS CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N.º 01, A PESAR DE ESTAR CONTEMPLADAS A CUENTA DEL CONTRATISTA

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Valorización n.º 01 (S/)	Valorización n.º 02 (S/)	Valorización n.º 03 (S/)	Valorización n.º 04 (S/)	Valorización n.º 05 (S/)	Valorización n.º 06 (S/)	Valorización n.º 07 (S/)	Valorización n.º 08 (S/)	Total
05	PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD				5 470,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5 470,00
05.01	Diseño de Mezclas	m	3,00	170,00	510,00	340,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170,00	510,00
05.02	Prueba de Calidad del Concreto (Prueba a la Compresión)	m	60,00	30,00	1 800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 800,00	1 800,00
05.03	Estudio de Suelos (Verif. Capacidad Portante)	m	1,00	2 500,00	2 500,00	2 500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 500,00
05.04	Pruebas de Densidad de Campo	m	22,00	30,00	660,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	660,00	660,00
06	COMPONENTE AMBIENTAL - SEGURIDAD Y SALUD				21 700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21 700,00
06.01	MITIGACION AMBIENTAL				3 500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3 500,00
06.01.01	Mitigación de Impacto Ambiental	gib	1,00	3 500,00	3 500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3 500,00
06.02	SEGURIDAD Y SALUD				18 200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18 200,00
06.02.01	Elaboración, implementación y Administración del Plan Seguridad y Salud en el Trabajo	gib	1,00	3 200,00	3 200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3 200,00
06.02.02	Equipos de Protección Individual	gib	1,00	3 000,00	3 000,00	900,00	600,00	300,00	330,00	0,00	210,00	90,00	570,00	3 000,00
06.02.03	Equipos de Protección Colectiva	gib	1,00	3 500,00	3 500,00	1 050,00	700,00	350,00	385,00	0,00	245,00	105,00	665,00	3 500,00
06.02.04	Señalización Temporal de Seguridad	gib	1,00	2 800,00	2 800,00	840,00	420,00	280,00	308,00	0,00	196,00	84,00	672,00	2 800,00
06.02.05	Capacitación en Seguridad y Salud	gib	1,00	3 500,00	3 500,00	0,00	1 050,00	0,00	350,00	350,00	245,00	140,00	1 365,00	3 500,00
06.02.06	Recursos para respuestas ante emergencias en Seguridad y salud durante el trabajo	gib	1,00	2 200,00	2 200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 200,00
						Costo directo (CD)								27 170,00
						Gastos generales (8,8 % CD)								2 390,96
						Utilidad (10,00 % CD)								2 717,00
						Sub Total								32 277,96
						Impuesto General a las Ventas (IGV 18%)								5 810,03
						Monto Pagado								38 087,99

Fuente: Valorizaciones n.º 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 (Apéndice n.ºs 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105) de la Prestación Adicional y Deductivo n.º 01.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Además, considerando que el importe por las partidas incorporadas en el Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, no constituían prestación adicional, el monto del Adicional de Obra aprobado en la Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (**Apéndice n.º 85**) de 16 de Setiembre de 2019, de S/2 349 657,68, resulta incorrecto; debiendo ser: **S/2 311 569,69** (el cual resulta del valor considerado en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01: S/ 2 349 657,68, menos el presupuesto de las partidas vinculadas a Pruebas de control de calidad, Mitigación ambiental y Seguridad y salud)

En consecuencia, Jordano Renzo Alva Pinedo, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones; Antonio Brigui Cerna Shuan, profesional de la Subgerencia de Estudios de Inversiones; William Percy Rojas Vereau, Sub Gerente de Estudios de Inversiones; José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura y Ciro Luis Flores Delgado, Gerente Regional de Asesoría Jurídica, propiciaron que se reduzcan las metas de la Obra, e incorporen partidas que no cuentan con el sustento de su ejecución, y otras que contractualmente estaba obligado a ejecutar el Contratista por cuenta y costo propio, generando perjuicio económico de S/38 087,99, y que no se logre la finalidad de la Obra *"Brindar y Dotar de una adecuada infraestructura para la educación de la población de la zona y de esa forma brindar un servicio adecuado que beneficiará directamente a la Población del Distrito de Tauca Provincia de Pallasca"*, y las metas físicas contempladas en el Expediente Técnico:

- (...)
- CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO**
- 01 auditorio
- (...)
- CONSTRUCCIÓN DE ATRIO PRINCIPAL**
- 01Atrio en patio
- (...)

Por tanto, la prestación adicional recomendada por el Evaluador de Estudios, pese a que el supuesto utilizado para su aprobación, no aplicaba al hecho generador, debió buscar alcanzar la finalidad del Contrato, es decir, el cumplimiento de las metas de la Obra; sin embargo, se redujo el número de butacas del Auditorio, y eliminó el Atrio. Sumado a que, de acuerdo a la valorización n.º 08 del adicional y deductivo n.º 01, correspondiente al mes de agosto de 2020, y última valorización aprobada y pagada por la Entidad, se llegó a un avance ejecutado acumulado del 82.62%, es decir, no se cumplió con la ejecución completa de la Obra, correspondiente a la prestación adicional y deductivo n.º 01.

1.2.4. Inaplicación de deductivos por inejecución de partidas e incumplimiento de especificaciones técnicas, así como por deficiencias en el proceso constructivo, ocasionó perjuicio de S/295,072.62

De la revisión efectuada a las valorizaciones contractuales y valorizaciones del adicional y deductivo n.º 01, así como a la liquidación de cuentas del contrato n.º 100-2018-GRA (**Apéndice n.º 106**), aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 00149-2022-GRA/GRI (**Apéndice n.º 107**) de 17 de mayo de 2022, se tiene que, a pesar que el Contratista no ejecutó la totalidad de partidas y metrados proyectados en el Expediente Técnico contractual y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, estos fueron reconocidos en las valorizaciones presentadas y Liquidación de cuentas, así



también, pese a la existencia de partidas que a la fecha de la liquidación presentaban fallas estructurales, ellas fueron reconocidas en la liquidación efectuada por la Entidad, considerando un monto final pagado producto de las doce (12) valorizaciones contractuales y ocho (8) valorizaciones del adicional y deductivo n.º 01, de S/4 444 488,84, ello equivalente al 85.90% de la Obra.

CUADRO n.º 11
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

Ítem	Concepto	Montos pagados
	MONTO DE VALORIZACIÓN	
I.	CONTRATO PRINCIPAL AL 43.81%	1 921 510,24
	ADICIONAL DE OBRA N.º01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE	1 645 257,47
	TOTAL, VALORIZACIONES	3 566 767,70
	REAJUSTES DE PRECIOS	
II.	OBRA PRINCIPAL	72 840,69
	ADICIONAL DE OBRA N.º01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE	66 577,92
	TOTAL, REAJUSTES	139 418,61
	DEDUCCIÓN DE REINTEGROS	
III.	ADELANTO DIRECTO	7 977,31
	ADELANTO PARA MATERIALES	2 052,14
	TOTAL, DEDUCCIÓN DE REINTEGROS	10 029,45
IV.	TOTAL, VALORIZACIÓN BRUTA (I+II+III)	3 696 156,87
	ADELANTOS (S/IGV)	
V.	5.1. OTORGADOS – AMORTIZADOS	1 245 295,63
	ADELANTO DIRECTO	356 676,76
	ADELANTO PARA MATERIALES	888 618,87
VI.	TOTAL, VALORIZACIÓN NETA (IV)	3 766 515,96
VII.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) 18%	677 972,87
VIII.	COSTO TOTAL DE LA OBRA SEGÚN VALORIZACIONES	4 444 488,84
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	4 444 488,84

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 00149-2022-GRA/GRI (Apéndice n.º 107) de 17 de mayo de 2022

Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, se detalla el análisis de las partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad, incumplen las especificaciones técnicas, y presentan deficiencias en el proceso constructivo, conforme se detalla a continuación:

a) Inejecución de partidas e incumplimiento de especificaciones técnicas

De la inspección física realizada el 06 y 07 de mayo de 2024⁹⁹ por la Comisión Auditora, se identificó partidas que no fueron ejecutadas o culminadas por el Contratista, sin embargo,

⁹⁹ Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

ellas fueron valorizadas y pagadas por la Entidad, conforme se detalla:

- **Partida 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m**

De acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 14° del Reglamento, tenemos el detalle de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual respecto a la partida Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m:

“(…)
”13 CONTRAZÓCALOS

(…)
13.02 CONTRAZÓCALO DE CEMENTO PULIDO SIN COLOREAR DE H=0.60M

Se entiende como Contrazócalo, el remate inferior de un parámetro vertical como elemento de protección contra la humedad y posibles golpes. En forma convencional se considera Contrazócalo todo zócalo cuya altura es inferior a 50 cm.

(…)
FORMA DE PAGO

La unidad de medida para el pago es metro lineal.

Al respecto, el Presupuesto del Expediente Técnico contractual, señaló para la partida 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m, un metrado de 33.10m, por el importe de S/541,19; no obstante, en la visita de inspección se advirtió que no existen contrazócalos de 0.60m; por tanto, se concluye que la partida no fue ejecutada, pero sí pagada, lo que representa un perjuicio de S/758,65.

CUADRO n.º 12
METRADO NO EJECUTADO DE LA PARTIDA 13.02 CONTRAZÓCALO DE CEMENTO PULIDO H=0.60M

Ítem	Descripción	Unidad	Precio S/	Valorizado por el Contratista		Realmente ejecutado		Deductivo
				Metrado	Monto parcial	Metrado	Monto parcial	
13	Contrazócalos							541,19
13.02	Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m	m	16,35	33,10	541,19	0,00	0,00	541,19
Costo Directo								541,19
Gastos Generales (8,8%)								47,62
Utilidad (10,0%)								54,12
Subtotal								642,93
Impuesto (IGV 18,00%)								115,73
Total, presupuesto								758,65

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.º 0151-2018-GRA/GRI (Apéndice n.º 95), de 17 de julio de 2018 y Acta de Inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 de mayo de 2024.

Elaboración: Comisión auditora.

- **Partida 19.01 Tabique de drywall una cara y partida 19.02 Falso cielo drywall acústico.**

De acuerdo al Plano A-05 Auditorio (Plantas – Cortes Elevaciones) (Apéndice n.º 93), del Expediente Técnico Contractual, se observa que sobre los muros del auditorio debían

colocarse tabiques de drywall una cara, así como un falso cielo raso de drywall en el techo; sin embargo, en la visita de inspección realizada a la Obra, se observó que todos los muros y tabiques corresponden a materiales con unidades de albañilería de ladrillo King Kong de 18 huecos, y sobre el techo se tiene estructura metálica y cobertura de Calaminón; conforme se muestra:

IMAGEN n.º 30
PAREDES DE AUDITORIO SIN TABIQUE DE DRYWALL UNA CARA



Fuente: Acta de inspección física n.º 01-2024-ORCI/GRA (Apéndice n.º 93) de 7 mayo de 2024.

IMAGEN n.º 31
CIELO RASO DE AUDITORIO SIN DRYWALL ACÚSTICO



Fuente: Acta de inspección física n.º 01-2024-ORCI/GRA (Apéndice n.º 93) de 7 mayo de 2024.

En consecuencia, se advierte que el Contratista NO ejecutó la partida 19.01 Tabique de drywall una cara ni la partida 19.02 Falso cielo drywall acústico; por tanto, el costo valorizado y pagado por la Entidad constituye un perjuicio de S/170 937,57

CUADRO n.° 13
METRADO NO EJECUTADO DE LA PARTIDAS 19.01 TABIQUE DE DRYWALL UNA CARA Y 19.02 FALSO CIELO DRYWALL ACÚSTICO

Ítem	Descripción	Unidad	Precio S/	Valorizado por el Contratista		Realmente ejecutado		Deductivo
				Metrado	Monto parcial	Metrado	Monto parcial	
19	Varios							121 938,00
19.01	Tabique de drywall una cara	m2	120,00	491,52	58 982,40	0,00	0,00	58 982,40
19.02	Falso cielo drywall acústico.	m2	120,00	524,63	62 955,60	0,00	0,00	62 955,60
Costo Directo								121 938,00
Gastos Generales (8,8%)								10 730,54
Utilidad (10,0%)								12 193,80
Subtotal								144 862,34
Impuesto (IGV 18,00%)								26 075,22
Total, presupuesto								170 937,57

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.° 0151-2018-GRA/GRI (Apéndice n.° 95), de 17 de julio de 2018 y Acta de inspección a la obra de 07 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 96).

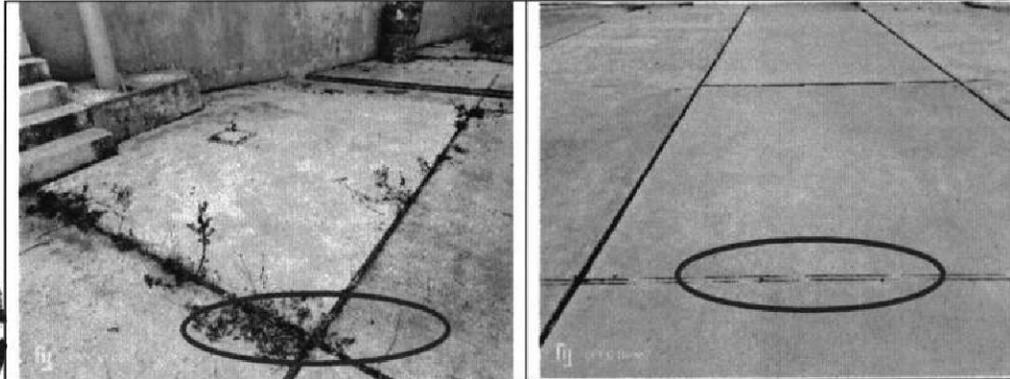
Elaboración: Comisión auditora.

• **Partida 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1" – Losa deportiva Campo de Vóley**

La partida mencionada debía ser ejecutada en la losa deportiva del campo de vóley, la cual, de acuerdo al Plano A-7 Arquitectura – Campo de Vóley (Apéndice n.° 108) del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de obra n.° 01, muestra que entre las separaciones de los paños del campo, debía colocarse juntas rellenas con breá y arena de un espesor de 1 pulgada, ó 0.025m.; sin embargo, en la visita de inspección realizada a la Obra, se observó que las juntas longitudinales y transversales del campo de vóley, no tienen ningún tipo de relleno asfáltico que garantice la adecuada protección y funcionamiento de los paños de losa de concreto construidas; y, en algunos casos las juntas longitudinales solo tienen relleno de tecnopor que fueron colocados durante el encofrado y vaciado de concreto de las mismas.

Asimismo, se apreció que se realizaron cortes con un espesor de 5mm en las losas de concreto a modo de juntas en una longitud total de 57.47m, no obstante, dichos cortes no cumplen con el espesor especificado en los planos y especificaciones técnicas de la partida de juntas asfálticas que debe ser de e=1", conforme se muestra:

IMAGEN n.º 32
ESTADO ACTUAL DE LAS JUNTAS DEL CAMPO DE VOLEY



Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

Así también, se ha evidenciado afloramiento de vegetación a lo largo de las juntas transversales y longitudinales, ello por falta de relleno; y, se viene produciendo infiltraciones de aguas pluviales a través de las juntas expuestas que originarían cambios volumétricos en el suelo de fundación y deformaciones en las losas de concreto.

En consecuencia, el Contratista no ejecutó la partida 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1", en el campo de vóley, sin embargo, fue pagada por la Entidad.

• Partida 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1" - Losa Deportiva Multiuso/Patio de Formación

El Plano A-5 Arquitectura – Auditorio – Plantas, Cortes y Elevaciones (Apéndice n.º 93) del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, muestra la construcción de juntas entre los paños de la Losa Deportiva - Multiuso/Patio de Formación; así también, las especificaciones técnicas del Expediente señalan respecto a la ejecución de la partida lo siguiente:

"(...)

01.02.02.03. JUNTA ASFÁLTICA DE 1"

*Son elementos que rellenan la separación entre elementos estructurales no integrados en los pisos, las cuales serán rellenas con una **mezcla de asfalto y arena mezclados al caliente**.*

DESCRIPCIÓN

Los trabajos consisten en realizar un vaciado de concreto $f'c=175$ kg/cm² en los espacios destinados a la losa de concreto, previo encofrado de los mismos.

"(...)

EJECUCIÓN

Consiste en realizar una mezcla de la arena y el asfalto en caliente en una fogata, que permita llegar a la temperatura óptima, luego se procederá a rellenar las juntas con la mezcla, procediendo a golpear con un taco de madera para que la mezcla sea más uniforme en las juntas.

CONTROL

"(...)

Control de ejecución

Se deberá controlar la colocación según lo especificado en los planos y por ningún motivo se permitirá cortar dimensiones no especificadas del material.
(el resaltado es agregado)

Control Geométrico y Terminado

(...)

Terminado

Deberá estar fijo totalmente y al ras del piso o la superficie a cubrir.

MEDICIÓN Y PAGO

(...)

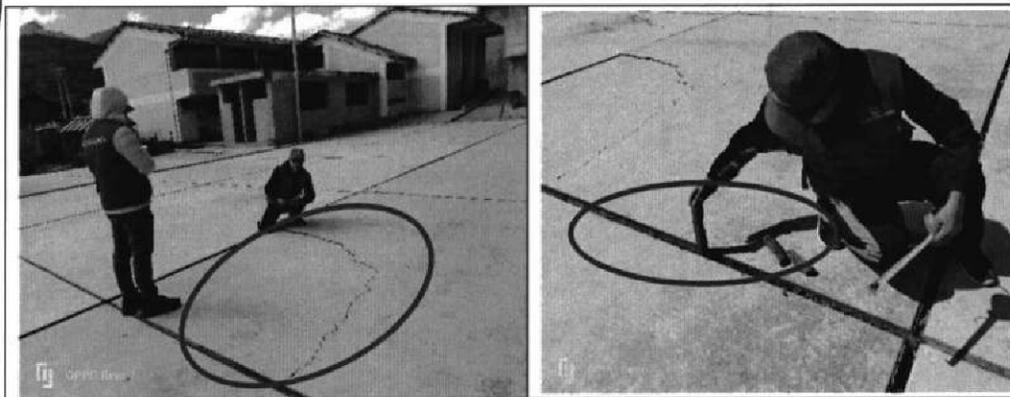
Pago

El pago se hace por la medición de los trabajos ejecutados, basados en el precio unitario por Metro Lineal (ML) del contrato que representa la compensación integral para todas las operaciones de transporte materiales, mano de obra, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, así como otros gastos eventuales que se requieran para terminar los trabajos.

Sin embargo, en la visita de inspección realizada a la Obra, se observó que las juntas longitudinales existentes en la losa de concreto construidas en el patio de formación, no tienen ningún tipo de relleno asfáltico. Mientras que, solo algunas juntas transversales cuentan con relleno asfáltico, pero de pobre calidad, debido a que se visualiza desprendimientos, los cuales se desintegran con facilidad; como se muestra a continuación:

IMAGEN n.º 33

ESTADO ACTUAL DE LAS JUNTAS DE LA LOSA DEPORTIVA MULTIUSO/PATIO DE FORMACIÓN



Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96), de 7 mayo de 2024.

Por tanto, luego de las mediciones realizadas por la Comisión Auditora, y reflejada en el Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024, se advierte que solo se ejecutó 130m de los 272.50m valorizados.

En consecuencia, el monto por el importe pagado por la Partida 01.02.02.03 y 01.02.03.03, Junta asfáltica de 1", constituye perjuicio de S/4 366,00.

CUADRO n.º 14
METRADO NO EJECUTADO DE LAS PARTIDAS 01.02.02.03 JUNTA ASFÁLTICA DE
1º LOSA DEPORTIVA – CAMPO DE VOLEY Y 01.02.03.03 JUNTA ASFÁLTICA DE 1º
LOSA DEPORTIVA – MULTIUSO/PATIO DE FORMACIÓN

Ítem	Descripción	Unidad	Precio S/	Valorizado por el Contratista		Realmente ejecutado		Deductivo
				Metrado	Monto parcial	Metrado	Monto parcial	
1	Estructuras							3 114,48
1.02	Construcción de Losas Deportivas, Rampas y Veredas							
01.02.02	Losa Deportiva - Campo de Voley							1 925,10
01.02.02.03	Junta Asfáltica de 1"	m	8,37	230,00	1 925,10	0,00	0,00	1 925,10
01.02.03	Losa Deportiva - Multiuso/Patio de Formación							1 189,38
01.02.03.03	Junta Asfáltica de 1"	m	8,37	272,50	2 280,83	130,40	1 091,45	1 189,38
Costo Directo								3 114,48
Gastos Generales (8.8%)								274,07
Utilidad (10%)								311,45
Subtotal								3 700,00
Impuesto (IGV 18%)								666,00
Total, presupuesto								4 366,00

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (Apéndice n.º 85), de 16 de setiembre de 2019 y Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 de mayo de 2024.

Elaboración: Comisión auditora.

• **Partida 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina**

El plano E-09 Estructuras – Pórticos estructurales de Pabellones (Apéndice n.º 109) del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, muestra que, en la parte superior del techo de los pabellones de aulas, debía construirse una cubierta con teja andina, no obstante, en la constatación física se evidenció que el bloque de módulos de aulas, comedor, biblioteca, salas de cómputo e informática ejecutados por el Contratista, no tienen ningún tipo de cobertura de teja andina.

Dicha inexecución viene generando problemas de filtración de aguas pluviales a través de la losa aligerada y vacíos, que ocasiona humedad en los cielos rasos y muros de algunos ambientes.

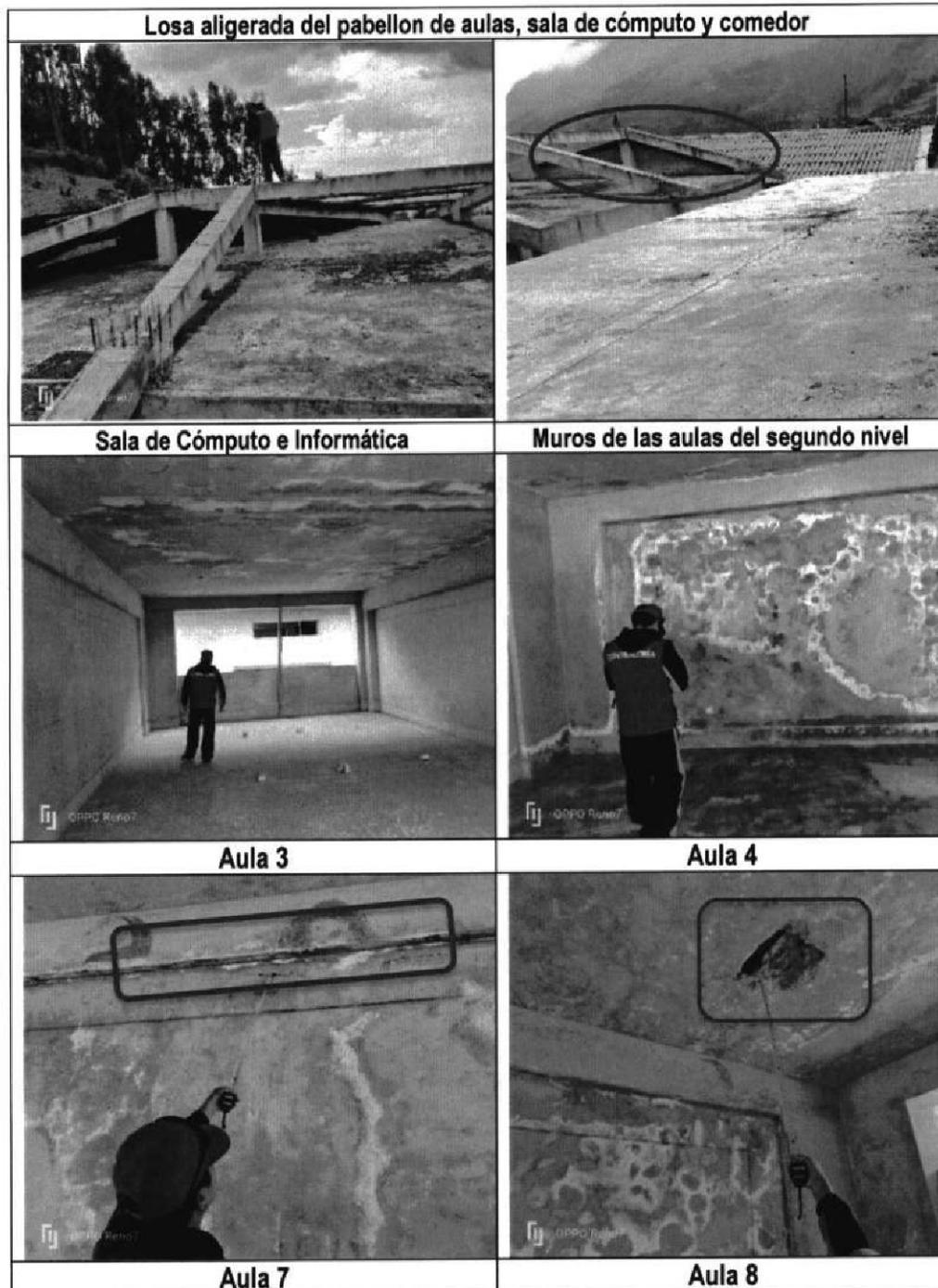
Actualmente se observa eflorescencias¹⁰⁰, manchas blanquecinas, de aspecto irregular en las superficies del cielorraso y paredes de las aulas 3 y 4 del primer nivel, aulas 7 y 8 del segundo nivel, cocina/comedor, almacén del primer nivel, biblioteca y en las dos (02) aulas de cómputo del segundo nivel; toda vez que, a través de las juntas de construcción y por la losa aligerada, permiten el ingreso de las aguas ocasionando el deterioro prematuro de las losas y cielos rasos de los ambientes, afectando la durabilidad¹⁰¹ y resistencia de las

¹⁰⁰ Eflorescencias son depósitos de sales minerales solubles del propio material que son disueltas por el agua y arrastradas durante su evaporación hacia la superficie exterior del material donde cristalizan.

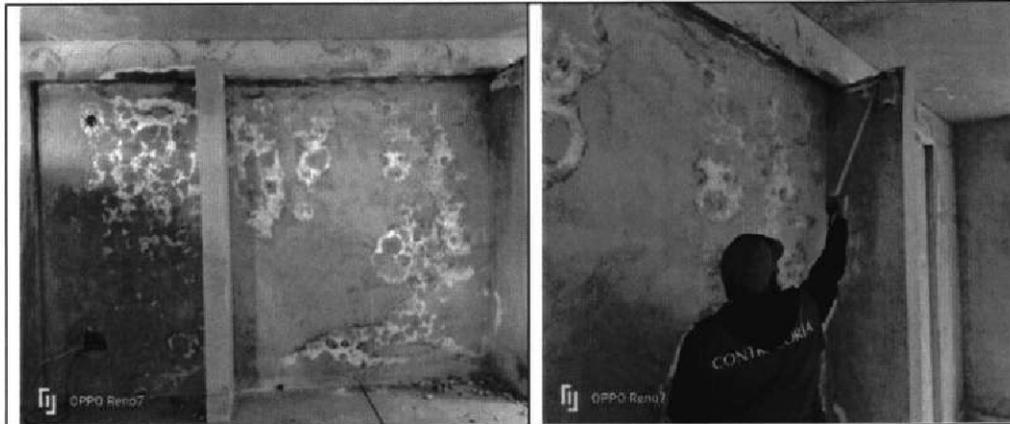
¹⁰¹ Durabilidad: Capacidad de una estructura o miembro estructural para resistir deterioro que perjudique el comportamiento o limite la

estructuras; conforme se muestra a continuación:

IMAGEN n.º 34
ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA POR FALTA DE COBERTURA EN EL
PABELLÓN DE AULAS



duración de servicio de la estructura en el tipo de ambiente considerado en el diseño, según el ACI 318S-14



Fuente: Acta de inspección física n.º 01-2024-ORCI/GRA de 7 mayo de 2024.

En consecuencia, la partida 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina presupuestada por 711 m2, valorizada y pagada al Contratista, constituye perjuicio por S/71 224,27.

CUADRO n.º 15
METRADO NO EJECUTADO DE LA PARTIDA 01.06.01.01 COBERTURA CON TEJA ANDINA

Ítem	Descripción	Unidad	Precio S/	Valorizado por el Contratista		Realmente ejecutado		Deductivo
				Metrado	Monto parcial	Metrado	Monto parcial	
1.06	Coberturas							50 808,06
01.06.01	Elementos para Aguas Pluviales							
01.06.01.01	Cobertura con Teja Andina	m2	71,46	711,00	50 808,06	0,00	0,00	50 808,06
Costo Directo								50 808,06
Gastos Generales (8,8%)								4 471,11
Utilidad (10,0%)								5 080,81
Subtotal								60 359,98
Impuesto (IGV 18,00%)								10 864,80
Total, presupuesto								71 224,77

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (Apéndice n.º 85) de 16 de setiembre de 2019 y Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 de mayo de 2024.

Elaboración: Comisión auditora.

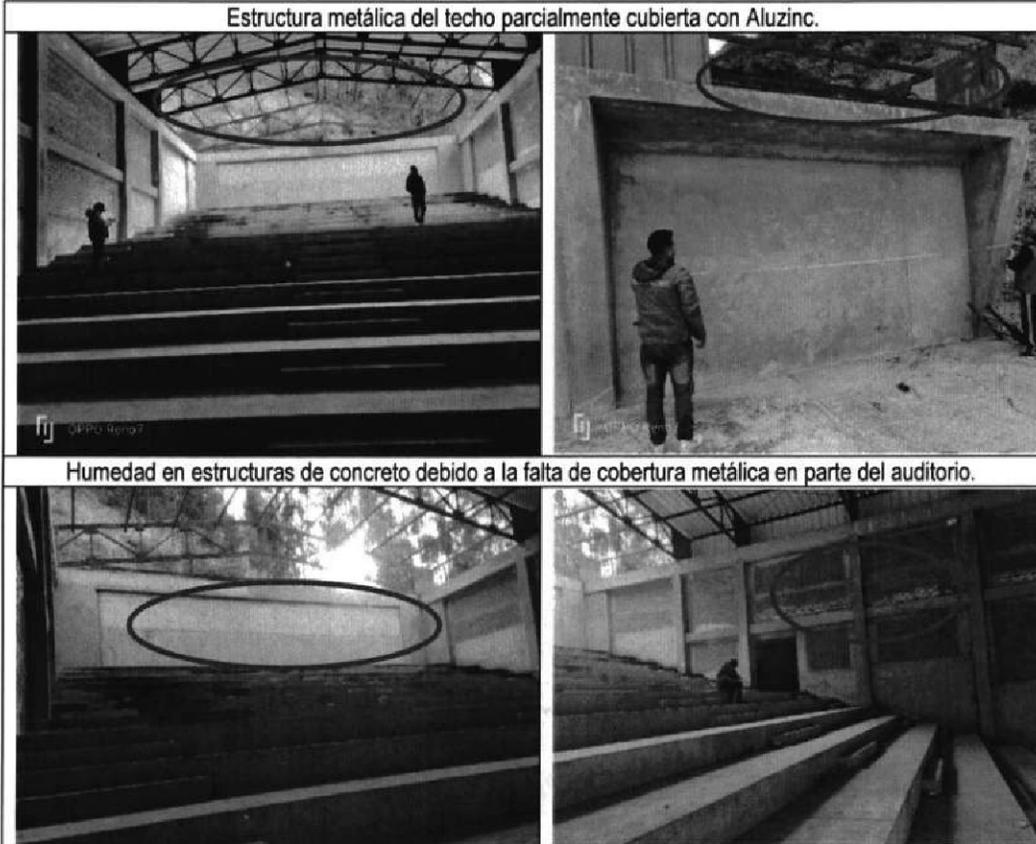
• **Partida 01.06.02.01 Cobertura para Auditorio con Estructura Metálica**

El plano E-12 Estructuras – Pórtico estructural y detalle de cobertura metálica (Apéndice n.º 110) del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, muestra que el techo del Auditorio debía ser construido con una cobertura metálica con planchas de calaminón; sin embargo, en la visita de inspección realizada se verificó que parte del techo del auditorio no tiene la cobertura metálica; conforme se muestra en las siguientes imágenes:



IMAGEN n.º 35
EVALUACION Y MEDICIONES REALIZADAS A LA COBERTURA PARA AUDITORIO
CON ESTRUCTURA METALICA

Estructura metálica del techo parcialmente cubierta con Aluzinc.



Humedad en estructuras de concreto debido a la falta de cobertura metálica en parte del auditorio.

Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96), de 7 mayo de 2024.

De la visita de inspección realizada por la Comisión Auditora¹⁰², además se evidenció la presencia de eflorescencia en las paredes interiores del auditorio, toda vez que el Contratista no cumplió con terminar de colocar la cobertura metálica, de acuerdo a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas.

¹⁰² Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 07 mayo de 2024.



IMAGEN n.º 36
EFLORESCENCIA EN MUROS DEL AUDITORIO



Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

Luego de las mediciones realizadas por la Comisión Auditora, se cuantificó 335,83 m² realmente ejecutados de la Partida 01.06.02.01 Cobertura para Auditorio con Estructura Metálica, no obstante, el Contratista valorizó al 100% la partida, pese a no haber ejecutado completamente dicho trabajo; constituyendo la diferencia perjuicio económico por S/35 514,78.

CUADRO n.º 16
METRADO NO EJEUCTADO DE LA PARTIDA 01.06.02.01 COBERTURA PARA
AUDITORIO CON ESTRUCTURA METÁLICA

Ítem	Descripción	Unidad	Precio S/	Valorizado por el Contratista		Realmente ejecutado		Deductivo
				Metrado	Monto parcial	Metrado	Monto parcial	
1.06	Coberturas							25 334,40
01.06.02	Estructura Metálica							
01.06.02.01	Cobertura Para Auditorio con Estructura Metálica	m2	320,00	415,00	132 800,00	335,83	107 465,60	25 334,40
Costo Directo								25 334,40
Gastos Generales (8,8%)								2 229,43
Utilidad (10,0%)								2 533,44
Subtotal								30 097,27
Impuesto (IGV 18,00%)								5 417,51
Total, presupuesto								35 514,78

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (Apéndice n.º 85), de 16 de setiembre de 2019 y Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 de mayo de 2024.

Elaboración: Comisión auditora.

• Partida 04.01.01 Salida para centro de luz

El Plano IE-01 Instalación eléctrica Plano General – Primer Piso (Apéndice n.º 111), así

como las especificaciones técnicas del Expediente técnico del Adicional y Deductivo, muestra las salidas para centro luz en las estructuras de la Obra, los cuales contemplaba salidas tanto en techos y muros; señalando el material a utilizarse serían cajas galvanizadas rectangulares y/o octogonales, interruptores simples, tubería de conexión, curvas y tubería PVC SAP.

El presupuesto de la Obra, cuantificó 99 puntos de luz, empero, en la visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, solo se han encontrado 92 puntos de luz en los módulos de aulas, cocina, comedor, biblioteca, salas de cómputo e informática, como se muestra a continuación:

CUADRO n.º 17
METRADO NO EJECUTADO DE LA PARTIDA 04.01.01 SALIDA PARA CENTRO DE LUZ

Item	Descripción de partida	Unid	N.º veces	Parcial	Total
04	INSTALACIONES ELECTRICAS				
04.01	SALIDAS ALUMBRADO TOMACORRIENTES				
04.01.01	SALIDA PARA CENTRO DE LUZ	pto			92,00
	MODULO DE AULAS, COCINA, COMEDOR E INFORMATICA				
	PRIMER PISO				
	Aula 1		4,00	4,00	
	Aula 2		4,00	4,00	
	Aula 3		4,00	4,00	
	Aula 4		4,00	4,00	
	Cocina		2,00	2,00	
	Depósito		1,00	1,00	
	Comedor		12,00	12,00	
	Pasillo de primer piso		14,00	14,00	
	Escalera hacia Segundo piso		2,00	2,00	
	SEGUNDO PISO				
	Aula 5		4,00	4,00	
	Aula 6		4,00	4,00	
	Aula 7		4,00	4,00	
	Aula 8		4,00	4,00	
	Aula de cómputo 1		4,00	4,00	
	Aula de cómputo 2		4,00	4,00	
	Biblioteca		9,00	9,00	
	Pasillo de segundo piso		1,00	12,00	

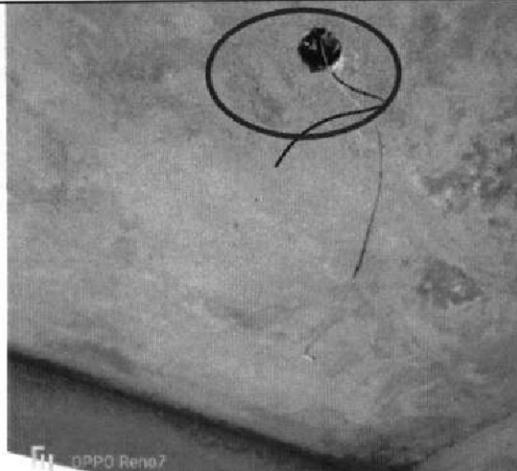
Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (Apéndice n.º 85), de 16 de setiembre de 2019 y Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 de mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, se ha evidenciado que algunas salidas de centro de luz se encuentran expuestas a humedad y eflorescencia, con cables instalados que representa alto riesgo eléctrico si no se adoptan las medidas de seguridad correspondientes.



IMAGEN n.º 37
SALIDAS PARA CENTRO DE LUZ EN EL PABELLON DE AULAS

Salidas para centro de luz con cableado eléctrico expuesto y sin medidas preventivas.	Salidas para centro de luz con cableado eléctrico expuesto a humedad y eflorescencia debido a filtraciones
	
Humedad en cielos rasos de los ambientes de aulas del segundo nivel muy próximas a las salidas de centro de luz.	Salidas de centro de luz en aulas de cómputo del segundo nivel expuestas a humedad.
	

Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

La ejecución parcial de la partida 04.01.01 Salida Para Centro de Luz, constituye perjuicio económico de S/1 016,32.



CUADRO n.° 18
METRADO NO EJEUCUTADO DE LA PARTIDA 04.01.01. SALIDA PARA CENTRO DE LUZ

Ítem	Descripción	Unidad	Precio S/	Valorizado por el Contratista		Realmente ejecutado		Deductivo
				Metrado	Monto parcial	Metrado	Monto parcial	
4	Instalaciones Eléctricas							724,99
4.01	Salidas Alumbrado Tomacorrientes							
04.01.01	Salida Para Centro de Luz	Pto	103,57	99,00	10 253,43	92,00	9 528,44	724,99
Costo Directo								724,99
Gastos Generales (8,8%)								63,80
Utilidad (10,0%)								72,50
Subtotal								861,29
Impuesto (IGV 18,00%)								155,03
Total, presupuesto								1 016,32

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0432-2019-GRA.GGR (**Apéndice n.° 85**) de 16 de setiembre de 2019 y Acta de inspección a la obra (**Apéndice n.° 96**) de 7 de mayo de 2024.

Elaboración: Comisión auditora.

En conclusión, del análisis realizado se advierte que el Contratista no ejecutó del Expediente Técnico contractual las partidas 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m, 19.01 Tabique de drywall una cara y 19.02 Falso cielo drywall acústico; mientras que del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 01, no ejecutó las partidas 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1" - Losa deportiva Campo de Vóley, y 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina; además, ejecutó de forma parcial las partidas 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1" - Losa Deportiva Multiuso/Patio de Formación, 01.06.02.01 Cobertura para Auditorio con Estructura Metálica y 04.01.01 Salida Para Centro de Luz, lo que muestra que el Contratista incumplió con los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo, a pesar de ello, fueron valorizadas, tramitadas y pagadas en la valorización de obra n.° 12 del contrato y valorización n.° 08 del Adicional y Deductivo.

Precisar que, a través de la carta notarial n.° 0058-2021-GRA/GRAD (**Apéndice n.° 112**) notificada al Contratista el 22 de mayo de 2021, con la cual se resuelve el Contrato n.° 100-2018-GRA (**Apéndice n.° 20**) la Entidad detalló -entre otros- las partidas que no fueron ejecutadas por el Contratista, relacionados al Expediente Técnico Contractual y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 01, encontrándose entre ellas, las partidas mencionadas en el párrafo anterior; dicho documento fue utilizado para efectuar la liquidación de cuentas del contrato de Obra, aprobada con Resolución n.° 00149-2022-GRA/GRI (**Apéndice n.° 107**) de 17 de mayo de 2022; no obstante, pese a tener conocimiento el detalle de las partidas que no fueron ejecutadas por el Contratista, Julio Jesús Galarreta Gil, Coordinador de Obra, y Juan Carlos Valuis Canchachi, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, no realizaron la deducción de dichas partidas, y dieron por válidos los importes pagados al contratista en las valorizaciones.



En relación a lo descrito, se precisa que el trámite y conformidad de la valorización de obra n.° 12 del Contrato, y valorización n.° 08 del Adicional y Deductivo presentadas por el Contratista, fueron aprobadas por Erick Castro Gutiérrez, Jefe de Supervisión; Elvin Eraso Calonge Angulo, Coordinador de Obra; Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras y Pedro Miguel Velezmoro Saenz, Gerente Regional de Infraestructura, asimismo, no fueron deducidas en la liquidación de cuentas del contrato de Obra, por Julio Jesús Galarreta Gil, Coordinador de Obra, Juan Carlos Valuis Canchachi, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, y Joel Jhovany Lino Méndez, Gerente Regional de Infraestructura, según se muestra a continuación:

CUADRO n.° 19
TRÁMITE DE APROBACIÓN DE VALORIZACIONES DE OBRA

Val.	Del Consorcio San Ramon Peruinsa	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
12 Contractual Agosto 2020 (Apéndice n.° 113)	Carta n.° 028-2020-CSR/P/RL (Apéndice n.° 114) de 16 de noviembre de 2020	Carta n.° 042-2020-CSD/RC (Apéndice n.° 115), presentada el 18 de noviembre ante Secretaría General de la Entidad. Informe n.° 018-2020-ECG/JS (Apéndice n.° 116) de 16 de noviembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, Jefe de Supervisión	Memorándum n.° 2841-2020-REGION ANCASH/GRI (Apéndice n.° 117) de 24 de noviembre de 2020, de Pedro Miguel Velezmoro Saenz, Gerente Regional de Infraestructura Informe n.° 1759-2020-GRA/GRI/SGSLO (Apéndice n.° 118) de 23 de noviembre de 2020, de Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Informe n.° 181-2020-GEA/GRI/SGSLO-CAEE (Apéndice n.° 119) de 20 de noviembre de 2020, de Elvin Eraso Calonge Angulo, Coordinador de Obra	6394	26/11/2020	Transferencia a favor del Consorcio	248 963,93	Pago a cuenta
8 Adicional y Deductivo n.° 01 Agosto 2020 (Apéndice n.° 105)	Carta n.° 027-2020-CSR/P/RL (Apéndice n.° 120) de 16 de noviembre de 2020	Carta n.° 041-2020-CSD/RC (Apéndice n.° 121) de 18 de agosto de 2020, presentada el 18 de noviembre ante Secretaría General de la Entidad. Informe n.° 032-2020-ECG/JS (Apéndice n.° 122) de 16 de noviembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión	Memorándum n.° 2843-2020-REGION ANCASH/GRI (Apéndice n.° 123) de 24 de noviembre de 2020, de Pedro Miguel Velezmoro Saenz, Gerente Regional de Infraestructura Informe n.° 1760-2020-GRA/GRI/SGSLO (Apéndice n.° 124) de 23 de noviembre de 2020, de Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub	6395	01/12/2020	Transferencia a favor del Consorcio	375 320,58	Pago a cuenta



Val.	Del Consorcio San Ramon Peruinsa	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
			Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Informe n.° 182-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE(Apéndice n.° 125) de 17 de noviembre de 2020, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra					
	Liquidación de cuentas del contrato de Obra (Apéndice n.° 103)		Resolución n.° 00149-2022-GRA/GRI (Apéndice n.° 107) de 17 de mayo de 2022, de Joel Jhovany Lino Méndez, Gerente Regional de Infraestructura. Informe n.° 1615-2022-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.° 126) de 16 de mayo de 2022, de Juan Carlos Valuis Canchachi, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Informe n.° 069-2022-GRA-GRI-SGSLO-JJGG (Apéndice n.° 127) de 16 de mayo de 2022, de Julio Jesús Galarreta Gil, Coordinador de Obra Carta notarial n.° 0058-2021-GRA/GRAD (Apéndice n.° 112) notificada al Contratista el 22 de mayo de 2021					

Fuente: Valorización n.° 12 del expediente técnico contractual (Apéndice n.° 113), valorización n.° 08 del adicional de obra n.° 01 (Apéndice n.° 105) y Liquidación de cuentas del Contrato n.° 100-2018-GRA (Apéndice n.° 20), aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 00149-2022-GRA/GRI (Apéndice n.° 107), de 17 de mayo de 2022.

Elaboración: Comisión auditora.

De lo descrito en el cuadro, se tiene que, los funcionarios mencionados precedentemente, coadyuvaron en la generación del perjuicio económico ascendente a S/283 818,10, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO n.° 20
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO DEBIDO A METRADOS NO EJECUTADOS
QUE SE HAN PAGADO AL 100% EN LAS VALORIZACIONES

Partida	Descripción partida	Monto Valorizado por el Consorcio San Ramón Peruinsa	Monto realmente ejecutado	Perjuicio
Expediente Técnico Contractual				
13	Contrazócalos			541,19
(...)				
13.02	Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m	541,19	0,00	541,19
(...)				
19	Varios			121 938,00
19.01	Tabique de drywall una cara	58 982,40	0,00	58 982,40
19.02	Falso cielo drywall acústico	62 955,60	0,00	62 955,60
Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 01				
01	Estructuras			
(...)				
01.02.02	Losa Deportiva - Campo de Voley			1 925,10
(...)				
01.02.02.03	Junta Asfáltica de 1"	1 925,10	0,00	1 925,10
01.02.03	Losa Deportiva - Multiuso/Patio de Formación			1 189,38
(...)				
01.02.03.03	Junta Asfáltica de 1"	2 280,83	1,091,45	1 189,38
01.06	Coberturas			76 142,46
(...)				
01.06.01.01	Cobertura con Teja Andina	50 808,06	0,00	50 808,06
01.06.02	Estructura Metálica			
01.06.02.01	Cobertura Para Auditorio con Estructura Metálica	132 800,00	107 465,60	25 334,40
(...)				
04	Instalaciones Eléctricas			724,99
04.01	Salidas Alumbrado Tomacorrientes			
04.01.01	Salida Para Centro de Luz	10 253,43	9 528,44	724,99
Costo directo				202 461,12
Gastos generales (8.8%)				17 816,58
Utilidades (10%)				20 246,11
Subtotal				240 523,81
Impuesto (IGV 18%)				43 294,29
Total				283 818,10

Fuente: Expediente Técnico Contractual aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.° 0151-2018-GRA/GRI (Apéndice n.° 95), de 17 de julio de 2018; Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0432-2019-GRA.GGR (Apéndice n.° 85), de 16 de setiembre de 2019 y Acta de inspección a la obra (Apéndice n.° 96), de 7 de mayo de 2024.

Elaboración: Comisión auditora.

1.2.5. Deficiencias en el proceso constructivo

Producto de la visita de inspección realizada por la Comisión Auditora el 06 y 07 de mayo de 2024, se observó que estructuras como la losa de concreto del patio de formación, veredas, muro de ladrillo ubicada en el vestuario y el revestimiento del canal de drenaje de aguas pluviales, requieren ser reemplazadas debido a las deficiencias constructivas y que no fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Contractual y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de obra n.º 01; adicional a ello, se ha trasgredido la normativa de edificaciones, toda vez, en el anexo n.º 2 - Control de calidad del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 18-2019-MTC/14, de 3 de junio de 2016, señala:

"Defectos a edades tempranas

Si una losa presenta una sola fisura, paralela o perpendicular a una de las juntas, el Supervisor podrá autorizar la recepción provisional del pavimento, sólo si dicha fisura permite ser sellada efectivamente. Dicho sello será efectuado a cuenta, costa y riesgo del Contratista. En caso que el fisuramiento continúe, el Supervisor debe disponer el cambio del paño, previa demolición.

Si se presentan fisuras de otra naturaleza, como las de esquina, el Supervisor deberá ordenar su demolición y reconstrucción. Todas las operaciones a que haya lugar, correrán por cuenta del Contratista. (...)" (el subrayado es agregado).

• Muro de ladrillo de Vestuario

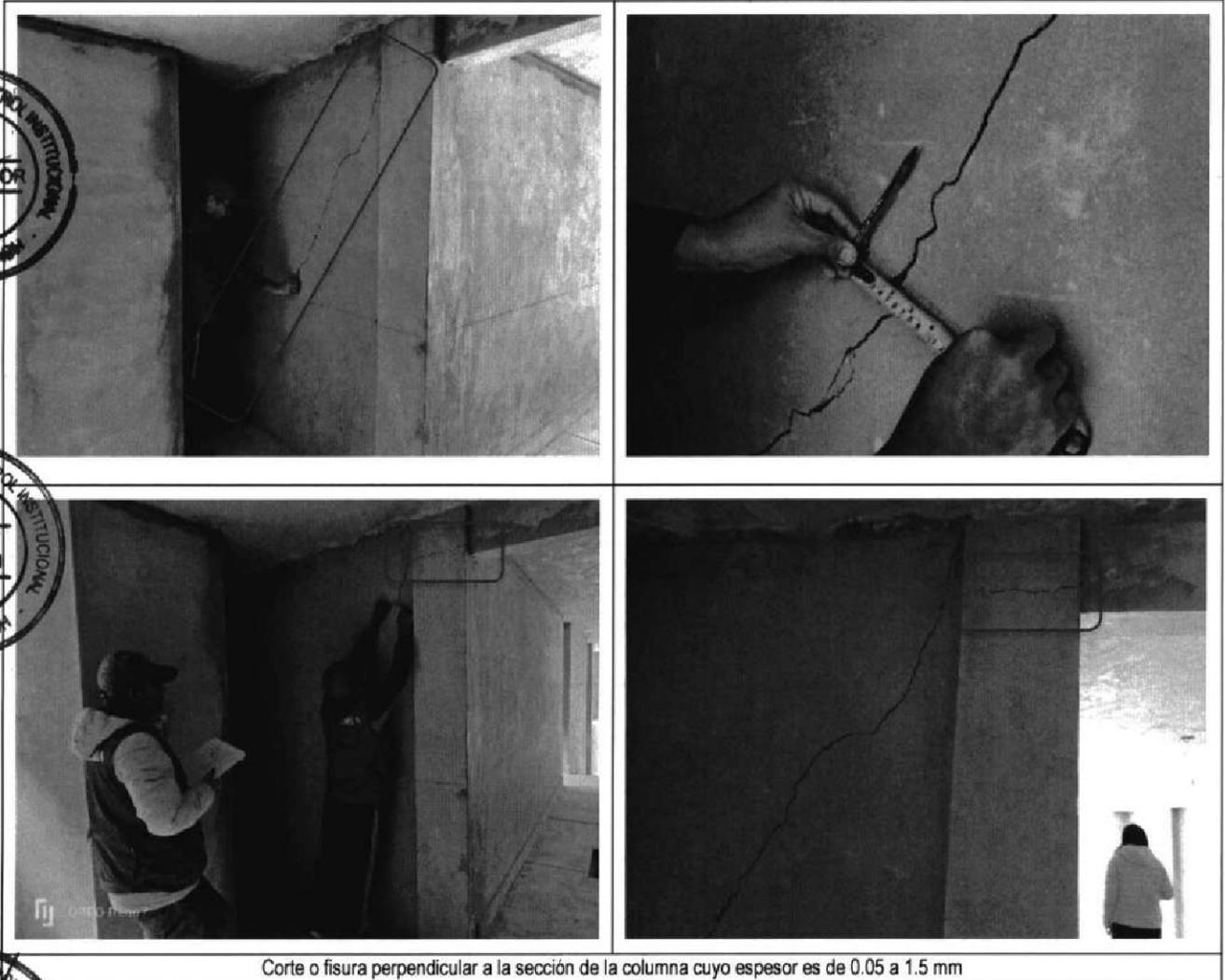
En la inspección física a la obra¹⁰³ se observó grietas en la parte superior de la columna que se encuentra entre el vestuario de varones y mujeres ubicados en el Auditorio, cuyo espesor es de 1.5 mm, y se extiende entre pisos (cielorraso y piso); junto a ello se observó una pared con falla por agrietamiento diagonal con espesor 4,5 mm, este tipo de falla ocurre cuando existen esfuerzos elevados de compresión vertical o cuando la resistencia a tracción de las unidades de ladrillo es reducida, la cual podría comprometer a las demás estructuras¹⁰⁴, por lo que, requiere ser demolida y reemplazada, debido que es un elemento estructural.



¹⁰³ Acta de inspección física n.º 01-2024-ORCI/GRA (Apéndice n.º 93) de 7 mayo de 2024.

¹⁰⁴ Está compuesta por varios elementos (columna, viga, losa), es la combinación de dos materiales como el concreto y el acero corrugado

IMAGEN n.º38
MUESTRA FISURAS EN LA PARED DEL VESTUARIO DE VARONES Y MUJERES



Corte o fisura perpendicular a la sección de la columna cuyo espesor es de 0.05 a 1.5 mm

Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

Respecto a la pared señalada su construcción involucró la ejecución de la partida 08.02 Muro de ladrillo K.K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de sogá junta 1.5 cm. Mortero 1:1:5, la misma que de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual establece lo siguiente:

"08. MUROS Y TABIQUES

(...)

08.02 MURO DE LADRILLO K.K DE ARCILLA 18H (0.09X0.13X0.24) AMARRE DE SOGÁ JUNTA 1.5 CM. MORTERO 1:1:5

(...)

Albañilería

La ejecución de la albañilería será prolija. Los muros quedarán perfectamente

*aplomados y las hiladas bien niveladas, guardando uniformidad en toda la edificación.
(...)"*

Así también, debido a que dicha pared se encuentra tarrajada, también se involucrada en su construcción la partida 09.01 Tarrajeo en interiores mezcla C:A 1:5, e=1.5 cm.; por tanto, considerando lo señalado y además que no cumple su función estructural de forma apropiada, la pared o muro de arcilla, así como su tarrajeo constituyen perjuicio por S/966,77.



CUADRO n.° 21
DEDUCTIVO POR EL MURO DE LADRILLO DEL VESTUARIO

Ítem	Descripción	Unidad	Precio S/	Metrado	Deductivo
8	Muros y tabiques				274,44
8.02	Muro de ladrillo K.K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de sogá junta 1.5 cm. Mortero 1:1:5	m2	43,98	6,24	274,44
9	Revoques, enlucidos y molduras				415,21
9.01	Tarrajeo en interiores mezcla C: A 1:5, e=1.5 cm	m2	33,27	12,48	415,21
Costo Directo					689,64
Gastos Generales (8,8%)					60,69
Utilidad (10,0%)					68,96
Subtotal					819,30
Impuesto (IGV 18,00%)					147,47
Total, presupuesto					966,77

Fuente: Expediente Técnico Contractual aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.° 0151-2018-GRA/GRI (Apéndice n.° 95) de 17 de julio de 2018 y Acta de inspección a la obra (Apéndice n.° 96) de 7 de mayo de 2024.

Elaboración: Comisión auditora.

• **Patio de Formación**

El Plano A-5 Arquitectura – Auditorio – Plantas, Cortes y Elevaciones (Apéndice n.° 93) del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de obra n.° 01, muestra la disposición de juntas y paños en el patio de formación, mientras que las especificaciones técnicas detallan respecto al procedimiento constructivo, como sigue:

(...)

01.02. CONSTRUCCIÓN DE LOSAS DEPORTIVAS, RAMPAS Y VEREDAS

01.02.01. MOVIMIENTO DE TIERRAS

01.02.01.01. CORTE SUPERFICIAL CON EQUIPO H=20m

Descripción

Consiste en preparar el terreno adecuadamente para realizar la compactación del terreno. La preparación del terreno se realizará tomando en cuenta la densidad



máxima y humedad óptima obtenidas de los ensayos Proctor¹⁰⁵ realizados.

(...)

Método de ejecución

El método de ejecución para este tipo de trabajo consiste en aplicar capas sucesivas del material del terreno, compactado con un pisón manual o con máquina el número de veces que se estime conveniente, **hasta lograr el nivel establecido en el plano.**

(...)

01.02.02.02. CONCRETO F'c=175 KG/CM2 INC. ACABADO Y FROTACHADO

DEFINICIÓN

El concreto para la losa, será una mezcla de agua y cemento – arena y piedra (preparados en una mezcladora mecánica) dentro del cual se dispondrán las armaduras de acero de acuerdo a los planos de estructura.

(...)

Agregados

Los agregados que se usarán son: el agregado fino o inerte (arena gruesa) y el agregado grueso (piedra partida). Ambos tipos deben considerarse como ingredientes separados del concreto.

Los agregados para el concreto deberán estar de acuerdo con las especificaciones, pero que hayan demostrado y por medio de las prácticas o de ensayos especiales, que producen concreto de resistencia y durabilidad adecuados, siempre que el inspector autorice su uso, previo estudio de los diseños de mezcla, los cuales deberán estar acompañados por los certificados otorgados por algún laboratorio especializado.

ARENA. - Debe cumplir los siguientes requisitos:

Será limpia, de grano rugoso y resistente. No contendrá un porcentaje con respecto al peso total de más del 5% de material que pase por el tamiz N.º 200 (Serie USA) en caso contrario el exceso deberá ser eliminado mediante el lavado correspondiente. El porcentaje total de arena en la mezcla puede variar entre 30 y 46% de tal manera que de la consistencia deseada al concreto para el trabajo que se requiera.

El criterio general para determinar la consistencia será el emplear concreto tan consistente como se pueda, sin que deje de ser fácilmente trabajable dentro de las condiciones de llenado que se esté ejecutando.

PIEDRA PARTIDA. - El agregado grueso puede ser piedra partida o grava limpia libre de partículas de arcilla plástica en su superficie y proveniente de rocas que no se encuentran en proceso de descomposición.

El Inspector Residente, tomará las correspondientes muestras para someter a los agregados a los ensayos correspondientes de durabilidad ante el sulfato de sodio, sulfato de magnesio y ensayo de "Abrasión de los Ángeles", de acuerdo a las normas ASTM-C-33.

El tamaño máximo será de 1 ½" para el concreto armado. En elemento de espesor reducido o cuando exista gran densidad de armadura se podrá disimular el tamaño del agregado siempre que se obtenga una buena trabajabilidad y que se cumpla con el "slump" o asentamiento requerido y que la resistencia del concreto que se obtenga sea la indicada en los planos.

En general el tamaño máximo del agregado tendrá una medida tal que no sea mayor de 1/5 de la medida más pequeña entre los costados interiores de las formas, dentro de las cuales se verterá el concreto; ni mayor de 1/3 de peralte de losas, o los ¾ del máximo espacio libre entre barras individuales de refuerzo o entre grupo de barras.



(...)

EJECUCIÓN

El vaciado de concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ en la losa deportiva y patio central será de acuerdo a su ancho y altura, las cuales están debidamente indicadas en los planos de estructuras del proyecto.

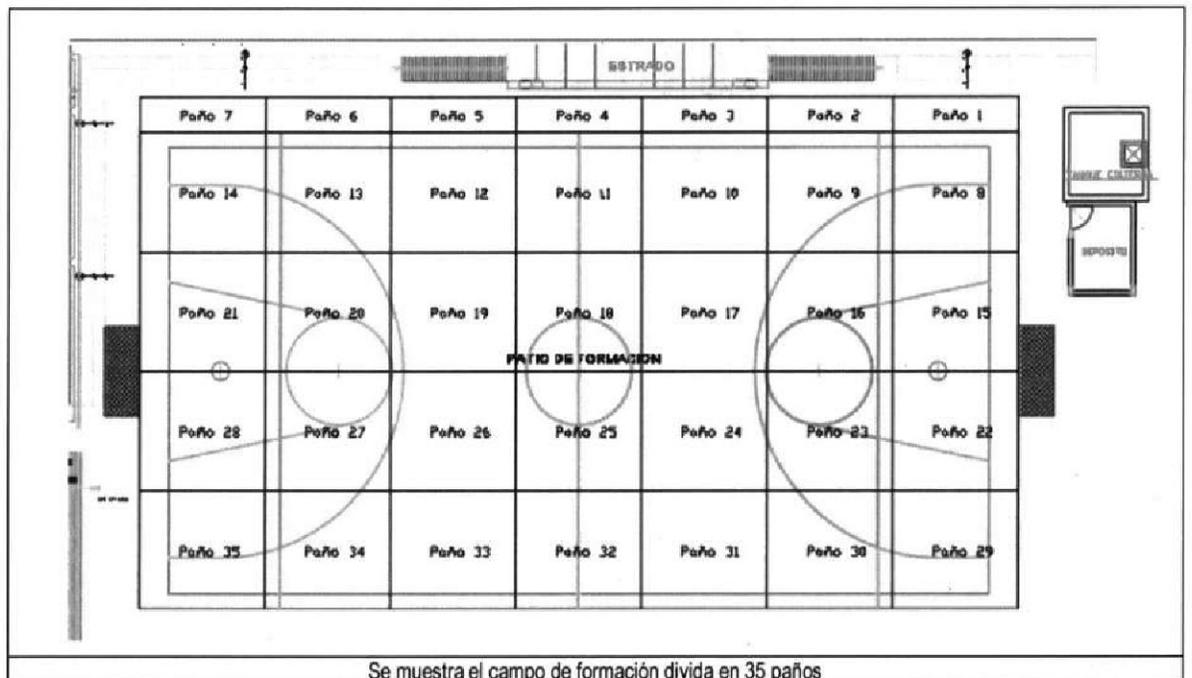
El concreto podrá vaciarse directamente a los paños siempre y cuando estas estén bien encofradas. Únicamente se procederá al vaciado cuando se hay verificado la exactitud del encofrado, como producto de un correcto replanteo, el batido de estos materiales se hará utilizando mezcladora mecánica, debiendo efectuarse estas operaciones por lo mínimo durante 1 minuto por carga.

Sólo podrá emplearse agua potable o agua limpia de buena calidad, libre de impureza que puede dañar el concreto.

Luego de efectuar el vaciado, vibrado y reglado se procederá a frotchar o pulir de forma mecánica hasta lograr una superficie bien nivelada, luego de este se procederá al rayado o texturado de la superficie para evitar accidentes a la puesta en marcha.

Es así que producto de la ejecución de la Obra, se construyeron 35 paños de concreto en la losa del patio de formación, como se muestra:

**IMAGEN n.° 39
DETALLE DEL PATIO DE FORMACIÓN**



Se muestra el campo de formación divida en 35 paños

Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.° 96) de 7 mayo de 2024.

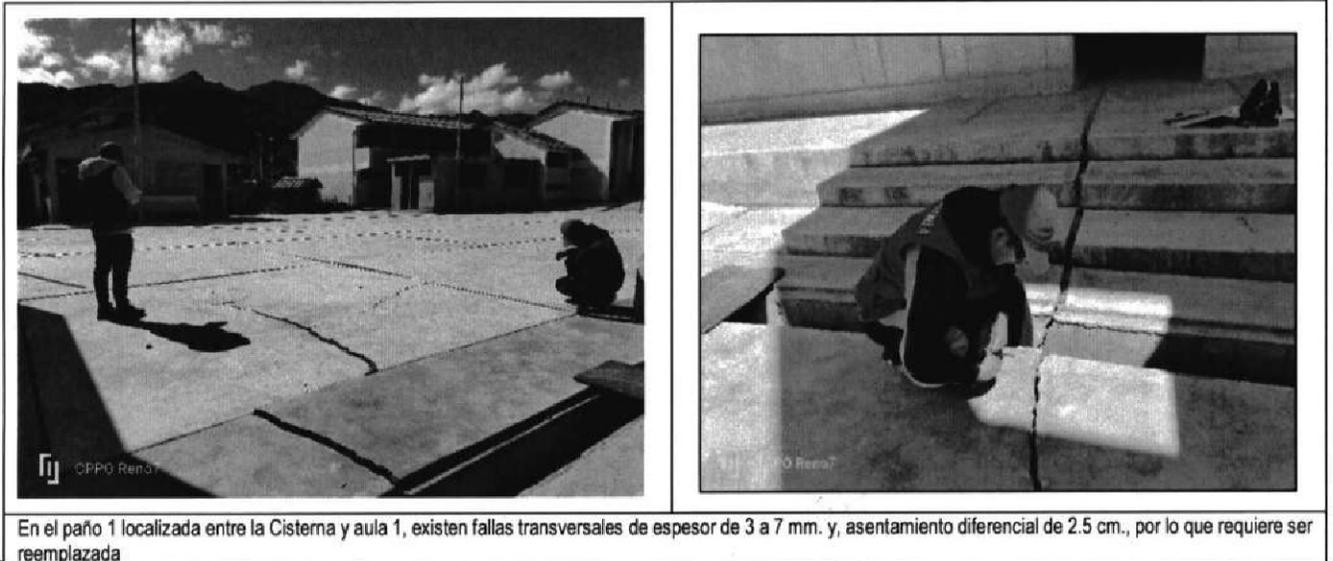
Elaborado por: Comisión Auditora.

En la visita de inspección se observó que tres (03) paños de la losa de concreto (1; 8 y 17) presentan grietas a causa del asentamiento diferencial, por lo que requieren ser reemplazadas, debido a las deformaciones y daño estructural presentes; además, se identificó otros (03) paños (9; 15 y 20) con agujeros y fisuras superficiales. En los agujeros



se encontró materiales orgánicos como madera, terrones, entre otros, lo que permite afirmar que el Contratista no realizó un adecuado proceso constructivo, cuidando que los agregados utilizados hayan estado limpios y libre de partículas, conforme lo establecía el Expediente Técnico; además se observó ausencia de sello asfáltico en las juntas longitudinales, mientras que en las juntas transversales el sello asfáltico se encuentra deteriorado, lo que viene afectando la capa de la sub base en la losa, conforme se muestra:

IMAGEN n.º 40
PAÑO 1 DE LA LOSA DE CONCRETO



En el paño 1 localizada entre la Cisterna y aula 1, existen fallas transversales de espesor de 3 a 7 mm. y, asentamiento diferencial de 2.5 cm., por lo que requiere ser reemplazada

Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

IMAGEN n.º 41
PAÑO 8 DE LA LOSA DE CONCRETO

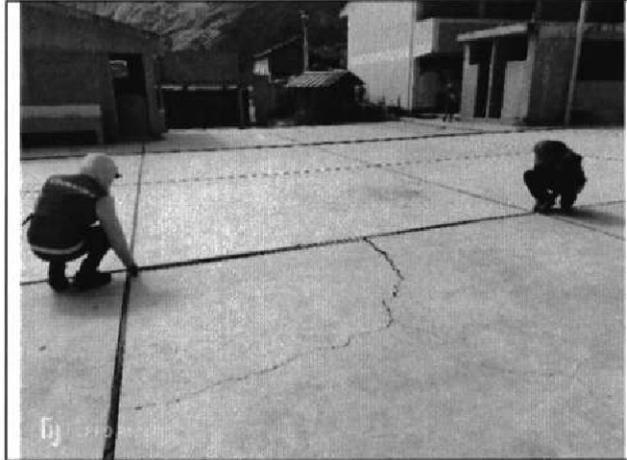


Presencia de fallas transversales de espesor de 3 a 10 mm., con asentamiento diferencial de 2.5 cm., por lo que requiere ser reemplazada

Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.



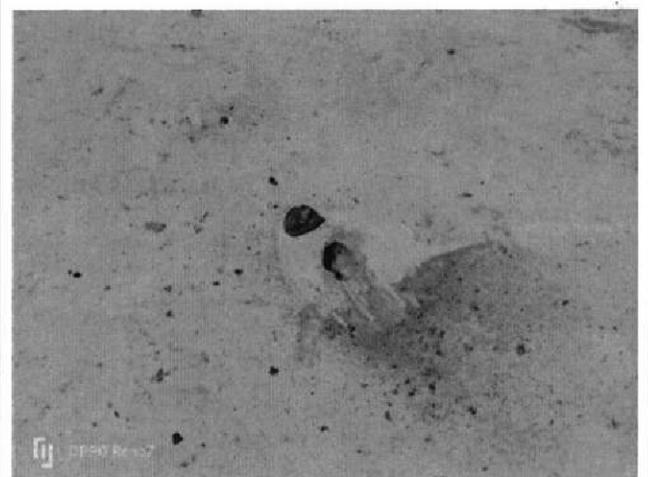
IMAGEN n.º 42
PAÑO 17 DE LA LOSA DE CONCRETO



En el paño 17, existen fallas transversales de espesor de 3 a 10 mm. y asentamiento diferencial de 2.5 cm, por lo que requiere ser reemplazada

Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

IMAGEN n.º 43
PAÑOS 24, 25 Y 33 DE LA LOSA DE CONCRETO CON PRESENCIA DE HUECOS CON MATERIAL ORGÁNICO



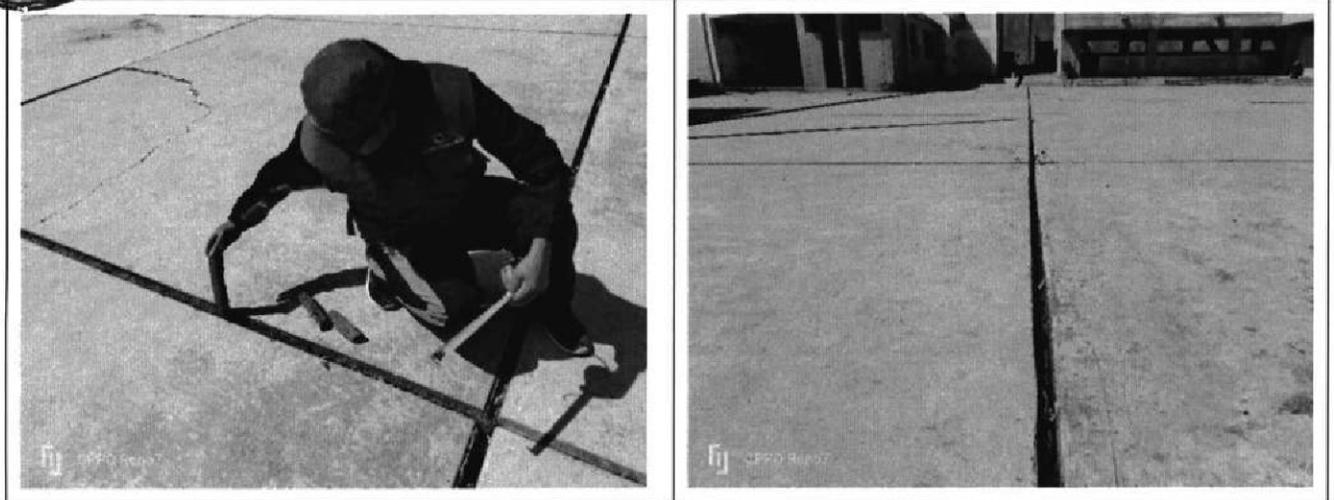
Presencia de agujeros de diametro que varia de 2 cm a 6 cm.

Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.





IMAGEN n.º 44
SELLO ASFALTICO DE LAS JUNTAS TRANSVERSALES DETERIORADAS E
INSERVIBLES Y JUNTAS LONGITUDINALES CARECE DE SELLO ASFALTICO



Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.



De lo señalado, se advierte que, en la infraestructura del patio de formación, algunos paños presentan agujeros de 2 cm. a 6 cm. de diámetro, grietas desde 0.5 mm a 10 mm de espesor, asentamiento diferencial de 2.5 cm., sellos asfálticos deteriorados e irreversibles, los cuales generan una lesión estructural, lo que demuestra el deficiente procedimiento constructivo y la ausencia de supervisión en la Obra para cautelar el correcto uso de materiales en su ejecución.

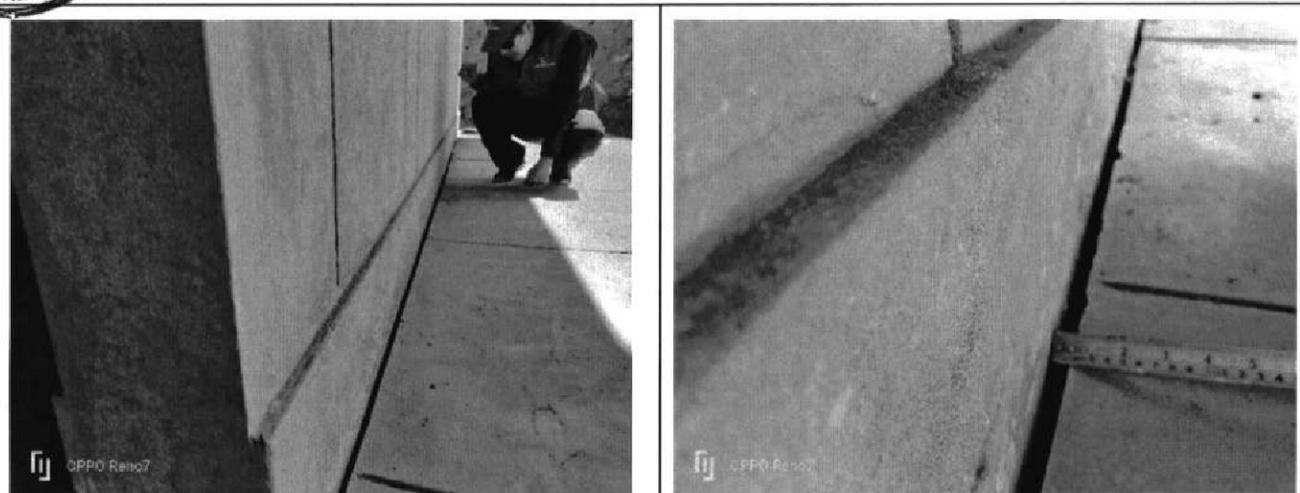
En la losa de concreto del patio de formación se identificó tres (03) paños con daños estructurales que requieren ser reemplazados:

- **Paño 1:** Localizada entre la cisterna y aula n.º 1; presenta asentamiento diferencial de 2.5 cm y grietas de 3 a 7 mm de espesor.
- **Paño 8 y 17:** Presentan asentamiento diferencial de 2.5 cm y grietas de 3 a 10 mm de espesor.

Además, se identificó 2 cm de desplazamiento horizontal de la vereda que se encuentra entre el aula 1 y la cisterna; que requiere ser reemplazada.



IMAGEN n.º 45
VEREDA DESPLAZADA



Más de 7 m de vereda desplazada que requiere ser reemplazada.

Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

En consecuencia, debido que los paños de la losa de concreto del Patio de Formación, así como la vereda mencionada, están dañadas e incumplen la finalidad por la cual fue construida, además de constituir un peligro para los estudiantes y docentes, el costo valorizado y pagado por la Entidad respecto a las partidas que intervinieron para su construcción constituye perjuicio de S/4 402,40, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO n.º 22
DEDUCTIVO POR LOSAS DEL PATIO DE FORMACIÓN Y VEREDA

Ítem	Descripción	Unidad	Precio S/	Metrado	Deductivo
01	Estructuras				3 140,44
01.02	Construcción de losas deportivas, rampas y veredas				
01.02.01	Movimiento de tierras				
01.02.01.02	Nivelación y compactación con material de base e=0.10m		12.87	49.68	639,40
	Patio de formación				
	Paño 8	m2		17.16	
	Paño 17	m2		16.95	
	Paño 1	m2		4.05	
	Vereda	m2		11.52	
01.02.03	Losa deportiva - multiuso/patio de formación				
01.02.03.01	Encofrado y desencofrado en losa deportiva		42.16	12.21	514,86
	Patio de formación				
	Paño 8	m2		3.32	
	Paño 17	m2		3.30	
	Paño 1	m2		3.52	

Ítem	Descripción	Unidad	Precio S/	Metrado	Deductivo
	Vereda	m2		2.08	
01.02.03.02	Concreto f'c=175 kg/cm2 inc. acabado y frotachado		399.78	4.97	1 986,18
	Patio de formación				
	Paño 8	m3		1.72	
	Paño 17	m3		1.70	
	Paño 1	m3		0.41	
	Vereda	m3		1.15	
Costo Directo					3 140,44
Gastos Generales (8,8%)					276,36
Utilidad (10,0%)					314,04
Subtotal					3 730,84
Impuesto (IGV 18,00%)					671,55
Total, presupuesto					4 402,40

Fuente: Expediente Técnico Contractual aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0432-2019-GRA.GGR (Apéndice n.° 85), de 16 de setiembre de 2019 y Acta de inspección a la obra (Apéndice n.° 96) de 7 de mayo de 2024.

Elaboración: Comisión auditora.

• **Tarrajeo de canal de drenaje pluvial**

Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de obra n.° 01, presenta el siguiente detalle sobre la partida 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero:

(...)

“3.04. SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES

03.04.01. CANAL DE DREANJE DE AGUAS PLUVIALES

(...)

03.04.01.05. TARRAJEO DE CANAL CON MORTERO

Comprende a los trabajos de acabados factibles de realizar en paramentos, vigas, columnas, placas, etc., proporciones definitivas de mezcla con el objeto de presentar una superficie de protección, impermeabilización y al tener un mejor aspecto de los mismos (El subrayado es agregado). Todos los revestimientos se ejecutarán en los ambientes indicados en los cuadros de acabados y/o planos de detalle.

Cemento

El cemento satisfará la norma ASTM-C 150 tipo 1.

Calidad de Arena

La arena a usarse en los tarrajeos siempre y cuando esté seca deberá pasar el integro de la muestra por la criba N.° 8, no más del 80% para la criba N.°30, no más de 20% por la criba N.° 50 no más de 5% por la criba N.° 100. Será arena lavada, limpia uniforme con granulometría que sea de fina a gruesa, libre de materiales orgánicos, salitroso, cuarzo, marmolina, materiales silícicos o calcáreos libre de sales, residuos vegetales y otros elementos perjudiciales. Siendo de preferencia arena de río o piedra molida.

Agua

El agua a ser usada en la preparación de mezclas para tarrajeos deberá ser potable y limpia; en ningún caso selenitoso, que no contenga soluciones químicas u otros agregados que puedan ser perjudiciales al fraguado, resistencia y durabilidad de las mezclas.



Impermeabilizante

En los casos indicados en los planos o cuadros de acabados, se utilizará impermeabilizante en polvo o base de una combinación concentrada de agentes de estearato repelente al agua y reductores de las mismas que evita la absorción o penetración de agua en la estructura.

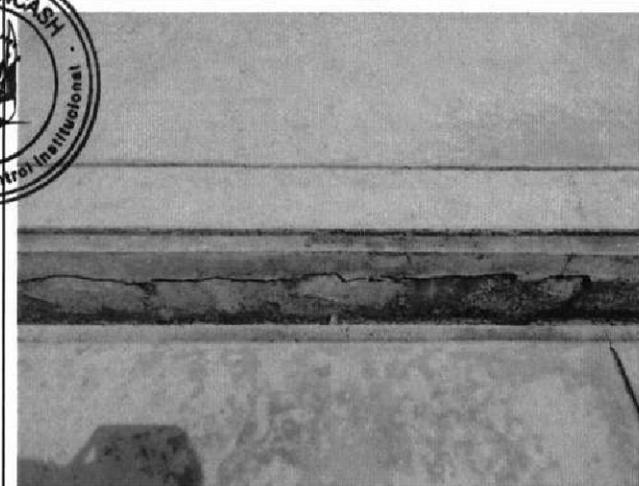
UNIDAD DE MEDIDA

La unidad de medida para el pago es el metro cuadrado (m²).
(...)"



Sin embargo, en la visita de inspección realizada a la Obra, se observó que el canal de drenaje pluvial es de concreto, de sección rectangular de 0.3 cm de ancho y altura variable, presenta desprendimiento del tarrajeo, y grietas en la base y paredes. Además, falta rellenar las juntas de contracción.

IMAGEN n.º 46
CANAL DE DRENAJE DETERIORADA



Imágenes del 160 al 163: En el canal de drenaje pluvial se observó desprendimiento del tarrajeo que requiere ser reemplazado, asimismo, se observó grietas en la base y paredes del canal.

Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.



Por consiguiente, siendo que el tarrajeo no cumple la finalidad de su construcción, protección e impermeabilización, debido a un deficiente procedimiento constructivo, este requiere ser reemplazado; por lo que, las partidas que intervinieron para su construcción y el monto pagado constituyen perjuicio de S/5 884,44.

CUADRO n.° 23
PRECIO DE LA PARTIDA 03.04.01.05 TARRAJEO DE CANAL CON MORTERO NO EJECUTADA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Descripción	Unidad	Precio S/	Metrado	Deductivo
03.04	Sistema de evacuación de aguas pluvial				4 197,66
03.04.01	Canal de drenaje de aguas pluviales				
03.04.01.05	Tarrajeo de canal con mortero		26,27	159,79	4 197,66
	Campo de vóley	m2		16,35	
	Auditorio y vestuario	m2		7,87	
	Vestuario y comedor	m2		16,87	
	Comedor	m2		11,25	
	Parte posterior de las aulas y comedor	m2		34,23	
	Patio de formación	m2		73,23	
Costo Directo					4 197,66
Gastos Generales (8,8%)					369,39
Utilidad (10,0%)					419,77
Subtotal					4 986,82
Impuesto (IGV 18,00%)					897,63
Total, presupuesto					5 884,44

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0432-2019-GRA.GGR (Apéndice n.° 85), de 16 de setiembre de 2019 y Acta de inspección a la obra (Apéndice n.° 96) de 7 de mayo de 2024.

Elaboración: Comisión auditora.

En conclusión, las partidas 08.02 Muro de ladrillo K. K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de sogá junta 1.5 cm. Mortero 1:1:5, y 09.01 Tarrajeo en interiores mezcla C: A 1:5, e=1.5 cm., así como las partidas 01.02.01.02 Nivelación y compactación con material de base e=0.10 m., 01.02.03.01 Encofrado y desencofrado en losa deportiva y 01.02.03.02 Concreto f'c=175 kg/cm² inc. acabado y frotachado, y 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero, fueron ejecutadas por el Contratista incumpliendo las especificaciones del Expediente Técnico contractual y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 01, mostrándose deficiencias en el proceso constructivo debido a que presentan fallas estructurales, configurando perjuicio de S/11 254,52.



CUADRO n.° 24
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS EJECUTADOS CON DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Subtotal (S/)
Expediente Técnico Contractual					
08	Muros y tabiques				
08.02	Muro de ladrillo K. K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de soga junta 1.5 cm.Mortero 1:1:5	m ²	6,24	43,98	274,44
09	Revoques, enlucidos y molduras				
09.01	Tarrajeo en interiores mezcla C: A 1:5, e=1.5 cm	m ²	12,48	33,27	415,21
Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 01					
01	Estructuras				
01.02	Construcción de losas deportivas, rampas y veredas				
01.02.01	Movimiento de tierras				
01.02.01.02	Nivelación y compactación con material de base e=0.10m	m ²	49,68	12,87	639,38
01.02.03	Losa deportiva - multiuso/patio de formación				
01.02.03.01	Encofrado y desencofrado en losa deportiva	m ²	12,21	42,16	514,77
01.02.03.02	Concreto f'c=175 kg/cm2 inc. acabado y frotachado	m ³	4,97	399,78	1 986,10
03	Instalaciones sanitarias				
03.04	Sistema de evacuación de aguas pluvial				
03.04.01	Canal de drenaje de aguas pluviales				
03.04.01.05	Tarrajeo de canal con mortero	m ²	159,79	26,27	4 197,68
Costo directo (CD)					8,028,39
Gastos generales (8.8 CD%)					706,50
Utilidad (10% CD)					802,84
Sub total					9 537,73
I.G.V. 18%					1 716,79
Presupuesto de obra (PT)					11 254,52

Fuente: Expediente Técnico Contractual aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0151-2018-GRA/GRI (**Apéndice n.° 95**), de 17 de julio de 2018.; Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0432-2019-GRA.GGR (**Apéndice n.° 85**), de 16 de setiembre de 2019 y Acta de inspección a la obra (**Apéndice n.° 96**) de 7 de mayo de 2024.

Elaboración: Comisión auditora.

En relación a lo descrito, se precisa que las partidas pertenecientes al Expediente Técnico contractual fueron ejecutadas en los meses de diciembre de 2019, enero, febrero y agosto de 2020; mientras que las partidas ejecutadas producto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 01, corresponde su ejecución a los meses febrero, marzo y agosto de 2020, conforme al siguiente detalle:

CUADRO n.° 25
VALORIZACIONES QUE SE TRAMITARON Y PAGARON LAS PARTIDAS QUE
INCUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Partida	Descripción partida	Valorizaciones del Presupuesto Inicial												Valorizaciones del Presupuesto Adicional – Deductivo 1			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	
(...)																	
08	MUROS Y TABIQUES																
08.02	Muro de ladrillo K.K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de sogá junta 1.5 cm.Mortero 1:1:5								X	X	X			X			
(...)																	
09	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS																
09.01	Tarrajeo en interiores mezcla C:A 1:5, e=1.5 cm								X	X	X			X			
(...)																	
01	ESTRUCTURAS																
01.02	Construcción de losas deportivas, rampas y veredas																
01.02.01	Movimiento de tierras																
01.02.01.02	Nivelación y compactación con material de base e=0.10m																X
01.02.03	Losa deportiva multiuso/patio de formación																
01.02.03.01	Encofrado y desencofrado en losa deportiva																X
01.02.03.02	Concreto f _c =175 kg/cm ² inc. acabado y frotachado																X
(...)																	
03	INSTALACIONES SANITARIAS																
03.04	Sistema de evacuación de aguas pluvial																
03.04.01	Canal de drenaje de aguas pluviales																
03.04.01.05	Tarrajeo de canal con mortero													X	X	X	
(...)																	

Fuente: Valorizaciones n.° 8, 9, 10 y 12 (**Apéndice n.°s 1324, 135, 136 y 113**) del expediente técnico contractual; valorizaciones n.° 6, 7 y 8 del adicional y deductivo de obra n.° 01 (**Apéndice n.°s 103, 104 y 105**) y Liquidación de cuentas del contrato n.° 100-2018-GRA (**Apéndice n.° 106**) aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 00149-2022-GRA/GRI (**Apéndice n.° 107**), de 17 de mayo de 2022.

Elaboración: Comisión auditora.

Estas partidas fueron aprobadas por Erick Castro Gutiérrez, Jefe de Supervisión, Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra, Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras¹⁰⁶, Carlos Andrés Palacios Meza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras¹⁰⁷ y Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional

¹⁰⁶ Designado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 207-2020-GRA/GGR, de 16 de julio de 2020 y cese con Resolución de Gerencia General Regional n.° 20-2021-GRA/GGR, de 12 de enero de 2021.

¹⁰⁷ Designado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 0511-2019-GRA/GGR, de 28 de octubre de 2019 y cese con Resolución de Gerencia General Regional n.° 201-2020-GRA/GGR, de 09 de julio de 2020.

de Infraestructura¹⁰⁸; quienes emitieron las conformidades, y en virtud a sus funciones propiciaron el pago al Contratista, además de no haber cautelado, supervisado y controlado la correcta ejecución de la Obra, en virtud a sus funciones establecidas el Reglamento de Organización y Funciones, según se muestra a continuación:

CUADRO n.° 26
TRÁMITE DE APROBACIÓN DE VALORIZACIONES DE OBRA

Val.	Del Consorcio San Ramon Peruinsa	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
8 Contractual Diciembre de 2019 (Apéndice n.° 134)	Carta n.° 046-2019-CSR/RL (Apéndice n.° 138) de 30 de diciembre de 2019	Carta n.° 044 2019 CSD (Apéndice n.° 139) de 30 de diciembre de 2019. Informe n.° 029-2019-ECG/JS (Apéndice n.° 140) de 30 de diciembre de 2019, de Erick Castro Gutiérrez, Jefe de Supervisión	Memorándum n.° 3091-2019-REGION ANCASH/GRI de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 141), de Pedro Miguel Velezmoro Saenz, Gerente Regional de Infraestructura. Informe n.° 2266-2019-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.° 142) 30 de diciembre de 2019, de Carlos Andrés Palacios Meza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Informe n.° 059-2019-Gobierno Regional de Ancash/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.° 143) 30 de diciembre de 2019, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra	979	18/02/2019	Transferencia a favor del Consorcio	409 336,37	Pago a cuenta
9 Contractual Enero 2020 (Apéndice n.° 135)	Carta n.° 009-2020-CSR/RL (Apéndice n.° 144), sin fecha Carta 005-2020-CSR/RL (Apéndice n.° 145). Informe n.° 09, del residente (Apéndice n.° 135) Johnny Richard Espinoza Mantilla.	Carta 011-2020 CSD (Apéndice n.° 146), 18 de febrero de 2020, presentada el 19 de febrero de 2020 ante Secretaria General de la Entidad. Informe n.° 009-2020-ECG/JS (Apéndice n.° 147) de 15 de febrero de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión	Memorándum n.° 493-2020-REGION ANCASH/GRI (Apéndice n.° 148) de 26 de febrero de 2020, de Pedro Miguel Velezmoro Saenz, Gerente Regional de Infraestructura Informe n.° 0323-2020-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.° 149) de 25 de febrero de 2020, de Carlos Andrés Palacios Meza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras	1560	05/03/2020	Transferencia a favor del Consorcio	185 098,35	Pago a cuenta

¹⁰⁸ Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2019-GRA/GGR, de 25 de octubre de 2019 y cese con Resolución de Gerencia General Regional n.° 437-2020-GRA/GGR, de 30 de noviembre de 2020.

Val.	Del Consorcio San Ramon Peruinsa	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.º	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
			Informe n.º 026-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.º 150) 21 de febrero de 2020, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra					
10 Contractual Febrero 2020 (Apéndice n.º 136)	Carta n.º 011-2020-CSR/RL (Apéndice n.º 151), de 4 de setiembre de 2020 Informe n.º 10, del residente (Apéndice n.º 136) Johnny Richard Espinoza Mantilla.	Carta 036-2020-CSD/RL (Apéndice n.º 152) de 30 de setiembre de 2020 ante Secretaria General de la Entidad, para la devolución de la valorización n.º 10 al contratista, toda vez, que se encontró observada. Informe n.º 028-2020-ECG/JS (Apéndice n.º 153) de 23 de setiembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión Carta 027-2020-CSD/RC (Apéndice n.º 154), de 14 de setiembre de 2020, de Edison Franklin Gómez Trujillo, representante legal común. Informe n.º 016-2020-ECG/JS (Apéndice n.º 155), de 04 de setiembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de supervisión.	Memorándum n.º 2502-2020-REGION ANCASH/GRI (Apéndice n.º 156) de 29 de octubre de 2020, de Pedro Miguel Velezmore Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura Informe n.º 1482-2020-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.º 157) de 27 de octubre de 2020, de Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Informe n.º 156-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.º 158) de 27 de octubre de 2020, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra	5855	05/11/2020	Transferencia a favor del Consorcio	82 044,46	Pago a cuenta
12 Contractual Agosto 2020 (Apéndice n.º 113)	Carta n.º 028-2020-CSR/RL (Apéndice n.º 114), de 16 de noviembre de 2020 Informe n.º 12 del residente (Apéndice n.º 113) Johnny Richard Espinoza Mantilla	Carta n.º 042-2020-CSR/RL (Apéndice n.º 115) de 18 de noviembre de 2020 ante Secretaria General de la Entidad. Informe n.º 018-2020-ECG/JS (Apéndice n.º 116) de 16 de noviembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión	Memorándum n.º 2841-2020-REGION ANCASH/GRI (Apéndice n.º 117) de 24 de noviembre de 2020, de Pedro Miguel Velezmore Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura Informe n.º 1759-2020-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.º 118) de 24 de noviembre de 2020, de Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras	6394	26/11/2020	Transferencia a favor del Consorcio	248 963,93	Pago a cuenta

Val.	Del Consorcio San Ramon Peruinsa	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
			Informe n.° 181-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.° 119) de 20 de noviembre de 2020, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra					
6	Adicional y Deductivo n.° 01 Febrero 2020 (Apéndice n.° 103)	Carta n.° 012-2020-CSRP/RL (Apéndice n.° 159) de 4 de setiembre de 2020 Informe 008-2020-JEM/RO (Apéndice n.° 103), del residente Johnny Richard Espinoza Mantilla.	Informe n.° 029-2020-ECG/JS (Apéndice n.° 161) de 23 de setiembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión Carta 028-2020 CSD (Apéndice n.° 162), de 14 de setiembre de 2020, Edison Franklin Gomez Trujillo, representante legal común. Informe n.° 017-2020-ECG/JS (Apéndice n.° 163), de 04 de setiembre de 2020, Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión de Obra.	5853	05/11/2020	Transferencia a favor del Consorcio	34 447,92	Pago a cuenta
7	Adicional y Deductivo n.° 01 Marzo 2020 (Apéndice n.° 104)	Carta n.° 018-2020-CSRP/RL (Apéndice n.° 167), sin fecha Informe 009-2020-JEM/RO (Apéndice n.° 104), del residente Johnny Richard Espinoza Mantilla.	Carta n.° 035-2020 CSD/RL (Apéndice n.° 168) de 14 de setiembre de 2020, presentada el 30 de setiembre de 2020 ante Secretaría General de la Entidad, mediante el cual, solicitó se devuelva la referida valorización al contratista. Informe n.° 1486-2020-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.° 173) de 27 de octubre de 2020,	5856	05/11/2020	Transferencia a favor del Consorcio	10 796,21	Pago a cuenta

Val.	Del Consorcio San Ramon Peruinsa	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
		Informe n.° 031-2020-ECG/JS (Apéndice n.° 169) de 23 de setiembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión Carta 030-2020 CSD (Apéndice n.° 170), de 14 de setiembre de 2020 Informe n.° 019-2020-ECG/JS (Apéndice n.° 171), de 04 de setiembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión.	de Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Informe n.° 155-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.° 174) de 27 de octubre de 2020, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra					
8 Adicional y Deductivo n.° 01 Agosto 2020 (Apéndice n.° 105)	Carta n.° 027-2020-CSR/RL (Apéndice n.° 120) de 16 de noviembre de 2020 Informe n.° 08 del adicional de obra n.° 01 (Apéndice n.° 105)	Carta n.° 041-2020 CSD/RC (Apéndice n.° 121) de 18 de noviembre de 2020, presentada ante Secretaría General de la Entidad. Informe n.° 032-2020-ECG/JS (Apéndice n.° 122) de 16 de noviembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión	Memorándum n.° 2843-2020-REGION ANCASH/GRI (Apéndice n.° 123) de 24 de noviembre de 2020, de Pedro Miguel Velezmore Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura Informe n.° 1760-2020-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.° 124) de 24 de noviembre de 2020, de Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Informe n.° 182-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.° 125) de 20 de noviembre de 2020, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra	6395	01/12/2020	Transferencia a favor del Consorcio	375 320,58	Pago a cuenta

Fuente: Valorizaciones n.°s 8, 9, 10 y 12 (Apéndices n.°s 134, 135, 136 y 113) del expediente técnico contractual; valorizaciones n.°s 6, 7 y 8 (Apéndice n.° 103, 104 y 105) del adicional de obra n.° 01 y Liquidación de cuentas del contrato n.° 100-2018-GRA (Apéndice n.° 106) aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 00149-2022-GRA/GRI (Apéndice n.° 107) de 17 de mayo de 2022.

Elaboración: Comisión auditora.

1.2.6. Deficiencias en el proceso constructivo ocasionaron fallas en la infraestructura de la Institución Educativa; lo cual genera que la vida útil de las estructuras sea menor a la esperada, además de reducir su funcionalidad y uso.

Producto de la visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, se observó que la

infraestructura educativa presenta fallas superficiales, como fisuras en el Pabellón de aulas, Cocina/Comedor, Biblioteca y Aulas de Cómputo, así también, en el Auditorio, muro de contención y campo de vóley; las cuales se detallan a continuación:

- **Presencia de fisuras en los pisos pulidos en las paredes de los ambientes destinados para el Pabellón de aulas, Cocina/Comedor, Biblioteca y Aulas de Cómputo**

En los pisos de cemento pulido de las aulas 1 y 3 del primer nivel y aula 6 del segundo nivel, se observó fisuras longitudinales, transversales y de esquina¹⁰⁹, de espesores que varían de 0.5 mm a 2.0 mm, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN n.º 47

MUESTRA FISURAS EN EL PISO DE CEMENTO PULIDO EN EL PABELLÓN DE AULAS



Fisuras de espesores que varían de 1 mm a 2.0 mm, en el piso pulido del aula 1.



Fisuras de espesores que varía de 0.5 mm a 1 mm, en el piso pulido del aula 3.



Fisuras de espesores que varía de 0.5 mm a 1 mm, en el piso pulido del aula 6

Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

¹⁰⁹ Fisuras son aberturas que afectan la superficie de una estructura de concreto, y su aparición está ligada a varios factores entre ellas, prácticas constructivas inadecuadas, como la omisión de juntas de contracción, exceso de finos en el concreto, exceso de contenido de agua en la mezcla, reacción de los álcalis del cemento con el material tipo silíceo de los agregados o puede aparecer por agentes externos (cambio de temperatura, humedad entre otros).



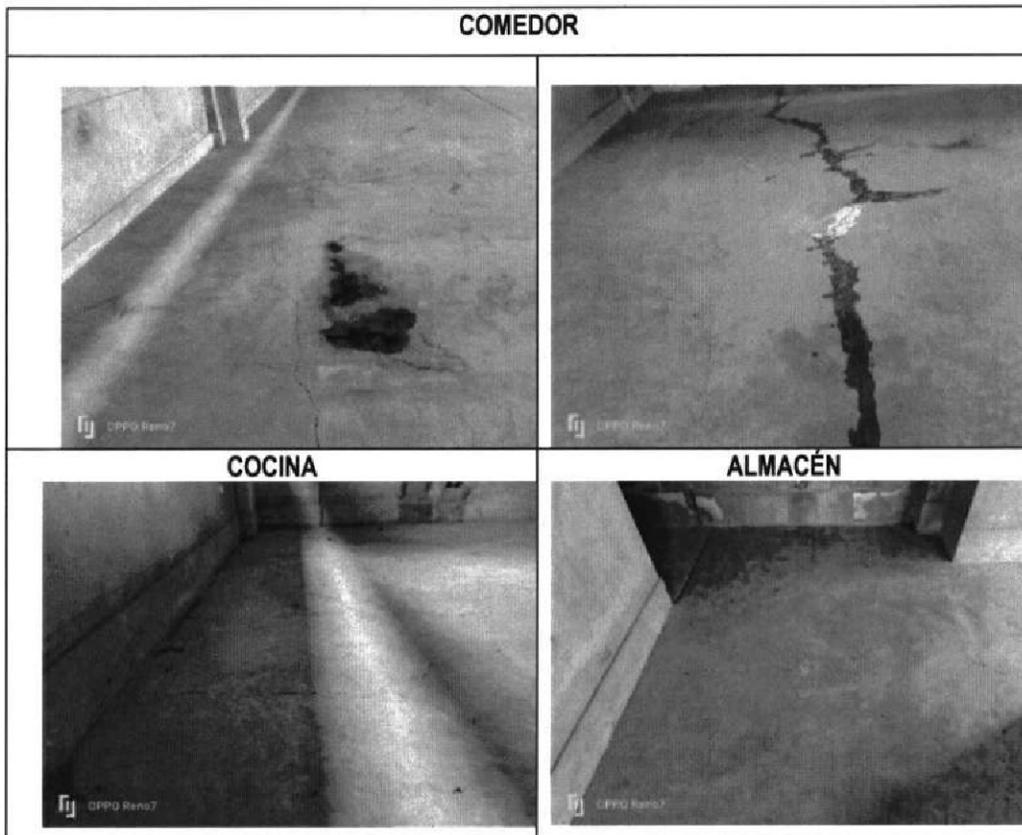
De las imágenes mostradas, se advierte que los pisos de cemento pulido de las aulas 3 y 6, tienen fisuras con aberturas menores a 1mm, mientras que, en el aula 1, las fisuras tienen aberturas entre 1mm y 2 mm; situaciones que podrían haberse ocasionado por la contracción plástica durante la ejecución de la obra a causa de una rápida pérdida de agua de la superficie del concreto antes de que éste haya fraguado¹¹⁰.

Así también, se observó que, en toda el área del piso de cemento pulido de los ambientes de la Cocina/Comedor y Almacén del primer nivel, se presentan fisuras longitudinales, transversales y de esquina de espesores que varían de 1 mm a 2.5 mm, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



IMAGEN n.º 48

MUESTRA FISURAS EN EL PISO DE CEMENTO PULIDO EN EL COMEDOR, COCINA Y ALMACEN

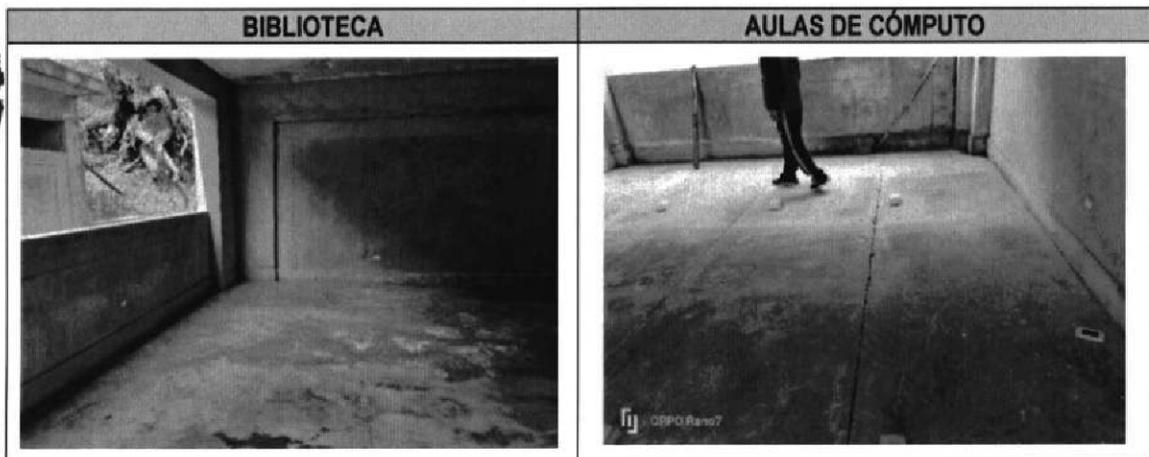


Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

De igual manera, en los ambientes de la biblioteca y en las dos (02) aulas de Cómputo del segundo nivel, se constató que, el piso de cemento pulido, presenta fisuras longitudinales, transversales y de formas irregulares de espesores que varían de 0.5 mm a 1 mm, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

¹¹⁰ Proceso de endurecimiento y pérdida de plasticidad del concreto, producido por la desecación y recristalización de los hidróxidos metálicos procedentes de la reacción química del agua de amasado, con los óxidos metálicos presentes en el Clinker que compone el cemento.

IMAGEN n.º 49
MUESTRA FISURAS EN EL PISO DE CEMENTO PULIDO EN LA BIBLIOTECA Y SALA DE COMPUTO



Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

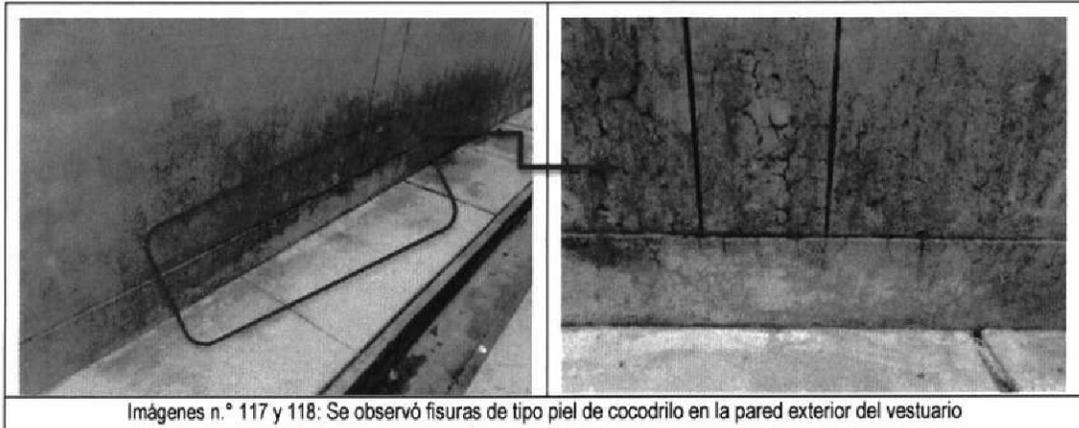
Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, se observa que Erick Castro Gutiérrez, Jefe de Supervisión no advirtió ninguna anomalía, pese a que, éstas fisuras son generadas por prácticas constructivas inadecuadas, siendo entre ellas la omisión de juntas de contracción en el borde interior de la edificación, utilización de un concreto con exceso de finos o exceso en el contenido de agua en la mezcla, o por contracción plástica a causa de una rápida pérdida de agua de la superficie del concreto antes de que éste haya sido fraguado.

En consecuencia, el Contratista incumplió lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, correspondiente a la partida 11.03. Piso de cemento pulido de 2", que señala textualmente "(...) El acabado del piso pulido se hará con una pasta de cemento y con plancha de metal dejando cierta aspereza antideslizante y marcándose bruñas espaciadas cada metro en sentido longitudinal y transversal (...)"; al respecto solo se observaron algunas bruñas con espaciamientos mayores a un metro.

- **Presencia de fisuras en las paredes exteriores del auditorio y vestuarios, graderías, escenario, muro de contención, y losa maciza de los vestuarios y SS.HH.**

Durante la inspección física a la obra se observó en los muros exteriores del auditorio, vestuarios y servicios higiénicos para varones y mujeres, fisuración irregular de tipo piel de cocodrilo; este tipo de fisuras se ocasiona por el uso de cemento inadecuado o cuando los materiales utilizados como la arena contuvo impurezas.

IMAGEN n.º 50
MUESTRA FISURAS DE TIPO PIEL DE COCODRILO EN LAS PAREDES EXTERIOR DEL
VESTUARIO

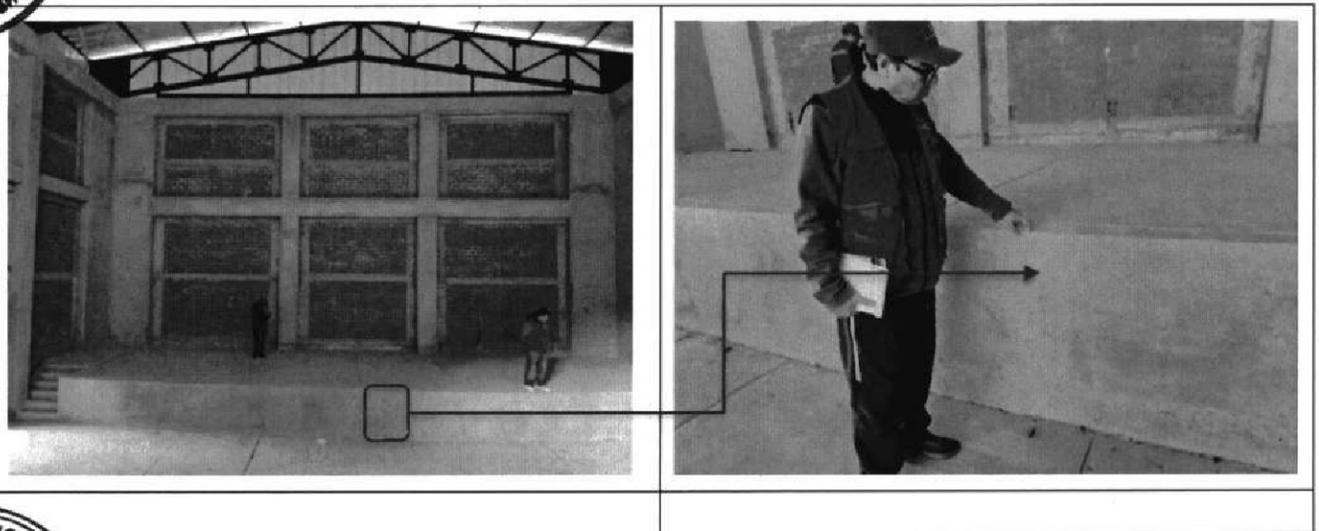


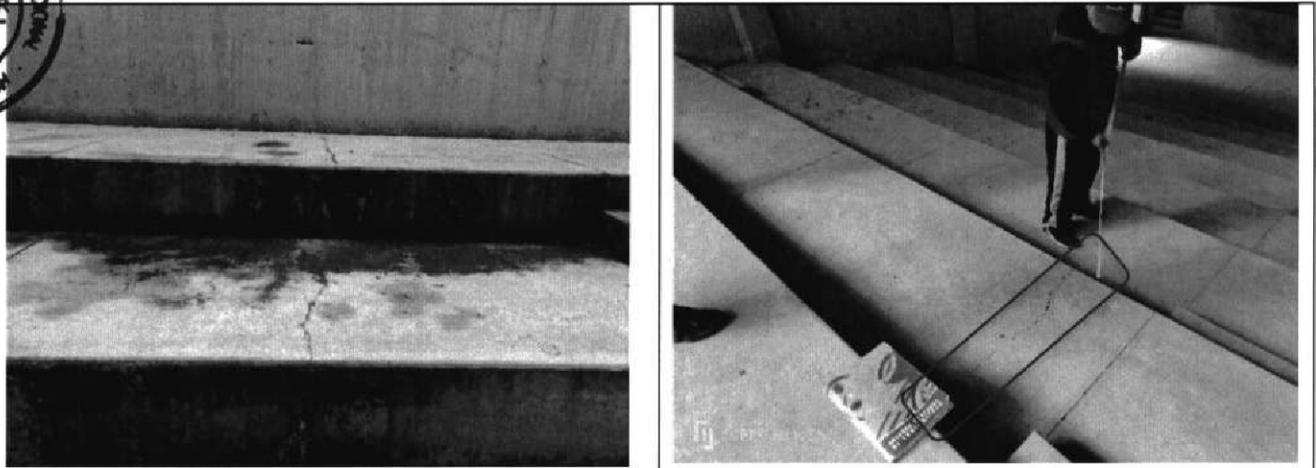
Imágenes n.º 117 y 118: Se observó fisuras de tipo piel de cocodrilo en la pared exterior del vestuario

Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

Así también, se presentan fisuras en el escenario y graderías del auditorio, cuyo espesor varían de 0.5 mm a 2.0 mm, esta lesión puede afectar la resistencia o durabilidad del concreto, consecuentemente acortar la vida útil en la estructura.

IMAGEN N.º 51
MUESTRA FISURAS EN EL ESCENARIO Y GRADERIAS DEL AUDITORIO



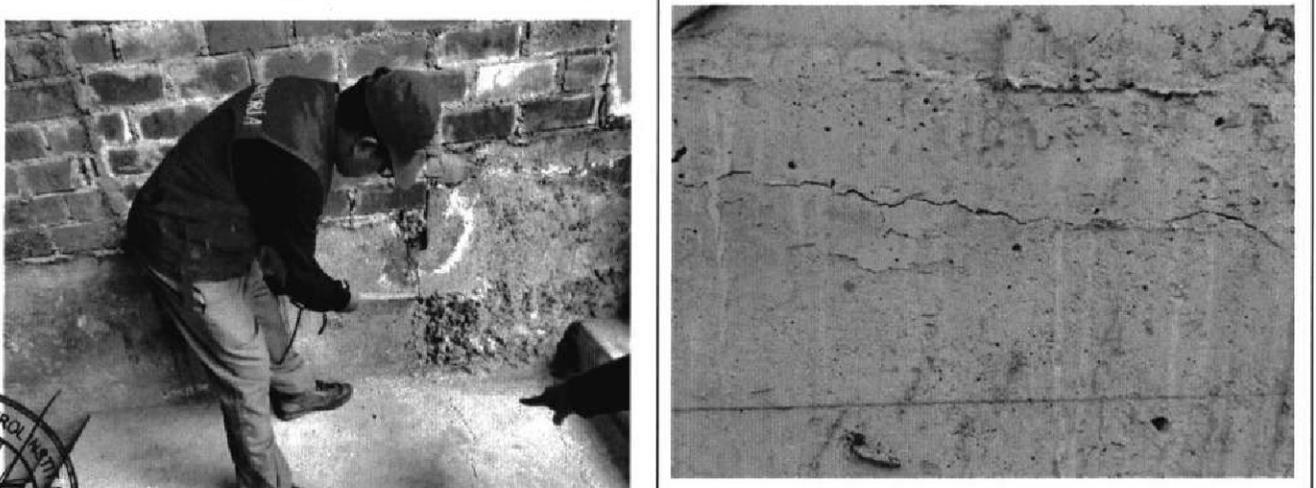


Imágenes n.º 121 y 122: En las 15 graderías del auditorio, se observó grieta longitudinal que varían de 0.5 a 2.0 mm

Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

De igual forma, en el muro de contención del auditorio, existen fisuras, cuyo espesor varía de 0.5 mm a 1.5 mm, estas fisuras podría ser indicio de daño estructural de la infraestructura.

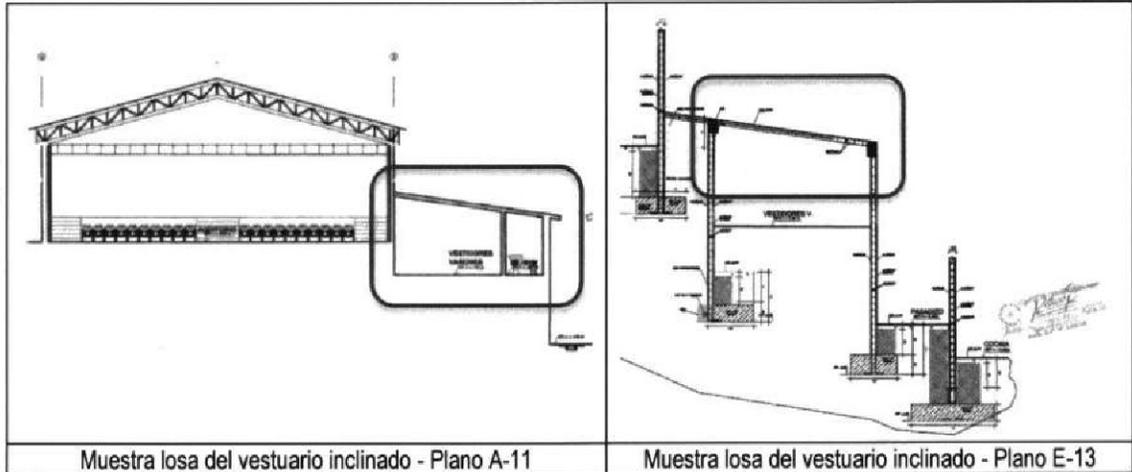
IMAGEN n.º 52
MURO DE CONTENCIÓN



Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

De otra parte, se observó que la losa maciza del vestuario, fue construida de forma horizontal, a pesar que el Plano A-11 Arquitectura – Cortes Generales (Apéndice n.º 175) y Plano E-13 Estructuras – Cimentación del auditorio, plano de secciones (Apéndice n.º 176) del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo señalaba que debía tener una pendiente, como se observa:

IMAGEN N.º 53
LOSA ALIGERADA



Muestra losa del vestuario inclinado - Plano A-11

Muestra losa del vestuario inclinado - Plano E-13

Fuente: Plano A-11 Cortes Generales (Apéndice n.º 175) y E-13 Cimentación de auditorio, plano de secciones (Apéndice n.º 176) del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 01, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (Apéndice n.º 85) de 16 de setiembre de 2019.

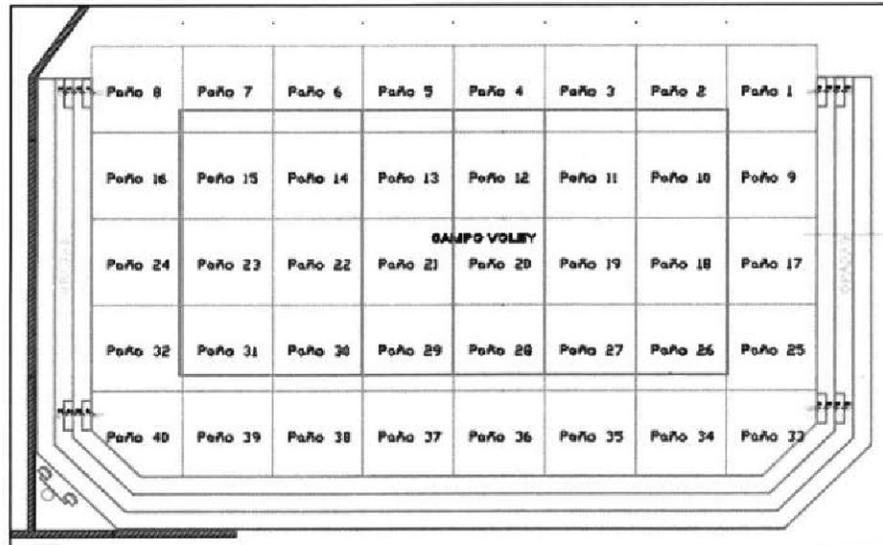
Dicha situación, viene ocasionado fisuras tipo piel de cocodrilo, por las cuales, se infiltra el agua proveniente de las precipitaciones pluviales, deteriorando la infraestructura existente; ello puede llegar a dañar al soporte sobre el que se encuentra; es decir, los elementos estructurales como vigas y columnas del auditorio.

Al respecto, resulta importante precisar que inicialmente el Expediente Técnico Contractual establecía que el auditorio, vestidores y servicios higiénicos contarían con una cobertura metálica, sin embargo, con la aprobación del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo, ello fue modificado, contemplándose solo la cobertura para el ambiente destinado para el auditorio y losa maciza para los demás.

- **Presencia de fisuras en el Campo de vóley.**

De la inspección física realizada a la Obra, se observó que el campo de vóley ejecutado por el Contratista consta de una losa de concreto de 15,95m de ancho y 23,38m de longitud, divididas en 40 paños como se muestra en la siguiente imagen:

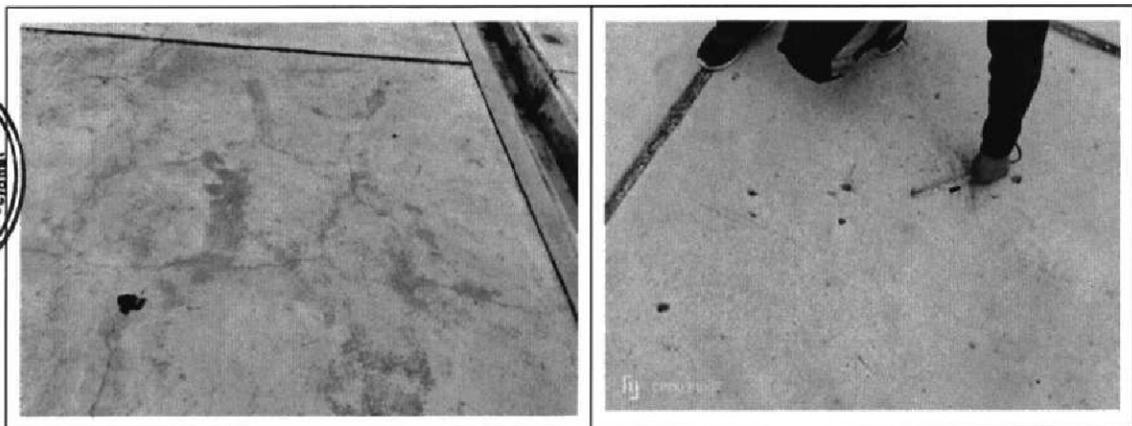
IMAGEN n.º 54
MUESTRA EL CAMPO DE VOLEY



Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

Los paños 1; 4; 5; 10; 32; 33 y 40, presentan fisuras de espesores de 0.5 a 2.5 mm; mientras que en los paños 17; 18 y 38, existen agujeros de diámetro que varía de 1 cm a 3.5 cm, como se muestra:

IMAGEN n.º 55
FISURAS Y AGUJEROS EN EL CAMPO DE VOLEY



Fuente: Acta de inspección a la obra (Apéndice n.º 96) de 7 mayo de 2024.

Al respecto, el artículo 1º de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006, señala que la calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil; pese a ello, Erick Castro Gutiérrez, Jefe de Supervisión no advirtió que el procedimiento constructivo ejecutado por el Contratista presentaba deficiencias, toda vez, que era el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de la Obra, conforme lo señala el artículo

10 de la Norma GE.030 "Calidad de la construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006: "El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. (...)" (Subrayado es agregado)

Finalmente, es importante precisar lo establecido en el artículo 26º de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006, que señala que, el contratista o constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción y por el uso de materiales o insumos defectuosos, asimismo, en el artículo 28º de la mencionada Norma, señala que el residente de obra, es el responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la obra, se realice de conformidad con el proyecto aprobado, como se indica a continuación:

Norma G.030 "Derechos y responsabilidades"

(...)

Capítulo III – De los profesionales responsables del proyecto

(...)

Sub-capítulo II – Del constructor

(...)

Artículo 26.- El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.

(...)

Sub-capítulo III - Del profesional responsable de obra

Artículo 28.- Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado (...)"

1.2.7. Inaplicación de penalidad por cambio de Residente de Obra, con profesional que no cumple con las experiencias y calificaciones del profesional reemplazado, ascendente a S/201 492,31.

En la cláusula segunda del Contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista, se precisó que, el cargo de ingeniero residente de obra, lo ocuparía José Pedro Ismael Quevedo Vela; el mismo que participó en la Obra desde el 20 de noviembre de 2018¹¹¹; sin embargo, mediante carta n.º S/N-2019-CSR/RL (**Apéndice n.º 177**), recibida el 9 de julio de 2019 por la Secretaría General de la Entidad, el Contratista, presentó los documentos para el cambio del ingeniero residente de obra, adjuntando -entre otros- la carta n.º 030-2019-CSR/RL (**Apéndice n.º 178**) de 22 de junio de 2019, con la cual, José Pedro Ismael Quevedo Vela presentó su renuncia al cargo, y los documentos que acreditaban la experiencia del profesional reemplazante, José Manuel Zorrilla Guevara¹¹².

¹¹¹ Asiento n.º 01 del Residente, de 20 de noviembre de 2018, del Cuaderno de Obra, se manscribe lo siguiente: "A la fecha se deja Constancia del Inicio oficial de Plazo Contractual que consiste en 240 días calendario que concluye el 17/07/2019. Dicho asiento se encuentra suscrito por el José Pedro Ismael Quevedo Vela, en calidad de Residente de obra.

¹¹² El citado documento fue recibido el 10 de julio por la Gerencia Regional de Infraestructura; y, derivado en la misma fecha por el Gerente de Infraestructura 2, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con la indicación "Evaluar si cumple con los requisitos de Ley y emitir pronunciamiento y proceder según dispone el Art. 162º del RLCE".

Al respecto el artículo 162° del Reglamento señala lo siguiente:

"(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (el resaltado es agregado)

Como es de verse, la normativa de contrataciones contempla la posibilidad de sustituir a los profesionales que conforman el plantel profesional ofertado por el Contratista, siempre que reúna la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

Sobre el particular, se ha verificado que la **experiencia acumulada que acredita José Manuel Zorrilla Guevara es de 65.16 meses¹¹³ (5.43 años), tiempo superior a la experiencia del profesional reemplazado, 63.30 meses¹¹⁴ (5.28 años).**

En respuesta a la solicitud y a consecuencia del proveído de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de obra¹¹⁵, comunicó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, el informe n.° 093-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE (**Apéndice n.° 179**), de 15 de julio de 2019¹¹⁶, con la evaluación del cambio de residente de obra, exponiendo declarar procedente el cambio solicitado.

Luego, con informe n.° 1161-2019-GRA-GRI/SGSLO (**Apéndice n.° 18**), de 17 de julio de 2019, recibido en la misma fecha, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, indicó a José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, que emita la autorización de la Entidad al cambio propuesto. Por lo que, a través de la carta n.° 1209-2019-GRA/GRI (**Apéndice n.° 181**), de 24 de julio de 2019, el Gerente de Infraestructura



¹¹³ Carta n.° 11 Carta de compromiso del personal clave, de 8 de julio de 2019; y, certificados y constancias que lo acreditan.

¹¹⁴ Carta n.° 11 Carta de compromiso del personal clave, de 22 de septiembre, presentado por el Consorcio San Ramón Peruinsa en su oferta.

¹¹⁵ Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Adendum n.° 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, del 01 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020.

Adendum n.° 002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, del 01 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2020.

Adendum n.° 003-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, del 01 de mayo de 2020 al 31 de julio de 2020.

Adendum n.° 004-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, del 01 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020.

Adendum n.° 005-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, del 01 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2020.

Adendum n.° 006-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, del 01 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Contrato Administrativo de Servicios n.° 0306-2020-GRA-GRAD/SGRH, del 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021.

¹¹⁶ Recibido el 15 de julio de 2019 por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de obras; y derivado con proveído de la misma fecha, a la Gerencia Regional de Infraestructura con la indicación: "Se Declara procedente cambio de Ingeniero Residente de obra".

comunicó al Contratista la aceptación del cambio de residente de obra.

Posteriormente, el 13 de agosto de 2019, con carta n.º 0032-2019-CSR/RL (**Apéndice n.º 182**), el Contratista presentó a la Entidad los documentos para el cambio de residente de obra, segundo cambio solicitado en menos de un (1) mes¹¹⁷, indicando que, José Manuel Zorrilla Guevara presentó su renuncia irrevocable al cargo, y presentando a Johnny Richard Espinoza Mantilla, como nuevo residente de obra, además de adjuntar los documentos que acreditaban su experiencia.

Documento derivado el 15 de agosto de 2019 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con la indicación: *"Evaluar y emitir pronunciamiento con cuadro comparativo para proceder según el Art. 162 del RLCE bajo responsabilidad funcional"*, y enviada el 16 de agosto de 2019, con proveído a Elvin Eraso Calonge Angulo, Coordinador de Obra, para su evaluación: *"evaluar y emitir informe, según el Art. 163º del RLCE bajo Responsabilidad"*.

Luego, el 22 de agosto de 2019, Elvin Eraso Calonge Angulo, Coordinador de Obra, alcanzó a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe n.º 107-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE (**Apéndice n.º 183**), con la evaluación de cambio de ingeniero residente de obra, donde señaló que el *"Ing. JOHNNY RICHARD ESPINOZA MANTILLA (...), demuestra una experiencia de 5.80 años (requisito de calificación) (...), tiempo superior al solicitado en las bases (...), el mencionado profesional cumple con el perfil mínimo solicitado (...)"*, y concluyó declarar **"PROCEDENTE el CAMBIO DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA"**

Seguidamente, con informe n.º 1393-2019-GRA-GRI/SGSLO (**Apéndice n.º 184**), de 23 de agosto de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, el Informe de evaluación y aprobación del cambio de residente de obra, donde señaló que se emita la *"autorización de la Entidad al cambio propuesto"*.

A razón de lo precisado, mediante carta n.º 1347-2019-GRA/GRI (**Apéndice n.º 185**) de 27 de agosto de 2019, José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, comunicó al Contratista la aceptación de cambio del residente de obra, y manifestó lo siguiente: *"(...) está Gerencia (...) autoriza reemplazar al Ing. José Manuel ZORRILLA GUEVARA (...) por el Ing. Johnny Richard ESPINOZA MANTILLA (...) en el cargo de RESIDENTE DE OBRA, por lo que se le comunica para que adopte las acciones necesarias, garantizando la permanencia del personal Propuesto y tenga participación física in situ aportando técnica y administrativamente en la ejecución de la obra mencionada a partir de la fecha (...)"*.

Ahora bien, entre los documentos presentados por el Contratista para el cambio del residente de obra, evaluados y validados por Elvin Eraso Calonge Angulo, Coordinador de Obra, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, y José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, se tiene el Anexo n.º 11 Carta de Compromiso de Personal Clave de Johnny Richard Espinoza Mantilla (**Apéndice n.º 186**), de 03 de agosto de 2019, conforme se muestra:

¹¹⁷ El primer cambio de ingeniero residente fue aprobado el 24 de julio de 2019, a través de la carta n.º 1209-2019-GRA/GRI (**Apéndice n.º 183**)

CUADRO n.º 27
CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE – JOHNNY RICHARD ESPINOZA
MANTILLA

N.º	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	CONSORCIO MACHU PICCHU: Integrado por: COMECO S.R.L. – INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA G & N S.A.C.	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA II.EE. N° 440 – C.P. LAS FLORES DE LA PRADERA DEL DISTRITO DE PIMENTEL Y N° 441 – C.P. SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE	18/06/2018	07/01/2019	203,00
2	CONSORCIO SAN CARLOS: Integrado por: H y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. – G & S TECNOLOGIA LOGISTICA DEL PERU E.I.R.L.	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 973 Y 974 DE LOS CENTROS POBLADOS DE LOS CHARANES Y COLLONA DE TALLURAN DEL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA	18/05/2027	13/04/2018	330,00
3	CONSORCIO SAN JERONIMO: Integrado por: H y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. – M & A EUROINVER S.A.C.	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA IES SANTISIMA VIRGEN DEL CARMEN DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO – ANDAHUAYLAS – APURIMAC	04/11/2015	16/08/2016	286,00
4	HE MANAGEMENT CONSTRUCTION ENGINEERING S.A.C.	PROMART ATE – LIMA	02/02/2015	06/07/2015	154,00
5	MACHINE TECH S.A.C.	CENTRO COMERCIAL MEGAPLAZA EXPRESS PISCO – ICA	01/05/2014	30/11/2024	213,00
6	SIGGSAC: SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION EN GENERAL S.A.C.	CENTRO COMERCIAL MEGAPLAZA EXPRESS BARRANCA – LIMA, IMPLEMENTACION PLAZA VEA BREÑA – LIMA Y PLAZA VEA HUARAL – LIMA	03/10/2012	12/01/2014	466,00
7	ALTEK TRADING S.A.C.	CENTRO COMERCIAL MEGAPLAZA CHIMBOTE – ANCASH	20/06/2011	15/04/2012	300,00
8	FONCODES NUCLEO EJECUTOR	CONSTRUCCION DE AULAS C.E. N° 88159 – HUANDOVAL JBIC III (Reemp.)	21/02/2005	06/08/2005	166,00

La experiencia total acumulada es de:	Total, Días	2 118,00
	Total, Meses	70,60
	Total, Años	5,80

Fuente: Anexo n.º 11 Carta de Compromiso de Personal (Apéndice n.º 186), adjunta a la carta n.º 0032-2019-CSR/RL (Apéndice n.º 182), de 13 de agosto de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, con la finalidad de acreditar la experiencia de Johnny Richard Espinoza Mantilla, mostrada en el cuadro anterior, el Contratista adjuntó documentación sustentatoria; sin embargo, se ha advertido que la experiencia señalada en los ítems n.ºs 4, 5 y 6, no cumple con las condiciones establecidas en las Bases Integradas, relacionada a

los requisitos y la forma de acreditar la experiencia del plantel profesional, conforme se expone a continuación:

- Ítem 4:** De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional en HE Management Construction Engineering S.A.C., solo se aprecia el documento denominado "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR INCREMENTO DE ACTIVIDAD", sin adjuntar y/o presentar la conformidad de la ejecución del contrato, en concordancia a lo establecido en el literal B.3. del numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas señala: "Acreditación: La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) **copia simple de contratos y su respectiva conformidad** o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, **de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto**". (el resaltado es agregado)

Así también, el contrato presentado no precisa el objeto de la contratación, o la obra(s) en la(s) cual(es) laboró el profesional, a fin de determinar si corresponde a obras iguales y/o similares a la Obra materia de control; además, el puesto señalado en el contrato "INGENIERO DE CAMPO"¹¹⁸, no concuerda con los puestos establecidos como requisitos en el literal B.3. del numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas; "Con Sesenta (60) meses efectivos como **Residente y/o Supervisor y/o Inspector; en obras iguales y/o similares (...)**".

Sumado a lo señalado, debido a que no adjuntó la conformidad del servicio brindado por el profesional, resulta imposible determinar la fecha de culminación de sus labores.

- Ítem 5:** De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional en Machine Tech S.A.C., se aprecia un Certificado de Trabajo suscrito por el gerente general de la citada empresa; sin embargo, en el certificado mostrado no es posible verificar el objeto de la contratación, o la obra(s) en la(s) cual(es) laboró el profesional, a fin de determinar si corresponde a obras iguales y/o similares a la Obra materia de control, conforme lo establece las Bases Integradas.

Además, el puesto desempeñado precisado en el certificado de trabajo no está acorde a lo establecido en las Bases Integradas, dice *INGENIERO DE CAMPO*, sin embargo, las Bases Integradas, precisa que los puestos que acreditan la experiencia como ingeniero residente de obra son: "*Residente y/o Supervisor y/o Inspector*".

De otra parte, debido que el membrete del certificado de trabajo, muestra: "*MACHINETECH ALQUILER DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN*", se verificó en el Portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la actividad económica a la que se dedica la citada empresa, siendo ella el transporte de carga por carretera y alquiler de maquinarias, equipos y bienes; actividades distintas al objeto de contratación de la Obra materia de control, conforme se muestra a continuación:

¹¹⁸ Numeral II. Objeto del Contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad, adjunto a la carta n.º 0032-2019-CSRP/RL (Apéndice n.º 182) de 13 de agosto de 2019.

(...) LA EMPRESA requiere contratar temporalmente los servicios de EL TRABAJADOR para que realice labores propias y complementarias del puesto de INGENIERO DE CAMPO".

IMAGEN n.º 56
CONSULTA RUC MACHINE TECH S.A.C.

Resultado de la Búsqueda			
IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de BAJA DE OFICIO.			
Número de RUC:	20543404781 - MACHINE TECH S.A.C. EN LIQUIDACION		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:			
Fecha de Inscripción:	12-09-2011	Fecha de Inicio de Actividades:	01-09-2011
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO Fecha de Baja: 28-07-2023		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	AV. VICTOR MALASOUEZ KM. 8.5 MZA. U LOTE. 3A INT. SUB C.C. SANTA ROSA DE MANDAY (SUB LITE 3A. ALT. PARADERO LAS TORRES) LIMA - LIMA - PACHACAMAC		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	IMPORTADOR
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA Secundaria 1 - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES		
Comprobantes de Pago o/aut. de impresión (F. 806 u 810):	FACTURA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITENTE GUIA DE REMISION - TRANSPORTISTA		
Sistema de Emisión Electrónica:	DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE. AUTORIZ DESDE 31/01/2018		

Fuente: Consulta RUC - SUNAT

- **Ítem n.º 6:** De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional en Servicios de Ingeniería y Construcción en General S.A.C., se aprecia un Certificado de Trabajo suscrito por Héctor Aramayo Barreda, donde se precisa lo siguiente: "(...) *trabajó en nuestra Empresa (...) desempeñándose como Supervisor de Obras Civiles*"; sin embargo no se evidencia el objeto de la contratación, o la obra(s) en la(s) cual(es) laboró el profesional, a fin de determinar si corresponde a obras iguales y/o similares a la Obra materia de control, conforme lo establece las Bases Integradas.

En consecuencia, el Contratista no ha demostrado de manera fehaciente la experiencia del personal profesional clave propuesto para ingeniero residente de obra, en relación a los ítems 4, 5 y 6 del Anexo n.º 11 (**Apéndice n.º 186**), por lo que, luego de validar cada documento presentado, las calificaciones y experiencia acumulada es como sigue:

CUADRO n.º 28
CUADRO RESUMEN DE CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA VALIDADO - JOHNNY
RICHARD ESPINOZA MANTILLA

Nº	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	CONSORCIO MACHU PICCHU: Integrado por: COMECO S.R.L. - INGENIERIA E	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA II.EE. N° 440 - C.P. LAS FLORES DE LA PRADERA DEL DISTRITO DE PIMENTEL Y N°	18/06/2018	07/01/2019	203,00

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
	INFRAESTRUCTURA G & N.S.A.C.	441 - C.P. SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE			
	CONSORCIO SAN CARLOS: Integrado por: H y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - G & S TECNOLOGIA LOGISTICA DEL PERU E.I.R.L.	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 973 Y 974 DE LOS CENTROS POBLADOS DE LOS CHARANES Y COLLONA DE TALLURAN DEL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA	18/05/2027	13/04/2018	330,00
3	CONSORCIO SAN JERONIMO: Integrado por: H y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - M & A EUROINVER S.A.C.	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA IES SANTISIMA VIRGEN DEL CARMEN DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	04/11/2015	16/08/2016	286,00
	HE MANAGEMENT CONSTRUCTION ENGINEERING S.A.C.	PROMART ATE - LIMA	-	-	0,00
5	MACHINE TECH S.A.C.	CENTRO COMERCIAL MEGAPLAZA EXPRESS PISCO - ICA	-	-	0,00
6	SIGGSAC: SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION EN GENERAL S.A.C.	CENTRO COMERCIAL MEGAPLAZA EXPRESS BARRANCA - LIMA, IMPLEMENTACION PLAZA VEA BREÑA - LIMA Y PLAZA VEA HUARAL - LIMA	-	-	0,00
7	ALTEK TRADING S.A.C.	CENTRO COMERCIAL MEGAPLAZA CHIMBOTE - ANCASH	20/06/2011	15/04/2012	300,00
8	FONCODES NUCLEO EJECUTOR	CONSTRUCCION DE AULAS C.E. N° 88159 - HUANDOVAL JBIC III (Reemp.)	21/02/2005	06/08/2005	166,00

La experiencia total acumulada es de:	Total, Días	1 285,00
	Total, Meses	42,83
	Total, Años	3,57

Fuente: Anexo n.° 11 Carta de Compromiso de Personal (Apéndice n.° 186), adjunta a la carta n.° 0032-2019-CSRP/RL (Apéndice n.° 182), de 13 de agosto de 2019.

Elaborado por: La Comisión Auditora.

Del cuadro que antecede, se verifica que la **experiencia de Johnny Richard Espinoza Mantilla** demostrada y validada a través de los documentos presentados por el Contratista, **es de 42.83 meses (3.57 años), experiencia que es inferior a la experiencia del profesional reemplazado**, el cual era de 65.16 meses (5.43 años).

Así también, de los documentos que anteceden a la comunicación de la aceptación de cambio de residente de obra, es el caso de la i) carta n.° 0032-2019-CSRP/RL (Apéndice n.° 182), Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, señalaron que la evaluación debía realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento; y en el ii) informe n.° 107-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.° 183), Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra,

en sus conclusiones demostró haber revisado el artículo 162° del Reglamento, sin embargo, en el último documento se precisó que el **"Ing. JOHNNY RICHARD ESPINOZA MANTILLA (...), demuestra una experiencia de 5.80 años (requisito de calificación) (...), tiempo superior al solicitado en las bases (...)"**; no obstante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 162° del Reglamento, la comparación del tiempo de experiencia se realiza con la del profesional reemplazado y no con la establecida en las Bases Integradas.

Por consiguiente, los documentos presentados por el Contratista para acreditar la experiencia de Johnny Richard Espinoza Mantilla, como profesional sustituto para el cargo de ingeniero residente de obra, no demuestran de manera fehaciente la experiencia del profesional, debido que ellos no cumplen con las condiciones establecidas en las Bases Integradas, no obstante, fueron validados por Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, y José Edgardo Chinchay Morales, Gerente Regional de Infraestructura, quienes pese a tener conocimiento de la normativa de contrataciones, relacionada a la sustitución de profesionales, aceptaron el cambio de residente de obra.

El hecho antes descrito, se enmarca en lo indicado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, Penalidades, de acuerdo a lo siguiente:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

CUADRO n.º 29
CUADRO DE SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD

PENALIDADES			
N.º	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
			(...)
11	CAMBIO DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO RESIDENTE DE OBRA Y/O ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA Cuando se realice el cambio de profesional propuesto y no cumpla los requisitos que exima de la penalidad	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del período por cada profesional reemplazado	Según informe del supervisor o inspector

(...)"

En ese sentido, la Entidad debió aplicar penalidad por cada caso detectado y/o advertido en cada valorización, o en su defecto en la liquidación de obra, por el monto de S/201 492,31, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO n.º 30
CÁLCULO DE PENALIDAD NO APLICADA

Periodo	Supuesto de aplicación de penalidad	Días que laboró el profesional reemplazado	Monto de la Valorización S/	Monto total valorizado S/	Penalidad S/	
18/09/2019 al 30/09/2019	Cambio del profesional	13	Valorización n.º 05 -contractual	3 713,26	810 605,01	21 075,73

Periodo	Supuesto de aplicación de penalidad	Días que laboró el profesional reemplazado	Monto de la Valorización S/	Monto total valorizado S/	Penalidad S/	
	propuesto como residente de obra y/o asistente de residente de obra.		Valorización n.° 01 - adicional de obra	806 891,75		
01/10/2019 al 31/10/2019		31	Valorización n.° 06 -contractual	230 058,94	520 401,00	32 264,86
			Valorización n.° 02 - adicional de obra	290 342,06		
01/11/2019 al 30/11/2019		30	Valorización n.° 07 -contractual	516 765,26	630 947,54	37 856,85
			Valorización n.° 03 - adicional de obra	114 182,28		
01/12/2019 al 31/12/2019		31	Valorización n.° 08 -contractual	568 465,50	690 284,03	42 797,61
			Valorización n.° 04 - adicional de obra	121 818,53		
01/01/2020 al 31/01/2020		31	Valorización n.° 09 -contractual	226 202,42	245 128,24	15 197,95
			Valorización n.° 05 - adicional de obra	18 925,82		
01/02/2020 al 29/02/2020		29	Valorización n.° 10 -contractual	93 630,29	145 430,30	8 434,96
			Valorización n.° 06 - adicional de obra	51 800,01		
01/03/2020 al 15/03/2020		15	Valorización n.° 11 -contractual	28 618,96	44 523,27	1 335,70
	Valorización n.° 07 - adicional de obra		15 904,31			
05/08/2020 al 31/08/2020	27	Valorización n.° 12 -contractual	266 028,65	787 567,65	42 528,65	
		Valorización n.° 08 - adicional de obra	521 539,00			
Total, Penalidad					201 492,31	

Fuente: Valorizaciones n.° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 (Apéndices n.°s 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 113) del expediente técnico contractual y valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (Apéndices n.°s 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105) del expediente técnico del adicional de obra n.° 1.

Elaborado por: La Comisión Auditora.

1.2.8. Atrasos recurrentes e incumplimiento de las estipulaciones contractuales, originaron que la obra se encuentre inconclusa y en abandono.

- **Contrato N.° 100-2018-GRA (Apéndice n.° 20)**

El plazo de ejecución de la Obra, inició el 20 de noviembre de 2018¹¹⁹, y debía culminar 240

¹¹⁹ Según el asiento n.° 1 del Cuaderno de Obra, de 20 de noviembre de 2018, suscrita por José Pedro Ismael Quevedo Vela, residente de obra, se dio inicio a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución

días después, el 17 de julio de 2019. No obstante, el 9 de febrero de 2019, se suscribió el Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución n.º 01 (**Apéndice n.º 61**), debido a las condiciones climáticas que se presentaban en la zona; plazo que reinició el 31 de mayo de 2019 a través del Acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución (**Apéndice n.º 187**).

En la misma fecha, el 31 de mayo de 2019, a través del Acta de suspensión de plazo de ejecución n.º 02 (**Apéndice n.º 67**) se aprobó suspender nuevamente la Obra debido a que no se había absuelto las consultas efectuadas al Proyectista. Dicha suspensión se mantuvo hasta el 18 de septiembre de 2019, que se reinició nuevamente la Obra. En consecuencia, la Obra terminaría el 23 de febrero de 2020.

Posterior a ello, el Contratista a través del Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión y el Consorcio Supervisor solicitó ampliación de plazo por 60 días calendarios; y, mediante Carta Circular n.º 22-2020-GRA/GRI (**Apéndice n.º 188**), de 26 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó la ampliación de plazo señalada; siendo el nuevo plazo de término de Obra, el 23 de abril de 2020.

Finalmente, debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno a través del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, se suspendió la Obra hasta el 04 de agosto de 2020; configurándose una nueva fecha de término, para el **12 de septiembre de 2020**; por tanto, en la referida fecha, la Obra con las partidas que no se encontraron sujetas a la prestación adicional, equivalente al 54.58%, debían estar ejecutadas en su totalidad.

Ahora bien, de acuerdo a lo verificado en las doce (12) valorizaciones contractuales, se muestra que el avance ejecutado del Contratista en su mayoría de veces siempre fue menor al programado, incluso a menos de un (01) mes de culminar el plazo contractual y de aprobada la prestación adicional y deductivo de obra n.º 01 (antes de las ampliaciones de plazo), la Obra presentaba menos del 50% de avance, conforme el cuadro siguiente:



educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash*.



CUADRO n.º 31
AVANCE PROGRAMADO VS. EJECUTADO AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DEL CONTRATO

PERIODO DE EJECUCIÓN	PROG. MENSUAL	PROG. ACUMULADO	MODIFICACION DE AVANCES			MODIFICACION DE AVANCES			AVANCE MENSUAL EJECUTADO	AVANCE ACUMULADO EJECUTADO	SITUACION
			PROG. MENS.	PROG. ACUM.	PROG. ACUM.	PROG. MENS.	PROG. ACUM.	PROG. ACUM.			
20 de noviembre	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%		
Del 20 al 30 de noviembre de 2018	1.36%	1.36%	2.07%	2.07%	2.07%	2.07%	2.07%	2.07%	2.07%	NORMAL	
Del 01 al 31 de diciembre de 2018	6.37%	7.73%	4.14%	6.21%	4.14%	6.21%	4.14%	6.21%	6.21%	ATRASADA	
Del 01 al 31 de enero de 2019	18.09%	25.82%	0.24%	6.45%	0.24%	6.45%	0.14%	6.45%	6.45%	ATRASADA	
Del 01 al 28 de febrero de 2019	12.80%	38.62%	0.00%	6.45%	0.00%	6.45%	0.00%	6.45%	6.45%		
Del 01 al 31 de marzo de 2019	5.47%	44.09%									
Del 01 al 30 de abril de 2019	11.58%	55.67%									
Del 01 al 31 de mayo de 2019	22.42%	78.09%									
Del 01 al 30 de junio de 2019	13.20%	91.29%									
Del 01 al 17 de julio de 2019	8.71%	100.00%									
			REINICIO DE PLAZO								
Del 18 de septiembre al 30 de septiembre de 2019			0.04%	6.49%	0.07%	6.52%	0.07%	6.52%	0.07%	6.52%	ADELANTADA
Del 1 al 31 de octubre de 2019			2.48%	8.97%	4.45%	10.97%	4.45%	10.97%	4.45%	10.97%	ADELANTADA
Del 1 al 30 de noviembre de 2019			15.05%	24.02%	9.99%	20.96%	9.99%	20.96%	9.99%	20.96%	ATRASADA
Del 1 al 31 de diciembre de 2019			8.44%	32.46%	10.98%	31.95%	10.98%	31.95%	10.98%	31.95%	ATRASADA
Del 1 al 31 de enero de 2020			9.72%	42.18%	4.37%	36.32%	4.37%	36.32%	4.37%	36.32%	ATRASADA
Del 1 al 23 de febrero de 2020 ¹²⁰			57.82%	100.00%							
Del 1 al 29 de febrero de 2020					1.40%	37.72%	1.81%	38.63%	1.81%	38.63%	ADELANTADA
Del 1 al 30 de marzo de 2020					4.46%	42.18%					
Del 1 al 23 de abril de 2020 ¹²¹					57.82%	100.00%					
			SUSPENSIÓN DE PLAZO POR COVID 19								
Del 1 al 15 de marzo de 2020 ¹²²					0.55%	38.68%	0.55%	38.68%	0.55%	38.68%	ATRASADA
Del 5 al 31 de agosto de 2020 ¹²⁴					7.48%	46.16%	5.14%	43.82%	5.14%	43.82%	ATRASADA
Del 1 al 12 de septiembre de 2020 ¹²⁵					8.41%	54.57%	45.43%	100%			
Octubre de 2020											

Fuente: Valorizaciones n.º 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 (Apéndices n.º 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137 y 113, respectivamente) del expediente técnico contractual.

Elaborado por: La Comisión Auditora

¹²⁰ Culminación del plazo contractual, después de los 159 días calendario de la suspensión de plazo.

¹²¹ Ampliación de plazo comunicada mediante Carta Circular n.º 22-2020-GRA/GRI (Apéndice n.º 188).

¹²² Culminación de la ampliación de plazo otorgada por 60 días calendario.

¹²³ Inicio de suspensión de plazo por Emergencia Sanitaria de la COVID 19, aprobada con Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM.

¹²⁴ Reinicio de la obra, luego del Plan de Adecuación por la COVID 19.

¹²⁵ Culminación del plazo contractual.

En el cuadro se detalla que, pese a las tres (03) modificaciones de la programación de avance contractual realizadas por el Contratista, presentó atrasos de forma recurrente; es más, al 31 de enero de 2020, esto es, veintitrés (23) días antes que culmine el plazo contractual (23 de febrero de 2020), tenía un avance del 36.32%, es decir, un saldo pendiente de ejecutar del 18.26% de la Obra. Así también, luego de la ampliación de plazo n.º 01, y nuevamente a un (01) mes de culminar el plazo de ejecución, al Contratista le restaba ejecutar el 15.9% de la Obra. Y al término del plazo contractual, 12 de septiembre de 2020, el avance de su ejecución, no llegó al 100%.

- **Prestación Adicional y Deductivo N.º 01**

Ante la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo n.º 01, efectuado con Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR (**Apéndice n.º 85**) de 16 de septiembre de 2019, se resolvió que el plazo para su ejecución sería de noventa (90) días calendarios; por lo que, el término del plazo para su ejecución fue el 16 de diciembre de 2019. Sin embargo, a solicitud del Contratista, Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión y Consorcio Supervisor, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 351-2020-GRA/GGR (**Apéndice n.º 189**), de 12 de octubre de 2020, formalizaron la aprobación de la ampliación de plazo, otorgando 60 días adicionales para culminar el plazo; siendo la nueva fecha de término el 14 de febrero de 2020.

Posteriormente, con carta circular n.º 23-2020-GRA/GRI (**Apéndice n.º 190**), de 26 de febrero de 2020, se comunicó al Contratista la aprobación de la ampliación de plazo n.º 02, por sesenta (60) días calendario, modificándose el término de la Obra para el **02 de septiembre de 2020**.

Con respecto al avance programado y ejecutado correspondiente a la prestación adicional y deductivo n.º 01, reflejado en las ocho (8) valorizaciones presentadas, se verifica que, se modificó hasta por tres (03) veces, debido a que de manera recurrente mostraban atrasos en la Obra, conforme se muestra en el cuadro siguiente:



Como es de verse, la ejecución de la prestación adicional con deductivo, debió culminar el 16 de diciembre de 2019, sin embargo, a la referida fecha, el avance no llegaba al 100%; y, pese a la ampliación de plazo n.º 01, otorgada por 60 días calendarios, a catorce (14) días de culminar el plazo, se encontraba pendiente de ejecutar el 42.45% de la Obra. Consecuentemente, a dos (02) días de terminado el plazo (luego de la ampliación de plazo n.º 02 y, el reinicio de actividades por la COVID 19, la Obra presentó un avance de 82.62%, y no su culminación total.

En consecuencia, durante la ejecución de la Obra se mostró las deficiencias que presentaba el Contratista para avanzar la obra de acuerdo al calendario programado, lo cual se reflejaba en los avances que presentaba adjunto a las valorizaciones, atrasos recurrentes, y que días previos a la culminación del plazo (antes de cada otorgamiento de ampliaciones de plazo), la Obra tenía entre 18.26% y 42.45% pendiente por ejecutar. Y que, al mes de septiembre de 2020, no se llegó al 100% de avance acumulado contractualmente ni de la prestación adicional y deductivo n.º 01.

Al respecto, el artículo 174º Intervención Económica de la Obra del Reglamento, señala que *“La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. (...) Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia”* (el resaltado es agregado)

En concordancia con la normativa de contrataciones, la Directiva n.º 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, aprobada con Resolución n.º 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003, señala en el literal c) del numeral 2 del capítulo VI Disposiciones Específicas lo siguiente: *“La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos: (...) c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna”* (el resaltado es agregado).

Por tanto, de acuerdo a la normativa señalada, la Entidad pudo intervenir económicamente la Obra por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que no permitían la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna; hechos que se presentaban en la Obra desde el mes de noviembre de 2019, y que daban muestras de riesgos para su culminación, no solo por plazos, sino también, por las deficiencias presentadas en los procesos constructivos que venían siendo practicados por el Contratista.

Pese a lo señalado, y de la evaluación efectuada en los numerales que anteceden, que demuestran que el Contratista ejecutó incorrectos e inadecuados procesos constructivos, además de no haber ejecutado partidas correspondientes al Expediente Técnico contractual y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, la Entidad no adoptó ninguna acción para cautelar el cumplimiento de los plazos, ni la calidad de la Obra; a pesar de tener los mecanismos para efectuarlo; continuando realizando el pago de las valorizaciones hasta el mes de agosto de 2020.



Y, recién seis (06) meses después del término del plazo contractual, cuando la Obra se encontraba inconclusa y en abandono, y luego de tomar conocimiento de la carta n.º 004-2021 CSD/RL (**Apéndice n.º 191**) de 26 de enero de 2021, emitida por el Consorcio Supervisor, comunicó al Contratista la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, otorgándole el plazo de quince (15) días para su culminación¹³³; sin embargo, debido que vencido el plazo no cumplió con lo requerido por la Entidad, con carta notarial n.º 0058-2021-GRA/GRI (**Apéndice n.º 112**) de 17 de mayo de 2021, se resolvió el Contrato.

Por ende, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura, Carlos Andrés Palacios Meza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras y Elvin Erasmó Calonge Angulo, Coordinador de obra, pese a tener conocimiento de los atrasos recurrentes en la Obra, no adoptaron acciones para su intervención, ni luego de haber culminado el plazo contractual, y ello a pesar que la Obra se encontraba inconclusa, incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, de ejecutar, evaluar, supervisar y controlar la ejecución de la Obra, más si, continuaron el pago de las valorizaciones presentadas, como se advierte a continuación:

CUADRO n.º 33
TRÁMITE DE APROBACIÓN DE VALORIZACIONES DE OBRA

Val.	Del Consorcio San Ramon Peruinsa	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.º	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
7 Contractual Noviembre de 2019 (Apéndice n.º 133)	Carta 043-2019-CSRP/RL (Apéndice n.º 192) ¹³⁴ , de 07 de diciembre de 2019 Informe n.º 07, del residente (Apéndice n.º 133) Johnny Richard Espinoza Mantilla	Carta 039-2019 CSD (Apéndice n.º 193) ¹³⁵ , de 10 de diciembre de 2019 Informe n.º 023-2019-ECGI/JS (Apéndice n.º 194), de 08 de diciembre de 2019, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de supervisión.	Memorándum n.º 2883-2019-REGION ANCASH/GRI (Apéndice n.º 195), 17 de diciembre de 2019, de Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura. Informe n.º 2141-2019-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.º 196) de 13 de diciembre de 2019, de Carlos Andrés Palacios Meza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Informe n.º 045-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI- SGSLO-CAEE (Apéndice n.º 197), de 13 de diciembre	7693-2019	27/12/2019	Transferencia a favor del Consorcio	326 852,83	Pago a cuenta

¹³³ Carta notarial n.º 006-2021-GRA/GRI de 23 de marzo de 2021.

¹³⁴ Recibida el 07 de diciembre de 2019.

¹³⁵ Recibida el 10 de diciembre de 2019.

Val.	Del Consorcio San Ramon Peruinsa	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
			de 2019, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, coordinador de obra					
8	Contractual Diciembre de 2019 (Apéndice n.° 134)	Carta n.° 046-2019-CSR/RL (Apéndice n.° 138) de 30 de diciembre de 2019	<p>Informe n.° 029-2019-ECG/JS (Apéndice n.° 140) de 30 de diciembre de 2019, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión</p> <p>Informe n.° 59-2019-Gobierno Regional de Ancash/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.° 143) 30 de diciembre de 2019, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra</p>	979	18/02/2019	Transferencia a favor del Consorcio	409 336,37	Pago a cuenta
9	Contractual Enero 2020 (Apéndice n.° 135)	<p>Carta n.° 009-2020-CSR/RL (Apéndice n.° 144) sin fecha</p> <p>Carta 005-2020-CSR/RL (Apéndice n.° 145).</p> <p>Informe n.° 09, del residente Johnny Richard Espinoza Mantilla.</p>	<p>Carta 011-2020 CSD (Apéndice n.° 146), 18 de febrero de 2020, presentada el 19 de febrero de 2020 ante Secretaria General de la Entidad.</p> <p>Informe n.° 009-2020-ECG/JS (Apéndice n.° 147) de 15 de febrero de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión</p> <p>Informe n.° 0323-2020-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.° 149) de 25 de febrero de 2020, de Carlos Andrés Palacios Meza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras</p> <p>Informe n.° 026-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.° 150) 21 de febrero de 2020, de Elvin Erasmo Calonge</p>	1560	05/03/2020	Transferencia a favor del Consorcio	185 098,35	Pago a cuenta

Val.	Del Consorcio San Ramon Peruinsa	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.º	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado Si.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
10 Contractual Febrero 2020 (Apéndice n.º 136)	Carta n.º 011-2020-CSR/RL (Apéndice n.º 151), de 4 de setiembre de 2020 Informe n.º 10, del residente (Apéndice n.º 136) Johnny Richard Espinoza Mantilla.	Carta 036-2020-CSR/RL (Apéndice n.º 152) de 30 de setiembre de 2020 ante Secretaria General de la Entidad, para la devolución de la valorización n.º 10 al contratista, toda vez, que se encontró observada.	Angulo, Coordinador de Obra	5855	05/11/2020	Transferencia a favor del Consorcio	82 044,46	Pago a cuenta
		Informe n.º 028-2020-ECG/JS (Apéndice n.º 153) de 23 de setiembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión Carta 027-2020 CSD (Apéndice n.º 154), de 14 de setiembre de 2020, de Edison Franklin Gómez Trujillo, representante legal común. Informe n.º 016-2020-ECGI/JS (Apéndice n.º 155), de 04 de setiembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de supervisión.	Memorándum n.º 2502-2020-REGION ANCASH/GRI (Apéndice n.º 156) de 29 de octubre de 2020, de Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura Informe n.º 1482-2020-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.º 157) de 27 de octubre de 2020, de Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Informe n.º 156-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.º 158) de 27 de octubre de 2020, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra					
11 Contractual Marzo 2020 (Apéndice n.º 137)	Carta n.º 019-2020-CSR/RL (Apéndice n.º 198), sin fecha. Informe n.º 11-2020-JEM/RO (Apéndice n.º 137), del residente Johnny Richard Espinoza Mantilla.	Carta 037-2020 CSD/RL (Apéndice n.º 199) ¹³⁶ , de 30 de setiembre de 2020 Informe n.º 030-2020-ECGI/JS (Apéndice n.º 200), de 23 de setiembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión Carta 029-2020 CSD (Apéndice n.º 201) ¹³⁷ , de 11 de setiembre de 2020	Memorándum n.º 2498-2020-REGION ANCASH/GRI (Apéndice n.º 203), 29 de octubre de 2020, de Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura. Informe n.º 1489-2020-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.º 204) de 27 de octubre de 2020, de Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	5854-2020	05/11/2020	Transferencia a favor del Consorcio	26 432,09	Pago a cuenta

¹³⁶ Recibida el 30 de setiembre de 2020.

¹³⁷ Recibida el 14 de setiembre de 2020.

Val.	Del Consorcio San Ramon Peruinsa	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.º	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado SI.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
		Informe n.º 018-2020-ECGI/JS (Apéndice n.º 202), de 04 de setiembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de supervisión.	Informe n.º 157-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.º 205), de 27 de octubre de 2020, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, coordinador de obra.					
12 Contractual Agosto 2020 (Apéndice n.º 113)	Carta n.º 028-2020-CSR/RL (Apéndice n.º 114), de 16 de noviembre de 2020 Informe n.º 12 del residente (Apéndice n.º 113) Johnny Richard Espinoza Mantilla	Carta n.º 042-2020-CSR/RL (Apéndice n.º 115) de 18 de noviembre de 2020 ante Secretaria General de la Entidad. Informe n.º 018-2020-ECGI/JS (Apéndice n.º 116) de 16 de noviembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión	Memorándum n.º 2841-2020-REGION ANCASH/GRI (Apéndice n.º 117) de 24 de noviembre de 2020, de Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura Informe n.º 1759-2020-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.º 118) de 24 de noviembre de 2020, de Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Informe n.º 181-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.º 119) de 20 de noviembre de 2020, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra	6394	26/11/2020	Transferencia a favor del Consorcio	248 963,93	Pago a cuenta
3 Adicional y Deductivo n.º 01 Noviembre 2019 (Apéndice n.º 100)	Carta 044-2019-CSR/RL (Apéndice n.º 206) ¹³⁸ , de 05 de octubre de 2019 Informe n.º 03 del adicional y deductivo de obra n.º 01, del residente (Apéndice n.º 100) Johnny Richard Espinoza Mantilla	Carta 040-2019 CSD (Apéndice n.º 207) ¹³⁹ , de 10 de diciembre de 2019. Informe n.º 024-2019-ECGI/JS (Apéndice n.º 208), de 08 de diciembre de 2019, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión de Obra.	Memorándum n.º 2979-2019-REGION ANCASH/GRI (Apéndice n.º 209), 20 de diciembre de 2019, de Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura Informe n.º 2202-2019-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.º 210) de 20 de diciembre 2019, de Carlos Andrés Palacios Meza, Sub Gerente de Supervisión y	7972-2019	27/12/2019	Trasferencia a favor del consorcio.	70 390,75	Pago a cuenta

¹³⁸ Recibida el 07 de diciembre de 2019.

¹³⁹ Recibida el 10 de diciembre de 2019.

Val.	Del Consorcio San Ramon Peruinsa	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
			Liquidación de Obras. Informe n.° 047-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.° 211), de 19 de diciembre de 2019, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, coordinador de obra.					
4 Adicional y Deductivo n.° 01 Diciembre 2019 (Apéndice n.° 101)	Carta n.° 047-2019-CSR/RL (Apéndice n.° 212) de 30 de diciembre de 2019	Carta 045-2019 CSD (Apéndice n.° 213) de 30 de diciembre de 2019 Informe n.° 030-2019-ECG/JS (Apéndice n.° 214) de 30 de diciembre de 2019, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión	Memorándum n.° 3098-2020-GRA/GRI (Apéndice n.° 215) de 30 de diciembre de 2019, de Pedro Miguel Velezmore Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura Informe n.° 2265-2019-GRA-GRI/SLSLO (Apéndice n.° 216) de 30 de diciembre de 2019, de Carlos Andrés Palacios Meza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Informe n.° 058-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.° 217) 30 de diciembre de 2019, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra	980	18/02/2020	Transferencia a favor del Consorcio	72 688,81	Pago a cuenta
5 Adicional y Deductivo n.° 01 Enero 2020 (Apéndice n.° 102)	Carta n.° 008-2020-CSR/RL (Apéndice n.° 218) sin fecha.	Carta 012-2020 CSD (Apéndice n.° 219) de 18 de febrero de 2020. Informe n.° 008-2020-ECG/JS (Apéndice n.° 220) de 15 de febrero de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión	Memorándum n.° 0492-2020- GRA/GRI (Apéndice n.° 221) de 25 de febrero de 2020, de Pedro Miguel Velezmore Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura Informe n.° 322-2019-GRA-GRI/SLSLO (Apéndice n.° 222) de 25 de febrero de 2020, de Carlos Andrés Palacios Meza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras	1561	05/03/2020	Transferencia a favor del Consorcio	13 186,21	Pago a cuenta

Val.	Del Consorcio San Ramon Peruinsa	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.º	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
			Informe n.º 027-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.º 223) de 21 de febrero de 2020, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra					
6 Adicional y Deductivo n.º 01 Febrero 2020 (Apéndice n.º 103)	Carta n.º 012-2020-CSRP/RL (Apéndice n.º 159) de 4 de setiembre de 2020 Informe 008-2020-JEM/RO (Apéndice n.º 103), del residente Johnny Richard Espinoza Mantilla.	Informe n.º 029-2020-ECG/JS (Apéndice n.º 161) de 23 de setiembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión Carta 028-2020 CSD (Apéndice n.º 162) ¹⁴⁰ , de 14 de setiembre de 2020, Edison Franklin Gomez Trujillo, representante legal común. Informe n.º 017-2020-ECG/JS (Apéndice n.º 163), de 04 de setiembre de 2020, Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión de Obra.	Informe n.º 1487-2020-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.º 165) de 27 de octubre de 2020, de Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Informe n.º 154-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.º 166) de 27 de octubre de 2020, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra	5853	05/11/2020	Transferencia a favor del Consorcio	34 447,92	Pago a cuenta
7 Adicional y Deductivo n.º 01 Marzo 2020 (Apéndice n.º 104)	Carta 018-2020-CSRP/RL (Apéndice n.º 167), sin fecha Informe 009-2020-JEM/RO (Apéndice n.º 104), del residente Johnny Richard Espinoza Mantilla.	Carta 035-2020 CSD/RL (Apéndice n.º 168) de 14 de setiembre de 2020, presentada el 30 de setiembre de 2020 ante Secretaría General de la Entidad, mediante el cual, solicitó se devuelva la referida valorización al contratista.	Memorándum n.º 2495-2020-REGION ANCASH/GRI (Apéndice n.º 172) de 29 de octubre de 2020, de Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura Informe n.º 1486-2020-GRA-GRI/SGSLO	5856	05/11/2020	Transferencia a favor del Consorcio	10 796,21	Pago a cuenta

¹⁴⁰ Recibida el 14 de setiembre de 2020.

Val.	Del Consorcio San Ramon Peruinsa	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
   8 Adicional y Deductivo n.° 01 Agosto 2020 (Apéndice n.° 105)		Informe n.° 031-2020-ECG/JS (Apéndice n.° 169) de 23 de setiembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión Carta 030-2020-CSD (Apéndice n.° 170), de 14 de setiembre de 2020 Informe n.° 019-2020-ECG/JS (Apéndice n.° 171), de 04 de setiembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión.	(Apéndice n.° 173) de 27 de octubre de 2020, de Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Informe n.° 155-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.° 174) de 27 de octubre de 2020, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra					
		Carta n.° 027-2020-CSR/RL (Apéndice n.° 120) de 16 de noviembre de 2020 Informe n.° 08 del adicional de obra n.° 01. (Apéndice n.° 105)	Carta n.° 041-2020-CSD/RC (Apéndice n.° 121) de 18 de noviembre de 2020, presentada ante Secretaria General de la Entidad. Informe n.° 032-2020-ECG/JS (Apéndice n.° 122) de 16 de noviembre de 2020, de Erick Castro Gutiérrez, jefe de Supervisión Informe n.° 1760-2020-GRA-GRI/SGSLO (Apéndice n.° 124) de 24 de noviembre de 2020, de Edwin Joel Pajuelo Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Informe n.° 182-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE (Apéndice n.° 125) de 20 de noviembre de 2020, de Elvin Erasmo Calonge Angulo, Coordinador de Obra	6395	01/12/2020	Transferencia a favor del Consorcio	375 320,58	Pago a cuenta

Fuente: Valorizaciones n.° 7, 8, 9, 10, 11 y 12 (Apéndice n.° 133, 134, 135, 136, 137 y 113) del expediente técnico contractual y Valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (Apéndice n.° 100, 101, 102, 103, 104 y 105) del expediente técnico del adicional con deductivo de obra n.° 01.

Elaboración: Comisión auditora.

Respecto a la penalidad máxima por mora, es importante señalar que ella se encuentra contemplada en la liquidación de cuentas del contrato n.° 100-2018-GRA (Apéndice n.° 106) aprobado con Resolución General Regional n.° 00149-2022-GRA/GRI (Apéndice n.° 107) de 17 de mayo de 2022, por el monto de S/517 490,86 ante el incumplimiento del plazo contractual.

Finalmente, es importante hacer hincapié que la Obra se concibió con la finalidad que la enseñanza educativa en el distrito de Taucá se brinde con infraestructura adecuada, en ambientes sin riesgos, y así los alumnos puedan acceder a la nueva enseñanza de la jornada escolar completa; no obstante, debido a los hechos comentados, más aun considerando que la Obra se encuentra inconclusa y en abandono, de lo verificado en la visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, se observó las condiciones de la infraestructura donde actualmente los alumnos de la II.EE. vienen desarrollando sus clases, utilizando aulas prestadas del CETPRO y aquellas aulas que no fueron demolidas de la misma II.EE., las cuales no cumplen las condiciones de confort para la población estudiantil; además se encuentran utilizando, un baño provisional que resulta insuficiente para el alumnado, además de no estar diferenciado para niños y niñas.

La situación mencionada también fue expuesta por el director de la Institución educativa, señor **Ciro Lozano**, a través del oficio n.° 025-2024-ME/RA/DREA/UGEL-P/IE S.D.G-D (**Apéndice n.° 224**) de 02 de mayo de 2024, donde indicó lo siguiente:

"(...)

2.- Debo informar que las **clases se viene impartiendo en 02 locales** (uno perteneciente al **CETPRO**¹⁴¹ y el otro que pertenece a la misma IE y que no fue demolido). Debo aclarar que en un inicio las clases fueron en el local de primaria por 15 días (turno tarde). Pero por motivo de que tenemos alumnos promedio de 40% de caseríos (1 hora de distancia aproximadamente) y la salida era 6.15 p.m. por seguridad de los estudiantes no era factible contar con dicho turno.

A partir de marzo del año 2019 se solicitó el local del CETPRO, (solo cuenta con 04 aulas utilizables) en calidad de préstamo, para ocupar dichas aulas en el turno de la mañana y como existía 10 secciones se tuvo que dividir dichas aulas en 02 y PRONIED nos proporcionó 02 módulos. Después de la pandemia se dispuso el distanciamiento a más de 1 metro la carpeta una de otra, por lo que tuvimos que sacar la separación que se había puesto en las aulas y volverlas nuevamente en una sola. Por esta razón es que tuvimos que tomar la decisión de volver 03 aulas al local anterior que no había sido demolida y que la empresa había abandonado. **Ahora contamos con 09 aulas (06 en el CETPRO y 03 en el local antiguo).**

También debo aclarar que cuando regresamos al trabajo después de los 02 años de pandemia, el local donde estaban construyendo la empresa, lo había dejado abandonado, y nuestra IE. cuenta con enseres de valor en dicho local que no se había demolido, **por lo que hicimos nuevamente uso de nuestro local, por la necesidad de que nos faltaba 03 ambientes para nuestros estudiantes y salvaguardar los bienes del colegio.** Acompaño fotos de los locales donde por el momento impartimos nuestro trabajo".

Así también, mediante Oficio n.° 121-2024-MDT-TAUCA/ALC (**Apéndice n.° 225**)¹⁴², de 02 de mayo de 2024, donde adjunta el Informe n.° 33-2024-DC-MDT/PDV (**Apéndice n.° 226**), de 02 de mayo de 2024, el jefe de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Taucá, **Pedro Moreno Verástegui**, indicó:

(...) las estructuras construidas desde el año 2018 no cuentan con las condiciones mínimas de habitabilidad para la población estudiantil; en la inspección ocular que se realizó los módulos no cuentan puertas, ventanas, sin mobiliario, no cuenta con

¹⁴¹ Centro de Educación Técnico Productivo.

¹⁴² Recibida el 06 de mayo de 2024, por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash.

espacios pintados, más bien en las paredes y los techos ha comenzado aparecer eflorescencia a consecuencia de la humedad expuesta por varios años, ha presentado fisuras, grietas en los muros, se recalca que los baños del auditorio en una columna ha presentado una fisura que posiblemente sea un daño estructural a la columnas. Además, se informa que no cuenta con instalaciones eléctricas que las instalaciones en los tomacorrientes y las luminarias se encuentran actualmente expuestas.

Con respecto a las instalaciones sanitarias en la inspección, se visualizó que los baños ejecutados por la obra "(...)", CUI N.º 2403979. Se encuentran sin acabados y no tienen uso, **bajo esa necesidad primordial la dirección de la I.E. SANTO DOMINGO DE GUZMÁN**, se vio en la obligación de poder implementar un baño provisional que no cumple las condiciones de confort para la población estudiantil, además aquella construcción provisional es usada tanto para los varones y damas, recalcando que la I.E. tiene una capacidad de alumnos matriculados de 160 aproximadamente.

Bajo tal sustento se concluye que actualmente la ejecución de la obra (...), que se encuentra actualmente abandonada no cumple las condiciones de habitabilidad para los estudiantes y puede ser muy vulnerable para los estudiantes y puede ser muy vulnerable para los estudiantes para su seguridad, confort y salud (...)"

Por consiguiente, pese a que el objetivo del Estado de crear infraestructura que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad que repercuta positivamente en los logros de aprendizaje, en el distrito de Taucallo se ve imposibilitado debido a que la obra ejecutada en la II.EE. se encuentra en abandono, inconclusa, con deficiencias estructurales y sin condiciones de habitabilidad. Sumado al hecho que la población estudiantil se ha visto reducida, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N.º 34
N.º DE ALUMNOS DEL 2017 AL 2024

Grado	N.º DE ALUMNOS							
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Primero	32	41	40	21	34	31	35	29
Segundo	36	34	33	41	20	35	32	36
Tercero	37	37	36	33	37	19	31	31
Cuarto	37	39	30	36	26	38	15	30
Quinto	34	35	36	28	31	30	38	29
Total	176	186	175	159	148	153	151	155

Fuente: ESCALE y nóminas de alumnos remitidas con el Oficio n.º 025-2024-ME/RA/DREA/UGEL-P/IE.S.D.G-D (Apéndice n.º 224), de 2 de mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos, han vulnerado la siguiente normativa:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 07 de enero de 2017.

"TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 10.- Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

(...)"



- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017.

"TÍTULO III

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

DEL REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 14.- Sistema de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

25.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
- b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad

(...)



CAPÍTULO II ORGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
- Experiencia del postor.

La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas que se convoquen con esta modalidad.

28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

28.4. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato conforme a lo previsto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley.

28.5. El área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, debiendo dicha decisión encontrarse debidamente sustentada. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia.

"TÍTULO IV MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro

42.1. El otorgamiento de la buena pro en acto público se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.

42.2. El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de



otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Adicionalmente, se puede notificar a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso.

(...)

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

43.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. (...)

(...)

43.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

43.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)"

Artículo 45.- Publicidad de las actuaciones

La evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro deben constar en actas debidamente motivadas, las mismas que deben ser publicadas en el SEACE en la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

(...)

CAPÍTULO II LICITACIÓN PÚBLICA

(...)

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases.

(...)

54.2. El comité de selección evalúa la oferta económica de conformidad con lo establecido en el artículo 47, de ser el caso.

(...)

54.6. En el caso de obras, para determinar la oferta con mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, el comité de selección evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) a la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas que quedan en competencia, incluyendo el valor



referencial, y otorga a las demás ofertas puntajes, según la siguiente fórmula:

Donde:

i = Oferta.

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar.

O_i = Precio i .

O_m = Precio de la oferta más próximo al promedio de ofertas válidas incluido el valor referencial.

PMP = Puntaje máximo del precio.

En el supuesto de que dos o más ofertas obtengan el mismo puntaje, obtiene el mejor orden de prelación aquella oferta más cercana por debajo del promedio.

En caso de empate en puntaje y en oferta económica, el orden de prelación se determina por sorteo.

(...)

Si dos (2) o más ofertas empatan, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

54.7. Para la aplicación del sorteo se requiere la participación de notario o juez de paz y la citación oportuna a los postores que hayan empatado, pudiendo participar en calidad de veedor un representante del Sistema Nacional de Control.

Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."

(...)

Artículo 56.- Otorgamiento de la buena pro

Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

(...)

"TÍTULO VI EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I DEL CONTRATO

Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución



contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.
(...)

CAPÍTULO III INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(...)

Artículo 134.- Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

Artículo 135.- Causales de resolución

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)

Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días.

En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las



obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.
(...)

CAPÍTULO IV MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

(...)

CAPÍTULO VII OBRAS

(...)

Artículo 154.- Residente de obra

154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

154.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

154.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar."

(...)

Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos

(...)

Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor



160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso a la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

(...)

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

(...)

Artículo 164.- Anotación de ocurrencias

(...)

164.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

(...)

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5)



días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(..)

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.



(...)

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Artículo 174.- Intervención económica de la obra

La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.

La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia

del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del Servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos retándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a



la Entidad.

En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes,

de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado

debidamente sustentados.

(...)

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 177.- Resolución del Contrato de Obras

(...)

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta,



documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

(...)

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

(...)



Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

- **Calendario de avance de obra valorizado:** El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las



Bases o en el contrato.

- **Cuaderno de obra:** El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.
- **Especificaciones técnicas:** Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones.
- **Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
- **Liquidación de contrato:** cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.
- **Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
- **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.
- **Valorización de una obra:** Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.



- **Decreto Supremo n.º 011-79-VC, aprobado con Decreto Ley N.º 21825, de 29 de marzo de 1979**

(...)

"Artículo 7

(...)

D) Normas para obras con adelantos específicos para materiales

El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente, por el saldo bruto de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del presupuesto base.

En caso que se otorguen posteriores adelantos específicos para el mismo elemento representativo, deberá verificarse en estos, incluyendo el saldo de los adelantos específicos anteriores que cumplan con lo establecido en el párrafo precedente.

- **Norma G.030 "Derechos y responsabilidades", aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda de 20 de mayo de 2006.**

(...)

Capítulo III – De los profesionales responsables del proyecto

Sub - capítulo I – Disposiciones generales

Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.

(...)

Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

(...)

Artículo 16.- Los Profesionales Responsables del Proyecto, tienen derecho a supervisar la ejecución de las obras que proyecten, con el fin de verificar que se está cumpliendo con los diseños y especificaciones establecidas por ellos, existiendo o no un contrato específico sobre la materia.

(...)

Sub - capítulo IV – Del Ingeniero Civil

Artículo 20.- El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismo resistente. Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe.

(...)

Capítulo IV – De las personas responsables de la construcción

(...)

Sub - capítulo II – Del constructor

(...)

Artículo 26.- El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.

(...)

Sub - capítulo III - Del profesional responsable de obra

Artículo 28.- Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado (...)"



(...)

- Norma GE.030 “Calidad de la construcción” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006.

(...)



Artículo 1.- El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.

(...)

Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.

El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.

(...)



- Norma CE.020 Suelos y Taludes, incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 017-2012-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de junio de 2016.

(...)

5. GLOSARIO

(...)

5.5. BANQUETAS

Sección geométrica resultante, construida a intervalos, que permite reducir el ángulo efectivo del talud protegiéndolo contra la infiltración y la erosión.

(...)

- Norma IS.010, Instalaciones Sanitarias incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 017-2012-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio de 2016.

“1. GENERALIDADES

(...)

1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES



(...)

c) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado en coordinación con el proyectista de arquitectura, para que se considere oportunamente las condiciones más adecuadas de ubicación de los servicios sanitarios, ductos y todos aquellos elementos que determinen el recorrido de las tuberías así como el dimensionamiento y ubicación de tanque de almacenamiento de agua entre otros; y con el responsable del diseño de estructuras, de tal manera que no comprometan sus elementos estructurales, en su montaje y durante su vida útil; y con el responsable de las instalaciones electromecánicas para evitar interferencia.

(...)

Y Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

(...)

TÍTULO I Del régimen jurídico de los actos administrativos

CAPÍTULO I De los actos administrativos

(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

(...)"

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto



administrativo.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado.

6.4 No precisan motivación los siguientes actos:

6.4.1 Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento.

6.4.2 Cuando la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros.

6.4.3 Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única.

(...)"

- Directiva n.º 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, aprobada con Resolución n.º 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003.

"(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

2. La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

(...)

c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna.

(...)"

- Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, de 23 de enero de 2019.

"(...)

CAPÍTULO V

FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

SUB-CAPÍTULO I DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJEUCIÓN DE INVERSIONES

(...)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la



declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

(...)

- Control de calidad del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 18-2019-MTC/14, de 3 de junio de 2016.

**"ANEXO N.º 2
CONTROL DE CALIDAD**

(...)

Pavimento de concreto hidráulico

(...)

Requerimientos de construcción

(...)

Defectos a edades tempranas

Si una losa presenta una sola fisura, paralela o perpendicular a una de las juntas, el Supervisor podrá autorizar la recepción provisional del pavimento, sólo si dicha fisura permite ser sellada efectivamente. Dicho sello será efectuado a cuenta, costa y riesgo del Contratista. En caso que el fisuramiento continúe, el Supervisor debe disponer el cambio del paño, previa demolición. Si se presentan fisuras de otra naturaleza, como las de esquina, el Supervisor deberá ordenar su demolición y reconstrucción. Todas las operaciones a que haya lugar, correrán por cuenta del Contratista. Si a causa de un aserrado prematuro se presentan descascaramientos en las juntas, deberán ser reparados por el Contratista, a su costo, con un mortero de resina epóxica aprobado por el Supervisor"

- Contrato n.º 100-2018-GRA, 06 de noviembre de 2018.

(...)

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **LA CONTRATACIÓN PARA LA EJEUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN CENTRO POBLADO DE TAUCA – DISTRITO DE TAUCA – PROVINCIA DE PALLASCA – REGIÓN ANCASH – 2403979**, siendo que el proveedor oferta los siguientes profesionales como personal clave:

N.º	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	C.I.P. – CPC. – CLAD
1	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	JOSE PEDRO ISMAEL QUEVEDO VELA	07201456	040502
2	INGENIERO ASISTENTE	FELIPE NONTOL IPARRAGUIRRE	32988354	12756
3	ESPECIALISTA EN SUELOS	ROLANDO EDGAR MONTES LOPEZ	32949043	144413
4	ESPECIALISTA	EDILBERTO VALDEZ	08208350	010312

	ESTRUCTURAL	MEDINA		
5	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	JAVIER ENRIQUE SOTELO MONTES	31601882	45814
6	MAESTRO DE OBRA	VICTOR HUGO CAILLAHUA NAVEROS	25331842	

(...)

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN"

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Doscientos Cuarenta (240) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases y en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados

(...)

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES"

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N.º	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	(...)	(...)	(...)
11	CAMBIO DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO RESIDENTE DE OBRA Y/O ASISTENTE DE RESIDENTE	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada	Según informe del supervisor o Inspector.



PENALIDADES			
N.º	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	DE OBRA Cuando se realice el cambio del profesional propuesto y no cumpla los requisitos que exima de la penalidad.	profesional reemplazado.	
(...)			

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.
(...)

"CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO"

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 04-2018-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán, Centro Poblado de Taucá – distrito de Taucá – provincia de Pallasca – región Ancash – C.U.I. n.º 2403979".

"SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"

CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.11. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

(...)

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos, considerando la ponderación establecida en el numeral 2.3 del Capítulo II y en el Capítulo IV de la sección específica de las bases.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le asigna cien (100) puntos a la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas que quedan en competencia, incluyendo el valor referencial y otorga a las demás ofertas puntajes, según la siguiente fórmula:

(...)

En el supuesto de que dos o más ofertas obtengan el mismo puntaje, obtiene el mejor orden de prelación aquella oferta más cercana por debajo del promedio.

En caso de empate en puntaje y en oferta económica, el orden de prelación se determina por sorteo.

1.12. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores



que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.

1.14. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la evaluación y calificación.

CAPÍTULO III: DEL CONTRATO

(...)

3.6. RESIDENTE DE OBRA

(...)

Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)

3.8. CUADERNO DE OBRA Y ANOTACIÓN DE OCURENCIAS

(...)

En el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor según corresponda por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

3.12. PENALIDADES

(...)

3.12.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.



Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

"SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.6. ADELANTOS

(...)

2.6.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de quince (15) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de cinco (5) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

"CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

2. FINALIDAD

Brindar y Dotar de una adecuada infraestructura para la educación de la población de la zona de esa forma brindar un servicio adecuado que beneficiará directamente a la Población del Distrito de Taucá Provincia de Pallasca.

(...)

4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

4.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- **Replanteo**

El Contratista deberá realizar el replanteo de los proyectos definitivos, documentando los puntos que resulten de importancia para la buena ejecución de la obra.



- **Límites del Proyecto**

Los límites del proyecto están definidos por la línea imaginaria que incluya los requerimientos del proyecto en el Expediente Técnico.

(...)

4.10. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

El Contratista es exclusivamente responsable de la ejecución y conservación de la obra objeto del presente contrato y de las faltas que en ellas pudieran notarse, sin que le exima de responsabilidad la circunstancia de que la Supervisión de obra haya examinado y reconocido la obra durante su construcción o los materiales empleados, ni que las distintas partes de obra hayan sido incluidas en las mediciones o certificaciones parciales.

Si la obra no se sujetara estrictamente a los planos y demás documentos del proyecto, si los materiales utilizados no fueran de la calidad requerida, si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada.

Los gastos de estas operaciones serán a cuenta del Contratista salvo en el caso de que se hubieran realizado en base a sospechas de la Supervisión de obra de existir vicios ocultos y éstos no pudieran ser comprobados.

(...)

4.11. CONSERVACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA

El Contratista está obligado no sólo a la correcta ejecución de la obra, sino también a la conservación de ésta, a su costo, hasta la finalización de dicha ejecución.

La responsabilidad del Contratista por faltas que en la obra pudieran advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban tanto a una defectuosa construcción imputable al Contratista como a una indebida conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conformes por la Supervisión, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del periodo de vigencia del contrato.

Asimismo, queda obligado a señalar las obras objeto del contrato, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente. Los gastos que origine la señalización se abonarán en la forma que se establezca en el proyecto; en su defecto serán de cuenta del contratista.

El Contratista cumplirá las órdenes que reciba de la Supervisión acerca de la instalación de señales complementarias o modificación de las ya instaladas. Será directamente responsable de los perjuicios que inobservancia de las citadas normas y órdenes pudieran causar.

En caso de que fuese necesaria la realización de trabajos nocturnos estos deberán ser previamente autorizados por el Supervisor de Obra y realizados solamente en las unidades de obra que él indique. El Contratista deberá instalar los equipos de iluminación, del tipo e intensidad que el Supervisor ordene y mantenerlos en perfecto estado mientras duren los trabajos nocturnos.

(...)



4.12. SEGURIDAD DE OBRA

El ejecutor tomará todas las medidas de seguridad que sean necesarias para proteger la vida y salud del personal de la obra, durante la ejecución de la misma, la cual deberá implementarse de tal manera que se den todas las condiciones necesarias para evitar accidentes. Las medidas de seguridad deben abarcar desde las labores de difusión de los desvíos hasta los avisos preventivos en el sitio de la obra.

El ejecutor designará el personal responsable de la seguridad de todos los trabajos, quién a su vez dispondrá de todos los equipos y elementos necesarios para otorgar la seguridad conveniente.

Durante las diversas etapas de la construcción, las obras se mantendrán, en todo momento, en perfectas condiciones.

El Contratista deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios, y a las Instrucciones complementarias que se dicten por el Supervisor de obra. En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias y será responsable de evitar la propagación de los que se requieran para la ejecución de las obras, así como de los daños y perjuicios que puedan producir.

4.13. CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El Contratista está obligado a realizar las visitas técnicas, mediciones y cualquier actividad, en estricta conformidad a las normas de Medio Ambiente ISO 14001

El Contratista deberá cumplir con la normatividad legal, sobre Medio Ambiente de aplicación en su actividad.

(...)

5. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

5.1 REQUISITOS DEL PROVEEDOR

✓ REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL POSTOR

El postor deberá ser una persona natural o jurídica, debidamente El postor deberá ser una persona natural o jurídica, debidamente constituida el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP), en el capítulo ejecutor de obras debiendo tener la capacidad individual o en consorcio por el monto del valor referencial o superior; del mismo modo, deberá acreditar su experiencia en la ejecución de obras iguales y/o similares.

OBRAS SIMILARES: Se considerará obra similar a aquellas ejecutadas con entidades del sector público y privado en general, las que han tenido como finalidad la ejecución de obras tales como: Construcción, Reconstrucción, Ampliación, Mejoramiento o Rehabilitación de Edificaciones Públicas o Privadas de infraestructuras educativas y/o edificaciones en general.

(...)



6. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN

6.1 ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES

(...)

ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de quince (15) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de cinco (5) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

6.5 PRUEBAS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD

El costo de pruebas y controles de calidad, de materiales y ejecución de trabajos, será por cuenta exclusiva del Contratista, las cuales se efectuarán en laboratorios externos de Universidades y/o instituciones, debidamente inscritos en INDECOPI.

El tipo y cantidad de las Pruebas y Análisis están indicados en el Expediente Técnico, de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas conexas, así como aquellas que el supervisor considere necesarias, para alcanzar una obra con calidad y la eficiencia requerida.

El Contratista está obligado a presentar ante LA REGIÓN, los certificados de calidad expedidos por los organismos competentes, de los materiales e insumos empleados en la construcción de la obra, teniendo en cuenta la siguiente consideración: Materiales e Insumos Nacionales, Certificación de Calidad expedida por laboratorio dando cuenta de la Norma Técnica Nacional INDECOPI vigente o su análoga extranjera autorizada por INDECOPI, en el caso de Materiales e Insumos Importados.

Durante la ejecución de la obra, el contratista realizará las pruebas y ensayos necesarios de los trabajos realizados, de conformidad a lo dispuesto en las normas técnicas nacionales, las mismas que serán comparadas con los resultados de los ensayos obtenidos por el supervisor de obra. No se admitirán pruebas realizadas en forma conjunta, tampoco cuando el contratista y el supervisor contraten un mismo laboratorio.

El contratista no se podrá pasar de una partida a otra de la obra, mientras no se cuente con la respectiva conformidad de los resultados de los ensayos por parte del Supervisor de Obra.

(...)

6.7 PENALIDADES

(...)

Otras Penalidades:



PENALIDADES			
N.º	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
11	<p>CAMBIO DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO RESIDENTE DE OBRA Y/O ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA</p> <p>Quando se realice el cambio del profesional propuesto y no cumpla los requisitos que exima de la penalidad.</p>	<p>Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada profesional reemplazado.</p>	<p>Según informe del supervisor o Inspector.</p>
(...)			



3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

(...)

B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

- **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**
Ing. Civil y/o arquitecto titulado.
- **ESPECIALISTA EN SUELOS**
Ingeniero civil y/o geólogo, titulado.

(...)

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

- ✓ Con Sesenta (60) meses efectivos como Residente y/o Supervisor y/o Inspector; en obras iguales y/o similares, Del personal clave requerido Como **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**.
- ✓ Con Treinta y Seis (36) meses efectivos como Especialista en Suelos y/o Especialista en mecánica de suelos y/o ingeniero de mecánica de suelos y/o Ingeniero de suelos y/o Especialista en Mecánica de suelos y geotecnia, en la ejecución de obras en General, del personal clave requerido como **ESPECIALISTA EN SUELOS**.

(...)

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

(...)

EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras en general, Durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un Máximo de diez (10) contrataciones.

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)

- Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 0151-2018-GRA/GRI, de 17 de julio de 2018.

(...)

"MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

10.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

(...)

Capítulo 3 HIGIENE Y SEGURIDAD

Art. 1: Organización

(...) la Contratista presentar a la Inspección los siguientes planes y programas, desarrollados de conformidad a las Especificaciones Técnicas Contractuales, Normas y Disposiciones vigentes en la materia.

- Programa de Control Ambiental.
- Programa de Reducción de los Efectos Ambientales
- Programa para la Higiene, Seguridad, Señalización y Control del Tránsito
- Plan de las Instalaciones – Servicios Provisorios para la Construcción
- (...)

Art. 4: Equipos y Elementos de Protección Personal

(...)

Art. 5: Disposiciones Básicas en el uso de Vehículos y Maquinarias

(...)

Art. 9: Señalización y Balizamiento

(...)

Art. 11: Pago

El total de las tareas que realice el Contratista, para dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el presente capítulo, no recibirá pago alguno, considerándose su compensación total incluida en los gastos generales de la obra. Asimismo, el tiempo que le demande no será



considerado como causal de prórroga del plazo de obra contractual.
(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESTRUCTURAS

(...)

02. TRABAJOS PRELIMINARES

(...)

02.03 TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO

(...)

02.03.02 TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA

Descripción

Comprende el replanteo de los planos en el terreno y nivelado fijando los ejes de referencia y las estacas de nivelación.

Se marcará los ejes y a continuación se marcará las líneas del ancho de las cimentaciones en armonía con los planos de Arquitectura y Estructuras, estos ejes deberán ser aprobados por el Ingeniero, antes que se inicie con las excavaciones.

Método de ejecución

Se practicará el trazo y replanteo de los diversos elementos de la estructura de acuerdo a los detalles indicados en los planos y según las indicaciones del supervisor – de ser el caso-. Se deberá tener especial cuidado en reflejar en la obra, las dimensiones de las secciones especificadas en planos para cada uno de los diversos elementos.

Control

La supervisión, mantendrá un control estricto y permanente durante la ejecución de la obra a fin de garantizar el fiel cumplimiento en la zona de trabajo, de las ubicaciones y medidas definidas para cada elemento de la estructura, debiendo ser rechazadas aquellos que no cumplan con tal cometido.

Método de medición

La unidad de medida será el (m²) de área trazada y replanteada – área considerada dentro de los límites del trazo.

Forma de pago

El pago de estos trabajos se hará por metro cuadrado, cuyos precios unitarios se encuentran definidos en el presupuesto. El supervisor velará porque ella se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación.

03. MOVIMIENTO DE TIERRAS

03.01 EXCAVACIONES

03.01.01 EXCAVACIÓN MASIVA CON EQUIPO PESADOS

Descripción

Comprende la ejecución de trabajos de corte, que se realizan en las áreas del terreno y que se hará con la ayuda de maquinaria pesada que se considere adecuada, previamente coordinada con la supervisión.

(...)

Método de ejecución

La excavación se ejecutará con maquinaria pesada, de manera de alcanzar las líneas rasantes y/o elevaciones indicadas en los planos.

Las profundidades de excavación aparecen indicadas en los planos, pero podrán ser modificadas por la Entidad, en caso de considerado necesario cuando los materiales encontrados, no sean los apropiados tales como terrenos sin compactar o terrenos con material orgánico objetable, desechos u otros materiales inapropiados.



(...)

08. MUROS Y TABIQUES

(...)

08.02 MURO DE K.K. DE ARCILLA 18 H (0.9x0.13x0.24) AMARRE DE SOGA

Descripción:

Los muros se harán con ladrillo de arcilla tipo IV, hechos a máquina y cocidos uniformemente los que se unen entre sí por medio del mortero.

(...)

Método de ejecución:

(...)

Albañilería

La ejecución de la albañilería será prolija. Los muros quedarán perfectamente aplomados y las hiladas bien niveladas, guardando uniformidad en toda la edificación.

(...)

Resumiendo, el asentado de los ladrillos en general, será hecho prolijamente y en particular se pondrá tención a la calidad de ladrillo, a la ejecución de las juntas, al aplomo del muro y perfiles de derrames, a la dosificación, preparación y colocación del mortero, así como la limpieza de las caras expuestas de los ladrillos. Se recomienda el empleo del escantillón.

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARQUITECTURA

(...)

09. REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS

09.01 TARRAJEO EN INTERIORES MEZCLA 1:5 CEM-HOR E=1.5CM.

GENERALIDADES

Comprende a los trabajos de acabados factibles de realizar en paramentos, vigas, columnas, placas, etc., proporciones definitivas de mezcla con el objeto de presentar una superficie de protección, impermeabilización y al tener un mejor aspecto de los mismos. Todos los revestimientos se ejecutarán en los ambientes indicados en los cuadros de acabados y/o planos de detalle.

(...)

UNIDAD DE MEDIDA:

La unidad de medida para el pago es el metro cuadrado (m²).

FOMRA DE PAGO:

De acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, la cantidad determinada según la unidad de medición, será pagada al precio unitario y dicho pago constituirá compensación total por el costo de materiales, equipos, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

11. PISOS Y PAVIMENTOS

(...)

11.02 PISO DE CEMENTO

11.03 PISO DE CEMENTO PULIDO DE 2"



11.04 PISO DE ALFOMBRA EN AUDITORIO

Esta partida comprende piso de cemento pulido que se colocará en los diferentes ambientes indicados en los respectivos planos.

El cemento a usar será cemento Portland tipo I normal y cumplirán especificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y lo indicado en OBRAS DE CONCRETO.

Las sub rasantes deberán de prepararse previamente limpiándolas y nivelándolas.

Las mezclas utilizadas en el piso, así como las dimensiones están especificadas en los planos.

Una vez vertida la mezcla sobre el área de trabajo, la regla de madera deberá emparejar y apisonar (2 hombres) logrando así una superficie plana, rugosa y compacta.

El acabado del piso pulido se hará con una pasta de cemento y con plancha de metal dejando cierta aspereza antideslizante y marcándose bruñas especiales cada metro en sentido longitudinal y transversal.

Se debe controlar que el concreto que se coloque en obra de e cumplir con las siguientes características:

Tener una resistencia de rotura a la compresión determinada por las especificaciones y que se prueba mediante testigos o probetas cilíndricas.

Consistencia y trabajabilidad para su puesta en obra. Lo que se prueba mediante ensayos de asentamiento.

El asentamiento de las mezclas estará comprendido en los siguientes límites:

De 4 a a6 cm. Cuando se trate de mezclas que deban compactarse mediante procedimiento manual.

De 2 a 4 cm. Cuando la mezcla deba compactarse utilizando vibración mecánica de alta frecuencia.

Proporción de agregado fino, lo menos posible respecto al total de agregados (fino más grueso) de la mezcla, de manera que permita obtener la trabajabilidad deseada.

Dosificación del concreto, con proporciones de cemento, hormigón y agua necesarias para cumplir con las exigencias especificadas.

13. CONTRAZÓCALOS

(...)

13.02 CONTRAZÓCALO DE CEMENTO SIN COLOREAR DE H=0.60m

Descripción:

Se entiende como Contrazócalo, el remate inferior de un parámetro vertical como elemento de protección contra la humedad y posibles golpes. En forma convencional se considera Contrazócalo todo zócalo cuya altura es inferior a 50 cm.

(...)

FORMA DE PAGO

La unidad de medida para el pago es metro lineal.

(...)

- Plano A-01 "Arquitectura Plano General"
- Plano A-02 "Arquitectura Pabellón, aulas y comedor, Plano primer piso – Plano segundo piso"
- Plano A-05 "Arquitectura Auditorio: Plantas – Cortes Elevaciones"

- Expediente Técnico del adicional de obra n.º 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la Institución Educativa"



Santo Domingo de Guzman centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA-GGR, de 16 de setiembre de 2019.

2.0. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

01. ESTRUCTURAS

(...)

01.02. CONSTRUCCIÓN DE LOSAS DEPORTIVAS, RAMPAS Y VEREDAS

01.02.01. MOVIMIENTO DE TIERRAS

(...)

01.02.01.02. NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL DE BASE E=0.10 M.

Descripción

Consiste en preparar el terreno adecuadamente para realizar la compactación del terreno. La preparación del terreno se realizará tomando en cuenta la densidad máxima y humedad óptima obtenidas de los ensayos Proctor realizados.

(...)

Método de ejecución

El método de ejecución para este tipo de trabajo consiste en aplicar capas sucesivas del material del terreno, compactado con un pisón manual o con máquina el número de veces que se estime conveniente, **hasta lograr el nivel establecido en el plano.**

(...)

01.02.02 LOSA DEPORTIVA – CAMPO DE VOLEY

(...)

01.02.02.03. JUNTA ASFÁLTICA DE 1"

Son elementos que rellenan la separación entre elementos estructurales no integrados en los pisos, las cuales serán rellenas con una mezcla de asfalto y arena mezclados al caliente.

DESCRIPCIÓN

Los trabajos consisten en realizar un vaciado de concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ en los espacios destinados a la losa de concreto, previo encofrado de los mismos.

(...)

EJECUCIÓN

Consiste en realizar una mezcla de la arena y el asfalto en caliente en una fogata, que permita llegar a la temperatura óptima, luego se procederá a rellenar las juntas con la mezcla, procediendo a golpear con un taco de madera para que la mezcla sea más uniforme en las juntas.

CONTROL

(...)

Control de ejecución

Se deberá controlar la colocación según lo especificado en los planos y por ningún motivo se permitirá cortar dimensiones no especificadas del material. (el resaltado es agregado)

Control Geométrico y Terminado

(...)

Terminado



Deberá estar fijo totalmente y al ras del piso o la superficie a cubrir.

MEDICIÓN Y PAGO

(...)

Pago

El pago se hace por la medición de los trabajos ejecutados, basados en el precio unitario por Metro Lineal (ML) del contrato que representa la compensación integral para todas las operaciones de transporte materiales, mano de obra, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, así como otros gastos eventuales que se requieran para terminar los trabajos.

(...)

01.02.03.01. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA DEPORTIVA

DEFINICIÓN

Viene a ser una estructura temporal, construida para contener y dar forma a la masa de concreto en su etapa de endurecimiento, en este caso será los encofrados laterales y la separación entre paños.

ENCOFRADO

(...)

Los encofrados serán construidos de manera tal que permitan obtener superficie de concreto con textura uniforme, libre de aletas salientes u otras irregularidades y defectos que se consideren impropias para este tipo de trabajo.

DESENCOFRADO

Todos los materiales serán desencofrados en el tiempo necesario como mínimo dos días y de manera que no ponga en peligro la seguridad del concreto o dañen su superficie. Cualquier daño causado al concreto en el desencofrado será reparado por cuenta del contratista.

(...)

01.02.03.02. CONCRETO F'c=175 KG/CM2 INC. ACABADO Y FROTACHADO

DEFINICIÓN

El concreto para la losa, será una mezcla de agua y cemento – arena y piedra (preparados en una mezcladora mecánica) dentro del cual se dispondrán las armaduras de acero de acuerdo a los planos de estructura.

(...)

Agregados

Los agregados que se usarán son: el agregado fino o inerte (arena gruesa) y el agregado grueso (piedra partida). Ambos tipos deben considerarse como ingredientes separados del concreto.

Los agregados para el concreto deberán estar de acuerdo con las especificaciones, pero que hayan demostrado y por medio de las prácticas o de ensayos especiales, que producen concreto de resistencia y durabilidad adecuados, siempre que el inspector autorice su uso, previo estudio de los diseños de mezcla, los cuales deberán estar acompañados por los certificados otorgados por algún laboratorio especializado.

ARENA. - Debe cumplir los siguientes requisitos:

Será limpia, de grano rugoso y resistente. No contendrá un porcentaje con respecto al peso total de más del 5% de material que pase por el tamiz N.º 200 (Serie USA) en caso contrario el exceso deberá ser eliminado mediante el lavado correspondiente.

El porcentaje total de arena en la mezcla puede variar entre 30 y 46% de tal manera que de la consistencia deseada al concreto para el trabajo que se requiera.

El criterio general para determinar la consistencia será el emplear concreto tan consistente como se pueda, sin que deje de ser fácilmente trabajable dentro de las



condiciones de llenado que se esté ejecutando.

PIEDRA PARTIDA. - El agregado grueso puede ser piedra partida o grava limpia libre de partículas de arcilla plástica en su superficie y proveniente de rocas que no se encuentran en proceso de descomposición.

El Inspector Residente, tomará las correspondientes muestras para someter a los agregados a los ensayos correspondientes de durabilidad ante el sulfato de sodio, sulfato de magnesio y ensayo de "Abrasión de los Ángeles", de acuerdo a las normas ASTM-C-33.

El tamaño máximo será de 1 ½" para el concreto armado. En elemento de espesor reducido o cuando exista gran densidad de armadura se podrá disimular el tamaño del agregado siempre que se obtenga una buena trabajabilidad y que se cumpla con el "slump" o asentamiento requerido y que la resistencia del concreto que se obtenga sea la indicada en los planos.

En general el tamaño máximo del agregado tendrá una medida tal que no sea mayor de 1/5 de la medida más pequeña entre los costados interiores de las formas, dentro de las cuales se verterá el concreto; ni mayor de 1/3 de peralte de losas, o los ¾ del máximo espacio libre entre barras individuales de refuerzo o entre grupo de barras.

(...)

EJECUCIÓN

El vaciado de concreto $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ en la losa deportiva y patio central será de acuerdo a su ancho y altura, las cuales están debidamente indicadas en los planos de estructuras del proyecto.

El concreto podrá vaciarse directamente a los paños siempre y cuando estas estén bien encofradas. Únicamente se procederá al vaciado cuando se hay verificado la exactitud del encofrado, como producto de un correcto replanteo, el batido de estos materiales se hará utilizando mezcladora mecánica, debiendo efectuarse estas operaciones por lo mínimo durante 1 minuto por carga.

Sólo podrá emplearse agua potable o agua limpia de buena calidad, libre de impureza que puede dañar el concreto.

Luego de efectuar el vaciado, vibrado y reglado se procederá a frotachar o pulir de forma mecánica hasta lograr una superficie bien nivelada, luego de este se procederá al rayado o texturado de la superficie para evitar accidentes a la puesta en marcha.

03. INSTALACIONES SANITARIAS

(...)

03.04. SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES

03.04.01. CANAL DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES

(...)

03.04.01.05. TARRAJEO DE CANAL CON MORTERO

Comprende a los trabajos de acabados factibles de realizar en paramentos, vigas, columnas, placas, etc., proporciones definitivas de mezcla con el objeto de presentar una superficie de protección, impermeabilización y al tener un mejor aspecto de los mismos (El subrayado es agregado). Todos los revestimientos se ejecutarán en los ambientes indicados en los cuadros de acabados y/o planos de detalle.

Cemento

El cemento satisfará la norma ASTM-C 150 tipo 1.

Calidad de Arena

La arena a usarse en los tarrajeos siempre y cuando esté seca deberá pasar el íntegro



de la muestra por la criba N.º 8, no más del 80% para la criba N.º 30, no más de 20% por la criba N.º 50 no más de 5% por la criba N.º 100. Será arena lavada, limpia uniforme con granulometría que sea de fina a gruesa, libre de materiales orgánicos, salitroso, cuarzo, marmolina, materiales silíceos o calcáreos libre de sales, residuos vegetales y otros elementos perjudiciales. Siendo de preferencia arena de río o piedra molida.

Agua

El agua a ser usada en la preparación de mezclas para tarrajeos deberá ser potable y limpia; en ningún caso selenitoso, que no contenga soluciones químicas u otros agregados que puedan ser perjudiciales al fraguado, resistencia y durabilidad de las mezclas.

Impermeabilizante

En los casos indicados en los planos o cuadros de acabados, se utilizará impermeabilizante en polvo o base de una combinación concentrada de agentes de estearato repelente al agua y reductores de las mismas que evita la absorción o penetración de agua en la estructura.

UNIDAD DE MEDIDA

La unidad de medida para el pago es el metro cuadrado (m²).

(...)"

- Plano A-5 Arquitectura – Auditorio – Plantas, Cortes y Elevaciones
- Plano A-7 Arquitectura – Campo de Vóley
- Plano E-09 Estructuras – Pórticos estructurales de Pabellones
- Plano A-11 Arquitectura – Cortes Generales
- Plano E-12 Estructuras – Pórtico estructural y detalle de cobertura metálica
- Plano E-13 Estructuras – Cimentación del auditorio, plano de secciones
- Plano IE-01 Instalación Eléctrica Plano General – Primer Piso

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico de **S/534 652,92**, incumplimiento de las metas de la Obra y que lo estudiantes y docentes de la II.EE. Santo Domingo de Guzmán, no cuenten con una infraestructura adecuada para el logro del aprendizaje.

Las situaciones expuestas se dieron lugar por el accionar del Comité de Selección, quienes otorgaron la Buena Pro al Consorcio San Ramón Peruinsa, postor que se encontró en el tercer lugar del orden de prelación, y ofertó el 100% del valor referencial; a pesar que los postores que se ubicaron en el primer y segundo lugar del orden de prelación cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, relacionados a la experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en obras en general, además de haber presentado ofertas menores al valor referencial, y en comparación a la del postor ganador, descalificándolos indebidamente, con aseveraciones sin motivación e invocando exigencias no previstas en las Bases Integradas; además, registraron el otorgamiento de la Buena Pro, dos (02) días después de su realización.

Asimismo, por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes autorizaron el adelanto de materiales por el monto máximo permitido, a pesar que presentaba errores de cálculo.

Además, que no cautelaron que la partida 03.01.01 Excavación Masiva con equipo pesado, se ejecute de acuerdo a lo establecido en los planos de arquitectura y plano general del Expediente Técnico, originando taludes e inestabilidad del terreno, debido al incorrecto e inadecuado proceso constructivo; por lo que, propiciaron la aprobación del Expediente Técnico



del Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, bajo el supuesto de "Deficiencias del Expediente Técnico", no obstante, el hecho que lo originó fue responsabilidad del Contratista; además, redujeron las metas del proyecto, incorporaron partidas que no cuentan con el sustento de su ejecución, y otras partidas que contractualmente el Consorcio San Ramón Peruinsa, estaba obligado a realizarlas a su costo y cuenta propia; además de haber seguido un procedimiento de aprobación contrario a lo establecido en la normativa de contrataciones.

De la igual forma, tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra y valorizaciones del adicional y deductivo n.° 01, pese a que el Consorcio San Ramón Peruinsa no ejecutó las partidas: 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60 m., 19.01 Tabique de drywall una cara, 19.02 Falso cielo drywall acústico, 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1" – Campo de Vóley, 01.02.03.03 Junta Asfáltica de 1" - Multiuso/Patio de Formación, 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina, 01.06.02.01 Cobertura Para Auditorio con Estructura Metálica, y 04.01.01 Salida para Centro de Luz; e incumplió con las especificaciones técnicas en la ejecución de la partida 8.02 Muro de ladrillo K. K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de sogá junta 1.5 cm. Mortero 1:1:5 y 9.01 Tarrajeo en interiores mezcla C: A 1:5, e=1.5 cm, (por el muro de ladrillo del vestuario); partidas 01.02.01.02 Nivelación y compactación con material de base e=0.10 m., 01.02.03.01 Encofrado y desencofrado en losa deportiva, y 01.02.03.02 Concreto f_c=175 kg/cm² inc. acabado y frotachado, del Patio de Formación; y partida 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero, del drenaje pluvial.

Igualmente, inaplicaron la penalidad por el supuesto de "Cambio de residente de obra", pese a que el profesional reemplazante no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, relacionados a la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del residente reemplazado.

Finalmente, por no intervenir económicamente en la Obra, a pesar de haber tenido conocimiento de los atrasos recurrentes, y por no adoptar acciones frente al abandono de la Obra hasta por seis (06) meses.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, parcialmente documentados a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 227**.

Es de indicar, que los señores Héctor Gilberto Falcón Jara, Daniel Moises Franco Flores, Henry Walter Molina Mendoza, José Edgardo Chinchay Morales, Elvin Erasmo Calonge Angulo, Edwin Joel Pajuelo Cruz, Carlos Andrés Palacios Meza, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz y Joel Jhovany Lino Méndez, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento notificada. no presentaron, a pesar que se les notificó válidamente mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica.

Se precisa también, que el señor César Vidal Palomino Arteaga, no se le comunicó la desviación de cumplimiento, pues en el aplicativo de la Casilla Electrónica se verifica que este ha fallecido, ello contrastado con la Ficha RENIEC (**Apéndice n.° 228**)¹⁴³.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los

¹⁴³ Registro nacional de identificación y estado civil.

hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 227**), se concluye que los mismos desvirtúan parcialmente los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación de las personas comprendidas, forman parte del (**Apéndice n.º 227**), del Informe de Auditoría; considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación.



1. **Héctor Gilberto Falcón Jara**, identificado con D.N.I. 07585716, Gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo de 03 de mayo de 2017 al 02 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 128-2017-GRA-GR-P de 03 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 229**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 013-2019-GRA/GR de 02 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 230**); y Presidente del Comité de Selección, designado con Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección", de 03 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 05**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; no obstante, el representante legal del "Consortio San Ramon Peruinsa" mediante Documento S/N de 07 de agosto de 2024, el cual consta de cincuenta y siete (57) folios, remitió documentos que desvirtúan parcialmente los hechos comunicados, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 04-2018-GRA, "Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" – con C.U.I. n.º 2403979", **en su calidad de Presidente del Comité de Selección**, a través del Acta de calificación u otorgamiento de la buena pro, de 05 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 15**), otorgó la Buena Pro al Consorcio San Ramón Peruinsa, postor que se encontró en el tercer lugar del orden de prelación, y ofertó el 100% del valor referencial; a pesar que los postores que se ubicaron en el primer y segundo lugar del orden de prelación cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, relacionados a la experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en obras en general, además de haber presentado ofertas menores al valor referencial y en comparación a la del postor ganador, descalificándolos indebidamente, con aseveraciones sin motivación e invocando exigencias no previstas en las Bases Integradas; A su vez, por haber registrado en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro, dos (02) días después de su realización.

Adicional a ello, **en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura**, a través del memorándum n.º 4465-2018-GRA/GRI de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 41**), propició el pago del adelanto de materiales, sin advertir que presentaba errores de cálculo.

A su vez, por no haber realizado acciones de dirección, control y supervisión de la Obra, ante el inadecuado y deficiente proceso constructivo de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", puesto que, el Consorcio San Ramón Peruinsa efectuó la excavación masiva a un solo nivel, sin considerar los distintos niveles de corte para cada componente, y las curvas de nivel existentes, generando inestabilidad en el área de

intervención y un talud con cortes altos.

Además, por inadvertir la ausencia del residente, no cautelando que el personal clave indicado realizara su labor en forma permanente y directa, debido a que, prestaba servicios con el mismo cargo, en una (01) obra que era ejecutada en paralelo por otra Unidad Ejecutora.

Con dicha actuación, trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo n.º 2º, y numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 07 de enero de 2017, relacionada a principios que rigen las contrataciones y responsabilidad; los artículos n.ºs 25º, 28º, 42º, 45º, 55º, 56º, 154º y 157º aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, relacionados a quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, notificación del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones, calificación, otorgamiento de la buena pro, residente de obra, y adelanto para materiales e insumos.

De igual forma, se trasgredió el artículo 7º del Decreto Supremo n.º 011-79-VC, aprobado con Decreto Ley N.º 21825, de 29 de marzo de 1977, referente a normas para obras con adelantos específicos para materiales; e inobservó los artículos n.ºs 14º y 16º de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades"; e, infringió el numeral 5.5 de la Norma CE.020 Suelos y Taludes incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 017-2012-VIVIENDA, publicada el 01 de junio de 2016, referida a banquetas.

Asimismo, inobservó la cláusula segunda y sexta del Contrato de Ejecución n.º 100-2018-GRA, relacionada al objeto, partes integrantes del contrato y adelanto de materiales o insumos; e, inobservó el ítem 2.6 del Capítulo II; e, inobservó los ítem 1.12 y 1.14 del Capítulo I: Etapas del Procedimientos de selección, ítem 3.6 y 3.8 del capítulo III: Del contrato, ítem 2.6 del Capítulo II: Del procedimiento de Selección de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, numerales 2, 6.1 del ítem 3.1, literales B) y C) del numeral 3.2 del capítulo III: Requerimiento de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 004-2018-GRA Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash".

Así también, el artículo n.º 3º y 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos y motivación del acto administrativo.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 0098-2008-GRA/PRE, de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 231**), que prescribe lo siguiente:



Denominación del cargo

Director de Programa Sectorial IV

Código: D6-05-290-4

1. Funciones específicas

(...)

1.8. Dirigir y realizar la evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia.

(...)

1.10 Supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos financieros de infraestructura en ejecución.

(...)

1.17. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo.

1.18. Evaluar las actividades de la Gerencia de Infraestructura y determinar las medidas correctivas que fueran necesarias.

(...)

1.20. Dirigir, en el ámbito de su competencia, las actividades que realicen las Gerencias Sub Regionales.

(...)

De igual forma infringió las funciones establecidas en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR (**Apéndice n.º 232**), que señala: "a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional. d) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes. e) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal vigente.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme lo dispone los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y de "actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro que las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme lo establece al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo en pleno respeto su función pública (...)", estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 de artículo 8, de: "(...) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: "(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una



actuación u omisión propia o ajena (...)".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, conforme a lo narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido **el 5 de octubre de 2021 y 27 de diciembre de 2021**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.º 31288, que señala *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*, concordando con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado Argumentos Jurídicos del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORMA "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

2. **Daniel Moisés Franco Flores**, identificado con D.N.I. 21140812, quien prestó servicios como Responsable de Adquisiciones, y el cual mediante Formato n.º 04 Designación del comité de Selección, de 03 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 05**), fue designado como suplente del primer miembro del Comité de Selección¹⁴⁴; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 04-2018-GRA, "Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Taucá - distrito de Taucá - provincia de Pallasca - región Ancash" – C.U.I. n.º 2403979", en su calidad de suplente del primer miembro del Comité de Selección, a través del Acta de calificación u otorgamiento de la buena pro, de 05 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 15**), otorgó la Buena Pro al Consorcio San Ramón Peruinsa, postor que se encontró en el tercer lugar del orden de prelación, y ofertó el 100% del valor referencial; a pesar que los postores que se ubicaron en el primer y segundo lugar del orden de prelación cumplieron

¹⁴⁴ Encargado de la contratación para la ejecución de obra del procedimiento de selección denominado Licitación Pública n.º 004-2018-GRA.

con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, relacionados a la experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en obras en general, además de haber presentado ofertas menores al valor referencial y en comparación a la del postor ganador, descalificándolos indebidamente, con aseveraciones sin motivación e invocando exigencias no previstas en las Bases Integradas; A su vez, por haber registrado en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro, dos (02) días después de su realización.

Con dicha actuación, trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo n.º 2º, y numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 07 de enero de 2017, relacionada a principios que rigen las contrataciones y responsabilidad; los artículos n.ºs 25º, 28º, 42º, 45º, 55º y 56º aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, relacionados a quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, notificación del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones, calificación y otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, inobservó la cláusula segunda, sexta y décimo del Contrato de Ejecución n.º 100-2018-GRA, relacionada al objeto, partes integrantes del contrato y adelanto de materiales o insumos; e, inobservó el ítem 2.6 del Capítulo II; e, inobservó los ítem 1.12 y 1.14 del Capítulo I: Etapas del Procedimientos de selección, ítem 2.6 del Capítulo II: Del procedimiento de Selección de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, literales B) y C) del numeral 3.2 del capítulo III: Requerimiento de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 004-2018-GRA Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash".

Así también, el artículo n.º 3º y 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos y motivación del acto administrativo.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo en pleno respeto su función pública (...)", estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 de artículo 8, de: "(...) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: "(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio



público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, conforme a lo narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido **el 5 de octubre de 2021**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.º 31288, que señala “No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”, concordando con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado Argumentos Jurídicos del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORMA “Auditoría de Cumplimiento” aprobado con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

3. Henry Walter Molina Mendoza, identificado con D.N.I. 31655470, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de 06 de setiembre de 2018 al 02 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 421-2018-GRA-GR de 06 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 233**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 077-2019-GRA/GR de 02 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 234**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 004-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; no obstante, el representante legal del “Consortio San Ramon Peruinsa” mediante Documento S/N de 07 de agosto de 2024, el cual consta de cincuenta y siete (57) folios, remitió documentos que desvirtúan parcialmente los hechos comunicados, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos

Por haber propiciado el trámite del otorgamiento de adelanto de materiales, pues a través del informe n.º 2732-2018-GRA/GRI-SGSLO de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 40**), solicitó autorización para el desembolso del adelanto, sin advertir que presentaba errores de cálculo.

A su vez, por no realizar acciones de dirección, control y supervisión de la Obra, ante el inadecuado y deficiente proceso constructivo de la partida 03.01.01 “Excavación masiva con equipo pesado”, puesto que, el Consortio San Ramón Peruinsa efectuó la excavación masiva a un solo nivel, sin considerar los distintos niveles de corte para cada componente, y las curvas de nivel existentes, generando inestabilidad en el área de intervención y un talud con cortes altos e inadvertir la ausencia del residente, no cautelando que el personal clave indicado realizara su labor en forma permanente y directa, debido a que, prestaba servicios con el mismo cargo, en una (01) obra que era ejecutada en paralelo por otra Unidad Ejecutora.



Con dicha actuación irregular, trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo n.º 2º, y numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 07 de enero de 2017, relacionada a principios que rigen las contrataciones y responsabilidad; los artículos n.ºs 134º, 154º y 157º aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, relacionados a otras penalidades, residente de obra y adelanto para materiales e insumos.

De igual forma, se trasgredió el artículo 7º del Decreto Supremo n.º 011-79-VC, aprobado con Decreto Ley N.º 21825, de 29 de marzo de 1977, referente a normas para obras con adelantos específicos para materiales; e inobservó los artículos n.ºs 14º y 16º de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades"; e, infringió el numeral 5.5 de la Norma CE.020 Suelos y Taludes incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 017-2012-VIVIENDA, publicada el 01 de junio de 2016, referida a banquetas.

Asimismo, inobservó la cláusula segunda y sexta del Contrato de Ejecución n.º 100-2018-GRA, relacionada al objeto, partes integrantes del contrato y adelanto de materiales o insumos; e, inobservó el ítem 2.6 del Capítulo II: Del procedimiento de Selección de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, numerales 2, 6.1 del ítem 3.1 del capítulo III: Requerimiento de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 004-2018-GRA Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Calidad Educativa en el Nivel Secundario de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca – distrito de Tauca – Provincia de Pallasca – región Ancash".

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 0098-2008-GRA/PRE, de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 231**), que prescribe lo siguiente:

IV.4.3. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

Denominación del cargo

Director de Programa Sectorial III (Sub Gerente)

Código: D5-05-290-3

1. Funciones específicas

(...)

1.2. Dirigir, coordinar, verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes.

(...)

1.9. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras.

(...)

1.13. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo

(...)



De igual forma infringió las funciones establecidas en el artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR (**Apéndice n.º 232**), que señala: "a) programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia. d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondiente. h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras. j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras. l) Efectuar el seguimiento y monitoreo a los supervisores de la ejecución de obras por todas las modalidades".



Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme lo dispone los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y de "actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro que las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme lo establece al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.



Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo en pleno respeto su función pública (...)", estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 de artículo 8, de: "(...) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: "(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".



Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, conforme a lo narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido **el 26 de diciembre de 2021**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir

emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.º 31288, que señala "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes", concordando con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado Argumentos Jurídicos del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORMA "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.



4. **William Percy Rojas Vereau**, identificado con D.N.I. 32943777, Sub Gerente de Estudios de Inversiones, durante el periodo de 06 de marzo de 2019 al 30 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 114-2019-GRA/GGR de 06 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 235**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional N.º 436-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 236**); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación N.º 007-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica N.º 00000010-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), presentando sus comentarios o aclaraciones parcialmente documentado, mediante Informe N.º 001-2024-WPRV en veintiún (21) folios, el 07 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 227**), a través de correo electrónico; de cuya evaluación efectuada por la comisión auditora se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados, identificándose presunta responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:



Por lo tanto, se mantiene su responsabilidad por haber recomendado y dado conformidad a través del informe n.º 1376-2019-GRA-GRI/SGE (**Apéndice n.º 78**) de 28 de agosto de 2019, a lo planteado por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, respecto a la procedencia para la elaboración del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 237**), a pesar que el supuesto utilizado "**deficiencias del expediente técnico**", no se ajustaba a la ciertamente ocurrido, puesto que, la prestación adicional se debía al incorrecto proceso constructivo causado por el Consorcio San Ramón Peruinsa, en la ejecución de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado".



Así también, por haber aprobado a través del informe n.º 1464-2019-GRA-GRI/SGEI de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 81**), el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 237**), y recomendado proseguir con el trámite administrativo vía consentimiento del acto resolutivo, permitiendo reducciones de las metas de la Obra, e incorporado partidas que no cuentan con el sustento de su ejecución, y otras partidas que el Contratista se encontraba obligado a ejecutarlas por cuenta y a costo propio; materializada en la Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR de 16 setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 85**).



Con dicha actuación irregular, trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2, numeral 9.1 y 34.3 de los artículos 9º y 34º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 07 de enero de 2017, relacionados a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y modificaciones del contrato; de igual forma, los artículos n.ºs 14º, 116º, 139º, 175º y Anexo único – Definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-

EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, referente a sistema de contratación, contenido del contrato, adicionales y reducciones, y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Asimismo, infringió el literal c) del numeral 1.2 "Condiciones Generales" de la Norma IS.010, Instalaciones Sanitarias incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 017-2012-VIVIENDA, publicada el 15 de julio de 2016, relacionada a condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones.

También, inobservó el numeral 32.2 del artículo 32º de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, de 23 de enero de 2019.

Asimismo, contravino la cláusula sexta del Contrato de Ejecución n.º 100-2018-GRA de 06 de noviembre de 2018, también los numerales 2, 4.6, 4.11, 4.12, 4.13 y 6.5 del ítem 3.1 del capítulo III: Requerimiento de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 004-2018-GRA Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash".

Además, trasgredió lo establecido en el Plano A-01 "Arquitectura Plano General", Plano A-02 "Arquitectura Pabellón, aulas y comedor, Plano primer piso – Plano segundo piso" y Plano A-05 "Arquitectura Auditorio: Plantas – Cortes Elevaciones", los artículos 1º, 4º, 5º, 9º y 11º del numeral 10.1 Especificaciones técnicas generales del Capítulo 3 Higiene y Seguridad del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 0151-2018-GRA/GRI, de 17 de julio de 2018.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el numeral 4.1 del capítulo IV del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 0098-2008-GRA/PRE, de 04 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 231), que prescribe:

IV.4.1. Sub Gerencia de Estudios

Denominación del cargo

Director de Programa Sectorial III (Sub Gerente)

Código: D5-05-290-3

1. Funciones específicas

(...)

1.3. Conducir, supervisar y evaluar la formulación de los estudios definitivos y expedientes técnicos de los proyectos de inversión.

(...)

1.7. Evaluar el impacto de los estudios y proyectos ejecutados



(...)

1.11. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo.

(...)

1.13. Las demás funciones que le asigne la Gerencia de Infraestructura.

(...)

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales c) y f) del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR (**Apéndice n.º 232**), que señala: "c) *Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones y no inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones (...), f) Elaborar el expediente técnico o documento equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión, según sea el caso*".

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme lo dispone los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y de "actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro que las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme lo establece al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: "Responsabilidad. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo en pleno respeto su función pública (...)*", estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 de artículo 8, de: "(...) *obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)*", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: "(...) *Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)*".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.º 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, conforme a lo



narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido **el 12 de septiembre de 2022**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.º 31288, que señala "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes", concordando con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado Argumentos Jurídicos del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORMA "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.



5. **José Edgardo Chinchay Morales**, identificado con D.N.I. 19252010, Gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo de 02 de enero de 2019 al 02 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 014-2019-GRA-GR de 02 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 238**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0466-2019-GRA/GGR de 02 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 239**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 009-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por no haber realizado acciones de dirección, control y supervisión de la Obra, ante el inadecuado y deficiente proceso constructivo de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", puesto que, el Consorcio San Ramón Peruinsa efectuó la excavación masiva a un solo nivel, sin considerar los distintos niveles de corte para cada componente, y las curvas de nivel existentes, generando inestabilidad en el área de intervención y un talud con cortes altos. E inadvertir la ausencia del residente, no cautelando que el personal clave indicado realizara su labor en forma permanente y directa, debido a que, prestaba servicios con el mismo cargo, en una (01) obra que se ejecutaba en paralelo por otra Unidad Ejecutora.

Así también, por haber autorizado la elaboración y aprobado el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de obra n.º 01, a través del proveído de 06 de septiembre de 2019, del informe n.º 1376-2019-GRA-GRI/SGE (**Apéndice n.º 78**) y Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA.GGR de 16 setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 85**), a pesar que el supuesto utilizado "**deficiencias del expediente técnico**", no se ajustaba a la ciertamente ocurrido, puesto que, la prestación adicional se debía al incorrecto proceso constructivo causado por el Consorcio San Ramón Peruinsa, en la ejecución de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado"; permitiendo reducciones de las metas de la Obra, e incorporado partidas que no cuentan con el sustento de su ejecución, y otras partidas que el Contratista se encontraba obligado a ejecutarlas por cuenta y a costo propio.

A su vez, por no haber solicitado opinión al Jefe de Supervisión respecto a la solución técnica y aspectos considerados en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º

01, generando que un (01) mes después de su aprobación se presenten consultas al expediente técnico aprobado, y se concluya que era deficiente.

Igualmente, por aceptar a través de la carta n.º 1347-2019-GRA/GRI de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 185**), el cambio de residente de obra, a pesar que el profesional reemplazante incumplía con acreditar la experiencia y calificaciones establecidas en la normativa de contrataciones, generando la aplicación de penalidades.



Con dicha actuación, trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2, numeral 9.1 y 34.3 de los artículos 9º y 34º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 07 de enero de 2017, relacionados a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y modificaciones del contrato; de igual forma, los artículos n.ºs 14º, 116º, 134º, 139º, 162º, 164º, 165º, 166º, 175º y Anexo único – Definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, referente a sistema de contratación, contenido del contrato, otras penalidades, adicionales y reducciones, Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).



De igual forma, se trasgredió los artículos n.ºs 14º y 16º de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades" y artículos 1º y 10º de la norma GE.030 "Calidad de la Construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 20 de mayo de 2006 y 08 de mayo de 2006, respectivamente. Asimismo, infringió el numeral 5 de la Norma CE.020 Suelos y Taludes incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 017-2012-VIVIENDA, publicada el 01 de junio de 2016, relacionado a Banquetas; y, el literal c) del numeral 1.2 de la Norma IS.010, Instalaciones Sanitarias incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 017-2012-VIVIENDA, publicada el 15 de julio de 2016.



También se inobservó el artículo 32º de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, de 23 de enero de 2019, relacionada a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.



Asimismo, inobservó la cláusula segunda, sexta y décimo quinta del Contrato de Ejecución n.º 100-2018-GRA, relacionada al objeto, partes integrantes del contrato y penalidades; además, los ítems 3.8, 3.12.2. del Capítulo I, relacionados al cuaderno de obra y anotaciones de ocurrencias, otras penalidades, ítems 3.6 y 3.12 Capítulo III, relacionados a residente de obra y otras penalidades de la Sección General, ítems 2.6 del Capítulo II Sección Específica, referente a adelanto de materiales o insumos, ítems 2, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 6.1, 6.5, 6.7, del numeral 3.1 del capítulo III: Requerimiento de las Condiciones Especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 004-2018-GRA Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de

Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash".

Además, trasgredió lo establecido en el Plano A-01 "Arquitectura Plano General", Plano A-02 "Arquitectura Pabellón, aulas y comedor, Plano primer piso – Plano segundo piso" y Plano A-05 "Arquitectura Auditorio: Plantas – Cortes Elevaciones", los artículos 1º 4º, 5º, 9º y 11º del Capítulo 3 Higiene y Seguridad del numeral 10.1 Especificaciones técnicas generales del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 0151-2018-GRA/GRI, de 17 de julio de 2018.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 0098-2008-GRA/PRE, de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 231**), que prescribe lo siguiente:

Denominación del cargo
Director de Programa Sectorial IV
Código: D6-05-290-4

1. Funciones específicas

(...)

1.8. *Dirigir y realizar la evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia.*

(...)

1.10 *Supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos financieros de infraestructura en ejecución.*

(...)

1.17. *Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo.*

1.18. *Evaluar las actividades de la Gerencia de Infraestructura y determinar las medidas correctivas que fueran necesarias.*

(...)

1.20. *Dirigir, en el ámbito de su competencia, las actividades que realicen las Gerencias Sub Regionales.*

(...)

De igual forma infringió las funciones establecidas en el artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR (**Apéndice n.º 232**), que señala: "a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional. d) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes. e) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal vigente.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme lo dispone los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y de "actuar con respeto a la Constitución,



la ley al derecho, dentro que las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, conforme lo establece al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: “Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo en pleno respeto su función pública (...)”, estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 de artículo 8, de: “(...) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)”, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: “(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)”.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que establece: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, conforme a lo narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido **el 16 de septiembre de 2022**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.º 31288, que señala “No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”, concordando con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado Argumentos Jurídicos del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORMA “Auditoría de Cumplimiento” aprobado con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

6. **Juan Carlos Valuis Canchachi**, identificado con D.N.I. 32948051, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de 07 de marzo de 2022 al 25 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 112-2022-GRA/GR de 07 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 240**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 636-2022-GRA/GR de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 241**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 016-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de

Notificación Electrónica n.º 00000018-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), presentando sus comentarios o aclaraciones no documentadas, mediante Carta n.º 001-2024-JVC en un (01) folio, el 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), a través de correo electrónico; de cuya evaluación efectuada por la comisión auditora se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados, identificándose presunta responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:



Por haber dado conformidad a través del informe n.º 1615-2022-GRA-GRI/SGSLO de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 126**), a la liquidación de cuentas del contrato de Obra, sin advertir que no fueron deducidos los importes pagados por partidas no ejecutadas por el Consorcio San Ramón Peruinsa: 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m , 19.01 Tabique de drywall una cara y 19.02 Falso cielo drywall acústico del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 242**), partidas 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1" – Losa deportiva Campo de Vóley, y 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 237**); y partidas ejecutadas parcialmente: 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1" - Losa Deportiva Multiuso/Patio de Formación, 01.06.02.01 Cobertura para Auditorio con Estructura Metálica y 04.01.01 Salida Para Centro de Luz, del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 237**); a pesar que tuvo conocimiento de la carta notarial n.º 0058-2021-GRA/GRAD de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 112**).



Con dicha actuación, trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2º, y numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 07 de enero de 2017, relacionados a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; así también, el artículo n.º 179º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, relacionada a la liquidación del contrato de obra.



Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 0098-2008-GRA/PRE, de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 231**), que prescribe:



IV.4.3. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

Denominación del cargo

Director de Programa Sectorial III (Sub Gerente)

Código:D5-05-290-3

1. Funciones específicas

(...)

1.8. *Proponer y monitorear las normas y procedimientos para la liquidación de obras ejecutadas o en ejecución.*

1.9. *Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras.*

(...)

1.13. *Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo*

(...)

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a), e) del artículo 89º

del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR (**Apéndice n.º 232**), que prescribe: "a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia. (...) e) Proyectar las valorizaciones, adicionales y liquidaciones de obras ejecutadas para su aprobación.



Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme lo dispone los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y de "actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro que las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme lo establece al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.



Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo en pleno respeto su función pública (...)", estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 de artículo 8, de: "(...) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: "(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".



Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos expuestos anteriormente configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.



7. **Edwin Joel Pajuelo Cruz**, identificado con D.N.I. 22510346, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de 16 de julio de 2020 al 12 de enero de 2021, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 207-2020-GRA/GGR de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 243**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 20-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 244**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 012-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos

comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber otorgado conformidad a través del Informe n.º 1759-2020-GRA/GRI/SGSLO de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 118**), e Informe n.º 1760-2020-GRA/GRI/SGSLO de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 124**), a la valorización de obra n.º 12 del Contrato (**Apéndice n.º 113**), y valorización n.º 08 del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 105**), respectivamente, sin advertir que el Consorcio San Ramón Peruinsa no ejecutó del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 242**) las partidas 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m , 19.01 Tabique de drywall una cara y 19.02 Falso cielo drywall acústico; mientras que del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 237**), no ejecutó las partidas 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1" – Losa deportiva Campo de Vóley, y 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 237**); y partidas ejecutadas parcialmente: 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1" - Losa Deportiva Multiuso/Patio de Formación, 01.06.02.01 Cobertura para Auditorio con Estructura Metálica y 04.01.01 Salida Para Centro de Luz, propiciando el pago de S/283 818,10

A su vez, por haber otorgado conformidad las valorizaciones de obra n.ºs 10 y 12 del Contrato (**Apéndice n.ºs 136 y 113**), mediante informe n.º 1482-2020-GRA-GRI/SGSLO de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 157**) e informe n.º 1759-2020-GRA-GRI/SGSLO de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 118**), inadvirtiéndose que las partidas 08.02 Muro de ladrillo K. K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de soga junta 1.5 cm. Mortero 1:1:5, y 09.01 Tarrajeo en interiores mezcla C: A 1:5, e=1.5 cm. y valorizaciones n.ºs 06, 07 y 08 del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.ºs 103, 104 y 105**), inadvirtiéndose que las partidas 01.02.01.02 Nivelación y compactación con material de base e=0.10 m., 01.02.03.01 Encofrado y desencofrado en losa deportiva, 01.02.03.02 Concreto f'c=175 kg/cm² inc. acabado y frotachado, y 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero, fueron ejecutadas por el Contratista incumpliendo las especificaciones del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 242**) y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 237**), mostrándose deficiencias en el proceso constructivo debido a la presencia de fallas estructurales.

Así también, por no haber adoptado acciones frente a los atrasos recurrentes del Consorcio San Ramón Peruinsa, generando que, a pesar de haber culminado el plazo contractual, la Obra se encontraba inconclusa y en abandono.

Con dicha actuación, trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo n.º 2º, y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 07 de enero de 2017, relacionado a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; así también, los artículos n.ºs 116º, 135º, 136º, 161º, 166º, 173º, 174º y Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, referente a contenido del Contrato, causales de resolución, procedimiento de resolución de Contrato, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso a la finalización de la obra, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra.



De igual forma, se trasgredió los artículos n.ºs 14º y 16º de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades"; y artículos 1º y 10º de la norma GE.030 "Calidad de la Construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 20 de mayo de 2006 y 08 de mayo de 2006. Asimismo, infringió el Anexo n.º 2 -Control de calidad del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 18-2019-MTC/14, de 3 de junio de 2016, relacionado a Defectos a edades tempranas.

Así también, se inobservó literal c) del numeral 2 del capítulo VI Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, aprobada con Resolución n.º 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003.

Asimismo, se contravino la cláusula segunda del Contrato de Ejecución n.º 100-2018-GRA, relacionada al objeto; ítems 2 y 4.10, del numeral 3.1 del capítulo III: Requerimiento de las Condiciones Especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 004-2018-GRA Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash".

Además, trasgredió las especificaciones técnicas en estructuras de las partidas 08.02 Muro de K.K. de arcilla 18 H (0.9x0.13x0.24) amarre de soga junta 1.5cm. mortero 1:1:5 y especificaciones técnicas en arquitectura de las partidas 09.01 Tarrajeo en interiores mezcla C:A 1:5, E=1.5cm, 11.03 Piso de cemento pulido de 2", 11.04 Piso de alfombra en auditorio, 13.02 Contrazócalo de cemento sin colorear de H=0.60m del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 0151-2018-GRA/GRI, de 17 de julio de 2018.

Así también, trasgredió lo establecido en el Plano A-5 Arquitectura – Auditorio – Plantas, Cortes y Elevaciones, Plano A-7 Arquitectura – Campo de Vóley, plano E-09 Estructuras – Pórticos estructurales de Pabellones, Plano E-12 Estructuras – Pórtico estructural y detalle de cobertura metálica, Plano IE-01 Instalación eléctrica Plano General – Primer Piso y las especificaciones técnicas en estructuras de las partidas 01.02.01.02 Nivelación y compactación con material de base e=0.10m, 01.02.03.01 Encofrado y desencofrado en losa deportiva 01.02.03.02 Concreto $f_c=175$ kg/cm² inc. Acabado y frotachado, 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1" - Losa deportiva/Patio de formación, y especificaciones técnicas en instalaciones sanitarias de la partida 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero del Expediente Técnico del adicional n.º 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA-GGR, de 16 de setiembre de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 0098-2008-GRA/PRE, de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 231**), que prescribe lo siguiente:



IV.4.3. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

Denominación del cargo

Director de Programa Sectorial III (Sub Gerente)

Código: D5-05-290-3

1. Funciones específicas

(...)

1.2. Dirigir, coordinar, verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes.

(...)

1.9. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras.

(...)

1.13. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo

(...)

De igual forma infringió las funciones establecidas en el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR (**Apéndice n.º 232**), que señala: "a) programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia. d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondiente. h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras. j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras. l) Efectuar el seguimiento y monitoreo a los supervisores de la ejecución de obras por todas las modalidades".

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme lo dispone los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y de "actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro que las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme lo establece al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo en pleno respeto su función pública (...)", estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 de artículo 8, de: "(...) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: "(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o



indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, conforme a lo narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido **el 24 de noviembre de 2023**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.º 31288, que señala "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes", concordando con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado Argumentos Jurídicos del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORMA "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

8. **Carlos Andrés Palacios Meza**, identificado con D.N.I. 10270112, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de 28 de octubre de 2019 al 09 de julio de 2020¹⁴⁵, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 511-2019-GRA/GGR de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 245**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 201-2020-GRA/GGR de 09 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 246**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 013-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber otorgado conformidad las valorizaciones de obra n.ºs 08 y 09 del Contrato (**Apéndice n.ºs 134 y 135**), realizado mediante Informe n.º 2266-2019-GRA-GRI/SGSLO 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 142**), e informe n.º 0323-2020-GRA-GRI/SGSLO de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 149**), inadvirtiéndolo que las partidas 08.02 Muro de ladrillo K. K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de soga junta 1.5 cm. Mortero 1:1:5, y 09.01 Tarrajeo en interiores mezcla C: A 1:5, e=1.5 cm., fueron ejecutadas por el Contratista incumpliendo las especificaciones del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 242**) y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º**

¹⁴⁵ Indicar documento de designación

237), mostrándose deficiencias en el proceso constructivo debido a que presencia de fallas estructurales.

Así también, por no haber adoptado acciones frente a los atrasos recurrentes del Consorcio San Ramón Peruinsa, sumado a que, a pesar de haber culminado el plazo contractual, la Obra se encontraba inconclusa y en abandono.

Con dicha actuación, trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo n.º 2º, y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 07 de enero de 2017, relacionado a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; así también, los artículos n.ºs 116º, 135º, 136º, 161º, 166º, 173º, 174º y Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, referente a contenido del Contrato, causales de resolución, procedimiento de resolución de Contrato, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso a la finalización de la obra, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra.

De igual forma, se trasgredió los artículos n.ºs 14º y 16º de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades"; y artículos 1º y 10º de la norma GE.030 "Calidad de la Construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 20 de mayo de 2006 y 08 de mayo de 2006. Asimismo, infringió el Anexo n.º 2 -Control de calidad del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 18-2019-MTC/14, de 3 de junio de 2016, relacionado a Defectos a edades tempranas.

Así también, se inobservó literal c) del numeral 2 del capítulo VI Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, aprobada con Resolución n.º 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003.

Asimismo, se contravino la cláusula segunda del Contrato de Ejecución n.º 100-2018-GRA, relacionada al objeto; ítems 2 y 4.10, del numeral 3.1 del capítulo III: Requerimiento de las Condiciones Especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 004-2018-GRA Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash".

Además, trasgredió las especificaciones técnicas en estructuras de las partidas 08.02 Muro de K.K. de arcilla 18 H (0.9x0.13x0.24) amarre de soga junta 1.5cm. mortero 1:1:5 y especificaciones técnicas en arquitectura de las partidas 09.01 Tarrajeo en interiores mezcla C:A 1:5, E=1.5cm, 11.03 Piso de cemento pulido de 2", 11.04 Piso de alfombra en auditorio, 13.02 Contrazócalo de cemento sin colorear de H=0.60m del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 0151-2018-GRA/GRI, de 17 de julio de 2018.



Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 0098-2008-GRA/PRE, de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 231**), que prescribe lo siguiente:

IV.4.3. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

Denominación del cargo

Director de Programa Sectorial III (Sub Gerente)

Código: D5-05-290-3

1. Funciones específicas

(...)

1.2. Dirigir, coordinar, verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes.

(...)

1.9. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras.

(...)

1.13. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo

(...)

De igual forma infringió las funciones establecidas en el artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR (**Apéndice n.º 232**), que señala: "a) programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia. d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondiente. h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras. j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras. l) Efectuar el seguimiento y monitoreo a los supervisores de la ejecución de obras por todas las modalidades".

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme lo dispone los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y de "actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro que las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme lo establece al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo en pleno respeto su función pública (...)", estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 de artículo 8, de: "(...) obtener o



procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...), concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, conforme a lo narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido **el 30 de diciembre de 2022 y 25 de febrero de 2023**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.º 31288, que señala *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*, concordando con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado Argumentos Jurídicos del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORMA "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

9. **Pedro Miguel Velezmoro Sáenz**, identificado con D.N.I. 32953136, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de 08 de mayo de 2019 al 28 de octubre de 2019¹⁴⁶, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 228-2019-GRA/GGR de 08 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 247**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 511-2019-GRA/GGR de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 248**); Gerente Regional de Infraestructura encargado, durante el periodo de 02 de octubre de 2019 al 03 de octubre de 2019¹⁴⁷, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 466-2019-GRA/GGR de 02 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 249**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 471-2019-GRA/GGR de 03 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 250**) y Gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo de 25 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020¹⁴⁸, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 251**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 252**); se le comunicó la desviación

¹⁴⁶ Indicar documento de designación

¹⁴⁷ Indicar documento de designación

¹⁴⁸ Indicar documento de designación

de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 014-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000016-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En calidad de **Gerente Regional de Infraestructura** por haber dado pase a la programación y afectación del pago de la valorización de obra n.º 12 del Contrato (**Apéndice n.º 113**) y valorización n.º 08 del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 105**), realizado con memorándum n.º 2841-2020-REGION ANCASH/GRI de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 117**) y memorándum n.º 2843-2020-REGION ANCASH/GRI de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 123**), sin advertir que el Consorcio San Ramón Peruinsa no ejecutó del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 242**) las partidas 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m, 19.01 Tabique de drywall una cara y 19.02 Falso cielo drywall acústico; mientras que del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 237**), no ejecutó las partidas 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1" – Losa deportiva Campo de Vóley, y 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 237**); y partidas ejecutadas parcialmente: 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1" - Losa Deportiva Multiuso/Patio de Formación, 01.06.02.01 Cobertura para Auditorio con Estructura Metálica y 04.01.01 Salida Para Centro de Luz.

A su vez, por haber dado pase a la programación y afectación del pago de las valorizaciones de obra n.ºs 08, 09, 10 y 12, del Contrato (**Apéndice n.ºs 134, 135, 136 y 113**) y valorizaciones n.ºs 06, 07 y 08 del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.ºs 103, 104 y 105**), a través de los memorándums n.ºs 3091-2019-REGION ANCASH/GRI (**Apéndice n.º 141**), 493-2020-REGION ANCASH/GRI (**Apéndice n.º 148**), 2502-2020-REGION ANCASH/GRI (**Apéndice n.º 156**), 2841-2020-REGION ANCASH/GRI (**Apéndice n.º 117**), 2496-2020-REGION ANCASH/GRI (**Apéndice n.º 164**), 2495-2020-REGION ANCASH/GRI (**Apéndice n.º 172**), y 2843-2020-REGION ANCASH/GRI (**Apéndice n.º 123**), inadvirtiéndose que las partidas 08.02 Muro de ladrillo K. K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de soga junta 1.5 cm. Mortero 1:1:5, y 09.01 Tarrajeo en interiores mezcla C: A 1:5, e=1.5 cm., así como las partidas 01.02.01.02 Nivelación y compactación con material de base e=0.10 m., 01.02.03.01 Encofrado y desencofrado en losa deportiva y 01.02.03.02 Concreto fc=175 kg/cm² inc. acabado y frotachado, y 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero, fueron ejecutadas por el Contratista incumpliendo las especificaciones del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 242**) y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 237**), mostrándose deficiencias en el proceso constructivo debido a que presentan fallas estructurales.

Así también, por no haber adoptado acciones frente a los atrasos recurrentes del Consorcio San Ramón Peruinsa, sumado a que, a pesar de haber culminado el plazo contractual, la Obra se encontraba inconclusa y en abandono.

De otra parte, en calidad de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, por haber aprobado el cambio de residente de obra, realizado a través del informe n.º 1393-2019-GRA-GRI/SGSLO de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 184**), a pesar que el profesional reemplazante incumplía con acreditar la experiencia y calificaciones



establecidas en la normativa de contrataciones, generando la aplicación de penalidades.

Con dicha actuación, trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo n.º 2º, y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 07 de enero de 2017, relacionado a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; así también, los artículos n.ºs 116º, 134º 135º, 136º, 161º, 166º, 173º, 174º y Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, referente a contenido del Contrato, otras penalidades, causales de resolución, procedimiento de resolución de Contrato, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso a la finalización de la obra, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra.

De igual forma, se trasgredió los artículos n.ºs 14º y 16º de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades"; y artículos 1º y 10º de la norma GE.030 "Calidad de la Construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 20 de mayo de 2006 y 08 de mayo de 2006. Asimismo, infringió el Anexo n.º 2 -Control de calidad del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 18-2019-MTC/14, de 3 de junio de 2016, relacionado a Defectos a edades tempranas.

Así también, se inobservó literal c) del numeral 2 del capítulo VI Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, aprobada con Resolución n.º 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003.

Asimismo, se contravino la cláusula segunda y décimo quinta del Contrato de Ejecución n.º 100-2018-GRA, relacionada al objeto y penalidades; ítem 3.12.2 del Capítulo II Sección General, referente a otras penalidades, ítems 2, 4.10 y 6.7 del numeral 3.1 del capítulo III: Requerimiento de las Condiciones Especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 004-2018-GRA Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash".

Además, trasgredió las especificaciones técnicas en estructuras de las partidas 08.02 Muro de K.K. de arcilla 18 H (0.9x0.13x0.24) amarre de soga junta 1.5cm. mortero 1:1:5 y especificaciones técnicas en arquitectura de las partidas 09.01 Tarrajeo en interiores mezcla C:A 1:5, E=1.5cm, 11.03 Piso de cemento pulido de 2", 11.04 Piso de alfombra en auditorio, 13.02 Contrazócalo de cemento sin colorear de H=0.60m del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 0151-2018-GRA/GRI, de 17 de julio de 2018.

Así también, trasgredió lo establecido en el Plano A-5 Arquitectura – Auditorio – Plantas, Cortes y Elevaciones, Plano A-7 Arquitectura – Campo de Vóley, plano E-09 Estructuras – Pórticos estructurales de Pabellones, Plano E-12 Estructuras – Pórtico estructural, y



detalle de cobertura metálica, Plano IE-01 Instalación eléctrica Plano General – Primer Piso y las especificaciones técnicas en estructuras de las partidas 01.02.01.02 Nivelación y compactación con material de base e=0.10m, 01.02.03.01 Encofrado y desencofrado en losa deportiva 01.02.03.02 Concreto $f_c=175$ kg/cm² inc. Acabado y frotachado, 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1" - Losa deportiva/Patio de formación, y especificaciones técnicas en instalaciones sanitarias de la partida 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero del Expediente Técnico del adicional n.º 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Taucá - distrito de Taucá - provincia de Pallasca - región Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA-GGR, de 16 de setiembre de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 0098-2008-GRA/PRE, de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 231**); como Gerente Regional de Infraestructura, que prescribe lo siguiente:

Denominación del cargo
Director de Programa Sectorial IV
Código: D6-05-290-4

1. Funciones específicas

(...)

1.8. Dirigir y realizar la evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia.

(...)

1.10 Supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos financieros de infraestructura en ejecución.

(...)

1.17. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo.

1.18. Evaluar las actividades de la Gerencia de Infraestructura y determinar las medidas correctivas que fueran necesarias.

(...)

1.20. Dirigir, en el ámbito de su competencia, las actividades que realicen las Gerencias Sub Regionales.

(...)

De igual forma, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), que señala:

IV.4.3. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

Denominación del cargo
Director de Programa Sectorial III (Sub Gerente)
Código: D5-05-290-3

1. Funciones específicas

(...)

1.2. Dirigir, coordinar, verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes.

(...).



1.9. *Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras.*

(...)

1.13. *Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo*

(...)

Igualmente, como **Gerente Regional de Infraestructura** infringió las funciones establecidas en el artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR (**Apéndice n.º 232**), que señala: "a) programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia. d) *Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondiente. h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras. j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras. l) Efectuar el seguimiento y monitoreo a los supervisores de la ejecución de obras por todas las modalidades*".

Y, como **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, contravino las funciones establecidas en el artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR (**Apéndice n.º 232**), que señala: "a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional. d) *Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes. e) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal vigente.*

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme lo dispone los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y de "actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro que las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme lo establece al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo en pleno respeto su función pública (...)", estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 de artículo 8, de: "(...) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: "(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o



indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, conforme a lo narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido **del 23 de agosto de 2022 al 24 de noviembre de 2023**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.º 31288, que señala "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes", concordando con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado Argumentos Jurídicos del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORMA "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

10. **Joel Jhovany Lino Méndez**, identificado con D.N.I. 32111853, Gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo de 07 de marzo de 2022 al 03 de enero de 2023¹⁴⁹, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 114-2022-GRA/GR de 07 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 253**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 004-2023-GRA/GR de 03 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 254**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 017-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000019-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber aprobado la liquidación de cuentas del contrato de Obra, materializada con Resolución n.º 00149-2022-GRA/GRI de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 107**), sin advertir que no fueron deducidos los importes pagados por partidas no ejecutadas por el Consorcio San Ramón Peruinsa: 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m , 19.01 Tabique de drywall una cara y 19.02 Falso cielo drywall acústico del Expediente Técnico, partidas 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1" – Losa deportiva Campo de Vóley, y 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo

¹⁴⁹ Indicar documento de designación

n.º 01; y partidas ejecutadas parcialmente: 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1" - Losa Deportiva Multiuso/Patio de Formación, 01.06.02.01 Cobertura para Auditorio con Estructura Metálica y 04.01.01 Salida Para Centro de Luz, del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 237**); a pesar que tuvo conocimiento de la carta notarial n.º 0058-2021-GRA/GRAD de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 112**).

Con dicha actuación, trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2º, y numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 07 de enero de 2017, relacionados a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; así también, el artículo n.º 179º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, relacionada a la liquidación del contrato de obra.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 0098-2008-GRA/PRE, de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 231**), que prescribe:

Denominación del cargo
Director de Programa Sectorial IV
Código: D6-05-290-4

1. Funciones específicas

(...)

1.13 Efectuar las liquidaciones oportunas, de las obras resultantes de la ejecución de proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente.

(...)

1.17. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo.

(...)

De igual forma infringió las funciones establecidas en el artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR (**Apéndice n.º 232**), que señala: "f) Aprobar las valorizaciones adicionales y liquidaciones de obras ejecutadas para su aprobación por todas las modalidades. g) Efectuar la liquidación oportuna, de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos y obras de inversión, conforme a la legislación vigente".

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme lo dispone los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y de "actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro que las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme lo establece al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem



6 del artículo 7 señala: “Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo en pleno respeto su función pública (...)”, estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 de artículo 8, de: “(...) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)”, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: “(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)”.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que establece: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos expuestos anteriormente configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Elvin Eraso Calonge Angulo**, identificado con D.N.I. 32139577, el cual prestó servicios como coordinador técnico de obra¹⁵⁰ (**Apéndice n.º 59**), durante el periodo de 28 de enero de 2019 al 30 de setiembre de 2019¹⁵¹, posteriormente con Contrato Administrativo de Servicios como Especialista Profesional III¹⁵², a través del Contrato Administrativo de Servicios n.º 085-2019-GRA-GRAD/SGRH y adendas del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 255**) y Contrato Administrativo de Servicios n.º 0306-2020-GRA-GRAD/SGRH y adendas, del 01 de enero de 2021 al 28 de



¹⁵⁰ Orden de Servicio n.º 00208, comprende del 28 al 31 de enero de 2019.
Orden de Servicio n.º 00589, comprende del 01 al 28 de febrero de 2019.
Orden de Servicio n.º 01276, comprende del 01 al 31 de marzo de 2019.
Orden de Servicio n.º 01557, comprende del 01 al 30 de junio de 2019.
Orden de Servicio n.º 02030, comprende del 01 al 31 de julio de 2019.
Orden de Servicio n.º 02602, comprende del 01 al 31 de agosto de 2019.
Orden de Servicio n.º 03369, comprende del 01 al 30 de setiembre de 2019.
Orden de Servicio n.º 03751, comprende del 01 al 31 de octubre de 2019.

¹⁵¹ Carta N.º 1829-2019-GRA/GRI, de 28 de noviembre de 2019.

¹⁵² Contrato Administrativo de Servicios N.º 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, comprende del 01/10/2019 al 31/12/2019.

Adenda N.º 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N.º 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, comprende del 01/01/2020 al 31/01/2020.

Adenda N.º 002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N.º 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, comprende del 01/02/2020 al 30/04/2020.

Adenda N.º 003-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N.º 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, comprende del 01/05/2020 al 31/07/2020.

Adenda N.º 004-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N.º 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, comprende del 01/08/2020 al 31/08/2020.

Adenda N.º 005-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N.º 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, comprende del 01/09/2020 al 30/09/2020.

Adenda N.º 006-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N.º 085-2019-GRA-GRAD/SGRH, comprende del 01/10/2020 al 31/12/2020.

Contrato Administrativo de Servicios N.º 0306-2020-GRA-GRAD/SGRH (Renovación de contrato), comprende del 01/01/2021 al 31/01/2021.

Addendum N.º 001-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N.º 0306-2020-GRA-GRAD/SGRH, comprende del 01/02/2021 al 28/02/2021.

febrero de 2021 (**Apéndice n.º 256**); adicional a ello se le designó como coordinador de obra mediante carta n.º 1829-2019-GR/GRI de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 257**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 011-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por no haber realizado acciones de dirección, control y supervisión de la Obra, ante el inadecuado y deficiente proceso constructivo de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", puesto que, el Consorcio San Ramón Peruinsa efectuó la excavación masiva a un solo nivel, sin considerar los distintos niveles de corte para cada componente, y las curvas de nivel existentes, generando inestabilidad en el área de intervención y un talud con cortes altos. Además, por inadvertir la ausencia del residente, no cautelando que el personal clave indicado realizara su labor en forma permanente y directa, debido a que, prestaba servicios con el mismo cargo, en una (1) obra que se ejecutaba en paralelo por otra Unidad Ejecutora.

Así también, por haber recomendado continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.º 12 del Contrato (**Apéndice n.º 113**) y valorización n.º 08 del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 105**), realizado mediante informe n.º 181-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (**Apéndice n.º 119**), e 182-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE (**Apéndice n.º 125**), de 20 de noviembre de 2020, sin advertir que el Consorcio San Ramón Peruinsa no ejecutó del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 242**) las partidas 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m , 19.01 Tabique de drywall una cara y 19.02 Falso cielo drywall acústico; mientras que del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 237**), no ejecutó las partidas 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1" – Losa deportiva Campo de Vóley, y 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01; y partidas ejecutadas parcialmente: 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1" - Losa Deportiva Multiuso/Patio de Formación, 01.06.02.01 Cobertura para Auditorio con Estructura Metálica y 04.01.01 Salida Para Centro de Luz.

A su vez, por haber recomendado a través de los informes n.ºs 59-2019-Gobierno Regional de Ancash/GRI-SGSLO-CAEE (**Apéndice n.º 143**), 026-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (**Apéndice n.º 150**), 156-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (**Apéndice n.º 158**), 181-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (**Apéndice n.º 119**), 154-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (**Apéndice n.º 166**), 155-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE (**Apéndice n.º 174**), y 182-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE (**Apéndice n.º 125**), continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 08, 09, 10 y 12 (**Apéndice n.ºs 134, 135, 136 y 113**), y valorizaciones n.ºs 06, 07 y 08 del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.ºs 103, 104 y 105**), inadvertiendo que las partidas 08.02 Muro de ladrillo K. K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de sogá junta 1.5 cm. Mortero 1:1:5, y 09.01 Tarrajeo en interiores mezcla C: A 1:5, e=1.5 cm., así como las partidas 01.02.01.02 Nivelación y compactación con material de base e=0.10 m., 01.02.03.01 Encofrado y desencofrado en losa deportiva y 01.02.03.02 Concreto f_c=175 kg/cm² inc. acabado y frotachado, y 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero, fueron ejecutadas por el Contratista incumpliendo las especificaciones del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 242**)



y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 (**Apéndice n.º 237**), mostrándose deficiencias en el proceso constructivo debido a que presentan fallas estructurales.

Además, por no haber adoptado acciones frente a los atrasos recurrentes del Consorcio San Ramón Peruinsa, sumado a que, a pesar de haber culminado el plazo contractual, la Obra se encontraba inconclusa y en abandono.

Igualmente, por aceptar y declarar procedente el cambio de residente de obra, mediante informe n.º 107-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 183**), a pesar que el profesional reemplazante incumplía con acreditar la experiencia y calificaciones establecidas en la normativa de contrataciones, generando la inaplicación de penalidades.

Con dicha actuación, trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo n.º 2º, numeral 9.1 y 34.3 de los artículos 9º y 34º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 07 de enero de 2017, relacionados a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y modificaciones del contrato; así también, los artículos n.ºs 14, 116º, 139º, 134º 135º, 136º, 161º, 166º, 173º, 174º, 175º y Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, referente a sistema de contratación, contenido del Contrato, otras penalidades, adicionales y reducciones, causales de resolución, procedimiento de resolución de Contrato, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso a la finalización de la obra, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, adicionales y reducciones, y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), e intervención económica de la obra.

De igual forma, se trasgredió los artículos n.ºs 14º y 16º de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades" y artículos 1º y 10º de la norma GE.030 "Calidad de la Construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 20 de mayo de 2006 y 08 de mayo de 2006, respectivamente. Asimismo, infringió el numeral 5 de la Norma CE.020 Suelos y Taludes incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 017-2012-VIVIENDA, publicada el 01 de junio de 2016, relacionado a Banquetas. Asimismo, infringió el Anexo n.º 2-Control de calidad del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 18-2019-MTC/14, de 3 de junio de 2016, relacionado a Defectos a edades tempranas.

Así también, se inobservó literal c) del numeral 2 del capítulo VI Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, aprobada con Resolución n.º 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003.

Asimismo, se contravino la cláusula segunda y décimo quinta del Contrato de Ejecución n.º 100-2018-GRA, relacionada al objeto y penalidades; ítem 3.12.2 del Capítulo II Sección General, referente a otras penalidades, ítems 2, 4.10 y 6.7 del numeral 3.1 del capítulo III: Requerimiento de las Condiciones Especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 004-2018-GRA Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento



y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash”.



Además, trasgredió las especificaciones técnicas en estructuras de las partidas 08.02 Muro de K.K. de arcilla 18 H (0.9x0.13x0.24) amarre de sogá junta 1.5cm. mortero 1:1:5 y especificaciones técnicas en arquitectura de las partidas 09.01 Tarrajeo en interiores mezcla C:A 1:5, E=1.5cm, 11.03 Piso de cemento pulido de 2”, 11.04 Piso de alfombra en auditorio, 13.02 Contrazócalo de cemento sin colorear de H=0.60m del Expediente Técnico de la obra: “Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 0151-2018-GRA/GRI, de 17 de julio de 2018.



Así también, trasgredió lo establecido en el Plano A-5 Arquitectura – Auditorio – Plantas, Cortes y Elevaciones, Plano A-7 Arquitectura – Campo de Vóley, Plano E-09 Estructuras – Pórticos estructurales de Pabellones, Plano E-12 Estructuras – Pórtico estructural y detalle de cobertura metálica, Plano IE-01 Instalación eléctrica Plano General – Primer Piso y las especificaciones técnicas en estructuras de las partidas 01.02.01.02 Nivelación y compactación con material de base e=0.10m, 01.02.03.01 Encofrado y desencofrado en losa deportiva 01.02.03.02 Concreto $f_c=175$ kg/cm² inc. Acabado y frotachado, 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1” - Losa deportiva/Patio de formación, y especificaciones técnicas en instalaciones sanitarias de la partida 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero del Expediente Técnico del adicional n.º 01 de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash”, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0432-2019-GRA-GGR, de 16 de setiembre de 2019.



De igual manera incumplió las actividades contempladas en las órdenes de servicio n.ºs 0000208, 0000589, 0001276, 0001557, 0002030, 0002602, 0003369; 0003751, que detallaban:



***SERVICIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE OBRA**
SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA

*Visita a campo.

*Revisión de calendario.

*Revisión de valorizaciones.

*Revisión y ampliación de plazos.

*Revisión de adicionales y deductivos.

* Revisión de liquidación de obra y supervisión.

*Evaluación de infor. de valor y liq. de obras.

*Otras que designe el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

También, incumplió con el objeto del Contrato Administrativo de servicios n.º 085-2019-GRA-GRAD/SGRH y Contrato Administrativo de servicios n.º 0306-2020-GRA-/GRAD/SGRH, así como las adendas de los mismos, establecido en la cláusula tercera, que señalan:

“CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

(...) * Realizar la visita a campo de los Proyectos de Inversión. (...) * Realizar otras actividades que le designe la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones”.



Igualmente, incumplió sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado”, conforme lo dispone los literales a) y c) del artículo 16º de la **Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”** de 18 de febrero de 2004; y de “actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro que las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, conforme lo establece al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.



Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: “Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo en pleno respeto su función pública (...)”, estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 de artículo 8, de: “(...) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)”, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: “(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)”.



Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que establece: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, conforme a lo narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido **del 13 de diciembre de 2022 al 20 de noviembre de 2023**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.º 31288, que señala “No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”, concordando con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado Argumentos Jurídicos del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORMA “Auditoría de Cumplimiento” aprobado con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Terceros partícipes:



1. **Jackeline Fabiola Huallanca Zanelli**, identificado con D.N.I. 73667059, prestó servicios en coordinación técnica de obra desde el 01 de setiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 258**), adicional a ello se le designó como Coordinadora de la Obra materia de control con Carta n.º 2319-2018-GRA/GRI (**Apéndice n.º 58**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 03-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; no obstante, el representante legal del "Consortio San Ramon Peruinsa" mediante Documento S/N de 07 de agosto de 2024, el cual consta de cincuenta y siete (57) folios, remitió documentos que desvirtúan parcialmente los hechos comunicados, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:



Por haber dado opinión favorable a la solicitud de otorgamiento de adelanto de materiales, a través del informe n.º 119-2018-REGIÓN ANCASH-GRI-SGSLO/JFHZ de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 39**), a pesar que presentaba errores de cálculo.

Así también, por no realizar acciones de dirección, control y supervisión de la Obra, ante el inadecuado y deficiente proceso constructivo de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", puesto que, el Consortio San Ramón Peruinsa efectuó la excavación masiva a un solo nivel, sin considerar los distintos niveles de corte para cada componente, y las curvas de nivel existentes, generando inestabilidad en el área de intervención y un talud con cortes altos.



Finalmente, por inadvertir la ausencia del residente, no cautelando que el personal clave indicado realizara su labor en forma permanente y directa, debido a que, prestaba servicios con el mismo cargo, en una (01) obra que se ejecutaba en paralelo por otra Unidad Ejecutora.

Los hechos expuestos anteriormente configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.



2. **Jiordano Renzo Alva Pinedo**, identificado con D.N.I. 46385804, prestó servicios de revisión de expediente técnico desde el 01 de agosto de 2019 al 30 de setiembre de 2019¹⁵³ (**Apéndice n.º 259**), encargado por la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones para pronunciarse y elaborar el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.º 01, a través de Informe n.º 079-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP, de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 75**) e Informe n.º 090-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP, de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 79**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 06-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, el cual consta de cuarenta y dos (42) folios, de 09 de agosto de 2024, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash; de cuya evaluación efectuada por la comisión auditora

¹⁵³ Orden de Servicio n.º 0003251, de 27 de agosto de 2019 (Hasta 30 días calendario – agosto 2019).

Orden de Servicio n.º 0003749, de 24 de setiembre de 2019 (Hasta 30 días calendario – setiembre 2019).

se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados, identificándose presunta responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber recomendado, requerido y elaborado el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, a través del informe n.º 079-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 75**) e informe n.º 090-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 79**), respectivamente, a pesar que el supuesto utilizado **"deficiencias del expediente técnico"**, no se ajustaba a la ciertamente ocurrido, puesto que, la prestación adicional se debía al incorrecto proceso constructivo causado por el Consorcio San Ramón Peruinsa, en la ejecución de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", permitiendo reducciones de las metas de la Obra, e incorporado partidas que no cuentan con el sustento de su ejecución, y otras partidas que el Contratista se encontraba obligado a ejecutarlas por cuenta y a costo propio.

Los hechos expuestos anteriormente configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Antonio Brigui Cerna Shuan**, identificado con D.N.I. 44950113, prestó servicios de evaluador de proyectos desde el 01 de setiembre de 2019 al 30 de setiembre de 2019¹⁵⁴ (**Apéndice n.º 260**), encargado por la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones para pronunciarse sobre la procedencia del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.º 01, a través del Informe n.º 068-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/ABCS, de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 80**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 08-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000020-2024-CG/5332-02-001, notificada el 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), adicional a ello se realiza la notificación en físico mediante Oficio n.º 054-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA (**Apéndice n.º 261**), de 05 de agosto de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo al siguiente detalle:

Por haber recomendado a través del informe n.º 068-2019-GRA//GRI-SGEI-EVAL/ABCS de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 80**), la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01 y se continúe con el trámite de su aprobación, a pesar que el supuesto utilizado **"deficiencias del expediente técnico"**, no se ajustaba a la ciertamente ocurrido, puesto que, la prestación adicional se debía al incorrecto proceso constructivo causado por el Consorcio San Ramón Peruinsa, en la ejecución de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", permitiendo reducciones de las metas de la Obra, e incorporado partidas que no cuentan con el sustento de su ejecución, y otras partidas que el Contratista se encontraba obligado a ejecutarlas por cuenta y a costo propio.

Los hechos expuestos anteriormente configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Julio Jesús Galarreta Gil**, identificado con D.N.I. 32928272, prestó servicios como

¹⁵⁴ Orden de Servicio n.º 0003753, de 25 de setiembre de 2019 (Hasta 30 días calendario – setiembre 2019).

coordinador técnico de obra desde el 12 de mayo de 2022 al 22 de mayo de 2022¹⁵⁵ (**Apéndice n.º 262**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 15-2024-CG/GORE/OCI-AC (**Apéndice n.º 227**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2024-CG/5332-02-001, notificada el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2024-JJGG, el cual consta de dos (2) folios, de 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 227**); remitido mediante correo electrónico, de cuya evaluación efectuada por la comisión auditora se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados, identificándose presunta responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber elaborado la liquidación de cuentas del contrato de Obra (**Apéndice n.º 263**), presentada con Informe n.º 069-2022-GRA-GRI-SGSLO-JJGG de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 127**), sin advertir que no fueron deducidos los importes pagados por partidas no ejecutadas por el Consorcio San Ramón Peruinsa: 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m , 19.01 Tabique de drywall una cara y 19.02 Falso cielo drywall acústico del Expediente Técnico, partidas 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1" – Losa deportiva Campo de Vóley, y 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01; y partidas ejecutadas parcialmente: 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1" - Losa Deportiva Multiuso/Patio de Formación, 01.06.02.01 Cobertura para Auditorio con Estructura Metálica y 04.01.01 Salida Para Centro de Luz, del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01; a pesar que tuvo conocimiento de la carta notarial n.º 0058-2021-GRA/GRAD de 17 de mayo de 2021.

Los hechos expuestos anteriormente configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Consorcio San Ramón Peruinsa**, conformado por Corporación Peruinsa S.A.C. con RUC n.º 20533974415 y San Ramon Equipos y Maquinarias S.A.C. con RUC n.º 20601370035, representado por Guido de Rossi Roggero Segura, identificado con D.N.I. n.º 41448701, consorcio contratado por el Gobierno Regional de Ancash para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" – C.U.I. n.º 2403979, a través del contrato n.º 100-2018-GRA de 06 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 20**), por el monto de S/5 174 908,60, y plazo de ejecución 240 días calendario; a quien se le comunicó los hechos mediante Oficio n.º 052-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA (**Apéndice n.º 263**), de 30 de julio 2024; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, el cual consta de cincuenta y siete (57) folios, de 07 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 227**) y Carta n.º 025-2024-CSR/RL, de 08 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 227**), realizado a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash; y, de cuya evaluación efectuada por la comisión auditora se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados, identificándose presunta responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Consorcio beneficiado del otorgamiento de adelanto de materiales por S/1 034 981,72, pese

¹⁵⁵ Orden de Servicio n.º 0001472, de 12 de mayo de 2022 (duración 10 días calendario).

a que éste contenía errores de cálculo; y del pago de la valorización de obra n.º 12 del Contrato y valorización n.º 08 del Adicional y Deductivo n.º 01, a pesar que las partidas 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m, 19.01 Tabique de drywall una cara y 19.02 Falso cielo drywall acústico del expediente técnico contractual, partida 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1" – Losa deportiva Campo de Vóley, y 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina, no fueron ejecutadas; además, de haberse ejecutado parcialmente las partidas 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1" - Losa Deportiva Multiuso/Patio de Formación, 01.06.02.01 Cobertura para Auditorio con Estructura Metálica y 04.01.01 Salida Para Centro de Luz, del expediente técnico del adicional con deductivo n.º 01, generando un perjuicio económico a la entidad por S/283 818,10.



A su vez, por haber sido beneficiado del pago de las valorizaciones de obra n.ºs 08, 09, 10 y 12 del Contrato, y valorizaciones n.ºs 06, 07 y 08 del Adicional y Deductivo n.º 01, a pesar que las partidas 08.02 Muro de ladrillo K. K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de soga junta 1.5 cm. Mortero 1:1:5, y 09.01 Tarrajeo en interiores mezcla C: A 1:5, e=1.5 cm., así como las partidas 01.02.01.02 Nivelación y compactación con material de base e=0.10 m., 01.02.03.01 Encofrado y desencofrado en losa deportiva y 01.02.03.02 Concreto $f_c=175$ kg/cm² inc. acabado y frotachado, y 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero, fueron ejecutadas por incumpliendo las especificaciones del Expediente Técnico contractual y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, mostrándose deficiencias en el proceso constructivo debido a que presentan fallas estructurales, generando un perjuicio económico a la entidad por S/11 254,52.



Así también, por no haber realizado un adecuado manejo técnico durante la ejecución de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", puesto que, se efectuó la excavación masiva a un (01) solo nivel, sin considerar los distintos niveles de corte para cada componente, generando inestabilidad en el área de intervención y un talud con cortes altos; generando la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, y con ello reducción de las metas de la Obra, e incorporación de partidas que no cuentan con el sustento de su ejecución, y otras que estaba obligado a ejecutarlas por cuenta y costo propio, ocasionando perjuicio de S/38 087,99.



También, no garantizó la permanencia del residente de obra, pues el mismo prestaba servicios con el mismo cargo, en una (01) obra que se ejecutaba en la Municipalidad Distrital de Haqira – Apurímac.

Igualmente, se vio beneficiado en la inaplicación de la penalidad por el supuesto de "Cambio de residente de obra", contemplado en el contrato, debido que el residente de obra reemplazante no cumplía con la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado", generando perjuicio económico de S/201 492,31.



Finalmente, por no cumplir con el plazo de ejecución contractual, pese a las ampliaciones de plazo otorgadas, generando que la obra se encuentre inconclusa y en abandono, generando que los estudiantes y docentes de la II.EE. no cuenten con una infraestructura adecuada para el logro de aprendizaje

Los hechos expuestos anteriormente configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Consortio Santo Domingo**, conformado por la Consultora y Constructora Edison E.I.R.L. con RUC n.º 20542014785, y Antonio Rincón Meléndez, con RUC n.º 10316657317, representado por Edison Franklin Gómez Trujillo, identificado con D.N.I. 41678144, consorcio contratado por el Gobierno Regional de Ancash para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash", a través del contrato n.º 094-2018-GRA de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 55**), por el monto de S/206 996,00; a quien se le comunicó los hechos mediante oficio n.º 053-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA (**Apéndice n.º 264**), de 25 de julio de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo al siguiente detalle:



Por haber permitido y dado conformidad del otorgamiento de adelanto de materiales por S/1 034 981,72, pese a que éste contenía errores de cálculo; así como del pago de la valorización de obra n.º 12 del Contrato y valorización n.º 08 del Adicional y Deductivo n.º 01, a pesar que las partidas 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60m, 19.01 Tabique de drywall una cara y 19.02 Falso cielo drywall acústico del expediente técnico contractual, partida 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1" – Losa deportiva Campo de Vóley, y 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina, no fueron ejecutadas; además, de haberse ejecutado parcialmente las partidas 01.02.03.03 Junta asfáltica de 1" - Losa Deportiva Multiuso/Patio de Formación, 01.06.02.01 Cobertura para Auditorio con Estructura Metálica y 04.01.01 Salida Para Centro de Luz, del expediente técnico del adicional con deductivo n.º 01, generando un perjuicio económico a la entidad por S/283 818,10.



A su vez, por haber permitido y dado conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 08, 09, 10 y 12 del Contrato, y valorizaciones n.ºs 06, 07 y 08 del Adicional y Deductivo n.º 01, a pesar que las partidas 08.02 Muro de ladrillo K. K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de sogá junta 1.5 cm. Mortero 1:1:5, y 09.01 Tarrajeo en interiores mezcla C: A 1:5, e=1.5 cm., así como las partidas 01.02.01.02 Nivelación y compactación con material de base e=0.10 m., 01.02.03.01 Encofrado y desencofrado en losa deportiva y 01.02.03.02 Concreto f'c=175 kg/cm² inc. acabado y frotachado, y 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero, fueron ejecutadas por incumpliendo las especificaciones del Expediente Técnico contractual y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, mostrándose deficiencias en el proceso constructivo debido a que presentan fallas estructurales, generando un perjuicio económico a la entidad por S/11 254,52.



Así también, por no haber realizado una adecuada supervisión técnica durante la ejecución de la partida 03.01.01 "Excavación masiva con equipo pesado", puesto que, se efectuó la excavación masiva a un (01) solo nivel, sin considerar los distintos niveles de corte para cada componente, generando inestabilidad en el área de intervención y un talud con cortes altos; generando la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 01, y con ello reducción de las metas de la Obra, e incorporación de partidas que no cuentan con el sustento de su ejecución, y otras que estaba obligado a ejecutarlas por cuenta y costo propio, ocasionando perjuicio de S/38 087,99.



También, por no supervisar y garantizar la permanencia del residente de obra, pues el mismo prestaba servicios con el mismo cargo, en una (01) obra que se ejecutaba en la Municipalidad Distrital de Haquira – Apurímac.

Igualmente, se vio beneficiado en la inaplicación de la penalidad por el supuesto de "Cambio de residente de obra", contemplado en el contrato, debido que el residente de obra reemplazante no cumplía con la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado", generando perjuicio económico de S/201 492,31.

Finalmente, por no ejercer el adecuado manejo técnico, económico y administrativo de la Obra, ocasionando que ella se encuentre inconclusa y en abandono, y que los estudiantes y docentes de la II.EE. no cuenten con una infraestructura adecuada para el logro de aprendizaje

Los hechos expuestos anteriormente configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Comité de Selección no admitió oferta de postor a pesar que cumplió con los requisitos de calificación, generando la adjudicación de la Buena Pro a postor con mayor oferta económica, por S/51 908,59; además, funcionarios y servidores de la entidad aprobaron solicitud de adelanto de materiales pese a los errores en su cálculo, así como el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra n.º 01, a pesar que la prestación adicional se generó por responsabilidad del contratista; además, no se aplicaron los deductivos por partidas no ejecutadas, que incumplen las especificaciones técnicas y que presentan fallas estructurales, e inaplicaron penalidades; ocasionando perjuicio económico de S/534 652,92, incumplimiento de las metas de la obra y que lo estudiantes y docentes de la II.EE. no cuenten con una infraestructura adecuada para el logro de aprendizaje", están desarrollados en el **Apéndice N.º 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Comité de Selección no admitió oferta de postor a pesar que cumplió con los requisitos de calificación, generando la adjudicación de la Buena Pro a postor con mayor oferta económica, por S/51 908,59; además, funcionarios y servidores de la entidad aprobaron solicitud de adelanto de materiales pese a los errores en su cálculo, así como el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra n.º 01, a pesar que la prestación adicional se generó por responsabilidad del contratista; además, no se aplicaron los deductivos por partidas no ejecutadas, que incumplen las especificaciones técnicas y que presentan fallas estructurales, e inaplicaron penalidades; ocasionando perjuicio económico de S/534 652,92, incumplimiento de las metas de la obra y que lo estudiantes y docentes de la II.EE. no cuenten con una infraestructura adecuada para el logro de aprendizaje", están desarrollados en el **Apéndice N.º 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Ancash, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio San Ramón Peruinsa, postor que se encontró en el tercer lugar del orden de prelación, y ofertó el 100% del valor referencial; a pesar que los postores que se ubicaron en el primer y segundo lugar del orden de prelación cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, relacionados a la experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en obras en general, además de haber presentado ofertas menores al valor referencial, y en comparación a la del postor ganador, descalificándolos indebidamente, con aseveraciones sin motivación e invocando exigencias no previstas en las Bases Integradas; además, registraron el otorgamiento de la Buena Pro, dos (02) días después de su realización.

Asimismo, funcionarios y servidores de la Entidad, autorizaron el adelanto de materiales por el monto máximo permitido, a pesar que presentaba errores de cálculo.

También, no cautelaron que la partida 03.01.01 Excavación Masiva con equipo pesado, se ejecute de acuerdo a lo establecido en los planos de arquitectura y plano general del Expediente Técnico, originando taludes e inestabilidad del terreno, debido al incorrecto e inadecuado proceso constructivo; por lo que, propiciaron la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra n.º 01, bajo el supuesto de "Deficiencias del Expediente Técnico", no obstante, el hecho que lo originó fue responsabilidad del Contratista; además, redujeron las metas del proyecto, incorporaron partidas que no contaban con el sustento de su ejecución, y otras partidas que contractualmente el Consorcio San Ramón Peruinsa, estaba obligado a realizarlas a su costo y cuenta propia; además de haber seguido un procedimiento de aprobación contrario a lo establecido en la normativa de contrataciones.

De la igual forma, tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra y valorizaciones del adicional y deductivo n.º 01, pese a que el Consorcio San Ramón Peruinsa no ejecutó las partidas: 13.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.60 m., 19.01 Tabique de drywall una cara, 19.02 Falso cielo drywall acústico, 01.02.02.03 Junta Asfáltica de 1" - Campo de Vóley, 01.02.03.03 Junta Asfáltica de 1" - Multiuso/Patio de Formación, 01.06.01.01 Cobertura con Teja Andina, 01.06.02.01 Cobertura Para Auditorio con Estructura Metálica, y 04.01.01 Salida para Centro de Luz; e incumplió con las especificaciones técnicas en la ejecución de la partida 8.02 Muro de ladrillo K. K de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de soga junta 1.5 cm. Mortero 1:1:5 y 9.01 Tarrajeo en interiores mezcla C: A 1:5, e=1.5 cm, (por el muro de ladrillo del vestuario); así también las partidas 01.02.01.02 Nivelación y compactación con material de base e=0.10 m., 01.02.03.01 Encofrado y desencofrado en losa deportiva, y 01.02.03.02 Concreto f'c=175 kg/cm² inc. acabado y frotachado, del Patio de Formación; y partida 03.04.01.05 Tarrajeo de canal con mortero, del drenaje pluvial.

Igualmente, no se aplicó la penalidad por el supuesto de "Cambio de residente de obra", a pesar que el profesional reemplazante no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, relacionados a la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del residente reemplazado.

Finalmente, no dispusieron la intervención económica a la Obra, pese a los atrasos recurrentes e incumplimiento de las estipulaciones contractuales por parte del del Consorcio San Ramón Peruinsa, generando que, aun cuando, el plazo contractual había culminado, la Obra se encuentre inconclusa y en abandono.

Los hechos comentados ocasionaron perjuicio económico de S/ 534 652,92, incumplimiento de las metas de la Obra y permitió que lo estudiantes y docentes de la II.EE. Santo Domingo de Guzmán, no cuenten con una infraestructura adecuada para el logro del aprendizaje.

(Observación n.° 1)

2. La Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, a través de la carta notarial n.° 220-2024-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRAD y carta notarial n.° 227-2024-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRAD, ha iniciado el procedimiento para la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato y de adelanto directo.
(Aspecto relevante n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer al inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash, comprendidos en la Observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1)
2. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, elaboren, aprueben e implementen lineamientos y/o directivas internas que contemplen disposiciones y acciones conducentes a cautelar el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y normativa aplicable, en cuanto al trámite de presentación, evaluación, conformidad y/o elaboración de adicionales, valorizaciones y liquidación de supervisión y ejecución de obra, de manera que se apliquen penalidades y reducciones de corresponder y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas por las partes y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado en salvaguarda de los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 1)
3. Que la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, continúe con el procedimiento para la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato y de adelanto directo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado.
(Aspecto relevante n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la [Contraloría General de la República/del Sector/de la entidad/Especializada en Delitos de Corrupción], o el representante legal de la entidad:

4. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Anticorrupción, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)

Al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE:

5. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el presente informe con sus recaudos y evidencias documentales correspondientes, a fin que de acuerdo a sus atribuciones, decida la imposición de las sanciones que hubiera a lugar respecto al actuar del Consorcio San Ramón Peruinsa S.A.C., ante el incumplimiento de sus responsabilidades durante la ejecución de la obra.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

- | | |
|-------------------------|---|
| Apéndice n.° 1: | Original de la relación de personas comprendidas de la observación. |
| Apéndice n.° 2: | Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3: | Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal |
| Apéndice n.° 4: | Fotocopia autenticada del Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 03 de agosto de 2018 |
| Apéndice n.° 5: | Fotocopia autenticada del Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 03 de agosto de 2018. |
| Apéndice n.° 6: | Fotocopia autenticada del Formato n.° 05 "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 03 de agosto de 2018 |
| Apéndice n.° 7: | Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 03 de agosto de 2018. |
| Apéndice n.° 8: | Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 03 de agosto de 2018. |
| Apéndice n.° 9: | Fotocopia autenticada de bases integradas de la Licitación Pública n.° 04-2018-GRA-1, de 13 de setiembre de 2018. |
| Apéndice n.° 10: | Fotocopia autenticada del acta de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2018-GRA-1 de 24 de setiembre de 2018. |
| Apéndice n.° 11: | Fotocopia autenticada de acta de postergación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2018-GRA-1 de 24 de setiembre de 2018. |
| Apéndice n.° 12: | Fotocopia autenticada de acta de reinicio del acto de la presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2018-GRA-1 de 25 de setiembre de 2018. |
| Apéndice n.° 13: | Fotocopia autenticada de acta de evaluación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2018-GRA-1 de 25 de setiembre de 2018. |
| Apéndice n.° 14: | Fotocopia autenticada de acta de sorteo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2018-GRA-1 de 25 de setiembre de 2018. |



- Apéndice n.° 15:** Fotocopia autenticada del acta de calificación u otorgamiento de buena pro, del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2018-GRA-1 de 05 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 16:** Fotocopia simple de constancias de Trabajo falsas y/o inexactas.
- Apéndice n.° 17:** Fotocopia simple de contrato n.° 202-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 04 de octubre de 2016 y Acta de recepción de obra de 24 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 18:** Fotocopia simple de contrato de ejecución de obra a todo costo de 04 de octubre de 2014.
- Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada de carta n.° 002-2018-CSP/RL de 30 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada de contrato n.° 100-2018-GRA de 06 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 21:** Fotocopia autenticada de Anexo n.° 8 Declaración Jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra de 20 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 11 Carta de compromiso del personal clave de 20 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 23:** Fotocopia simple del oficio n.° 034-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA de 14 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 24:** Fotocopia simple de la carta C-ICG n.° 018-2024 de 20 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 25:** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 9 Experiencia del postor en obras en general de 24 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 26:** Fotocopia simple del Contrato n.° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 04 de octubre de 2016, Acta de Recepción de Obra de 04 de julio de 2017 y Liquidación del Contrato de Obra documento sin fecha.
- Apéndice n.° 27:** Fotocopia simple del Oficio n.° 2995-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 20 de setiembre de 2017, Resolución Jefatural n.° 260-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 20 de setiembre de 2017 y Liquidación Final del Contrato documento sin fecha.
- Apéndice n.° 28:** Fotocopia simple del Contrato n.° 04-2012-GRL-UELS-GSRLS Adjudicación Directa Pública n.° 005-2011-GRL-UELS/CEP de 02 de febrero de 2012, Acta de Recepción de Obra de 05 de setiembre de 2012 y Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.° 374-2012-GRL- LIMA SUR de 26 de diciembre de 2012.
- Apéndice n.° 29:** Fotocopia simple del Contrato n.° 001-2011-GRL-UELS-GSRLS LP Procedimiento Clásico .1-2010/2010-GRL-UELS/CE de 19 de julio de 2011 y Acta de Recepción de Obra de 01 de marzo de 2012.
- Apéndice n.° 30:** Fotocopia simple de la Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.° 189-2012-GRL-LIMA SUR de 20 de junio de 2012.
- Apéndice n.° 31:** Fotocopia simple del Acta de recepción y conformidad de obra de 14 de marzo de 2015.
- Apéndice n.° 32:** Fotocopia simple del Acta de evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 052-2018-GRA - Primera Convocatoria de 11 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 33:** Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 19 de noviembre de 2018.



- Apéndice n.° 34:** Fotocopia simple de la Carta n.° 009-2018-CSRP/RLC de 11 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 35:** Fotocopia simple del informe 006-2018-MASI/JS de 12 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 36:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 0010-2018-CSRP/RLC de 13 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 37:** Fotocopia autenticada y simple del informe 007-2018-MASI/JS de 17 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 38:** Fotocopia autenticada de la carta 010-2018 CSD de 19 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 39:** Fotocopia autenticada del informe n.° 119-2018-REGIÓN ANCASH-GRI-SGSLO/JFHZ de 21 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 40:** Fotocopia autenticada del informe n.° 2732-2018-GRA/GRI-SGSLO de 26 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 41:** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 4465-2018-GRA/GRI de 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 42:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2018-CSRP/RL de 14 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 43:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2019-CSRP/RL de 28 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 44:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2019-CSRP/RL de 14 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 45:** Fotocopia autenticada del informe del Residente de obra correspondiente a la Valorización n.° 01, noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 46:** Fotocopia autenticada del informe del Residente de obra correspondiente a la Valorización n.° 02, diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 47:** Fotocopia autenticada del informe del Residente de obra correspondiente a la Valorización n.° 03, enero de 2019.
- Apéndice n.° 48:** Fotocopia autenticada y simple del informe mensual del Jefe de Supervisión correspondiente a la valorización n.° 01, noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 49:** Fotocopia autenticada y simple del informe mensual del Jefe de Supervisión correspondiente a la valorización n.° 02, diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 50:** Fotocopia autenticada y simple del informe mensual del Jefe de Supervisión correspondiente a la valorización n.° 03, enero de 2019.
- Apéndice n.° 51:** Fotocopia autenticada del plano A-01 "Arquitectura Plano General" - abril 2018.
- Apéndice n.° 52:** Fotocopia autenticada del plano A-02 "Arquitectura Pabellón, aulas y comedor, Plano primer piso – Plano segundo piso" - abril 2018.
- Apéndice n.° 53:** Fotocopia autenticada del plano A-05 "Arquitectura Auditorio: Plantas – Cortes Elevaciones - abril 2018.
- Apéndice n.° 54:** Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 03-2019-EE/CSRP/EVM de 31 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 55:** Fotocopia autenticada del contrato n.° 094-2018-GRA. de 25 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 56:** Fotocopia simple del plano topográfico PT-01 - abril 2018.
- Apéndice n.° 57:** Fotocopia simple del plano general PG-01 – agosto 2017.
- Apéndice n.° 58:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 2319-2018-GRA/GRI de 12 de diciembre de 2018.



- Apéndice n.º 59:** Fotocopia autenticada y simple de las órdenes de servicio n.ºs 0000589 de 25 de marzo de 2019, 0001276 de 15 de mayo de 2019, 0001557 de 07 de junio de 2019, 0002030 de 27 de junio de 2019, 0002602 de 18 de julio de 2019, 0003369 de 4 de setiembre de 2019 y 0003751 de 24 de setiembre de 2019 y respectivos comprobantes de pago.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia autenticada del anexo n.º 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico de 24 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 61:** Fotocopia autenticada del acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de 09 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia simple del oficio n.º 490-2024-MDH/A de 22 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia simple de la carta 002-2019 CSD de 14 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia simple del informe n.º 011-2018-MASI/JS de 11 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia simple de la carta n.º 168-2019-GRA/GRI-SGE de 30 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 66:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 012-2019/WSP/C de 15 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia autenticada del acta de suspensión de plazo de ejecución n.º 02 de 31 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 68:** Fotocopia simple de la carta n.º 029-2019-CSRP/RL de 03 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 69:** Fotocopia simple del informe de obra n.º 018-2019-JPQV/RO/CSRP de 23 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 70:** Fotocopia simple del asiento de cuaderno de obra n.º 165 de 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 71:** Fotocopia simple del informe n.º 091-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE de 11 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 72:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 1181-2019-GRA/GRI de 23 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 73:** Fotocopia simple de la carta 018-2019 CSD de 22 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 74:** Fotocopia simple del informe 001-2019-ECG/JS de 21 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 75:** Fotocopia autenticada del informe n.º 079-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP de 22 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 76:** Fotocopia simple del oficio n.º 010-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA de 03 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 77:** Fotocopia simple de la carta n.º 005-2024/SPSW/C. de 06 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 78:** Fotocopia autenticada del informe n.º 1376-2019-GRA-GRI/SGEI de 28 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 79:** Fotocopia simple y autenticada del informe n.º 090-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP de 11 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 80:** Fotocopia autenticada del informe n.º 068-2019-GRA//GRI-SGEI-EVAL/ABCS. de 12 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 81:** Fotocopia autenticada del informe n.º 1464-2019-GRA-GRI/SGEI de 12 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 82:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 808-2019-GRA/GRAJ de 13 de setiembre de 2019.



- Apéndice n.º 83: Fotocopia autenticada del memorando n.º 2033-2019-GRA/GRI de 13 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 84: Fotocopia autenticada del informe n.º 382-2019-GRA/GRAJ de 13 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 85: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0432 2019-GRA.GGR de 16 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 86: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 3834-2019-GRA/SG de 13 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 87: Fotocopia simple del oficio n.º 2114-2019-GRA/SG de 17 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 88: Fotocopia simple de la carta 019-2019 CSD de 23 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 89: Fotocopia autenticada de la carta n.º 1573-2019-GRA/GRI de 17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 90: Fotocopia autenticada de la carta 025-2019 CSD de 22 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 91: Fotocopia autenticada del informe n.º 009-2019-ECGI/JS de 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 92: Fotocopia autenticada del plano PGA-01 "Arquitectura Primer nivel" - setiembre 2019.
- Apéndice n.º 93: Fotocopia autenticada del plano A-05 "Arquitectura Auditorio - Plantas, Cortes y Elevaciones - setiembre 2019.
- Apéndice n.º 94: Fotocopia simple del oficio n.º 11-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA de 29 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 95: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0151-2018-GRA/GRI. de 17 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 96: Original del acta de inspección a la obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca – distrito de Tauca – provincia de Pallasca" de 07 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 97: Fotocopia autenticada del Presupuesto del Adicional, documento sin fecha y Presupuesto deductivo de 09 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 98: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización n.º 01 del adicional de obra (setiembre 2019) y trámite de pago .
- Apéndice n.º 99: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización n.º 02 del adicional de obra (octubre 2019) y trámite de pago .
- Apéndice n.º 100: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización n.º 03 del adicional de obra (noviembre 2019) y trámite de pago
- Apéndice n.º 101: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización n.º 04 del adicional de obra (diciembre 2019)
- Apéndice n.º 102: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización n.º 05 del adicional de obra (enero 2020)
- Apéndice n.º 103: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización n.º 06 del adicional de obra (febrero 2020) y trámite de pago
- Apéndice n.º 104: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización n.º 07 del adicional de obra (marzo 2020) y trámite de pago
- Apéndice n.º 105: Fotocopia autenticada y simple de la Valorización n.º 08 del adicional de obra (agosto 2020) y trámite de pago
- Apéndice n.º 106: Fotocopia autenticada y simple del resumen de liquidación final documento sin fecha.



- Apéndice n.º 107:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 00149-2022-GRA/GRI de 17 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 108:** Fotocopia autenticada del plano A-7 Arquitectura – Campo de Vóley – setiembre 2019.
- Apéndice n.º 109:** Fotocopia autenticada del plano E-09 Estructuras – Pórticos estructurales de Pabellones - setiembre 2019.
- Apéndice n.º 110:** Fotocopia autenticada del plano E-12 Estructuras – Pórtico estructural y detalle de cobertura metálica - setiembre 2019.
- Apéndice n.º 111:** Fotocopia autenticada del plano IE-01 Instalación eléctrica Plano General – Primer Piso - setiembre 2019.
- Apéndice n.º 112:** Fotocopia simple de la carta notarial n.º 0058-2021-GRA/GRAD de 22 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 113:** Fotocopia autenticada y simple del informe mensual de obra - Valorización n.º 12 – contractual de agosto 2020.
- Apéndice n.º 114:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 028-2020-CSR/RL de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 115:** Fotocopia autenticada de la carta 042-2020 CSD/RC de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 116:** Fotocopia autenticada del informe n.º 018-2020-ECGI/JS de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 117:** Fotocopia autenticada y simple del memorándum n.º 2841-2020-REGION ANCASH/GRI de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 118:** Fotocopia autenticada del informe n.º 1759-2020-GRA-GRI/SGSLO de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 119:** Fotocopia autenticada del informe n.º 181-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 120:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 027-2020-CSR/RL de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 121:** Fotocopia autenticada de la carta 041-2020 CSD/RC de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 122:** Fotocopia autenticada del informe n.º 032-2020-ECG/JS de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 123:** Fotocopia autenticada y simple del memorándum n.º 2843-2020-REGION ANCASH/GRI de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 124:** Fotocopia autenticada del informe n.º 1760-2020-GRA/GRI/SGSLO de 23 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 125:** Fotocopia autenticada y simple del informe n.º 182-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 126:** Fotocopia autenticada del informe n.º 1615-2022-GRA-GRI/SGSLO de 16 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 127:** Fotocopia autenticada del informe n.º 069-2022-GRA-GRI-SGSLO-JJGG de 16 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 128:** Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.º 01 del contrato principal de noviembre de 2018 y trámite de pago.
- Apéndice n.º 129:** Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.º 02 del contrato principal de diciembre 2018 y trámite de pago.
- Apéndice n.º 130:** Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.º 03 del contrato principal de enero 2019 y trámite de pago.
- Apéndice n.º 131:** Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.º 05 del contrato principal de setiembre 2019 y trámite de pago.



- Apéndice n.º 132:** Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.º 06 del contrato principal de octubre 2019 y trámite de pago.
- Apéndice n.º 133:** Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.º 07 del contrato principal de noviembre 2019 y trámite de pago.
- Apéndice n.º 134:** Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.º 08 del contrato principal de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 135:** Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.º 09 del contrato principal de enero 2020 y trámite de pago.
- Apéndice n.º 136:** Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.º 10 del contrato principal de febrero 2020 y trámite de pago.
- Apéndice n.º 137:** Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de obra n.º 11 del contrato principal de marzo 2020 y trámite de pago.
- Apéndice n.º 138:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 046-2019-CSR/RL de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 139:** Fotocopia autenticada de la carta 044 2019 CSD de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 140:** Fotocopia autenticada del informe n.º 029-2019-ECG/JS de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 141:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 3091-2019-REGION ANCASH/GRI de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 142:** Fotocopia autenticada del informe n.º 2266-2019-GRA-GRI/SGSLO de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 143:** Fotocopia simple del informe n.º 059-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 144:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 009-2020-CSR/RL documento sin fecha.
- Apéndice n.º 145:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2020-CSR/RL documento sin fecha.
- Apéndice n.º 146:** Fotocopia autenticada de la carta 011-2020 CSD de 19 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 147:** Fotocopia autenticada del informe n.º 009-2020-ECG/JS de 15 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 148:** Fotocopia autenticada y simple del memorándum n.º 493-2020-REGION ANCASH/GRI de 26 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 149:** Fotocopia autenticada del informe n.º 0323-2020-GRA-GRI/SGSLO de 25 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 150:** Fotocopia autenticada del informe n.º 026-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE de 21 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 151:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2020-CSR/RL de 04 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 152:** Fotocopia autenticada de la carta 036-2020 CSD/RL de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 153:** Fotocopia autenticada del informe n.º 028-2020-ECG/JS de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 154:** Fotocopia autenticada de la carta 027-2020 CSD/RC de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 155:** Fotocopia autenticada del informe n.º 016-2020-ECGI/JS de 04 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 156:** Fotocopia autenticada y simple del memorándum n.º 2502-2020-REGION ANCASH/GRI de 29 de octubre de 2020.



- Apéndice n.° 157:** Fotocopia autenticada del informe n.° 1482-2020-GRA-GRI/SGSLO de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 158:** Fotocopia autenticada del informe n.° 156-2020-GEA/GRI/SGSLO-CAEE de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 159:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2020-CSR/RL de 04 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 160:** Fotocopia autenticada de la carta 034-2020 CSD/RL de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 161:** Fotocopia autenticada del informe n.° 029-2020-ECG/JS de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 162:** Fotocopia autenticada de la carta 028-2020 CSD/RC de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 163:** Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2020-ECG/JS de 04 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 164:** Fotocopia autenticada y simple del memorándum n.° 2496-2020-REGION ANCASH/GRI de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 165:** Fotocopia autenticada del informe n.° 1487-2020-GRA-GRI/SGSLO de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 166:** Fotocopia autenticada del informe n.° 154-2020-GEA/GRI/SGSLO-CAEE de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 167:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2020-CSR/RL documento sin fecha.
- Apéndice n.° 168:** Fotocopia autenticada de la carta 035-2020 CSD/RL de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 169:** Fotocopia autenticada del informe n.° 031-2020-ECG/JS de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 170:** Fotocopia autenticada de la carta 030-2020 CSD/RC de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 171:** Fotocopia autenticada del informe n.° 019-2020-ECG/JS de 04 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 172:** Fotocopia autenticada y simple del memorándum n.° 2495-2020-REGION ANCASH/GRI de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 173:** Fotocopia autenticada del informe n.° 1486-2020-GRA-GRI/SGSLO de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 174:** Fotocopia autenticada del informe n.° 155-2020-GEA/GRI/SGSLO-CAEE de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 175:** Fotocopia autenticada del plano A-11 Arquitectura – Cortes Generales - setiembre 2019.
- Apéndice n.° 176:** Fotocopia autenticada del plano E-13 Estructuras – Cimentación del auditorio, plano de secciones - setiembre 2019.
- Apéndice n.° 177:** Fotocopia autenticada de la carta n.° S/N-2019-CSR/RL de 09 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 178:** Fotocopia simple de la carta n.° 030-2019-CSR/RL de 22 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 179:** Fotocopia autenticada del informe n.° 093-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI/SGSLO-CAEE de 15 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 180:** Fotocopia autenticada del informe n.° 1161-2019-GRA-GRI/SGSLO de 17 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 181:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 1209-2019-GRA/GRI de 24 de julio de 2019.



- Apéndice n.° 182:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 0032-2019-CSRP/RL de 13 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 183:** Fotocopia autenticada del informe n.° 107-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE de 22 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 184:** Fotocopia autenticada del informe n.° 1393-2019-GRA-GRI/SGSLO de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 185:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 1347-2019-GRA/GRI de 28 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 186:** Fotocopia autenticada y simple del anexo n.° 11 Carta de Compromiso de Personal Clave de 03 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 187:** Fotocopia autenticada del acta de levantamiento de suspensión del plazo de ejecución de 31 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 188:** Fotocopia autenticada y simple de la carta Circular n.° 22-2020-GRA/GRI de 04 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 189:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0351-2020-GRA/GGR de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 190:** Fotocopia autenticada y simple de la carta circular n.° 23-2020-GRA/GRI de 04 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 191:** Fotocopia simple de la carta n.° 004-2021 CSD/RL de 27 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 192:** Fotocopia autenticada de la carta 043-2019-CSRP/RL de 07 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 193:** Fotocopia autenticada de la carta 039-2019 CSD de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 194:** Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2019-ECG/JS de 08 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 195:** Fotocopia autenticada y simple del memorándum n.° 2883-2019-REGION ANCASH/GRI de 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 196:** Fotocopia autenticada del informe n.° 2141-2019-GRA-GRI/SGSLO de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 197:** Fotocopia autenticada del informe n.° 045-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 198:** Fotocopia simple de la carta n.° 019-2020-CSRP/RL documento sin fecha y fotocopia autenticada del informe n.° 011-2020-JEM/RO documento sin fecha.
- Apéndice n.° 199:** Fotocopia autenticada de la carta 037-2020 CSD/RL de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 200:** Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2020-ECG/JS de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 201:** Fotocopia autenticada de la carta 029-2020 CSD/RC de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 202:** Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2020-ECGI/JS de 04 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 203:** Fotocopia autenticada y simple del Memorándum n.° 2498-2020-REGIÓN ANCASH/GRI de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 204:** Fotocopia autenticada del informe n.° 1489-2020-GRA-GRI/SGSLO de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 205:** Fotocopia autenticada del informe n.° 157-2020-GEA/GRI-SGSLO-



- CAEE de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 206: Fotocopia autenticada de la carta 044-2019-CSRP/RL de 07 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 207: Fotocopia autenticada de la carta 040-2019 CSD de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 208: Fotocopia autenticada del informe n.º 024-2019-ECG/JS de 08 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 209: Fotocopia autenticada y simple del memorándum n.º 2979-2019-REGION ANCASH/GRI de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 210: Fotocopia autenticada del informe n.º 2202-2019-GRA-GRI/SGSLO de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 211: Fotocopia autenticada del informe n.º 047-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 212: Fotocopia autenticada de la carta n.º 047-2019-CSRP/RL de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 213: Fotocopia autenticada de la carta 045 2019 CSD de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 214: Fotocopia autenticada del informe n.º 030-2019-ECG/JS de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 215: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 3098-2019-REGION ANCASH/GRI de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 216: Fotocopia autenticada del informe n.º 2265-2019-GRA-GRI/SGSLO de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 217: Fotocopia simple del informe n.º 058-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 218: Fotocopia autenticada de la carta n.º 008-2020-CSRP/RL documento sin fecha.
- Apéndice n.º 219: Fotocopia autenticada de la carta 012-2020 CSD de 18 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 220: Fotocopia autenticada del informe n.º 008-2020-ECG/JS de 15 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 221: Fotocopia autenticada y simple del memorándum n.º 492-2020-REGION ANCASH/GRI de 26 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 222: Fotocopia autenticada del informe n.º 322-2019-GRA-GRI/SGSLO de 25 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 223: Fotocopia simple del informe n.º 027-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE de 21 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 224: Fotocopia simple del oficio n.º 025-2024-ME/RA/DREA/UGEL-P/IE S.D.G-D. de 02 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 225: Original del oficio n.º 121-2024-MDT-TAUCA/ALC. de 02 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 226: Original del informe n.º 33-2024-DC-MDT/PDV de 02 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 227: Impresión de los comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en la observación, original de la evaluación de comentarios e impresión de cédulas de comunicación.
- Apéndice n.º 228: Impresión de la consulta RENIEC de César Vidal Palomino Arteaga.
- Apéndice n.º 229: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 128-2017-GRA-GR-P. de 03 de mayo de 2017.

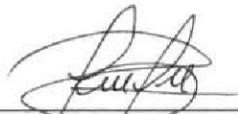


- Apéndice n.º 230: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 013-2019-GRA-GR de 02 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 231: Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098 2008-GRA/PRE de 04 de febrero de 2008 y copia parcial del Manual de organización y funciones del Gobierno Regional de Ancash 2008.
- Apéndice n.º 232: Fotocopia simple de la publicación del Diario El Peruano de la ordenanza regional n.º 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 233: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0421-2018-GRA-GR de 06 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 234: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 077-2019-GRA-GR de 02 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 235: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional N.º 114-2019-GRA/GGR de 06 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 236: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional N.º 436-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 237: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra n.º 01: Partidas nuevas en la estabilidad de taludes con muros de contención y placas, cimentaciones, drenaje pluvial, losas deportivas y tanque elevado.
- Apéndice n.º 238: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 014-2019-GRA-GR de 02 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 239: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0466-2019-GRA/GGR de 02 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 240: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 112-2022-GRA/GR de 07 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 241: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 636-2022-GRA/GR de 25 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 242: Fotocopia simple del Expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash".
- Apéndice n.º 243: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0207-2020-GRA/GGR de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 244: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 020-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 245: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0511-2019-GRA/GGR de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 246: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0201-2020-GRA/GGR de 09 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 247: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 228-2019-GRA/GGR de 08 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 248: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0511-2019-GRA/GGR de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 249: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 466-2019-GRA/GGR de 02 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 250: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0471-2019-GRA/GGR de 03 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 251: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019.



- Apéndice n.º 252:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 253:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 114-2022-GRA/GR de 07 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 254:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 004-2023-GRA/GR de 03 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 255:** Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.º 085-2019-GRA-GRAD/SGRH de 01 de octubre de 2019 y adendas.
- Apéndice n.º 256:** Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.º 0306-2020-GRA-GRAD/SGRH (Renovación de contrato) de 28 de diciembre de 2020 y adenda.
- Apéndice n.º 257:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 1829-2019-GRA/GRI de 28 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 258:** Fotocopia autenticada y simple del comprobante de pago n.º 4679 de 14 de noviembre de 2018 y la orden de servicio n.º 0002288 de 22 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 259:** Fotocopia autenticada y simple de las órdenes de servicio n.ºs 0003251 de 27 de agosto de 2019 y 0003749 de 24 de setiembre de 2019, comprobante de pago n.º 4549 de 3 de setiembre de 2019 y comprobante de pago n.º 5191 de 01 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 260:** Fotocopia autenticada y simple de la orden de servicio n.º 0003753 de 25 de setiembre de 2019 y comprobante de pago n.º 5388 de 7 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 261:** Fotocopia simple del oficio n.º 054-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA de 05 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 262:** Fotocopia simple de la orden de servicio n.º 0001472 de 12 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 263:** Fotocopia simple del oficio n.º 052-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA de 30 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 264:** Fotocopia simple del oficio n.º 053-2024-GRA/OCI/AC-TAUCA de 25 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 265:** Original del informe técnico n.º 001-2024-GRA-ORCI/AC-TAUCA de 20 de junio de 2024.

Huaraz, 16 de agosto de 2024.



**Leslie Johana Huamanchumo
Yupanqui**
Supervisor



**Rocio Del Pilar Guzman
Rosales**
Jefe de Comisión Auditora



Jorge Alberto Asís Gonzales
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

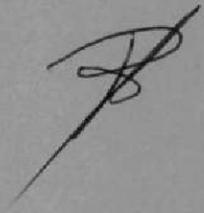
La **Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 16 de agosto de 2024.



Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control
Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N.° 088-2024-2-5332- AC

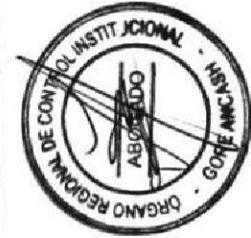
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaría	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección no admitió oferta que cumplió con los requisitos de calificación, generando el otorgamiento de buena pro a postor con mayor oferta económica, por s/5 174 908,60; además, funcionarios y servidores de la entidad aprobaron solicitud de adelanto de materiales pese a los errores en su cálculo, así como el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 01, pese a que se generó por	Héctor Gilberto Falcón Jara	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura Responsable de Adquisiciones - Suplente de Primer Comité de Selección	05/10/2018	27/12/2018	FUNCIONARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
2		Daniel Moises Franco Flores	[REDACTED]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	05/10/2018	31/10/2018	LOCADOR	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
3		Henry Walter Molina Mendoza	[REDACTED]	Sub Gerente de Estudios de Inversiones	26/12/2018	02/01/2019	FUNCIONARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
4		William Percy Rojas Vereau	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura	12/09/2019	30/11/2020	FUNCIONARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
5		José Edgardo Chinchay Morales	[REDACTED]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	16/09/2019	02/10/2019	FUNCIONARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
6		Juan Carlos Valuis Canchachi	[REDACTED]		16/05/2022	25/11/2022	FUNCIONARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X





N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
7	responsabilidad del contratista; además, no se realizaron los deductivos por partidas no ejecutadas y que incumplen las especificaciones técnicas e inaplicaron penalidades; ocasionando que estudiantes y docentes de la ii. ee. no cuenten con una infraestructura adecuada para el logro de aprendizaje y perjuicio económico por s/534 652,92.	Edwin Joel Pajuelo Cruz	[REDACTED]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	06/08/2018	15/09/2022	FUNCIONARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
8		Carlos Andrés Palacios Meza	[REDACTED]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	30/12/2019	25/02/2020	FUNCIONARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
9		Pedro Miguel Velezmoro Sáenz	[REDACTED]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras/Gerente Regional de Infraestructura	23/08/2019	24/11/2020	FUNCIONARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
10		Joel Jhovany Lino Méndez	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura	17/05/2022	03/01/2023	FUNCIONARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
11		Elvin Erasmo Calonge Angulo	[REDACTED]	Coordinador técnico de obra	13/12/2019	20/11/2020	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X		



Huaraz, 19 de agosto de 2024.

OFICIO N.º 1056-2024-GOB.REG.ANCASH/ORCI

Señor:

Fabian Koki Noriega Brito
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.º 088-2024-2-5332.

REF. : a) Oficio n.º 256-2024-GRA/OCI de 27 de febrero de 2024.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se dio inicio a la Auditoría de Cumplimiento, a la obra "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash".

Sobre el particular, como resultado de la referida Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría N.º 088-2024-2-5332**, denominado "**Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución Física y Liquidación Parcial de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash"**", que recomienda disponer el procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe.

Finalmente, cabe precisar que, el Informe de Auditoría N.º 088-2024-2-5332, incluyendo sus apéndices, consta de doce (12) tomos de 6 527 folios, el cual deberá ser descargado del siguiente enlace.

LINK:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rquzmnan_contraloria_gob_pe/EkWfh6MViQtGriMr8zUWED0BAZmbCikvsxb8IEMV42FMkQ?e=1ybk1k

CLAVE:

ACTAUCA18102024





Sobre el particular, es preciso hacer mención que el informe de auditoría estará disponible en dicho enlace hasta el 16 de diciembre de 2024.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CORDOVA
ORUNA Luz Juanivel FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2024 14:40:04 -05:00

Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

LJCO/rpgr
Cc.
Archi.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000190-2024-CG/5332

DOCUMENTO : OFICIO N° 1056-2024-GOB.REG.ANCASH/ORCI

EMISOR : LUZ JUANIVEL CORDOVA ORUNA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Remite Informe denominado "Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución Física y Liquidación Parcial de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" al titular del Gobierno Regional de Ancash.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 1056-2024-GOB.REG.ANCASH/ORCI





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1056-2024-GOB.REG.ANCASH/ORCI
EMISOR : LUZ JUANIVEL CORDOVA ORUNA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Remite Informe denominado "Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución Física y Liquidación Parcial de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de la calidad educativa en el nivel secundario de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán centro poblado de Tauca - distrito de Tauca - provincia de Pallasca - región Ancash" al titular del Gobierno Regional de Ancash.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000190-2024-CG/5332
2. Oficio n.º 1056-2024-GOB.REG.ANCASH/ORCI

NOTIFICADOR : ROCIO DEL PILAR GUZMAN ROSALES - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

